Expte. 98-949: 350 ks. harina trigo.

Expte. 101-949: 6 botellas caña.

Expte. 103-949: 50 metros tejido seda; 15 ptes. cigarrillos americanos; 36 jabones tocador.

Expte. 104-949: 97 termómetros clínicos con estuche bakelita.

Expte. 106-949: 4 bolsas harina trigo.

Expte. 107-949: 35 ks. harina trigo.

Expte. 109-949: 1 cajón con 12 botellas vermouth "Cinzano".

Expte. 116-949: 20 kilos clips de metal para forrar botones; 3 corte género; 12 piezas metal hierro y bronce, repuestos para máquinas forrar botones.

Expte. 117-949: 9 bolsas harina trigo.

Expte. 119-949: 12 camisetas para football; 20 ks. harina trigo.

Expte. 120-949: 28 docenas cisnes para la cara; 14 docenas prendedores fantasía; 4 docenas aros clips; 7 docenas hebillas para el cabello; 90 paquetes cinta rayón; 53 cajas cinta rayón; 48 paquetes puntillas.

Expte. 123-949: 280 ks. harina trigo.

Expte. 127-949: 6 bolsas harina trigo.

Expte. 128-949: 194 paquetes pastillas "Volpi"; 10 cajas "Geniol"; 10 cajas "Mejoral", 50 paquetes chiclets "Adams", 21 portasenos; 12 latas conservas carne; 12 latas extracto tomate; 290 kilos harina trigo.

Expte. 132-949: 800 cierres relámpagos; 12 cueros negros; 1 pieza con dos kilos tejido rayón; 6 frascos crema "Ponds"; 5 pares zapatillas sport.

Expte. 133-949: 9 juegos bobinas para radios; 3 transformadores.

Expte. 134-949: 1 bolsa harina trigo; 2 bolsas cebollas.

Expte. 135-949: 272 cortes para hacer sombreros.

Expte. 136-949: 2 bolsas harina; 3 bolsas cebollas; 2 caj. pasas.

Expte. 137-949: 5 ovillos hilo algodón; 50 ks. harina trigo.

Expte. 142-949: 1 bolsa azúcar.

Expte. 143-949: 5 bolsas azúcar.

Expte. 145-949: 707 tacos de goma para calzado.

Expte. 177-949: 3 calefones marca "Alcofón"; 6 cajas tubos ensayo.

Expte. 208-949: 18 botellas caña paraguaya.

Expte. 209-949: 30 paquetes turrón mantecado.

Expte. 210-949: 26 metros casimir azul y gris; 120 camisetas algodón para football; 250 ks. harina trigo.

Expte. 212-949: 10 pares zapatillas; 3 ptes. fécula maíz; 3 brochas pintor; 16 ptes. levadura; 5 pelotas goma; 6 arcos para bordados; 16 ptes. puntillas; 2 ptes. chocolate; 44 cartuchos; 350 cajitas chiclets "Adams"; 2 conjuntos para niña; 198 ptes. pastillas "Volpi"; 220 unidades azul Colman; 6 tarros pintura "Alba"; 50 cigarros hoja; 6 cajitas conservas; 1 cinturón; 2 tiradores goma; 3 floreros; 6 jabones tocador; 3 metros tejidos; 2 sábanas; 3 pares medias; 11 corpiños; 4 camisas algodón; 12 botellas sidra "La Chula"; 220 ks. harina trigo.

Expte. 216-949: 324 visagras para puertas; 250 ks. harina trigo.

Expte. 218-949: 300 ks. harina trigo.

Expte. 219-949: 5 hachas; 160 mts. cinta; 9 kilos hebillas de metal; 4 latas aceite comestible; 83 brochas pintor; 3 bolsas harina trigo.

Expte. 221-949: 2 piezas uso doméstico (tejido).

Expte. 222-949: 1 cajón vino "Cuesta del Parral"; 1 gruesa fósforos; 2 cajas cigarrillos; 2 cajones manteca; 220 ks. harina de trigo.

Expte.224-949: 270 ks. harina trigo; 15 botellas caña; 2 latas aceite comestible; 4 latas duraznos; 1 caja picadillo carne; 2 latas aceite linaza; 2 bolsas cola; 2 cortes de género; 1 queso rallar; 1 dínamo marca Elwex 4217.

Expte. 227-949: 36 sujetadores cabello; 6 candeleros; 24 peinetas; 12 espejos; 3 ralladores; 2 pavas; 2 farolitos; 12 espejos bolsillo; 72 bolitas vidrio; 6 cinturones; y un lote medias, camisetas, jabones y 1 damajuana caña paraguaya.

Expte. 226-949: 3 latas aceite comestible.

Expte. 229-949: 1 bomba inyectora y 2 inyectores "C. A. Bosch".

Expte. 232-949: 48 cueros badana; una caja leche en polvo; 20 lts. vino; 64 metros género para tapizados; 7 ls. espárragos.

Expte. 233-949: 11 fardos género para camisetas; 1 cajón sidra Pelayo; 10 lts. aceite comestible; 12 frascos Fercobre.

Expte. 234-949: 32 botellas vino común; seis latas Ceresita; 25 paquetes maicena; 20 metros tela para toldo; 15 baberos hule; 60 kilos lentejas; 11 vidrios bombé; 12 botellas cerveza; 2 cajas escarbadientes.

Expte. 235-949: 36 ls. aceite comestible en latas; 23 botellas caña paraguaya; 1 lata 18 ls. aceite; 20 ks. yerba; 15 ptes. cigarrillos; 35 cajas fósforos paraguayos.

Expte. 236-949: 45 metros tela para toldo.

Expte. 237-949: 20 piezas con 388 mts. entretela; 12 sombreros sin armar de paño; 76 mantillas de rayón; 280 cerraduras para valijas.

Expte. 238-949: 24 camisetas algodón; cinco carteras de nylon para señora.

Expte. 239-949: 87 frascos Sedante Neurotónico "Andrómaco"; 5 cortes casimir tropical; 4 sábanas dos plazas; 2 cortes género.

Expte. 240-949: 3 pantalones; 78 frascos y pomos pasta afeitar; 51 cajitas polvos faciales; 20 tubos "Mejoral"; 500 pastillas "Geniol"; 6 frascos loción "Claro de Luna"; 48 pastillas jabón tocador; 192 frascos chicos loción "Claro de Luna"; 21 metros brin color crema; 6 frascos sedante neurotónico "Andrómaco".

Expte. 241-949: 2 bolsas harina trigo.

Expte. 242-949: 1 cajón ciruelas secas; 7 cortes género tropical.

Expte. 243-949: 4 bolsas harina; 2 latas aceite lino; 40 ls. aceite comestible; 3 cajas maicena; 136 coladores para café; 10 latas Flit; 5 kilos tabaco en hoja; 26 botellas caña; 66 máquinas afeitar; 78 cuchillos; 432 peinetas; 10 ks. aceitunas en latas; 6 rollos alambre; 59 tiradores; 24 cintos; 2 piezas tela blanca; 280 resortes para asientos; 24 pantalones;.

Expte. 244-949: 6 bolsas harina trigo.

Ernesto A. Panizza, Inspector de Aduanas y Receptorías, Interventor Receptoría Clorinda.

e.12|6-Nº 2.663 s|p.p.-v.12|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

Dirección General de Tierras

El Agrimensor que suscribe, comisionado por la Dirección General de Tierras para efectuar el replanteo de los solares fiscales de las manzanas 5 bis, 9 bis, 16 bis y 17 bis del Pueblo Comodoro Rivadavia, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, comunica a linderos e interesados que dará comienzo a las operaciones definitivas de deslinde y amojonamiento, el día 12 del mes de Junio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, partiendo del esquinero S.O. de la manzana 10 bis. — Amadeo José María Rey, Agrimensor Nacional.

e.10|6-Nº 2.666-v.13|6|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan a alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **NUÑEZ DAVAL o DAVALOS RICARDO, OJEDA TOMAS, OLIVERA JULIAN, OROZCO ROBERTO, ORTIZ FRANCISCO, PAIZ FELIPE, PASCUCCI OSVALDO, POZZO ANTONIO, QUINTANA JOSE RAMON, RACCO ROQUE, RAMALLO JORGE, RAMIREZ ABEL CARLOS, RODRIGUEZ CANDIDO, ROMAN JULIO, ROMERO PEDRO FAUSTINO, ROYER CARLOS ALBERTO, RUBILAR VENEGAS JUAN, SALA JULIO, SANCHEZ TRANSITO, SANTOS CANDIDO, SALVUCCI DONATO, SDRIGOTTI ALFREDO, TAPIA ELOY, TUBIO ATILANO, VILLATA LUIS MIGUEL, VOLANTINI SEVERO, VAN YOLE JOSE, VARGAS RAFAEL, VIVAS LUIS, ZABALA ANTONIO.** — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.10|6-Nº 2.625-v.17|7|50

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, mayo 30 de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

Aguilera Nicanor, Alvarez Jesús, Amigo Guillermo Héctor, Ayosa Santiago Alberto, Blanco Alberto Miguel, Baranauskas Juan Cibulskas, Barrios Policarpo, Blanco José, Bórzola Belisario, Carreras Laureano, Cibes Alfredo, Colombino Pascual Dalman Pedro, D'Angelo Alfredo, Díaz Basilio Feliciano, Di Berardini Romeo, Errea Juan Cruz, Faraldo Miguel, Fernández Matías, Fondrini Pedro Marcial, Fortuna Sebastián R., Gómez Eduardo de Jesús, Gómez Manuel, Gómez López Antonio, González Gerónimo, González Pizarro Domingo Salvador, Gutiérrez Juan, Jara Estanislao, Leiva Manuel, Lobianco Miguel, Luján Antonio, Mir Jaime, Noguera Pascual.

e.9|6-Nº 2.611-v-15|7|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES.** — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.282.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN.** — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS CIVILES

El Señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, secretaría del Dr. J. Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don VICENTE ALZUETA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.6|6-Nº 7.455-s|p.p.-v.13|7|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FEB MIN SANTOS.
Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.
e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.
Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.
Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.
Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.16|5-Nº 7.380 s|.p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín
El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.451 s|p.p.-v.8|7|50

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.
Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO STEFANIZZI.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.
e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v 27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.459-s|p.p.-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASTAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.460-s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO DE WEISMAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.6|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.6|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General

San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.13|6|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIA SANDOVAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.325 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.457-s|p.p.-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a BERNABE RUFINO NUÑEZ, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.330 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.13|7|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ESTHER SALLO o GALLO o ESTHER MIRTA AVILA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 7.465 s|p.p.-v.13|7|50.

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AGUSTIN LALLANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.447 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIA DE PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO SCIORTINO o ALBERTO PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950.— César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANDREA CAMARICHI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.458 por infracción al art. 18 Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.10|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ARMANDO MAZZANTINI o ARMANDO PALMIRO MAZZANTINI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 11 de mayo de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.446 s|p|p.-v.8|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA DE CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barboris, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.27|6|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GONZALEZ, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante

a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 7.458-s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ROMEO AITO, procesado por el delito de tent. de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 7.466 s|p.p.-v.13|7|50.

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a DE GREEF PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.13|7|50.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAN SALKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO LUIS IGNACIO DI BENEDETTO Y ENRIQUE ROMULO GIAROLI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.463 s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KARL RUOHNEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.471 s|p.p.-v.13|7|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "BULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO GARCIA SANZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "185 bis/950, Peterson, Bengt Ake Willi, infracción a la Ley 13.482", a BENGT AKE WILLI PETERSON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "64/50, Tesanovic, Milenko, sumario con motivo de su evasión", a MILENKO TESANOVIC, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciero dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ROMBAUT PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.468 s|p.p.-v.13|7|50.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El Doctor Rodolfo M. Senet, Juez de Paz Letrado a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUSEBIA CUEVAS. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — José L. Rodríguez, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.449 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 17

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez de Paz Letrado Nº 17, Dr. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de KOLHAR JOSE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. — José N. Alcácer, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.448 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Medrazo (Juzgado 21), cita por diez días a herederos y acreedores de IRMA o IRMA IONE CARMEN VOZZI o INGENITO.
Buenos Aires, junio dos de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.7|6-Nº 18.888 s|p.p.-v.19|6|50

Núm. 23

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "MARGARITA BIBILONI". — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.450 s|p|p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 23, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BARCIA SANCHEZ. — Buenos Aires, mayo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.453 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 29

El Juez Dr. Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO FERNANDEZ. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1950: Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 30.— e.9|6.-Nº 18.915.-v.21|6|50.

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CATALDO VITATERNA. — Buenos Aires, 22 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Pedro Massa, secretario.
e.6|6-Nº 7.472 s|p.p.-v.17|6|50

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA D'ANGELO Vda. de LEGGIRS o de LEGGIERO. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.
e.6|6-Nº 7.473 s|p.p.-v.17|6|50

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN BAVA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.1º|6.-Nº 7.452 s|p|p.-v.13|6|50

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL CUCHISKY O KUCHYNSKY. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.6|6-Nº 7.456-s|p.p.-v.17|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUA-

NA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.13|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, del señor Carlos Antonio Surur. — Expediente Nº 140.912-49.

Año del Libertador General San Martín

Ingeniero Jacobacci, octubre 13 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Carlos Antonio Surur, comerciante, de 41 años de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837, del Territorio de Río Negro, con domicilio en Ing. Jacobacci (R.N.), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, en las leguas noventa y tres (93) de Norte a Sud 3.000 metros por 5.000 metros de Este a Oeste, y en la legua noventa y dos (92) en su parte que linda con la legua 93, 1.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste, por lo que se forma un rectángulo de 4.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste en ambas leguas 93 y 92 citadas, sección I''', fracciones D y C, de la colonia 16 de Octubre del citado Territorio Nacional del Chubut. Adjunto un plano croquis, habiendo marcado con lápiz colorado el lugar motivo de esta solicitud. Autorizo al Sr. Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 33, oficina 605, de esa Capital Federal para que en mi nombre y representación pueda tramitar el expediente motivo de esta solicitud. Es Justicia. Fdo.: Carlos Antonio Surur. Recibido en mi oficina, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 266-50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.650 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 92 y 93, sección I''', departamento y territorio antes citados, en forma de trapecio, cuyo límite Oeste tiene dirección Norte Sud y una longitud de 3.000 m., de modo que su extremo Sud coincide con el esquinero Sud Oeste del lote 92 mencionado. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste, pasan por los extremos Norte y Sud del límite Oeste hasta llegar a las divisorias Noreste de los lotes 92 y 93 mencionadas; al Noreste, rectas que coincide con las divisorias homónimas de los lotes 92 y 93. Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Preciosa" - (Expte. 200.635-47) y "Virgen de Luján" - (Expte 140.913-49). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.344, folio 225 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Carlos Antonio Surur. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.12|6-Nº 19.096-v.23|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Manuel Díaz Ibáñez, Expediente Nº 139.470-49.

Zapala 9 de Agosto de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. Perú 566. Buenos Aires. El que suscribe Manuel Díaz Ibáñez, de veinticinco años, soltero, argentino, minero, domiciliado en Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, cercados, ni alambrados, y cuya propiedad ignoro, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas constituídas por rectángulo de 5.000 metros de este a oeste por 4.000 metros de norte a sud, con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Mayal Mahuida, ubicado éste a su vez en el lote 9 de la sección XXX, Fracción D del Departamento Chos Malal de este territorio. Designo para continuar con los trámites mi representante al señor Aurelio García, domiciliado en Ciudad de la Paz Nº 1.450 Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: M. Díaz Ibáñez. Recibido en mi Oficina hoy Agosto once de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas nueve minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 282-50. Buenos Aires, Abril 12 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Manuel Díaz Ibáñez, en terrenos que según consta en autos son parte del señor Angel Isaac Grichener, con domicilio en la calle Charcas 940, Capital Federal y parte de los señores Bernardo Zollfrei y Bertoldo Weinmann, domiciliados en la calle Cangallo 1479, Capital Federal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 1, 2, 10 y 9, Fracción D, Sección XXX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5000 m. en dirección Este Oeste por 4000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Mayal Mahuida. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de Abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4319, folio 174 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Manuel Díaz Ibáñez. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.3|6-Nº 18.629-v.15|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Marcos Besrodnik, Expediente Nº 142.323|49.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo Señor Director General de Industria Minera. Marcos Besrodnik, soltero, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Capital Federal, calle Canalejas Nº 1435, al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, salvo una pequeña fracción en torno al puesto del señor Francisco García Gilabert, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.995 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, lote 25 Fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 7.000 metros Este-Oeste por 2.850 metros Norte-Sur, cuyo esquinero Nor-Este coincide con el esquinero común de lotes 18, 19, 24 y 25 de la Fracción citada. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí digo: Que designo apoderados con las amplias facultades para actuar en este Expediente, al Doctor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. — Fdo.: Marcos Besrodnik. Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las siete horas siete minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 337|50. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Marcos Besrodnik en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1995 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Sección A Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 7000 m. en dirección Este Oeste por 2.850 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 25 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1º|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Registrado bajo el Nº 682 folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Marcos Besrodnik. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300. — e.2|6-Nº 18.555-v.14|6|50

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso de cateo, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — Hágase constar al margen del Registro Nº 4.128 del Protocolo XI de Exploraciones del Neuquén, (fº 437), que la zona de dos mil hectáreas solicitada en autos ha sido registrada gráficamente dentro de los lotes 13, 14, 15 y 16 de la Sección XIV y 25 y 28 de la Sección XIII, ambas del Territorio citado. (Departamento Picunches), en forma de rectángulo de diez mil metros en dirección Norte 83º Este por dos mil metros, de modo que su baricentro esté en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Causino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de a Grasa Norte 7º Oeste. — Fecho publíquese edictos en el Boletín Oficial durante diez días seguidos llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, a cuyo efecto se los fijará por carteles a las puertas de la Dirección General, todo de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. — Hágase saber, comuníquese, repóngase y estése el peticionante a lo establecido por el art. 10 del S. D. del 10 de enero de 1924, previo conocimiento de Asesoría Técnica — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 27 de 1950. Se dejó constancia al margen del Registro número 4.128, folio 437 del Protocolo Tmo. XI de Cateos y Exploraciones del Terri-

torio Nacional del Neuquén, Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 120.— e31|5-Nº 18.405-v.12|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Geberovich, Expediente Nº 139.872|49.

Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y demás combustibles, en campos fiscales no cercados, ni labrados, ni cultivados, ubicados en el Territorio de Neuquén, Departamento Picunches, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: Un rectángulo de 8.000 metros con rumbo S. 50º O. por 2.500 metros, cuyo vértice Norte estará 1.700 metros al Norte de un punto A determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Manzano, Palau Mahuida, La Grasa y Mallin Quemado, cuyos rumbos son respectivamente S. 13º O. S. 46º O., N. 32º O., y N. 56º E. Todos los rumbos citados en este pedimento están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Otrosí digo: Se emplearán en los trabajos cuatro hombres con palas, picos y explosivos. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 303|50. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 635 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 11, 12, 13, 14 y 15, de la Sección XIV Departamento y Territorio mencionados y adopta la forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte 61º Este que pasa por un punto B, que se halla a 1.700 m. al Norte 11º Este de otro punto A, determinado por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Mallin Quemado, de la Grasa y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 88º y entre la segunda y tercera un ángulo de 135º. — Al Noreste, recta en dirección Sud 29º Este que pasa por el punto B; al Sud, una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste coincidente con el límite Sudeste del lote 12 mencionado; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste se halla a 1.500 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste de otro punto C, definido por visuales dirigidas a los Cerros Palau Mahuida, de la Grasa y Mallin Quemado, formado entre las dos primeras un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'; el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por el extremo Oeste del segundo lado; el cuarto lado, recta en dirección Sud 83º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 7º Oeste de otro punto D situado en el cruce de los siguientes rumbos: visando Cerro Cansino Sud 8º Oeste, Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro de la Grasa Norte 7º Oeste, y finalmente: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 29º Oeste que pasa por un punto que se halla a 8.000 m. al Sud 61º Oeste del punto B ya definido. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Sorpresa" Expediente 139.152|49. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4.323, folio 178 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e31|5-Nº 18.406-v.12|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 13 de Mayo de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

CAPITAL FEDERAL

Ventas

Zona Norte

UBICACION Y METRAJE	PRECIO mfn.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Arismendi 2658/62; 8,66 x 51,62 y 53,60	90.000.—	con	Emma B. del Mármol de Bresler a Domingo Di Berre	23-3-950
Bahía Blanca (e) Avellaneda y San Eduardo; lote A, manz. 28, mts2. 586	100.000.—	sin	Herman Stambuk a Modesto Rodríguez Ugarte	22-5-950
Billinghurst 28/30; 8,66 x 19,00 y 17,30	912.500.—	con	Miguel R. Bianco a Arcadio Lapaco	17-5-950
Darwin 1074/76; 8,66 x 42,00 y 42,00	22.500.—	con	Mario J. Moabre y Larocca de Povine a Pedro Scatigno	12-5-950
Emilio Lamarca 2115/19; 8,66 x 15,27	142.000.—	con	Angel Marcón a Francisco D'Alonso	17-4-950
Federico Lacroze 2764; 14,40 x 14,29	303.919.—	con	Santiago Valle a S. Cheb Terrab Hermanos	5-5-950
Gana 83; 10,00 x 15,00	40.000.—	con	Victorio S. Tunes a Evaristo Herbella	17-5-950
Goya 215; 8,23 x 12,99	83.000.—	con	Samuel Lew a Sebastián Romeo	18-4-950
Grecia (e) Republiquetas y Manuela Pedraza; lote 16, mts2. 346	330.000.—	con	Wessels y Compañía, Soc. de Resp. Ltda. a Celestina Casazza de Alonso	11-1-950
Jonte (e) Nazca y Argerich; lote 14, manz. O, 8,66 por 48,50 y 54,14	107.500.—	con	María L. A. Meggy y Ambrosetti a Victorio Marraro	14-1-950
José Cubas 3978; 23,17 x 23,07	127.647.—	con	Alberto Skutnicki Thompson a Jeremías Saccón	12-4-950
José Cubas (e) Gavilán y Avda. de los Constituyentes; lote 16, manz. 383, 8,66 x 41,25	40.000.—	sin	Marín Aguer a Romeo T. Di Toro	26 4-950
Juan B. Ambrosetti 291/93; 8,66 x 17,52	99.500.—	con	Pura M. G. H. de Simeone y Antonio González Hermida a Cándido García García	11-4-950
Ladines 2885; 10,00 x 11,27	38.000.—	con	Plácido Fondevilla a Carlos O. Alvarez	23-3-950
Las Heras 3195/99; 9,26 x 16,15 y 18,63	102.000.—	con	Raúl F. de Labougle a Manuel S. Criado Alonso	24-5-950
Llavallol 2485; 8,66 x 22,33 y 22,22	40.000.—	con	Severa Lahorca de Papalía a Luis Palatti	4-4-950
Núñez 6234; 8,66 x 20,84 y 28,40	50.000.—	con	Armando Ideal Palude a María Depascua de Campagna	2-3-950
Melián 2781; 8,66 x 32,29	40.000.—	con	Marcelino Hernandoz a Marcos C. Amarante	15-5-950
Pinto (e) Manuela Pedraza y Guayra; lote 34, manz. 79 A, mts2. 199,34	38.100.—	sin	Samuel Katz a Juan A. Buttini	29-4-950
Planes 1045; 8,66 x 27,51, partes ind.	35.000.—	con	Balbina Fernández de Fantini a Ricardo S. Lo Giúdice	12-5-950
Planes 1045; 8,66 x 27,51, partes ind.	8.750.—	con	Carlos A. Amadeo Lo Giúdice a Ricardo S. Lo Giúdice	12-5-950
Pujol 1130; 8,66 x 37,79	120.000.—	con	Carolina S. de Parodi, Oscar, Amanda M., Armando M., Armando N. Parodi y Sempé y otros a Szlama Lerman, L. Tuchsznajder, Jaime J. Rozemblum y J. Dyzenchauz	10-4-950
Quesada 2350; 8,66 x 34,52	127.000.—	con	Elías Garmolinki a María B. Mayuli de Rojoy	12-5-950
Salina Grande Pje., 4471; 9,00 x 9,20 x 16,17 y 17,40	63.000.—	con	Saverio Seilingo a Juan P. Palacios	10-5-950
Sanabria 4435/55; 8,66 x 11,40	152.000.—	con	Oscar A. Galmarini a Joel Bloch y Carlos A. Villar	25-4-950
San Eduardo 4425; 8,66 x 19,58 y 22,03	44.500.—	con	Salomón Silberberg a Jorge A. Bullorini	17-4-950
San Martín Avda. 1525; 8,66 x 41,63	200.000.—	con	Angela M. Boggero y Dondero de Cosselli a Matilde Butelman de Berman	27-4-950
San Martín Avda. 4152; mts2. 375	115.000.—	con	Romeo M. Stambuk a Finetal, Fundiciones Metalúrgicas Industriales, Soc. de Resp. Ltda.	12-5-950
Serrano 743/45; 10,00 x 50,12	200.000.—	con	Jacobo Russki a Eduardo Calviño	9-5-950
Terrada (e) Tres Arroyos y Dr. Luis Beláustegui; lote 14, manz. 32, 8,66 x 36,43	58.000.—	sin	S. C. C. "Montero y Cía." a Oscar Olarte	9-5-950
Teniente General Donato Alvarez 2530; 8,66 x 11,18	40.000.—	con	Nicolás Caputo a José S. Tirelli	22-5-950
Tronador 2175; 8,00 x 17,32	40.000.—	con	Fidel Grispo a Manuel Otero Simon	30-3-950
Valdenegro 3225; 8,66 x 33,58 y 32,69	65.000.—	con	José Stábile a Fidel Grispo	1-4-950
Zapiola 1340/42; mts2. 300,40	68.000.—	con	José Poje a Antonio Poje y Juana Wiggenhauser	19-1-950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Zona Sud				
Anchoris 261; 8.66 x 36.66, junto con Anchoris 265 ..	475.000.—	con	Vicente Palmieri a Tipsa, Técnica Industrial y Com. Petrolera, Soc. de Resp. Ltda.	26-5-950
Anchoris 265; 8,66 x 36,66		con	Ver: Anchoris 261.	
Andalgalá 1308; 8,66 x 17,02	14.900.—	con	José Lombao a Blanca N. Lombao y Gutiérrez y Victoria G. de Lombao	26-5-950
Araujo 296; 4,42 x 8,53, 6 mts. ochava	33.000.—	con	Desiderio Regina y Paula M. de Regina a Orlando Scatturice	24-5-950
Argentina Avda. 6918; mts2. 229,92	30.100.—	con	Juan Iglesias Fonterosa a Salomón Derzu	19-5-950
Boedo 1330/34; 8,66 x 37,85	65.000.—	con	Ramón Faragure a Salomón Droblas y Gesa B. de Droblas ...	26-5-950
Cañada de Gómez 1453; 6,93 x 41,60	63.000.—	con	Julio H. Florito a Alba C. N. de Martínez	8-5-950
Carhué (e) Lobos y Monte; lote 15, manz. 2, metros cuadrados 299,98	10.000.—	con	Felipe Romero a Gerardo Aguiño	5-5-950
Directorio 3011/15; 8,66 x 23,24	100.000.—	con	Josefa B. de Bazzi a Pedro C. Sánchez	26-5-950
Emilio Mitre 1509; 7,79 x 10,34	42.000.—	con	Francisco Frasca y Donata R. de Frasca a Carmen L. L. García	15-5-950
Estados Unidos 2890; 6,92 x 14,76	89.000.—	con	José C. Mazzuco a Emilio Nogueira Cabanela	27-5-950
Fonrouge 4043; mts2. 131,13, p/ind.	6.000.—	con	Ramón F. Prieto a María Suárez Fernández	26-5-950
Francisco Bilbao 7462; 8,66 x 38,97, parte indivisa ..	4.000.—	con	Daniel Baqueiro a Manuel Amoedo y Etelvina R. de Amoedo ..	24-5-950
Francisco Bilbao esq. Larraya; lote 1, fracc. 3ª, 15,04, 16,81 x 14,92 y 16,93	24.000.—	con	Pablo Visconti a Alfonso Varela	20-5-950
General Paz Avda. 11288; 12,26 x 5,35 y 12,49	44.500.—	con	Félix Armaiz a Salviano Palmieri	26-5-950
Gregorio de Laferrere 2102; 10,34 x 12,99, p/ind.	19.000.—	con	Irene P. Costas a Teodoro E. Costas	28-4-950
Guaminí (e) Monte y Avda. Quirno Costa; lote 43, manz. 5, mts2. 345,13	10.100.—	sin	Liboria Carrara, sucesión, a José M. Panaro	28-4-950
José Pío Mujica Pje. (e) Del Bañado 2410 y Pje. José Paxos; lote 13, manz. 5, mts2. 142,65	2.160.—	sin	José M. Malaver, suc., a Jesús M. Villar y María M. V. de Villar	26-5-950
Monte 2014/16; 8,66 x 13,74	117.000.—	con	Ricardo F. Martín y Carmen S. de Marín a Rywca S. de Fagodzinski	17-5-950
Montiel (e) Itaquí y Gral. Fructuoso Rivera; lote 30, manz. 33, 8,66 x 30,01	16.500.—	sin	Ramón Fernández Gómez y Angel Maldonado a José Veltri ..	24-5-950
Olavarría 1101/07 esq. Hernandarias 1081/83; 10,39 por 22,51	80.000.—	con	Bautista Figari Costa a Marcos A. Cacciola	8-3-950
Patagones 2163; mts2. 483,43	75.000.—	con	Gerónimo G. F. Berisso y Solari, Sara V., Héctor Berisso y Morello, Juan Bancalari Solari a Pazos Guimarey y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.	26-5-950
Pedro Mendoza 1821/29; 12,90 x 64,90	150.000.—	con	Enrique P., Bartolomé U. Dallorso, Nicolás P. Fava y María E. D. de Debernardi a Benito Quinquela Martín	20-4-950
Pergamino s/n. esq. Crisóstomo Alvarez s/n.; lote 20, manz. 1, mts2. 154,87	16.000.—	sin	Juan Parise a Rafael Cappa	24-5-950
Quintino Bocayuva 328; 8,66 x 24,39 y 23,32	87.000.—	con	Eliseo Gilardi a Plombel, Soc. de Resp. Ltda.	24-5-950
Recuero 2979/81; mts2. 155,83	30.000.—	con	Raúl O. Vaccarezza a Antonino Governale	2-2-950
Salcedo 3348; 7,79 x 46.47 y 47,76	68.000.—	con	Salvador G. Virgilio y Félix F. Stefanile a Isaac Weisswein y Perla T. de Weisswein	10-5-950
Sin nombre, (pasaje o plazoleta) Nº 3404, manz. limitada calles Larrazábal, Castañares, Larraya y Saraza; 10,00 x 20,00	16.378.—	con	El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edif. y Crédito, Limitada a Manuel Lema	24-5-950
Strangford (e) Cosquín y Cañada de Gómez; lote 20, manz. 82, 8,66 x 17,37	1.068.—	sin	Emilia L. de Riglos a Octavio H. Accame	16-5-950
Suárez 1966/76; 14,89, 27,60 x 43,28 y 26,09, 19,43	200.000.—	con	Fernando F., Juan C. Ricci y Banchs, María T. Ricci y Banchs y otra a Rodolfo A. Lira	26-5-950
Tellier (e) Santander y Balbastro; lote D, manz. L, 8,66 x 17,32	13.000.—	sin	Juan Carlos Thompson a Salvador Ceppi	20-5-950
Veinticuatro de Noviembre 706 esq. México 3194/200; 10,13, 8,85 y 9,74	370.000.—	con	Eduardo A. Ruiz a María P. de Merlini y Ana G. M. de Gainza	27-5-950
Ventana 3435; 8,66 x 13,95 y 14,93	33.000.—	con	José F. de Souza a Josefa I. de Sacco	11-3-950
Víctor Martínez 201/203; 7,80, 10,70 x 14,07 y 15,25	80.000.—	con	Amalia T. G. y F. de Ortiz Zavalía a Martina A. F. Morelli de Peverelli	26-5-950
Zuviría 5081; 8,66 x 21,78	20.000.—	con	Francisco Cifunti y Florinda C. D. de Cifunti a José Rapisarda	26-5-950
ADJUDICACION				
Zona Norte				
Otamendi 510/42; 54,74 x 62,16 y 50,89, p/ind.	48.625.—	con	Generosa Ainlle y Pérez a Ramón Ainlle Rico	31-12-949
Otamendi 555; 338 mts2.	12.333.33	con	Generosa Ainlle y Pérez a Ramón Ainlle Rico	31-12-949
Padilla 449; 8,66 x 17,14 y 18,3	14.000.—	con	José R. Ainlle Rico a Generosa Ainlle y Pérez	31-12-949
San Eduardo 219; 7,79 x 18,20 y 20,40, parte indivisa	2.125.—	con	Generosa Ainlle y Pérez a José R. Ainlle	31-12-949
DIVISION DE CONDOMINIO				
Zona Norte				
Carlos Pellegrini 501/09 esq. Lavalle 987/99; 15,01 por 18,18	517.500.—	con	Elena M. T. de Miglia y Armando T. Trabucco y Costaguta a Amelia V. T. de Boatella	29-4-950
Juan B. Ambrosetti 182; 9,00 x 30,45 y 9.80	42.000.—	con	María N. Etchegoyen de Vivares a Fermín Etchegoyen	11-3-950
Juan B. Ambrosetti 286; 8,66 x 30,83 y 33,29	36.000.—	con	Fermín Etchegoyen a María N. Etchegoyen y Marín de Vivares	6-10-949
Las Heras 728/36; 15,58 x 38,97	38.000.—	con	Pedro Longhi a Pedro Longhi	23-3-950
Olazábal 4438/42; 8,66 x 40,22 y 40,42	39.000.—	con	Angela Pagliettini y Botto de Bonero a Juana M. A. Botto y Pagliettini de Marcone	12-4-950
Zona Sud				
Formosa 295; 11,40 x 18,42 y 19,12	37.500.—	con	Angela R. y P. de Scala a Tomás F. Rusca y Picone	17-5-950
Formosa 299; 2,54, 6,00 x 8,34 y 11,37, 6 mts. ochava	18.500.—	con	Angela R. y P. de Scala a Tomás F. Rusca y Picone	17-5-950
Valle 363/73; mts2. 288,35	47.000.—	con	Tomás F. Rusca y Picone a Angela R. y F. de Scala	17-5-950
Viel 380; 8,10, 7,05 x 8,34 y 9,61	16.000.—	con	Tomás F. Rusca y Picone a Angela	17-5-950
DONACION				
Zona Norte				
Rivadavia Avda. 3001/11 esq. Ecuador 20 al 70	1.232.500.—	con	María L. M. de Hoz de Von Dem Bussche Haddemhausen a Carlos J. N. T., Hans E. Von Dem Bussche Haddenhausen, Matilde J. M. Von Dem Bussche Haddenhausen de Kinski y Elsa Von Dem Bussche Haddenhausen de Loewenthal	19-1-950
POSESION TREINTAÑAL				
Zona Norte				
Pacheco (e) números 3552 y 3574; 17,32 x 16,90	14.000.—	sin	Municipalidad de la Capital a Fortunato Casas	6-5-950
VENTA JUDICIAL				
Zona Sud				
Byron 30; mts2. 233	72.200.—	con	Mariano J. Montemayor a Narciso Barrio	20-5-950
Corondá 116; 8,00 x 15,00	22.100.—	con	Angel Del Valle, suc., a Francisco Albela	27-5-950
Oliden (e) Pizarro y Zelada; lote 43 C, 8,66 x 56,06 y 55,16	40.200.—	sin	Dominga M. de Defilpo a Samuel L. Flexer	19-5-950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHACO				
Ventas				
Rurales				
Colonia (hoy ciudad de Resistencia); lote 12, manz. 5, mts2. 500	4.000.—	sin	Jaime Zapala (h) a Alejandrino Cardozo	10-5-950
Colonia Resistencia; fracc. 3, costado S.E. del lote rural 169, mts2. 7.000	15.000.—	sin	María G. de Brovia a Daniel A. Camors Angela C. de Fernández	13-5-950
Urbanas				
Ciudad Resistencia; lote B, manz. 16, mts2. 500	800.—	sin	Juan Sinclair Attwell a Rosa Sara de Román	13-5-950
Ciudad Resistencia; lote 3, manz. 13, mts2. 2.000	600.—	con	Clemente Zorrilla a Olimpida A. de Castillo	3-5-950
Ciudad Resistencia; lote 3, manz. 12, mts2. 2.000	800.—	con	Clemente Zorrilla a Nario Lomaquis	3-5-950
Ciudad Resistencia; lote 13, manz. 3, mts2. 300	480.—	sin	Tomás Attewell a Rosa R. Soto	3-5-950
Ciudad Resistencia; pte. lote 2, del lote rural 220, 29 hectáreas, 88 ás. y 18 cás., p/ind.	1.000.—	sin	Fiorito A., Lino y Albel H. Martina a Ambrosio Dellamea	8-5-950
Ciudad Resistencia; lotes 5 y 6 manz. 4, lote rural 189, mts2. 900	1.440.—	sin	Tomás Attewell a Antonio Cenguer	13-5-950
Ciudad Resistencia; lote 22, manz. 33, mts2. 247,50	842.—	sin	Juana Q. Rossi de Fazio a Filimon Danilov	13-5-950
Ciudad Resistencia; lote 1, manz. 12, mts2. 1.500	750.—	con	Clemente Zorrilla a Ciriaco Avalos	3-5-950
Ciudad Resistencia; lote 6, manz. 13, mts2. 2.000	600.—	con	Clemente Zorrilla a Benito Sánchez	3-5-950
Pueblo Machagai; en fracc. ang. 8/0, quinta 5, 1 há.	5.500.—	con	Pablo Beain y Compañía Soc. Comercial a Roberto Barbosa Violeta	13-5-950
Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; pte. fracc. centro solar C, manz. 192, mts2. 406	21.000.—	con	Roque R. Demonte a Nicolás y Pablo Dakimovich	9-5-950
Pueblo Resistencia; lotes 10 y 1^, manz. 2, mts2. 800	1.440.—	sin	Iván N. Romagnoli, Felipe C.; Marta Eduardo F. Basavilbaso y Attwell Ocantos y otros a Cándida Fernández	10-5-950
Pueblo Villa Angela; lote 20, fracc. B, secc. 2ª, lote 10, manz. 232, 300 mts.	150.—	sin	La Chaqueña S. A. a Juan Novarro	28-4-950
Pueblo Villa Angela; lote 22, manz. 211, 300 mts2.	240.—	sin	La Chaqueña S. A. a Ramón C. Ramírez	28-3-950
CHUBUT				
Rurales				
Colonia Chubut; parte lote D, chacra 256, 12 hás., 50 áreas, junto con Colonia Chubut, parte lote "D", chacra 256	8.000.—	sin	Hannah E. de Williams a José Terrón	5-5-950
Colonia Chubut; parte lote D, chacra 256, 12 hás., 50 áreas		sin	Ver Colonia Chubut (pte. lote "D" chacra 256)	5-5-950
Colonia Chubut; fracc. parte chacra 257, 20 hás.	18.000.—	sin	José M. Terrone a Nicanor V. García	11-5-950
Colonia Chubut; chacra 253, 25 hás.	15.000.—	sin	María Castro de Robens a Alun O. Robens	28-12-949
Colonia Chubut; pte. chacra 116 Sud, 7 hás., 50 cás.	2.700.—	sin	Elizabeth A. D. de Williams a Susana D. de Williams	12-5-950
Colonia Chubut; 3/7 pte. lote 2, chacra 95 Sud, 5 hás., 8 ás., 68 cás., p/ind.	6.000.—	sin	Elizabeth A. D. de Williams; Susana D. de Williams a Felipe Vargas Ballesteros	10-5-950
Colonia Chubut; pte. lote 2, chacra 95 Sud, 5 hás., 8 áreas, 68 cás., p/ind.	5.000.—	sin	Leonardo y Evan F. Davies a Felipe Vargas Ballesteros	10-5-950
Colonia Chubut; fracc. parte chacra 135 a, 2 hás. 17 áreas, 95 cás.	19.500.—	sin	Jaime González Bonorino a Santiago Elgorriaga	10-5-950
Colonia Chubut; lote 5, chacra 87, 10 hás.	6.000.—	sin	Aviona A. y David W. Hughes y Parry y Awen P. de Hughes a Sulun D. Humphaeys	10-5-950
Colonia Sarmiento; parte lote agr. 14, mts2. 40.000	20.000.—	con	María L. de González, María G. de Fernández y Agustín González	19-4-950
Pueblo Comodoro Rivadavia; solar B, manz. 86, lote 1, 865 mts2.	45.500.—	con	José A. G. Sabatini a Antonio Simonato	15-5-950
Pueblo Esquel; lote 1, quinta 54, 2 hás., 20 ás.	800.—	con	Alfredo I. Martínez a Cesáreo Hernández	9-5-950
Pueblo Puerto Madryn; lote 10, manz. 67, 325 mts2.	3.000.—	sin	Ernesto H. Parodi a Marcos Meza	15-5-950
Pueblo Puerto Madryn; lote 17, manz. 61, 300 mts2.	960.—	sin	Ernesto H. Parodi a Lorenzo Michelena	2-3-950
Pueblo Puerto Madryn; lote 11, manz. 67, 400 mts2.	3.000.—	sin	Cipriano C. Perotta a Eugenio Siguero	28-4-950
Pueblo Puerto Madryn; lotes 2 y 3. manz. 2, mts2. 1.500	15.500.—	con	José San Juan y José Antonio Condins a Club Social Guillermo Brown	9-1-950
Pueblo Rawson; parte lote "h", manz. 68, metros cuadrados 170,64	23.000.—	con	Domingo Terenzi a Salvador G. Sánchez	24-3-950
Pueblo Trelew; lote F, manz. 150, mts.2 750	15.000.—	sin	Alberto L. Aineo a Francisco Villar	10-5-950
Pueblo Trelew; lote H, manz. 152, mts2. 750	6.300.—	sin	Arturo Díaz a José Arza Correa	5-5-950
Pueblo Trelew; lote F, manz. 94, mts2. 470	18.000.—	sin	Pedro H. Scuffi a Héctor F. Peverini	5-5-950
Pueblo Trelew; pte. lote P, manz. 95, mts2. 216,75 dm2.	4.000.—	sin	Eugenio A. Ciolfi a Angel Bonnat	5-5-950
Pueblo Trelew; lote 1 a, 2 A, pte. solar A, manz. 2 A, 399 mts2.	30.611.—	sin	S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia a Ivanka Cristóbal de Stefanoff	13-4-950
MISIONES				
Rurales				
Campo San Juan; lote 182, 116 hás., 50 ás.	5.825.—	sin	Taranco y C. A. a Albino Pereyra	30-9-950
Colonia Cerro Corá; fracc. B, lote 20, 25 hás.	500.—	sin	Leoncio Da Silva a Miguel Maksenichuk	23-3-950
Colonia Monte Carlos; lote 2, fracc. A, Sud de lote B, 1.653 mts2.	35.000.—	sin	Julio De la Torre a Nidrie Pirillo de Osuna	15-3-950
Urbanas				
Pueblo Apóstol; lado Sudeste, solar C, manz. 48, 34 por 25 por 22,70	300.—	sin	Antonio Biale a José Cazut	9-12-949
Pueblo Apóstoles; lado S. Este solar b, manz. 115, 450 metros cuadrados	3.375.—	sin	Rodolfo Subizgki a José H. Reboratti	6-3-950
Pueblo Apóstoles; solar A, manz. 89, 2.500 mts2.	4.000.—	sin	Fermín Goirres a Pedro Núñez	3-8-949
Pueblo Posadas; lote 12, manz. B, Sud chacra 21, 10 por 30	5.170.—	sin	Amelio Vicario a Aleimo Vicario	26-12-949
Pueblo Posadas; lote 1, manz. L, chacra 2, 17,32 x 43,30	1.850.—	sin	Mariano Irrazabal a Arturo B. Pizano	11-10-949
Pueblo Posadas; mitad Norte solar Sud Oeste, manzana 10^, 21 x 43,30	2.000.—	sin	José Otazzo a Eusebio Giménez	12-12-949
NEUQUEN				
Rurales				
Colonia Nahuel Huapí; lote 34, pte. lote pastoril 12, establ. "Cumelen", mts2. 15.000,721	23.721.—	sin	Werner Ziermann a Francisco L. Desimone	28-4-950
Colonia Arroyo Huiri Huiri; fracc. B, 10,401 hás., 3 ás., 48 cás.	280.034.—	sin	Germana Sabadie de Hiriart a Agustín J. Auratabe	13-5-950

e.12|6-Nº 2.572 s|p.p.-v.12|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

5 DE MAYO DE 1950

325.473. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico. Propietario y Director: Pedro J. Fasee. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.474. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, abril de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.475. — Reforma Ilustrada. Periódico. Propietario y Director: Segundo V. Núñez. República Argentina, abril y mayo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.476. — El Empleado Marítimo. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante. Director: Ramón Lozada. República Argentina, enero-febrero-marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

325.477. — Previsión Patronal. Periódico. Propietario y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.478. — Síntesis Literaria. Periódico. Propietario y Director: Armando Alonso. República Argentina y Rep. O. del Uruguay, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.479. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltd. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, febrero de 1950. 360.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.480. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, marzo de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

325.481. — Palermo. Revista de turf. Propietario: Revista Palermo Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, abril de 1950. 430.000 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

325.482. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Nain Aon. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 62.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.483. — Revista CAIAPI. Propietario: Club Atlético I.A.P.I. Director: Enzo D. Porfilio. Buenos Aires, enero febrero y marzo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.484. — La Nación. Diario. Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, Rep. Argentina, abril de 1950. 5.299.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.485. — La Prensa. Diario. Propietarios: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. República Argentina, abril de 1950. 14.234.010 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.486. — Edición Rural. Periódico. Propietario: Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A. Director: Raúl H. Conti. República Argentina, abril de 1950. 420.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.487. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Buenos Aires, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.488. — Lugo. Periódico. Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.489. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan M. Arce y Jorge Falugue. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950. 4.350 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.490. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Propietario: Arzobispado de La Plata. Director Mons. Dr. Rafael Trotta. Prov. de Buenos Aires, abril de 1950: 800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.491. — Por la verdad. Periódico. Propietario: Renacimiento Cristiano S. R. L. Director: Elexis Stawrowky. Buenos Aires, abril de 1950. - 6.600 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.492. — Pucky. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Lainez. Buenos Aires, abril de 1950. - 80.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.493. — Mies Divina. Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini. Córdoba, mayo de 1950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0,26. (Argentina).

325.494. — El Heraldo. Diario. Propietario y Director: Domiciano Cepeda. Provincia de Buenos Aires y Capital Federal, abril de 1950. 10.560 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.495. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), febrero de 1950. 330.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.496. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 279.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.497. — Palenque. Periódico. Propietario: Institución Hogar Rural. Director: Héctor I. Siboldi. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.499. — Noticias de España. Periódico. Propietario y Director: Hermenegildo Figueras. Buenos Aires, 5 de abri de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.511. — Leyendas y parábolas judías según la Agada. 242 págs. Autor: Rebeca Mactas de Polak. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.512. — Manual enciclopédico judío. 415 págs. Autor: Pablo Link. Editor: Editorial Israel. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 40.—. (Argentina).

325.524. — Estación Matheu. Marcha, Música. 2 págs Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.525. — Estación Matheu. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.531. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Volontè, Saladillo, Prov. de Bs. Aires), 22 abril|950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.532. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Bs. Aires), 26 de abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.533. — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), marzo de 1950. Precio gratis. 250 ejemplares. (Argentina).

325.534. — Diario de Sesiones. Propietario: H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. Director: Isabelino Rodríguez. Mendoza, 13 de enero de 1950. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.535. — La Provincia. Periódico. Propietario: Napoleón Guzmán Loza. Director: Héctor A. Barrionuevo. La Rioja, 22 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.536. — La Antorcha. Revista. Propietario y Director: Ricardo Sánchez Rivas. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.550. — La gran aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.551. — El rastreador. 140 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.630 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.552. — San Ignacio de Loyola. Síntesis biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.553. — Tres obras de Schiller. 106 págs. Autor: Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.554. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Versión novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.137 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

325.555—Historia de la Educación. Ideales educativos principales, etc., etc., 254 págs. Autor: José Otero Espasandín. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 2.039 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1948. Precio $ 12.— (Argentina).

325.556—El Mono Relojero. 56 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.557—Chicharrón. 58 págs. Autor: Constancia C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.558—La Hormiguita Viajera. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.559—Los Enanitos Jardineros. 52 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Précio $ 4,50. (Argentina).

325.560—La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denda. Buenos Aires, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.563—Joyas Gauchas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan Cruz Montaña. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0,70. (Argentina).

325.571—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.572—Junto con Nuestro Amor. Foxtrot, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.573—Barrio Flor. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Filgueira. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.574—Barrio Flor. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Uccella. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.576—Boletín de Fallos y Setencias de los Tribunales de Trabajo. Propietario y Director: Emilio Enrique Alfredo Pairolat. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.579—Blanca Florcita. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Pace. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentino).

325.587—Caloventiladores Radiavent G. E. C., 19 págs. Autor: Anónimo. Editor: Tre Anglo-Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.588—Extractores de Aire G.E.C. 31 págs. Autor: Anónimo. Editor: The Anglo Argentine General Electric Cº Ltd. Impresor: Lorenzo & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires junio de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.589—La Propiedad Horizontal. Condominium. 294 págs. Autor: Pierre Poirier. Traducción: Acdeel E. Salas. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 24. (Argentina).

325.593—La Bandera de los Gauchos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.595—Así Nació Israel. 314 págs. Autor: Jorge García Granados. Traducción: Benjamín R. Hopenhaym. Editor: Biblioteca Oriente. Impresor: López & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 11.—. (Argentina).

325.596—Aventuras. Revista. Propietario: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. 89.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.2|6-Nº 2.532-v.14|6|50

Año del Libertador General San Martín

6 DE MAYO DE 1950

325.603. — El Cronista Comercial. Periódico. Propietario: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.604. — El Avisador Mercantil. Periódico. Propietario: El Avisador Mercantil S. A. Director: Dr. Armando Fernández Del Casal. Buenos Aires, abril 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.605. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, septiembre y octubre de 1949. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.606. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, noviembre y diciembre de 1949. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.607. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, enero y febrero de 1950. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.608. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. República Argentina, marzo y abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.609. — Argentinidad. Periódico. Propietario y Director: Saturnino Salas. República Argentina, abril de 1950. 42.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.610. — La Producción. Periódico. Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. Director: Juan Héctor Crouzel. Buenos Aires, abril de 1950. 32.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.611. — Autotécnica. Periódico. Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1,50.— (Argentina)

325.612. — Svobodna Slovenija. Eslovenia Libre. Periódico Propietario: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.613. — El Caballo. Periódico. Propietario: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. República Argentina, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.614. — Radio Onda. Periódico. Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.615. — Sport Italia (Italia Deporte). Periódico. Propietario y Director: Marcello Carutti. República Argentina, abril de 1950. 29.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.616. — Damas y Damitas. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1950. 500.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.617. — Damas y Damitas. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, abril de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.618. — Dios y Patria. (Bog e Ojcegzno). Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Director: P. M. Michalill. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.619. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 5.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.620. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.621 — Comercio y Justicia. Periódico. Propietario: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, abril de 1950. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.622. — El Norte. Periódico. Propietario y Director: Roberto Zamora. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.623. — Avisador Comercial. Periódico. Propietario y Director: Leandro Atilio Zaman. República Argentina, Abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.624. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Gaspar Schaab. Villa General Ramírez (E. Ríos), abril de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.625. — 17 de Octubre. Periódico. Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini, abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.626. — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.627. — Arroyito. Boletín Semanal de la Parroquia de Nuestra Sra. del Perpetuo Socorro. Propietario y Director: Cura Rector P. Guillermo Müller. Rosario, febrero a abril de 1950. 6.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.628. — Tiempos Nuevos. Periódico. Propietario: Editorial Tiempos Nuevos. Director: Ramón Avanza y Virgilio Nelbone. Dolores, abril de 1950. 21.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.629. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón S. R. L. Director: Simón Vázquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 80.500 ejemp. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.630. — Hoy. Diario. Propietario: Diario Hoy Soc. de Resp. Ltda. Director: Dr. Samuel Villanueva. Gualeguaychú (Entre Ríos), abril de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

325.631. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: P. Ladislao Pykosz. República Argentina, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.632. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: José Baranda. República Argentina, abril de 1950. 720 ej. Precio $ 0.25. (Argentina).

325.633. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Santos Ernesto Cruz. República Argentina, abril de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.634. — Revista Comercial de Bahía Blanca, Periódico. Propietario y Director: Abel S. Ducos. República Argentina, abril de 1950. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.635. — Justicialismo. Periódico. Propietario y Director: Eugenio Rodríguez Jáuregui. Paraná (E. Ríos). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.636. — El Amanecer. Periódico. Propietario y Director: Antonio B. Fortino. Villa Dominico, Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), 28 de abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

325.637. — El señor de las montañas. 8 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Editor: Instituto Belgraniano. Impresor: Tall. Gráf. Archelli & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

325.638. — Manuel Belgrano predicador de la libertad, paladín de la Independencia. 97 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Prólogo del Dr. Enrique de Gandía. Editor: Instituto Belgraniano. Impresor: Tall. Gráf. Archelli y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de junio de 1948. Precio gratis. (Argentina).

325.639. — Ecos. Revista. Propietario y Director: Rosita Angelocola de Manchuca. Rosario, abril de 1950. 5.000 ej. Precio $ 0,70. (Argentina).

325.640. — Yunque. Revista. Propietario: Cámara Regional Comercial Agrícola e Industrial. Director: José Moreno. P. R. Sáenz Peña, febrero y marzo de 1950. 250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.646. — Hoy canto para ti. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Víctor Schlichter y Panchito Cao. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.647. — Hoy canto para ti. Canción bolero, Letra 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.660. — Glorioso Almirante Brown. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Agustina A. de González. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.673. — Humildemente. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.674. — Humildemente. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Olivo Parcaroli. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.675. — Casi un sueño. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.676. — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos José Hernández. Propietario: Museo "José Hernández". Director: Rafael Jijena Sánchez. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 600 ej. Precio gratis. (Argentina).

325.677 — El enigma de los tres ahorcados. 208 págs. Autor: Luis de la Puente Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemp. Buenos Aires, 14 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.678. — El jinete misterioso y otros. 252 págs. Autor: Zane Grey. Traducción: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.679. — El lobo 192 págs. Autor: A. Reynolds Long. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemp. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.680. — Sintonía. Revista. Propietario y Director: Emilio Karstulovic Buenos Aires, abril de 1950. 40.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.687. — Doc-Sud. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: El Flete. 100 ej. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

325.688. — El Paisanito. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950, Precio $ 0,90. (Argentina).

325.689. — Parque Norte. Chamamé Correntino, Música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

325.694. — El Carril. Revista. Propietario: Dr. Agustín J. B. Casanova. Director: Pbro. Dr. Agustín J. B. Casanova. R. De Escalada (Prov. de Buenos Aires), 29 de abril de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.695. — Corazón. 284 págs. Autor: Edmundo De Amicis. Traducción: Anónima. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

325.696. — Robinson Crusoe. 284 págs. Autor: Daniel Defoe. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

325.697. — Ashenden. (Agente Secreto). 286 págs. Autor: W. S. Maugham Traducción: Ada la Guardia. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

325.698. — Tierra, tierra argentina. Zamba, Letra 2 págs. Autor: Roberto H. Jara (Tito Maciel). Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

325.699. — Tierra, tierra argentina. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Roberto H. Jara (Tito Maciel). Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.538-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín

8 DE MAYO DE 1950

325.703. — Acción Industrial. Periódico. Propietario: Amable Gutiérrez Diez y Alberto Gomis. Director: Amable Gutiérrez Diez. República Argentina, diciembre a marzo de 1950. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.704. — Boletín. Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Buenos Aires, abril de 1950. 340 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.705. — Ovina. Revista. Propietario y director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

325.706. — Pif Paf. Revista. Propietario: Editorial Tor. Buenos Aires, marzo de 1950. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.707. — Pif Paf. Revista. Propietario: Editorial Tor. Buenos Aires, abril de 1950. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.708. — Boletín E. C. O. Propietario: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, febrero - marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.709. — La Voz de San Justo. Periódico. Propietario: Carlos y José Martínez Maritorena. Director: Carlos Martínez Maritorena. República Argentina, abril de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.710. — La Tribuna. Periódico. Propietario y director: Jaime Cheruavsky. Santa Rosa. (La Pampa), abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.711. — La Verdad. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.712. — El Carmeño. Periódico. Propietario y director: Manuel González. Carmen de Areco, abril de 1950. 1.750 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.713. — La Verdad. Diario. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Gulbelalde (hijo). Junín (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.714. — El Descubrimiento del Otro. 209 págs. Autor: Gustavo Corcao. Traducción: Judith García Caffarena. Editor: Dedebec. Ediciones Desclée de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

325.715. — Las Grandes Amistades. 1 Recuerdos. 190 págs. Autor: Raissa Maritain. Traducción: Santiago Cunchillos Manterola. Editor: Dedebec Ediciones Desclée, de Brower. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

325.716. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.728. — St. Louis Blues. Fox trot Faz A. Autor música: W. C. Handy. Faz B. Cielos Azules. (Blues Skies). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Irving Berlin. Intérprete: Barry Moral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22036. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

325.729. — Amor con amor se paga Vals. Faz A. Autor letra: Héctor E. Bartolomé. Música: Tine. Faz B. Todo Bolero. Autor Letra: Marvil. Música: Tito Ribero. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeon Nº 55.087. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

325.730. — Cariñito. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Rentería. Faz B. Soy tu destino. Bolero. Autor letra y música: Isolina Carrillo. Intérprete: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.086. 7.100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

325.731. — Siempre te recuerdo. Vals. Faz A. Autor música: Roberto Firpo. Faz B. Estoy penando. Tango. Autor música: Vicente Greco. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.518. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

325.732. — Rosío. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Faz B. Es muchísimo mejor. Guaracha con canto. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Orquesta Característica Continental. Dir. Alside Fortonani. Disco Odeón Nº 23.521. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

325.733. — Responso malevo. Tango. Faz A. Autor música: Juan Polito. Faz B. Botines viejos. Tango. Autor música: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Juan de Dios Filiberto y su Orquesta Porteña. Disco Odeón Nº 5.314. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. $ 4,50 (Argentina).

325.734. — Quiero verte una vez más. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: José María Contursi. Música: Mario Canaro. Faz B. Ventanita de arrabal. Tango con canto. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Antonio Scattasso. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Oedón Nº 30.609. 17.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. $ 4,50 (Argentina).

325.735. — Rumor. Vals. Faz. A. Autor música: Arreglo de Félix Villa. Faz B. Argañaraz. Tango. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su Orquesta Típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón. Nº 30.308. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

325.736. — La Cañada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra: Francisco Brancatti. Música: Juan Caldarella. Faz B. La naranja nació verde. Milonga con canto. Autor letra: Luis Mario. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón Nº 31.623. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

325.737. — Dile que venga por ti. Canción. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. El cangrejo. Tanguillo gitano. Autor letra: José Casany. Música: Guillermo Cases. Intérprete: Imperio Argentina con acomp. de Gran Orquesta. Director Mtro. Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 56.010. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

325.741. — Asociación. Periódico. Propietario: Asociación Obreros y Empleados Municipales. Director: Adolfo Guillermo Sovrán. Rosario, marzo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.742. — El Obrero. Periódico. Propietario y director: Sebastián Raggi S. J. Córdoba, mayo de 1950. Precio $ gratis. 1.000 ejemplares. (Argentina).

325.743. — Noticioso Pedro Echagüe. Revista. Propietario: Institución C. y D. Pedro Echagüe. Director: Amado Chacra. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.744. — Principios. Revista. Propietario y director: Benjamín Millicousky. Paraná (E. Ríos), 20 de febrero de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.745. — Pregón. Semanario. Propietario y director: Víctor José Berrutti. Tucumán, 16 de abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

325.746. — ¡Llama! Periódico. Propietario: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Director: Padre Antonio Zechinato. Villa Guillermina. (Santa Fe), 30 de marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.747. — Páginas Literarias del Ultimo Caudillo. Compilación. 135 págs. Autores: Francisco Javier Rojo - Andrés Ivern. Editor: Francisco Javier Rojo y Andrés Ivern. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José de Artes y Oficios P. Roca. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de febrero de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.749. — Romancerillo del Litoral. 24 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: Ediciones Hicancho. Impresor: José Rodríguez. 200 ejemplares. Rosario, de Santa Fe, 28 de setiembre de 1949. Precio $ 2.—. (Argentina).

325.779. — Cuando el sol te quema. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Napindá. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.781. — Todo fué así. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Grande Castelli. Editor: Ediciones Publi - Graf. Impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de marzo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

325.794. — Manual del Alumno. Para tercer grado. 205 págs. Autores: Joaquín A. Romero - José C. Astolfi. Alberto B. Fesquet - Josefina Passadori. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

325.795. — Manual del Alumno. Para quinto grado. 459. págs. Autores: Joaquín A. Romero, José C. Astolfi, Alberto E. J. Fesquet, Josefina Passadori. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 11.50. (Argentina).

325.796. — Aritmética. Para primer año del ciclo básico. 179 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 8.00. (Argentina).

325.797. — Aritmética. Para segundo año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. 200 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 8.50. (Argentina).

325.798. — Geometría. Para primer año del ciclo básico. 113 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 6.75. (Argentina).

325.799 — Geometría. Para tercer año del ciclo básico. 95 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio $ 6.75. (Argentina).

325.800. — Aritmética y Algebra. Para cuarto año del bachillerato y magisterio. 266 págs. Autores: Celina H. Repetto, Marcela E. Linkens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 10.00. (Argentina).

325.804. — Porto Alegre. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich y Osvaldo Sir Alegre. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Viena. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.805. — A un Amigo. Tango, música. 2 págs. Autor: César Julio Cauget. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.810. — Religión Cristiana Argentina, Nociones Preliminares. 18 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949. Precio gratis. (Argentina).

325.811. — Religión Cristiana Argentina, Deberes del Verdadero Cristiano. 17 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

325.812. — Religión Cristiana Argentina, Reglamento. 34 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

325.813. — Religión Cristiana Argentina Instrucciones para los Apóstoles. 19 págs. Autor: Consuelo Quintero. Editor: El autor. Impresor: Imprenta La Aurora. 200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

325.814. — ¿Debemos Ocultarnos? 224 págs Autor: R. E. Lapp. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.400 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ S|P. (Argentina).

325.815. — La II Guerra Mundial (1939 - 1945). Historia Táctica y Estratégica. 612 págs. Autor: Mayor General J. F. C. Fuller. Traducción Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.400 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ S|P. (Argentina).

325.824. — Elementos para la Formación del Derecho Tributario Notarial. 120 págs. Autor: Adhemar H. Carámbula. Editor: El autor. Impresor: Establecimientos Gráficos Depalma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

325.827. — Continental Hadlines. (Air Mail News Letter). Periódico. Propietario y Director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.831. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Prov. de Buenos Aires). 11 de marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

e.6|6.-Nº 2.573.-v.17|6|50.

Año del Libertador General San Martín

9 DE MAYO DE 1950

325.833. — Capa. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Director: Guillermo D. Palmer. Bs. Aires, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.834. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.835. — Ecos de mi Colegio. Periódico. Propietario: Alumnas y ex alumnas del Instituto San José. Directora: Julia Nadales. República Argentina, marzo y abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.836. — Economía y Finanzas. Periódico. Propietario y director: Juan Cardoni. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.837. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Propietario: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, abril de 1950. 9.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.838. — Maribel. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, abril de 1950. 608.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.839. — Aquí Está. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, abril de 1950. 248.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.840. — Leoplán. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, abril de 1950. 109.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.841. — Chabela. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, abril de 1950. 82.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.842. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Propietario: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria de la Asistencia Pública. Director: Dr. Alberto L. C. Maggi. Buenos Aires. 6.600 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

325.843. — El Mensaje del Disco. Periódico. Propietario: Casa América S. A. Comercial. Director: Roberto Lightowler Sthalberg. República Argentina. abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.844. — Radio y Electrotecnia Práctica. Periódico. Propietario: Organización Cultec. Director: Jorge R. Schleeh. República Argentina, abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.845. — La Razón. Diario de la tarde. Propietario: S. A. La Razón. Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina, abril de 1950. 9.800.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.846. — Chicas. Revista. Propietario: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, abril de 1950. 172.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.847. — Rico Tipo. Revista. Propietario: Divito y Di Benetetto S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, abril de 1950. 700.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.848. — Jurisprudencia Argentina. Periódico. Propietario: Revista de Jurisprudencia Argentina S A. Director: Juan Agustín Moyano. Buenos Aires, abril de 1950. 99.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.849. — C.A.D.I. Cámara Argentina de Informes. Periódico. Propietario y director: Manuel Sueiro. República Argentina, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.850. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico. Propietario y director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.851. — Iniciativas. Periódico. Propietario y director: Pedro Trimani. La Plata, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.852. — Antorcha. Periódico. Propietario y director: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas, abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.853. — San Pedro. Periódico. Propietario y director: Arturo V. Celeste. San Pedro, abril de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

325.854. — Diario La Voz. Propietarios Cejas Hnos. Director: Paúl H. Cejas. Cnel. Dorrego (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.855. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Máximo H. Pedrazzoli. Entre Ríos, abril de 1950. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.856. — Tornquist. Periódico. Propietario y director: Aquiles Evangelista. Tornquist, abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.857. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Severo González Fagalde. Abril de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.858. — Vamos Andando. Periódico. Propietario: Victoriano A. Roberst y Pedro O. Salinas. Director: Victoriano A. Roberst. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.859. — San Pedro. Periódico. Propietario: Parroquia de San Pedro. Director: Pbro. Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, abril de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.860. — El Socorro. Revista. Propietario y director: Miguel Lloveras. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.861. — El Territorio. Periódico. Propietarios: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Luis Silverio Viola. Resistencia (Chaco), abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.862. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, abril de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.863. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico. Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), mayo de 1950. 3.160 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.864. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.865. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 37.640 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.866. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Diputados. Director: Adolfo I. Rodríguez. Santa Fe, abril de 1950. 7.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.880. — Cursos y Conferencias. Revista. Propietario: Colegio Libre de Estudios Superiores. Director: Arturo Frondizi. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1949. 1.730 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

325.881. — Se va la caravana. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 350 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.882. — Se va la caravana. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 350 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.883. — Te juro. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: O. Boccazzi. 350 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.891. — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. Director: José Nuñez. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 150 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.893. — Tribuna. Diario. Propietario y director: Vicente Bagnasco. 4 de Junio. Lanús (Prov. de Buenos Aires), 25 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.894. — 4 de Junio (Cuatro de Junio). Periódico. Propietario y director: Narciso L. Favre. Rosario (Santa Fe), 30 de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.895. — La Revista. Revista. Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs As.), 31 de marzo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.896. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Joaquín A. Zambrano. Médanos (Prov. de Bs. Aires), 28 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.897. — El Auto Argentino. Revista. Propietario: Centro Prot. Rec. de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Buenos Aires, marzo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.898. — El Laborismo. Periódico. Propietario y director: Ramón Oscar Peralta. Rosario, abril-mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.899. — Noticias. Periódico. Propietario: Armando G. Fontán y Joaquín Callejón. Director: Armando G. Fontán. Cosquín, 30 de abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.905. — Cuando el sol te quema. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Tesaju. Editor: El Autor: Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.911. — L'Italia Repubblicana. Revista. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.913. — Anahí (Leyenda de la Flor de Ceibo). Canción guaraní, letra. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18, de abril de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.915. — Olvidarte quise. Tango, letra 2 págs. Autor: Pedro Sassone y José Sirviente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.916. — Olvidarte quise. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone y José Sirviente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Precio $ 1,60. (Argentina).

325.917. — Nubes de Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.918. — Frente a la Vida. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.919. — Besos Amargos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.920. — El Misterio de la Cacatúa Roja. 80 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.921. — El Hombre que se Equivocó. 80 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.922. — El Enigma del Campamento Abandonado. 80 págs. Autor: John Drummond. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.923. — El Secreto del Matón. 80 págs. Autor: John Hunter. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.924. — El Hombre de la Cara Vendada. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 0.60. (Argentina).

325.925. — El Mayordomo Enigma. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.926. — El Cazador de los Cherokee. 96 págs. Autor: Chuck Stanley. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.927. — Las Pistolas del Peregrino. 96 págs. Autor: Ford Worth. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.928. — Vacaciones a Tiros. 96 págs. Autor: Lee Floren. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.930. — Riñón, Bazo y Sangre. Semiología del Riñón, del Bazo y de la Sangre. 811 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 22.—. (Argentina).

325.931. — Abdomen Agudo Clínica Radiológica. 363 págs. Autores: Jorge A. Ferreira y Juan B. Carpanelli. Prólogo: Carlos P. De Nicola. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 60.—. (Argentina).

325.932. — Compendio de Radiología y Fisioterapia. 553 págs. Autor: Juan Alberto Aguirre. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

325.933. — Terapéutica Inhalatoria. Tratamiento de Enfermedades por Inhalación de Gases Terapéuticos y Nebulizaciones. 399 págs. Autor: Mauricio Rubin. Editor: El Ateneo. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 32.—. (Argentina).

325.934. — Patología Médica. Enfermedades del Aparato Respiratorio. 520 págs. Autores: Ricardo H. Bisi - Augusto Casanegra - Mariano Celaya - Jorge B. Ferradas - Francisco Martínez - Rodolfo Q. Pasqualini. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot, S. R. L. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 58.—. (Argentina).

325.935. — Derecho Civil. Tomo VII. Tratado de las Obligaciones. Vol. II. 591 págs. Autor: Héctor Lafaille. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950. Precio $ 65,25. (Argentina).

325.939. — Remeditos de Escalada. 160 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.940. — Infancia de Grandes Hombres. 115 págs. Autor: Eduardo Carrio. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de enero de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.941. — El Patito Glotón. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.942. — El Ganso Bromista. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.943. — La Liebre y la Tortuga. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.944. — Cuando los Loros Eran Personajes. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.945. — Los Reyes Magos. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.946. — El Muñeco de Frac Rojo 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.947. — Las Ranitas y la Cigüeña. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.948. — Nochebuena. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.954. — Derecho Agrario. (Apuntes de derecho). 134 págs. Autor: doctor Adolfo Silenzi de Stagni. Editor: Juan Alberto Heredia. Impresor: Juan Alberto Heredia. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. Precio $ 45.—. (Argentina).

325.962. — Agenda del Campeonato de Futbol 1950. (C. A. S. L. A.). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Bugasol. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.963. — Agenda del Campeonato de Futbol 1950. (Racing). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Bugasol. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.964. — La Responsabilidad de la Hora Presente. 79 págs. Autor: Enrique J. Santos Rueda. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

e.9|6.-Nº 2.612.-v.21|6|50

11 DE MAYO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

326.104. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Hágase la Voluntad de Dios. Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: Luis A. Abate. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.105. — Heraldo de Asturias. Periódico. Propietario y director: Aureliano Barredo. Buenos Aires, mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

326.106. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarseensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.107. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarsensky y Gunter Frieldlaender. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. Argent.).

326.108. — La Semana Israelita. (Judische Wochenenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.109. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Propietario: Estrellas, Editorial Ltda. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.110. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0.20. Argentina).

326.111. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Propietario: Antonio Vicente Vignola. Director: Enrique Larrasquechoo. Buenos Aires, enero - febrero - marzo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.112. — Avia. (Revista Argentina de Aeronáutica). Propietario y director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, diciembre de 1949. Enero de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

326.113. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.114. — Plenitud. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., S. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.115. — Profamilia. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.116. — El Pueblo. Periódico. Propietario: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía, Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 75.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.117. — Corriere Degli Italiani. Periódico. Propietario: Editorial Corditalia S. R. L. Director: Dr. Héctor Rossi. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.118. — Hablemos Correctamente. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. República Argentina, mayo - junio/950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.119. — Catholica Unio Argentina. Revista. Propietario y director: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril - mayo - junio de 1950. 2.800 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.120. — Centinela. Periódico. Propietario y director: Rodolfo J. Yanzon. San Pedro, abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.121. — La Confraternidad Mutual. Revista. Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.122. — Vida Diocesana. Periódico. Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, abril de 1950. 900 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.123. — Heraldo Bautista. Periódico. Propietario: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista. Director: Floreal Ureta. Rosario, mayo de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.124. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. B. Blanca, febrero de 1950. 400 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.125. — España Republicana. Periódico. Propietario: Carlos Pérez

Carranza. Director: Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, marzo de 1950. 6.200 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

326.126. — Irradiación. Periódico. Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores (Córdoba), marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.127. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, febrero de 1950. Precio $ 0,10. 1.000 ejemplares. (Argentina).

326.128. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, marzo de 1950. Precio $ 0,10. 500 ejemplares. (Argentina).

326.129. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch, abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.130. — Los Andes. Diario. Propietario: Sociedad Diario Los Andes, Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, abril de 1950. 1.610,028 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.131. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen, abril de 1950. 560 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.132. — Mucho Gusto. Revista. Propietario y director: Jacobo Muchnik & Cía. Buenos Aires, mayo de 1950. 43.300 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

326.141. — Continente. Revista. Propietario: Editorial Los Dos, Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Buenos Aires, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.151. — Diccionario inglés - castellano. Castellano - inglés. 512 págs. Autor: Magnus. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Imprenta López. 29.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

326.152. — Chabela. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, mayo de 1950. 82.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.154 — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, música. 2 págs. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.155. — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, letra. 2 páginas. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.156. — Política y poder en un mundo más chico. Una compilación de ensayos de diversos autores sobre temas actuales de geografía po lítica. 477 págs. Autor: Hans W. Weigert y Vilhjalmur Stefansson. Traducción: José Otero Espassandin. Mapas de: Richard E. Harrison. Editor e Impresor: Editorial Atlántida S. A. 1.950 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948. Precio $ 13.— (Argentina).

326 157. — La escuela de la señorita Susana. 121 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor: Editorial Las Novedades. Impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de agosto de 1941. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.158. — Upa. Libro para aprender a leer. 111 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 120.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1947. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.159. — Vida espiritual. 53 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.160. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno comprendiendo el plan integro de la enseñanza primaria y de consulta para todos. Edición 62 . 691 págs. Autor anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio/948. Precio $ 15.— (Argentina).

326.162. — Boletín de la Asociación Israelita de Beneficencia. Propietario: Asociación Israelita de Beneficencia. Director: Arón Fridman. Rosario, 4 de mayo de 1950. 2.200 ejemplarts. Precio $ gratis.

326.163. — La Verdad. Diario. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Martín Guibelalde (h). Junín - Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.164. — Boletín Oficial. Propietario: Gobierno de la provincia de Jujuy. Director: Diego de Mendoza Cabot. Jujuy, 6 de mayo de 1950. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.166. — Liberalis (Liberalis). Revista. Propietario: Agustín Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. Buenos Aires, mayo - junio de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

326.167. — Amistad (Amizade). Choro, música. 2 págs. Autor: Gerónimo García. Editor: el autor. Impresor: Public. Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de mayo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.178. — Itarare. Choro, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: los autores. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

326.179. — Fuego de Amor. Tango canción. letra. 2 págs. Autor: Arturo D. Frontini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.180. — La canción del emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.182. — La canción del emigrante. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.183. — Canción del emigrante. Vals, música. 2 págs. Antores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.184. — Canción del emigrante. Vals canción, letra. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.185. — Luces de Corrientes. Polca correntina, letra. 2 págs. Autor: Costante J. Aguer. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.186. — Luces de Corrientes. Polca correntina, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.187. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.188. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.189. — Serenata annamita. Foxtrot canción, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.190. — Serenata annamita. Foxtrot canción, letra. 2 págs. Autor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo/950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326 191. — Dos naranjas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.192. — Dos naranjas. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.193. — Alma calé. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Oreste Cufaro y Septimio Eugenio Vitale. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.194. — Mi formoseñita. Polca, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.195. — La gitana Soleá. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Rafael Dadino. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.196. — La gitana Soleá. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.197. — El fantasma. Gato, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.198. — El fantasma. Gato, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.199. — De mi Tucumán. Zamba, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.200. — De mi Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.201. — Fuego de amor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Julio Leone. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.202. — Cátedra Clínica. Revista. Propietario: Laboratorios Millet, S. A. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires. marzo - abril/950. 18.500 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.214. — Pensando. Milonga, música. Autor: Félix Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre/948. Precio $ 1.— (Argentina).

326.215. — Chacarera de las cimbas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.216. — ¿Se acabará la vejez con la transfusión de sangre? 15 páginas. (Cuento). Autor: Carolina Adelia Alió. Editor: el autor. Impresor: Bisciones e Hijo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.217. — Motivos de mi ciudad. La calle Córdoba. 24 págs. Autor: Pablo Armando Berdou. Editor: el autor. Impresor: Editorial Las Provincias. 1.000 ejemplares. Rosario, abril de 1950. Precio $ 1,30. (Argentina.

326.219. — En las noches de Nueva York. Tango, música. 2 págs. Autores: Pedro Rosanova y Antonio Bonavena. Editor: los autores. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.220. — El Oeste. Periódico. Propietario: María Elena Argüello de Aparicio. Director: Manuel Guillermo Aparicio. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.632-v.22|6|50

10 DE MAYO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

325.971. — Revista Agropecuaria. Propietario: Luis T. Balbiani. Director: José A. Ferrate. República Argentina, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.972. — Hechos e Ideas. Periódico. Propietario y director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.973. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.974. — Police Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos. febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Norteamericana).

325.975. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.976. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.977. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplarés. Precio $ 0,70. (Norteamericaia).

325.978. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.979. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.980. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.981. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.982. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.983. — Revista Confort. Propietario y director: León Rossen. Buenos Aires, mayo de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.984. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, marzo de 1950. 5.000

ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.985. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.986. — Cámara Argentina de Comercio — Informativo Semanal Mercurio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Argentina).

325.987. — La Voz de Londres. Periódico. Propietario: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Pelham Wright. Argentina y Uruguay, abril de 1950. 35.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.988. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, enero de 1950. 105.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

325.989. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, febrero de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.990. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, marzo de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.991. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, abril de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.992. — Freie Presse (Prensa Libre). Periódico. Propietario y director: Federico Müller. Buenos Aires, abril de 1950. 21.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.993. — Lar. Periódico. Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.994. — Crítica. Diario. Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. Director: Raúl F. Gaucheron. República Argentina, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.995. — Salgari. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.996. — Idilio. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.997. — Misterix. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.998. — El Pato Donald. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 225.300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.999. — La Gran Historieta. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.000. — Rayo Rojo. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 277.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.001. — El Día. Periódico. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.002. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico. Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonnin. Buenos Aires, abril de 1950. Precio 1.— (Argentina).

326.003. — Addya. Revista. Propietario: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Buenos Aires, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.004. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, mayo de 1950. 33.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.005. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Emilio A. Condé. República Argentina, abril de 1950. 480 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.006. — San José. Periódico. Propietario: Pbro. Evaristo Santinelli. Director: Pbro. Evaristo Santinelli. República Argentina, abril de 1950. 4.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.007. — Noticiero SIAM. Periódico. Propietario y director: Julián Ignacio Viaña. República Argentina, abril de 19 0. Precio gratis. 6.000 ejemplares. (Argentina).

326.027. — Triste estoy. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Margarita Palacios. Faz B. Linda mi mamá. Cueca con canto. Autor letra: Pedro Rodríguez de Ciervi. Música: Remberto del Rosario Narváez. Intérprete: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón Nº 31.526. 2.300 ejemplares. Precio $ 4.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. (Argentina).

326.028. — Sirva otra copa. Tango con canto. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Mentiras piadosas. Tango con canto. Autor letra: Carlos Marín. Música: Miguel Nijensohn - Pedro Héctor Pandolfi. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orq. típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.500 ejemplares. Precio $ 4,50. Bs. Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326|029. — El café. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Luis Francisco Nelli. Faz B. El encadenado. Valseado con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 13.145. 3.100 ejemplares. Precio $ 4,50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950.

326.030. — La muerte del ruiseñor. Leyenda Op. 10. Nº 5. Faz A. Autor música: P. Kalender. Faz B. El cisne y la rosa. Leyenda Op. 10 - 11. Autor música: P Kalender. Intérprete: P. Kalender. Solo de piano. Disco Odeón Nº 64.002. 2.300 ejemplares. Precio $ 6,30. Buenos Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326.031. — Tengo Tres Cariños. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Cruz. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo y Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.032. — Tengo Tres Cariños. Canción Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ginés Miralles y Juan M. Pinto. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.033. — Dulce Amanecer. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.034. — Dulce Amanecer. Vals, Música. 2 págs. Autor: Adolfo A. Pérez. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.035. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran De Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.036. — San Ignacio de Loyola. Síntesis Biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

326,037. — La Gran Aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 28/noviembre/949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.038. — Tres Obras de Schiller. (Los Bandidos - Guillermo Tell - Don Carlos). 106 págs. Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.039. — Curso Completo de Cultura Física Científica. (Para Ambos Sexos). 48 págs. Autor: Heini Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. Precio $ 2.— (Argentina).

326.040. — 3 Minutos de Gimnasia Abdominal. (para ambos sexos). 47 págs. Autor: Heine Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.041. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.042. — El imán de Teodorico. 55 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.043. — El arte de tejer. 248 págs. Edición 12. Autor: E. V. de V. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1947. Precio: $ 14.— (Argentina).

326.044. — Fabricación de quesos. 260 págs. Autor: Juan Martín Darousa. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.060 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1948. Precio: $ 6.— (Argentina).

326.050. — El climograma termodinámico. Guía para analizar y corregir el clima. 64 págs. Autor: Demetrio Brazol. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.051. — El poder aéreo en la guerra. 96 págs. Autor: Lord Tedder. Traducción: Anónima. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: G. Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.052. — Revista nacional de aeronáutica. Propietario: Círculo de Aeronáutica. Director: Vicente Andrada. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

326.054. — Centro de comerciantes. Cafés, almacenes, confiterías y anexos. Revista. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.057. — Te fuiste madre mía. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 500 ejemplares. Rosario, 30 de abril de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.058. — Volver a cantar. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario, 2 de mayo de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.059. — Igual que el hornero. Milonga campera. Música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.062. — Tribuna forense. Diario. Propietario y Director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.064. — El día. Diario. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.065. — Tarantella de mis amores. Tarantela, música. 2 págs. Autor: Juan Levchuk. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.076. — Rico tipo. Revista. Propietario: Divito & Di Benedetto S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, 3 de mayo de 1950. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

326.079. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Director: Luis C. A. Serrao - Miguel J. Bietti y Oscar E. Benzi. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: gratis (Argentina).

326.080. — A mi noviecita. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.081. — A mi noviecita. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.082. — Cual flor de ilusión. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.083. — Cual flor de ilusión. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.084. — Mi rosal de amor. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.085. — Mi rosal de amor. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.086. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, música. 2 págs. Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.087. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.089. — La bandiera degli italiani. Periódico. Propietario y director: Giuseppe Catapano. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: gratis (Argentina).

326.091. — Revista de canaricultura. Propietario: Asoc. Arg. de Canaricultura Roller. Director: Julio César Pérez Cairoli. Buenos Aires, marzo de 1950. 700 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.100. — Los últimos descubrimientos en la antártida y sus enseñanzas. 19 págs. Autor: Dr. Guillermo Schulz. Editor: Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Geodesia y Topografía. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio: gratis (Argentina).

3 DE MAYO DE 1950

325.332. — Noche lunar. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

325.333. — Noche lunar. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

e.10|6-Nº 2.633-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

12 DE MAYO DE 1950

326.227. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista. Propietario y director: Dr. José Pedro Reggi. República Argentina, febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.228. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Propietario y director: José Pedro Reggi. República Argentina, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.229. — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y director: Juan Zub Zolutaron. Valentín Alsina, marzo - abril|950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.230. — La Chacra. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, mayo|950. 54.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.231. — El Golfer Argentino. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, mayo|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.232. — Atlántida. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, mayo|950. 25.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.233. — El Gráfico. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. Buenos Aires, abril|950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.234. — Billiken. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, abril de 1950. 350.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.235. — Para Ti. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires,

abril|950. 233.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.236. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, enero|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.237. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, febrero de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.238. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.239. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, abril|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.240. — El Pregonero y Evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noga. Director: José Bongarra. Buenos Aires, marzo|950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.241. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista. Propietario: Asociación de la Industria Vitivinícola Argentina. Director: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.242. — Haiguentron (Centro Armenio). Boletín. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Director: Azaria Babahekian. Buenos Aires, enero a abril de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

326.243. — Volante. Periódico. Propietario: Francisco Manes. Director: Mario Vites, Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.244. — Centro de Comerciantes Cafés, Almacenes, Confiterías y Anexos. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. República Argentina, enero - febrero - marzo|950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.245. — Ciencia e Investigación. Periódico. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. República Argentina, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

326.246. — Pan - América. Periódico. Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, abril|950. 10.400 ejemplares. Precio $ 1,25. (Argentina).

326.247. — Difusor de Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, abril|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.248. — Aicra. Periódico. Propietario: Francar Soc. Mercantil Colectiva Rodríguez y Arce. Director: Raun Rodríguez Franco. Buenos Aires, abril|950. 85.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.249. — Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Horacio I. Burgos. Buenos Aires, enero - marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 15, suscrip. anual. (Argentina).

326.250. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, abril|950. 380.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.251. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.252. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co. S. A. Petr. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, marzo|950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.253. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.254. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, abril de 1950. 5.600 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.255. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, abril de 1950. 8.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.256. — Mucho Gusto. Periódico. Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo|950. 43.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.257. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.258. — El Litoral (de Santa Fe). Diario. Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, abril|950. 28.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.259. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico. Propietario y director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.260. — El Trabajo. Diario. Propietario y director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.274. — Pago, Villa y Ciudad de Luján. 362 págs. Autor: Martín Dorronzoro. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas De Vinne. 2.500 ejemplares. Precio $ 12. Luján (Prov. de Buenos Aires); 10 de abril de 1950. (Argentina).

326.275. — Plumadas. Revista. Propietario: Oscar Barletta. Director: Angel J. Miel Asquía. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.276. — Nueva Era. Periódico. Propietario: González y Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro, 6 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio 0,25. (Argentina).

326.280. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S R.L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 40.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.285. — Vida de Israel. Revista. Propietario: Fondo Agrario de la Org. Sionista. Director: Abraham E. Fischer. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.286. — El Puntano. Tango, música. 2 págs. Autor: Ildo Dante Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.287. — Enfoques. Revista. Propietario: Asociación de Fotógrafos Profesionales Establecidos. Director: Rodolfo Fermoselle. Buenos Aires, febrero - marzo - abril|950. 1.500 ejemplares. Socios gratis, precio $ 1. (Argentina).

326.289. — Clarín. Revista. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.290. — Dibujo Punto por Punto. Número 502. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.291. — Dibujo Punto por Punto. Número 501. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.300. — Mundo Maderero. Periódico mensual. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. Español. (Argentina).

326.301. — Mi Valle. Boletín quincenal. (Español). Propietario y director: Rdo. P. Santiago Zenarruzabeitia. Buenos Aires, 7|mayo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.302. — Goles. Revista. Propietario: Editorial Deportiva, S. R. L. Director: Enzo Ardigó. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.303. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Letra. 20 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica S. Anónima. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.304. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Música. 20 páginas. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.305. — Para ella. Letra. (Nocturno). 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Editorial Atómica Soc. Anón. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina)

326.306. — Para ella. Nocturno. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Sociedad Anónima. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

e.10|6.-Nº 2.662.-v.23|6|50

SECCION BALANCES

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen: Estados Unidos de Norteamérica
Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roque Sáenz Peña 648
Ramos que Explota: Incendio y Marítimos
Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943.

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... u$s. 12.500.000.—
Capital Suscripto e Integrado .... „ 9.397.690.—
Capital asignado a esta Agencia: No tiene.
Depósito de Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac.: m$n. 600.000 (v| nominal), en cumplimiento Ley 11.582.

BALANCE GENERAL DEL 3er. EJERCICIO
Del 1º de Enero al 31 de Diciembre 1946

ACTIVO		m$n.	m$n.
Bco. de la Nación Argentina, Títulos en Garantía Ley 11.582			570.671.—
Títulos de Renta Depositados o|Conjunta con Superintendencia de Seguros			307.450.93
Nota: el valor bursátil neto de todos los títulos al 31|12|46 era de m$n. 905.868.20.			
Caja y Bancos			762.751.39
Depósitos en Garantía			1.040.30
Deudores por Premios			214.888.96
Deudores Varios			17.944.63
Gastos de Organización		9.035.80	
Amortizaciones anteriores	6.023.86		
Amortización de este Ejercicio	3.011.94	9.035.80	—
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del Ejercicio anterior		6.836.—	
Saldo de este ejercicio		55.678.29	62.514.29
			1.937.261.50

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Títulos en Garantía, Ley 11.582		570.671.—
Acreedores Varios		58.321.47
Compañías Reaseguradoras:		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		431.060.87
Reaseguros a Pagar		362.746.45
Reservas para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	223.562.36	
Sección Marítimos	22.475.06	246.037.42
Reservas para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	236.725.06	
Sección Marítimos	31.699.23	268.424.29
		1.937.261.50

Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey, Agentes Generales. — American International Underwriters, para Representaciones y Mandatos en la Argentina, S. A.: Dr. Enrique Gruber, Presidente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Folio 453 - Tomo VI, C. Prof. Nº 214. T. II.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(3º Ejercicio — 1º de Enero al 31 Diciembre 1946)

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Anulaciones	115.357.81	
Reaseguros Cedidos	558.905.89	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	266.441.66	
Impuestos y Contribuciones	38.390.14	
Siniestros	88.272.26	
Gastos Generales	8.212.89	
Reserva para Riesgos en Curso	223.562.36	
Reserva para Siniestros Pendientes	236.725.06	1.535.868.07
Sección Marítimos:		
Anulaciones	43.054.15	
Reaseguros Cedidos	1.220.839.34	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	53.397.52	
Impuestos y Contribuciones	469.24	
Siniestros	37.351.48	
Gastos Generales	13.781.97	
Reserva para Riesgos en Curso	22.475.06	
Reserva para Siniestros Pendientes	31.699.23	1.423.067.99
Saldo transferido a la Sección Administración		17.730.06
		1.440.798.05
Sección Administración:		
Saldo del Ejercicio anterior	6.836.—	
Saldo transferido de la Sección Incendio	89.886.74	
Gastos Generales	5.765.74	
Amortización de Gastos de Organización	3.011.94	105.500.42

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Primas	1.233.169.60	
Reserva para Riesgos en Curso (Ejerc. Anterior)	169.648.78	
Reservas para Siniestros Pendientes (Ejerc. Anterior)	43.162.95	1.445.981.33
Saldo transferido a la Sección Administración		89.886.74
		1.535.868.07
Sección Marítimos:		
Primas	1.398.091.49	
Reserva para Riesgos en Curso (Ejerc. Anterior)	25.627.59	
Reserva para Siniestros Pendientes (Ejerc. Anterior)	17.078.97	1.440.798.05
Sección Administración:		
Saldo transferido a la Sección Marítimos	17.730.06	
Renta de Títulos	25.180.44	
Diferencias de Cambio	75.63	42.986.13
Saldo de Pérdidas del Ejercicio Anterior	6.836.—	
Saldo de Pérdidas de este Ejercicio	55.678.29	62.514.29
		105.500.42

Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey, Agentes Generales. — American International Underwriters, para Representaciones y Mandatos en la Argentina, S. A.: Dr. Enrique Gruber, Presidente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Folio 453 - Tomo VI, C. Prof. Nº 214. T. II.
e.10|6-Nº 721 s|p.p.-v.13|6|50

"L'UNION"

Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos

País de origen: Francia

Sarmiento 412 — Buenos Aires

Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales y Robo

Autorizada por el Superior Gobierno en: 30 de Septiembre de 1896

Inscripta en el Registro Público de Comercio en: 13 de Junio de 1898

Capital Totalmente integrado de: Francos 50.000.000.—

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación en cumplimiento a la Ley 11.582: $ 480.000.— Curso Legal (valor nominal)

Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene

BALANCE DE SALDOS DEL 1r. TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946
50º Ejercicio

ACTIVO		$
Bco. de la Nación Argentina Títulos en Garantía - Ley 11.582 $ 480.000.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición		388.236.72
Títulos Públicos de Rentas		
Títulos Públicos a o/conjunta con Superintendencia de Seguros $ 164.400.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición	130.818.60	
Libres $ 14.200.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición	11.224.94	142.043.54
Caja y Bancos		449.076.66
Deudores por Premios		208.334.32
Diversos Deudores		214.800.88
Depósitos Judiciales		4.800.—
Muebles y Utiles (Neto de amortizaciones)		1.953.—
		1.409.245.12

PASIVO		$
Casa Matriz		
Cuenta Corriente	140.507.38	
Cuenta de Inversiones	241.169.28	381.676.66
Casa Matriz - Títulos en Garantía - Ley 11.582		388.236.72
Reservas para Riesgos en Curso		150.799.36
Reservas para Siniestros Pendientes		24.903.84
Reservas para Gastos de Explotación		77.415.76
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		27.799.20
Diversos Acreedores		1.226.33
Compañías Reaseguradoras		
Cuentas Corrientes	22.668.37	
Reservas Retenidas	147.855.66	170.524.03
Beneficios en Suspenso		164.615.56
Saldo de Explotación		21.847.67
		1.409.245.12

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

SECCION INCENDIO

DEBE	$
Anulaciones	10.533.32
Comisiones y Descuentos	18.094.28
Gastos Generales	16.633.58
Siniestros Pagados	17.086.38
Reaseguros Pasivos	133.496.90
Impuestos y Contribuciones	20.685.38
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	11.493.80
	228.024.14

HABER	$
Primas	219.917.03
Derechos de Pólizas	8.107.11
	228.024.14

SECCION ACCIDENTES MATERIALES

DEBE	$
Anulaciones	388.85
Comisiones y Descuentos	5.953.56
Gastos Generales	2.173.44
Siniestros Pagados	15.281.32
Reasegurados Pasivos	1.615.53
Impuestos y Contribuciones	4.077.25
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	7.630.28
	37.120.23

HABER	$
Primas	36.428.75
Derechos de Pólizas	691.48
	37.120.23

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	$
Gastos Generales	3.246.89
Impuestos y Contribuciones	494.77
Saldo de Explotación	21.847.67
	25.589.33

HABER	$
Intereses	6.465.25
Saldo transferido de la Sección Incendio	11.493.80
Saldo transferido de la Sección Accidentes Materiales	7.630.28
	25.589.33

p.p. L'Union, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos: Director - Para la República Argentina. — Santiago L. Pradel, contador público nacional. Folio 616 - Tomo III
e.10|6-Nº 717 s|p.p.-v.13|6|50

"L'UNION"

Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos

País de origen: Francia
Sarmiento 412 — Buenos Aires
Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales y Robo
Autorizada por el Superior Gobierno en: 30 de Septiembre de 1896
Inscripta en el Registro Público de Comercio en: 13 de Junio de 1898
Capital Totalmente integrado de: Francos 50.000.000.—
Depósito en Garantía en el Banco de la Nación en cumplimiento a la Ley 11.582: $ 480.000.— Curso Legal (valor nominal)
Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene

BALANCE DE SALDOS DEL 2º TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1946
50º Ejercicio

ACTIVO		$
Bco. de la Nación Argentina Títulos en Garantía - Ley 11.582 $ 480.000.— nom. créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición		388.236.72
Títulos Públicos de Rentas		
Títulos Públicos a o/conjunta con Superintendencia de Seguros $ 174.400.— nom. créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición	138.722.60	
Libres $ 4.200.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición	3.320.94	142.043.54
Caja y Bancos		368.625.50
Deudores por Premios		211.867.77
Diversos Deudores		216.762.02

ACTIVO	$
Depósitos Judiciales	4.800.—
Compañías Reaseguradoras	
Cuentas Corrientes	32.184.98
Muebles y Utiles (Neto de amortizaciones)	1.953.—
	1.366.473.53

PASIVO		$
Casa Matriz		
Cuenta Corriente	140.507.38	
Cuenta de Inversiones	241.169.28	381.676.66
Casa Matriz - Títulos en Garantía - Ley 11.582		388.236.72
Reservas para Riesgos en Curso		150.799.35
Reservas para Siniestros Pendientes		24.903.84
Reservas para Gastos de Explotación		80.762.97
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		27.999.20
Diversos Acreedores		1.849.94
Compañías Reaseguradoras		
Reservas Retenidas		138.294.20
Beneficios en Suspenso		164.615.56
Saldo de Explotación		7.335.99
		1.366.473.53

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

SECCION INCENDIO

DEBE	$
Anulaciones	21.868.95
Comisiones y Descuentos	37.847.76
Gastos Generales	31.749.26
Siniestros Pagados	49.615.10
Reaseguros Pasivos	265.819.53
Impuestos y Contribuciones	34.959.09
	441.859.69

HABER	$
Primas	418.173.24
Derechos de Pólizas	16.639.95
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	7.046.50
	441.859.69

SECCION ACCIDENTES MATERIALES

DEBE	$
Anulaciones	1.196.65
Comisiones y Descuentos	22.722.14
Gastos Generales	4.786.09
Siniestros Pagados	33.302.62
Reaseguros Pasivos	2.308.38
Impuestos y Contribuciones	6.998.40
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	9.264.58
	80.578.76

HABER	$
Primas	79.010.61
Derechos de Pólizas	1.568.15
	80.578.76

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	$
Gastos Generales	5.746.88
Impuestos y Contribuciones	2.409.59
Saldo transferido de la Sección Incendio	7.046.50
Saldo de Explotación	7.335.99
	22.538.96

HABER	$
Intereses	13.274.38
Saldo transferido de la Sección Accidentes Materiales	9.264.58
	22.538.96

p.p. L'Union, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos: Director - Para la República Argentina. — Santiago L. Pradel, contador público nacional. Folio 616 - Tomo III

e.10|6-Nº 718 s|p.p.-v.13|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia, Representante Legal: G. W. Gill,

Sarmiento 378 — Buenos Aires

Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional, el 31 de Mayo de 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio de 1906

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE FEBRERO DE 1947 — 1º TRIMESTRE

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación - Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.—
Banco	98.387.81
Préstamos sobre Pólizas	103.873.86
Primas vencidas a cobrar	1.528.57
Intereses sobre préstamos a cobrar	1.228.20
Diversos Deudores	3.842.69
Intereses Devengados	3.092.75
Impuestos a los Réditos retenidos por terceros	1.356.11
	982.996.90

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	120.57
Reservas Matemáticas	690.713.—
Reservas para Siniestros Pendientes	37.031.82
Reservas para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	78.694.56
Acreedores Varios	3.790.55
Cuenta Administración	35.089.09
Saldo de Explotación	6.875.28
	982.996.90

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE AL 15 DE FEBRERO DE 1947

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Gastos Generales	1.307.40
Impuestos y Contribuciones	2.845.85
Saldo transferido a la Sección Administración	3.194.28
	7.347.53

HABER	Curso Legal $
Premios	4.583.33
Intereses	2.764.20
	7.347.53

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Comisión sobre cobranza intereses	3.52
Saldo de Explotación	6.875.28
	6.878.80

HABER	Curso Legal $
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	3.684.52
Saldo transferido de la Sección Vida	3.194.28
	6.878.80

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947.

p. p. The Standard Life Assurance Company, G. W. Gill. — Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E., Nº 145 Tomo I

e.9|6-Nº 707 s|p.p.-v.12|6|50

"L'UNION"

Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos

País de origen: Francia

Sarmiento 412 — Buenos Aires

Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales y Robo
Autorizada por el Superior Gobierno en: 30 de Septiembre de 1896
Inscripta en el Registro Público de Comercio en: 13 de Junio de 1898

Capital Totalmente integrado de: Francos 50.000.000.—

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación en cumplimiento a la Ley 11.582: $ 480.000.— Curso Legal (valor nominal)
Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene

BALANCE DE SALDOS DEL 3er. TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

50º Ejercicio

ACTIVO		$
Bco. de la Nación Argentina Títulos en Garantía - Ley 11.582 $ 480.000.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición		388.236.72
Títulos Públicos de Rentas		
Títulos Públicos a o|conjunta con Superintendencia de Seguros $ 174.400.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición ...	138.722.60	
Libres $ 4.200.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944-87 - 3½ % a su valor de adquisición ...	3.320.94	142.043.54
Caja y Bancos		464.850.33
Deudores por Premios		146.150.54
Diversos Deudores		219.640.12
Depósitos Judiciales		4.800.—
Muebles y Utiles (Neto de amortizaciones)		1.953.—
		1.367.674.25

PASIVO		$
Casa Matriz		
Cuenta Corriente	140.507.38	
Cuenta de Inversiones	241.169.28	381.676.66
Casa Matriz - Títulos en Garantía - Ley 11.582		388.236.72
Reservas para Riesgos en Curso		150.799.35
Reservas para Siniestros Pendientes		24.903.84
Reservas para Gastos de Explotación		61.840.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		27.999.20
Diversos Acreedores		14.368.88
Compañías Reaseguradoras		
Reservas Retenidas	137.363.38	
Cuentas Corrientes	1.446.50	138.809.88
Beneficios en Suspenso		164.615.56
Saldo de Explotación		14.423.61
		1.367.674.25

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

SECCION INCENDIO

DEBE	$
Anulaciones	33.296.57
Comisiones y Descuentos	60.974.24
Gastos Generales	48.398.41
Siniestros Pagados	56.895.73
Reaseguros Pasivos	388.191.13
Impuestos y Contribuciones	49.790.88
	637.546.96

HABER	$
Primas	611.397.21
Derechos de Pólizas	24.172.59
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	1.977.16
	637.546.96

SECCION ACCIDENTES MATERIALES

DEBE	$
Anulaciones	2.964.29
Comisiones y Descuentos	37.396.52
Gastos Generales	7.376.40
Siniestros Pagados	47.601.10
Reaseguros Pasivos	3.909.38
Impuestos y Contribuciones	9.730.79
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	7.299.13
	116.278.11

HABER	$
Primas	113.982.78
Derechos de Pólizas	2.295.33
	116.278.11

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	$
Gastos Generales	8.296.87
Impuestos y Contribuciones	2.720.24
Saldo transferido de la Sección Incendio	1.977.16
Saldo de Explotación	14.423.61
	27.417.88

HABER	$
Intereses	20.118.75
Saldo transferido de la Sección Accidentes Materiales	7.299.13
	27.417.88

p.p. L'Union, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos: Director - Para la República Argentina. — Santiago L. Pradel, contador público nacional. Folio 616 - Tomo III

e.12|6-Nº 719 s|p.p.-v.14|6|50

"L'UNION"

Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos

País de origen: Francia

Sarmiento 412 — Buenos Aires

Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales y Robo

Autorizada por el Superior Gobierno en: 30 de Septiembre de 1896

Inscripta en el Registro Público de Comercio en: 13 de Junio de 1898

Capital Totalmente integrado de: Francos 50.000.000.—

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación en cumplimiento a la Ley 11.582: $ 480.000.— Curso Legal (valor nominal)

Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene

BALANCE DE SALDOS DEL 4º TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

50º Ejercicio

ACTIVO		$
Bco. de la Nación Argentina - Títulos en Garantía - Ley 11.582 $ 480.000.— nom. Créd. Argentino Int. 3 % 1946 Serie G., a su valor de adquisición		368.688.95
Títulos Públicos de Renta		
Títulos Públicos a o|conjunta con Superintendencia de Seguros $ 183.600.— nom. Créd. Argentino Int. 3 % 1946 Serie G., a su valor de adquisición	138.681.57	
Libres $ 29.800.— nom. Créd. Argentino Int. 3 % 1946 Serie G., a su valor de adquisición	22.809.26	161.490.83
Caja y Bancos		505.300.76
Deudores por Premios		212.232.28
Diversos Deudores		228.148.45
Depósitos Judiciales		4.800.—
Muebles y Utiles (Neto de amortizaciones)		1.953.—
		1.482.614.27

PASIVO		$
Casa Matriz		
Cuenta Corriente	140.507.38	
Cuenta de Inversiones	260.717.05	401.224.43
Casa Matriz - Títulos en Garantía - Ley 11.582		368.688.95
Reservas para Riesgos en Curso		150.799.35
Reservas para Siniestros Pendientes		24.903.84
Reservas para Gastos de Explotación		79.132.70
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		27.999.20
Diversos Acreedores		25.230.59
Compañías Reaseguradoras		
Reservas Retenidas	137.180.91	
Cuentas Corrientes	24.700.09	161.881.—
Beneficios en Suspenso		164.615.56
Saldo de Explotación		78.138.65
		1.482.614.27

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

SECCION INCENDIO

DEBE	$
Anulaciones	47.849.48
Comisiones y Descuentos	94.368.25
Gastos Generales	59.060.40
Siniestros Pagados	72.314.77
Reaseguros Pasivos	524.906.24
Impuestos y Contribuciones	64.926.01
Intereses	1.293.91
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	37.091.72
	901.810.78

HABER	$
Primas	868.840.40
Derechos de Pólizas	32.970.38
	901.810.78

SECCION ACCIDENTES MATERIALES

DEBE	$
Anulaciones	4.579.87
Comisiones y Descuentos	67.354.72
Gastos Generales	11.511.73
Siniestros Pagados	71.351.31
Reaseguros Pasivos	6.954.60
Impuestos y Contribuciones	13.171.07
Saldo que se transfiere a la Sección Administración	32.354.54
	207.277.84

HABER	$
Primas	203.114.99
Derechos de Pólizas	4.162.85
	207.277.84

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	$
Gastos Generales	12.623.86
Impuestos y Contribuciones	7.510.51
Saldo de Explotación	78.138.65
	98.273.02

HABER	$
Intereses	28.826.76
Saldo transferido de la Sección Incendio	37.091.72
Saldo transferido de la Sección Accidentes Materiales	32.354.54
	98.273.02

p.p. L'Union, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos: Director - Para la República Argentina. — Santiago L. Pradel, contador público nacional. Folio 616 - Tomo III

e.12|6-Nº 720 s|p.p.-v.14|6|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ACELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Caramés Ferro, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: Acta Número Diez: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios de ACELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya asistencia queda acreditada en el Libro de Firmas, Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel (cuatrocientos doce votos), representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel con poder otorgado ante el Escribano Señor Juan C. Messini, al folio dos mil trescientos ochenta y seis, del Registro ciento noventa y seis con fecha veintitrés de Diciembre de mil novcientos cuarenta y cuatro, Señor Francisco Masjuan (doscientos veinte votos), representado por el señor Jorge O. Galindo, con poder otorgado ante el Escribano Señor Alfonso M. Romanelli, al folio mil cuatrocientos noventa y uno vuelto, del Registro setenta y tres, con fecha 13 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, Señor José Troncoso (ciento noventa y cuatro votos); Señor Adolfo Hournon Baguet (doscientos cincuenta votos), Sucesores de Francisco Agustín Vila (sesenta y dos votos), representados por el Señor Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, según poderes otorgados ante el Escribano Señor Alfredo Pérez Segura, al folio setecientos diecisiete del Registro cuarenta y ocho, con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ante el Escribano Señor Sergio Oscar Izquierdo Brown, al folio setecientos ochenta y dos, del Registro cuarenta y ocho, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente; Señor Juan Enrique Lutz (doscientos cincuenta votos); y Raúl Mateo Lowel (noventa votos) en la Sede Social de la calle Avenida Montes de Oca mil ochocientos ochenta y siete, en la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con la convocatoria oportunamente efectuada, siendo las diez y nueve y cincuenta y cinco horas, y existiendo el quorum exigido por el Artículo veintitrés del Contrato Social, se pone a consideración el Orden del Día. — Primero: Modificación del Artículo Noveno. Puesto a consideración este artículo queda redactado en al siguiente forma: Se conviene igualmente por los socios firmantes de este contrato, y los que pueden ingresar en lo sucesivo, que el capital social podrá ser elevado hasta la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional mediante sucesivas ampliaciones por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una como mínimo, de acuerdo con las condiciones que a continuación se establecen. — Segundo: Modificación del Artículo Quince: Se aprueba la supresión de las palabras "por telegrama colacionado", quedando redactado el artículo en la siguiente forma: Una vez que se haya establecido en forma definitiva la proporción de que quedan suscritas las cuotas de ampliación, los Gerentes procederán de inmediato a la publicación e inscripción correspondientes a la modificación de capital efectuada, y comunicarán a los que hayan suscrito las cuotas para que procedan a integrarlas dentro de los veinte días de notificados. — Tercero: Modificación del Artículo Diecisiete. Se aprueba la supresión de las palabras "por telegrama colacionado "dirigillo", quedando redactado el artículo en la siguiente forma: En toda ampliación de capital que se efectúe se establece a favor de los socios señores Adolfo Hournon Baguet y Juan Enrique Lutz, una opción para suscribir e integrar en las condiciones establecidas hasta el diez por ciento para cada uno, del monto de cada ampliación, aparte del importe que les corresponda en proporción a sus cuotas de capital, siempre que hagan uso de esta opción manifestando su voluntad a cada uno de los socios restantes dentro de los cinco primeros días del plazo establecido por el artículo once. — Cuarto: Modificación del Artículo diecinueve. Considerado este Art. queda redactado en la siguiente forma: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, aprobación o modificación del Balance General y un proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los socios gerentes, y la elección de Socio Veedor y de Socio Veedor Suplente. — Quinto: Modificación del Artículo Veintidós. Se considera este artículo quedando redactado como sigue: Las Asambleas se convocarán por carta certificada expedida con diez días de anticipación a la fecha de las mismas y en ella se indicará, día, lugar, hora de celebración y puntos que comprenderá la convocatoria. — Sexto: Supresión del Artículo Veintisiete del Contrato Social. Al considerarse este punto los señores socios reconocen que con su redacción actual ocasiona inconvenientes de orden administrativo, pero no desean suprimir dicho Artículo, resolviendo que tenga el texto siguiente: En la Asamblea General Ordinaria de todos los años se elegirá un Socio Veedor que en representación de los Socios vigilará la marcha de la Sociedad y la actuación de los Gerentes, con amplias facultades de fiscalización, debiendo informar a los demás socios cuando lo considere necesario. Se elegirá también un Socio Veedor Suplente con las mismas atribuciones y facultades para reemplazar al anterior en caso de ausencia. Ambos socios Veedores durarán en sus funciones un año a partir del Primero de Noviembre posterior a la fecha de la Asamblea General Ordinaria en que fueron elegidos y su nombramiento y remoción se efectuará por simple mayoría de votos. — Séptimo: Modificación del Artículo Treinta. Al considerarse este artículo los señores socios interpretan la idea de los señores Gerentes en el sentido de prevecr su ausencia y deciden redactar el mismo en la forma siguiente: Los Gerentes obligarán a la Sociedad solamente con la firma conjunta de ambos o con la de uno de ellos y la de cualquiera de los Socios Veedores. — Octavo: Modificación del Artículo Treinta y Nueve. Considerado este Artículo se determina que el mismo quede redactado en la siguiente forma: El ejercicio social empieza el 1º de Julio de cada año y termina el 30 de Junio del año siguiente. Anualmente deberá practicarse por los Gerentes un Balance General a la fecha de cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. Se establece que el próximo cierre de ejercicio tendrá lugar el 30 de Junio de 1950 y comprenderá las actividades desarrolladas desde el 1º de Diciembre de 1949 hasta esa fecha. Aprobadas las modificaciones citadas, se autoriza a los Señores Gerentes a realizar las gestiones pertinentes para publicar e inscribir las mismas a los efectos que hubiere lugar. Seguidamente se consideran las remuneraciones de los Gerentes estimándolas insuficientes en relación con la actividad desarrollada por los mismos y la evolución de la sociedad y en consecuencia de acuerdo a las facultades que confiere el artículo veintinueve del Contrato Social se resuelve por unanimidad un aumento de Un mil pesos moneda nacional a cada uno, sobre sus remuneraciones actuales y percibirán por lo tanto la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional cada uno a partir del primero de Enero de 1950. Esta remuneración se hará efectiva desde esa fecha, y se resuelve igualmente que en la próxima Asamblea General Extraordinaria que se realice deberá incluirse en el Orden del Día la modificación pertinente al artículo treinta y uno del Contrato Social. Los socios expresan igualmente la necesidad de convocar a la brevedad posible a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de la elección de socios veedores titular y suplente, de acuerdo con las modificaciones introducidas en el contrato, los cuales ejercerán su mandato hasta el treinta y uno de Octubre de 1950. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte y cincuenta horas, resolviéndose que el Acta sea firmada por los Socios Gerentes y por los Socios Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel, representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel y Señor José Troncoso. — Firmado: Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hournon Baguet. — Gerd Eberardo Scheffel. — José Troncoso. — ell diecinueve. queda redactado en la siguiento forma: Las Asambleas Generales "vale". — Testimonio. — Acta Número Once. — En Buenos Aires a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de Acelco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya asistencia queda acreditada en el Libro de Firmas, Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel (cuatrocientos doce votos), representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel con poder otorgado ante el Escribano Señor Juan C. Mezzini, al folio dos mil trescientos ochenta y seis, del Registro ciento noventa y seis, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; Señor Francisco Masjuan (doscientos veinte votos), representado por el señor Jorge O. Galindo, con poder otorgado ante el Escribano Señor Alfonso M. Romanelli al folio mil cuatrocientos noventa y uno vuelto del Registro setenta y tres, con fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; Señor José Troncoso (ciento noventa y cuatro votos); Señor Adolfo Houron Baguet (doscientos cincuenta votos); Sucesores de Francisco Agustín Vila (sesenta y dos votos), representados por el Señor Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, según poderes otorgados ante el Escribano Señor Alfredo Pérez Segura, al folio setecientos diecisiete, del Registro cuarenta y ocho, con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ante el Escribano Señor Sergio Oscar Izquierdo Brown, al folio setecientos ochenta y dos, del registro cuarenta y ocho, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente; Señor Juan Enrique Lutz (doscientos cincuenta votos); Raúl Mateo Loewel (noventa votos); y

Luis Rafael Graziani (ciento diez votos), en la sede Social de la calle Avenida Montes de Oca mil ochocientos ochenta y siete, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con la convocatoria oportunamente efectuada, siendo las dieciocho y treinta horas, y existiendo el quórum exigido por el Artículo veintitrés del Contrato Social, se pone a consideración del Orden del Día. — Primero: Modificación de la remuneración mensual de los Socios Gerentes (Art. 31 del Contrato Social). Confirmando lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 23 de Diciembre próximo pasado, se aprueba por unanimidad el aumento otorgado, estableciendo que la remuneración de los Socios Gerentes a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta será de Tres mil quinientos pesos moneda nacional. De tal manera el artículo Treinta y Uno queda redactado como sigue: "Se nombra en el cargo de Gerente a los Señores Adolfo Hournón Baguet y Juan Enrique Lutz. Con respecto a los mismos y como excepción a lo establecido en el artículo veitinueve, se conviene que gozarán de una remuneración mensual de Tres mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargarán a gastos generales, y el cinco por ciento para cada uno de las utilidades líquidas y realizadas que produzca cada ejercicio, con independencia del resultado de ejercicios anteriores y que solo podrán ser removidos por el voto de socios que representen el setenta por ciento del capital integrado". — Segundo: Elección de Socio Veedor y Socio Veedor Suplente (Artículo veintisiete del Contrato Social). De acuerdo a las modificaciones establecidas por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de Diciembre próximo pasado los Señores Socios eligen a la Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel, representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel como socio veedor y al Señor José Troncoso como Socio Veedor Suplente. Ambos ejercerán su mandato hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. Autorízase a los Señores Gerentes a realizar las gestiones pertinentes para publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio dichas designaciones a los efectos que hubiere lugar. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y nueve y cinco horas, resolviéndose que el Acta sea firmada por los Socios Gerentes y por Socios, Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel, representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel y Señor José Troncoso. — Firmado Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hornón Baguet. — Gerd Eberardo Scheffel. — José Troncoso.

Buenos Aires, 30 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 530.— e.12|6-Nº 19.110-v.16|6|50.

ARYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que según escritura otorgada el 10 de Mayo de 1950 ante el Escribano Manuel Socolovsky, la sociedad ARYRUS S. R. L., modificó el art. 4º de su contrato, aumentando su capital a $ 750.000 m|n., dividido en 7.500 cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al señor Samuel Pascar, 4.420 cuotas; a la señora María Cracovski de Pascar, 580 cuotas; al señor Moisés Barboy 1.250 cuotas y al señor Abraham Barboy 1.250 cuotas. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|L.: Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.12|6-Nº 19.137-v.16|6|50

"B"

BEVERATI Y SUVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado número siete Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría número diez y nueve del autorizante y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: Reformas al contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Beverati, Suva y Pisani, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Guillermo Enrique Beverati, que firma "G. E. Beverati", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Capriata; Doña Josefa Rosales de Beverati, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Beverati, que firma "Josefa R. de Beverati", con domicilio constituído para todos los fines del presente en la calle Florida número treinta y dos, de nacionalidad española y de cincuenta y nueve años de edad, Don Juan José Beverati, que firma "Juan J. Beverati", casado en primeras nupcias con doña Lilia Di Pace y Ernesto Horacio Suvá, que firma "Ernesto H. Suvá", soltero, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Beverati, Suvá y Pisani, S. R. L.", inscripta el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuarenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y modificación inscripta en ese mismo Registro Público de Comercio, con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos veintidós al Folio trescientos setenta y cinco del Libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar las cláusulas, Primera, Cuarta, Quinta, Séptima y Décima Cuarta de dicho contrato, atendiendo a la venta y cesión de cuotas efectuada e. cuatro de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta por los ex-socios Pedro Francisco Ricardo Pisani y Pedro Andrés Pisani a favor de Doña Josefa Rosales de Beverati, Don Guillermo Enrique Beverati y Don Juan José Beverati, a razón de veinte cuotas para la primera y diez cuotas sociales para cada uno de los otros dos nombrados, habiendo quedado mediante dicha venta y cesión de cuotas totalmente desinteresados los señores Pedro Francisco Ricardo Pisani y Pedro Andrés Pisani. Que en consecuencia la cláusula Primera, se modifica en la siguiente forma: Primera: Denominación: La denominación social será "BEVERATI Y SUVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o la que más adelante convengan los socios. La cláusula cuarta queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: Capital. El capital social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal (Pesos doscientos mil), divididos en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil), las que se suscriben en la siguiente forma: La señora Josefa Rosales de Beverati la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional es decir cuarenta cuotas. El Señor Guillermo Enrique Beverati, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, es decir sesenta cuotas. El Señor Ernesto Horacio Suvá, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, es decir cuarenta cuotas y el Señor Juan José Beverati, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, es decir sesenta cuotas. Haciéndose constar que de acuerdo al balance efectuado en la fecha por el contador público Perfecto Mario Suárez el capital integrado de la sociedad asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cien mil); balance que suscripto por todos los socios deberá ser considerado como parte integrante de esta cláusula. La cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: Quinta: Administración. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Guillermo Enrique Beverati, Juan José Beverati y Ernesto Horacio Suvá, quienes son designados Gerentes y Administradores, correspondiéndoles a todos y a cada uno de ellos indistinta e individualmente el uso de la firma social para todos los fines y objetos de la sociedad. Los socios Guillermo Enrique Beverati, Ernesto Horacio Suvá y Juan José Beverati, en las respectivas calidades de Ingenieros Civiles Nacionales, son designados igualmente representantes técnicos de la Empresa ante todos los organismos nacionales, provinciales, o municipales en los que podrán actuar, individual, conjunta e indistintamente, con todas las facultades que le fueren menester, las que se le otorgan en forma amplísima. Y sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna y a los solos fines enunciativos, podrá cualquier socio-gerente otorgar y firmar cualquier clase de escrituras públicas o privadas que fueren indispensables para la organización de los actos que se consideran objetivos sociales o que se relacionen con la administración social; podrán asimismo contratar al personal necesario de cualquier orden y convenir con ellos sus sueldos o remuneraciones pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de monto o de plazo con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y toda clase de Bancos Provinciales y Particulares, sean del país o del extranjero o instituciones pertenecientes al sistema bancario oficial de la República Argentina, cualquier socio individualmente podrá comparecer por la sociedad en juicio sea por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales del Trabajo, Tribunales de Conciliación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales Administrativos, o ante cualquier otra oficina pública, autárquica provincial o municipal. Cada socio gerente puede igualmente otorgar por la sociedad, poderes generales o especiales exclusivamente para asuntos judiciales, encontrándose igualmente facultada la sociedad para deducir querellas criminales. Todo otro acto que exceda de los fines y objetos de la sociedad deberá llevar la firma de todos los socios. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los ciento veinte días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance, y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen la sexta parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. Cada socio, tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para modificar el acto constitutivo, requerirán para su validez la mayoría absoluta del cincuenta y uno por ciento de votos presentes y se hará constar en un libro de actas". La cláusula séptima, queda redactada en la siguiente forma. — Séptima: Forma de distribución de las utilidades. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones, serán distribuídas en las siguientes formas: a) el cinco por ciento (cinco por ciento) al fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al Diez por ciento del capital. b) Al pago de la remuneración que se convenga a los gerentes y administradores y que constará en el libro de actas respectivo, y c) La suma que resulte en definitiva una vez deducidos los dos rubros anteriores, se distribuirán a todas las cuotas de capital en proporción a las mismas. La unanimidad de los socios podrá establecer otros fondos de reserva además de los que establece el presente contrato. La cláusula décima cuarta, queda redactada así, —. Décima Cuarta: Razón social, la Razón Social, será "Beverati y Suva Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad, se firma el presente en los sellos nacionales de un peso cincuenta centavos Números Dos millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos veintiscis, Dos millones, trescientos setenta y cuatro mil trescientos veintisiete y Dos millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — G. E. Beverati. — Josefa R. de Beverati. — Juan J. Beverati. — Ernesto H. Suvá. Se hace saber igualmente que por convenio privado de fecha 4 de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los Señores Pedro Francisco Ricardo Pisani y Pedro Andrés Pisani, cedieron las cuotas sociales que tenían en la Sociedad "Beverati, Suvá y Pisani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: El Señor Pedro Francisco Ricardo Pisani sus veinte cuotas en la siguiente forma: al Señor Guillermo Enrique Beverati diez cuotas y al Señor Juan José Beverati, diez cuotas y el Señor Pedro Andrés Pisani, cedió sus veinte cuotas a favor de la Señora Josefa Rosales de Beverati. — Buenos Aires, junio 3 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390. — e.12|6-Nº19.087-v.16|6|50

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Jaime Soifer, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia diez y seis mil ochocientos treinta y cuatro, Haedo; Benjamín Soifer, argentino, domiciliado en la calle Güemes tres mil doscientos cuarenta y uno, Capital, y doctor Marcos Golub, en representación del señor Jacobo Soifer, argentino, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil setecientos ochenta y dos, personería que justifica con poder general inscripto en el Registro de Mandatos número Tres mil novecientos cincuenta y ocho, folio Quince mil cuatrocientos setenta y ocho del Registro número cincuenta y dos, todos hábiles, casados y mayores de edad, socios de la COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil doscientos sesenta y cinco al folio Ciento quince del libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: El señor Benjamín Soifer, transfiere sus Ciento veinte cuotas sociales de cien pesos cada una, por un total de Doce Mil Pesos m/n., al señor Jacobo Soifer, importe que recibe en dinero efectivo en este acto, declarando que ha percibido también las utilidades líquidas hasta el día de la fecha y que la sociedad nada le adeuda por ningún otro concepto, quedando también saldadas todo crédito o deuda que pudiera tener con la misma. En prueba de conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada. (Fdo.) B. Soifer. — Jaime Soifer. — Marcos Golub.

Buenos Aires, mayo 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 95.— e.12|6-Nº 19.100-v.16|6|50

CONFITERIA PASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 27 de Abril de 1950, el señor Abraham Korenmeil cede y transfiere al señor José Furmanski, las cincuenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, que ascienden a la suma de veinte y siete mil quinientos pesos, que tiene totalmente integrados en la sociedad CONFITERIA PASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose, por lo tanto, las cláusulas siete, b y e del contrato social, sustituyéndolas por las siguientes: El socio gerente señor Furmanski tendrá a su cargo exclusivamente la dirección técnica de la cocina, debiendo dedicar toda su actividad a la misma y arbitrar los medios necesarios para su buen funcionamiento secundado por el personal correspondiente. El capital social es de ciento diez mil pesos dividido en doscientas veinte cuotas de quinientos pesos, que se halla representado por los rubros del activo y pasivo de la sociedad que han sido totalmente integrados por los socios, a razón de cincuenta y cinco cuotas, que representan veinte y siete mil quinientos pesos a cada uno. Con respecto al uso de la firma social, estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los cuatro socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, teniendo las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma, fianzas o garantías a terceros.

Buenos Aires, mayo 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.12|6-Nº 19.133-v.16|6|50

"E"

E. FERNANDEZ LERDOU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7 de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizan-

te, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

El señor Eduardo Benito Fernández cede y transfiere al señor Eduardo Alfredo Fernández, tres cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una de las que posee en la sociedad "E FERNANDEZ LERDOU Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia las cuotas de capital de dicha Sociedad quedan distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Eduardo Benito Fernández, veintisiete cuotas; Adolfo Luis Enrique Langlais, quince cuotas y Eduardo Alfredo Fernández, ocho cuotas. — Buenos Aires, 6 de Junio Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.12|6-Nº 19.073-v.16|6|50

"F"

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre Don Diego Carpintero, que firma "Diego Carpintero", casado en primeras nupcias con Doña Zulema Suárez, de treintinueve años de edad, domiciliado en la calle Uspallata Número dos mil setecientos ochentidós; Don Antonio Nicolás Amigo, que firma "Antonio N. Amigo", casado en primeras nupcias con doña María Teresa Maznik, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Muratore número cuatro mil quinientos sesentitrés; Don Obdulio Carlos Mango, que firma "O. C. Mango", de estado soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Número tres mil cincuenta; Don Luis Sánchez, que firma "Luis Sánchez", de estado soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Cuenca número mil ochocientos ochentisiete; y Don Miguel Juan Langle, que firma "Miguel J. Langle", de estado soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Cuenca número mil ochocientos ochentisiete y manifiestan: Primero: Don Diego Carpintero, Don Antonio Nicolás Amigo, Don Obdulio Carlos Mango, Don Luis Sánchez y Don Miguel Juan Langle constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la fabricación, la compraventa de accesorios para automotores y otros, la importación y exportación de repuestos afines. Podrá además realizar toda clase de negocios sobre bienes raíces, bienes muebles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo desprender sucursales o agencias en cualquier punto de esta República, asignándoles o no un capital determinado. La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del día de la fecha. Si con seis meses de anticipación los socios, por mayoría, no hubiesen manifestado su voluntad de poner término a la misma, se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de mil pesos moneda legal cada una, que han suscripto los socios en la proporción de veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda legal cada uno de ellos, e integrado el setenticinco por ciento del mismo en la proporción siguiente: Don Diego Carpintero la suma de quince mil pesos moneda legal; Don Antonio Nicolás Amigo la suma de quince mil pesos moneda legal; Don Obdulio Carlos Mango la suma de quince mil pesos moneda legal; Don Luis Sánchez la suma de quince mil pesos moneda legal; y Don Miguel Juan Langle la suma de quince mil pesos moneda legal. Dicho capital podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarto: La Sociedad será administrada por un Consejo Administrativo compuesto por todos y cada uno de los socios o sus representantes que se reunirán, por lo menos, una vez por mes, y formarán quórum con un mínimo de tres personas. El Consejo Administrativo nombrará el o los Gerentes, y éstos tendrán la obligación de convocar mensualmente el Consejo Administrativo y de presidirlo. El socio-Gerente que presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. El o los Gerentes sin necesidad de consulta previa, pero con la obligación de dar cuenta al Consejo Administrativo, tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca, incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, el tipo de interés y garantías. d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestos. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En este acto y por unanimidad, se designan gerentes de la Sociedad a los señores Don Luis Sánchez y Don Miguel Juan Langle, con los poderes conferidos en este contrato. — Quinto: Anualmente el treintiuno de marzo, el o los gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que puedan practicarse en cualquier momento. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva. Anualmente, al fin de cada ejercicio, el Consejo Administrativo fijará la retribución de sus miembros y a los gerentes, el remanente se distribuirá como utilidad entre los socios en cinco partes iguales. — Séptimo: De las utilidades líquidas que correspondan a cada socio deberá reservarse las sumas necesarias hasta la cantidad de Veinte mil pesos moneda legal, que es la cuota total suscripta por cada uno como capital social. — Octavo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento unánime de los demás; renuncian expresamente a solicitar de la Justicia la cesión de sus cuotas sociales; en caso de negárseles la autorización necesaria, los demás socios tienen la obligación de compra y en todo caso la preferencia para hacerlo y se comprometen a no entregar sus cuotas en garantía ni en ninguna forma gravarlas sin la autorización unánime de los demás. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. En el caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos legales o instituídos debiendo, en caso de ser varios, unificar la representación en el heredero de parentesco más cercano en grado del difunto, o en su defecto en el que convengan con los socios sobrevivientes. Los sucesores del socio o socios premuertos podrán optar :a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. El pago de las sumas a reembolsar se efectuará en el plazo de cinco años por cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, con más un interés máximo a razón del cinco por ciento anual sobre los saldos adeudados. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de sus sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno o algunos de los socios o a terceros extraños, previa conformidad de los restantes socios. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador, que de común acuerdo designarán los socios. En caso de no obtenerse tal acuerdo el árbitro arbitrador será nombrado por acuerdo del Consejo Administrativo. Su fallo será inapelable, incurriendo en una multa que represente el diez por ciento del capital del socio infractor en favor de los demás socios, el consocio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécimo: El capital aportado por los socios se descompone de la siguiente manera: a) En dinero efectivo la suma de Diez mil pesos moneda legal; b) En especies la suma de Sesenticinco mil pesos, importe de las máquinas, materiales y elementos que se hallan en el taller ubicado en la calle Charlone número novecientos cuarenticuatro de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo detalle se menciona por cuerpo separado en este contrato. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato, ratificando que los gerentes de la Sociedad, señores don Luis Sánchez y don Miguel Juan Langle, indistintamente, podrán realizar todos los actos y operaciones enumeradas en la cláusula cuarta. — Nota: Entre líneas "var" vale. Luis Sánchez. — Miguel Juan Langle. — Diego Carpintero. — Obdulio Carlos Mango. — Antonio Nicolás Amigo. — Nota: Foja 1; sobretestado, "una", "responsabilidad", vale. Foja 2 sobretestado; "quórum", "doble", vale. Foja 3, sobretestado; "enumerados", vale. Foja 3, vuelta, sobretestado; "obligación", "unánime", "interdicción", "caso", difunto", "plazo", "razón", vale. Foja 4, sobretestado: "suma", "detalle", vale Luis Sánchez. — Diego Carpintero. — Obdulio Carlos Mango .— Antonio Nicolás Amigo. — Miguel Juan Langle. — Buenos Aires, 5 Junio 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 425. — e.12|6-Nº 19.123-v.16|6|50

"I"

INDUSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuarenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: doña Rosa Guidi de Zuccotti, que firma "Rosa G. de Zuccotti", italiana, viuda de sus primeras nupcias con Pío Francisco Zuccotti, domiciliada en la calle Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Elena Estrabou de Mirassou, que firma "Elena E. de Mirassou", argentina, viuda de sus primeras nupcias con Arnoldo Gregorio Mirassou, domiciliada en la calle Rivadavia siete mil noventa y uno; doña Carmen Rita Martín, que firma "Carmen R. Martín", argentina, soltera, domiciliada en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, que firma "Lelia Z. de Iten", argentina, casada en primeras nupcias con Omar Fernando Iten, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Virginia Delia Saint Martín, que firma "Virginia D. Saint Martín", argentina, soltera, hija de don Alfredo Saint Martín y de doña Justa Delia Zuccotti, domiciliada en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; don Eduardo Alfredo Saint Martín, que firma "E. A. Saint Martín", argentino, soltero, domiciliado en Neuquén setecientos treinta y uno; don Néstor Alberto Robledo, que firma "N. A. Robledo", argentino, soltero, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y uno; don Juan Emiliano Martín, que firma "J. E. Martín", argentino, soltero, domiciliado en Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; don Enrique Dermidio Lascano, que firma "Enrique D. Lascano", argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia seis mil trescientos noventa y cinco; y don Carlos Pío Zuccotti, que firma: "C. P. Zuccotti", argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y don Carlos Pío Zuccotti lo hace además en nombre y representación de don Alejandro (Alessandro) Zuccotti, a mérito del poder que le otorgara ante el Escribano de Turín, Italia, don Enrico Fantini, el once de octubre del año próximo pasado, el que en testimonio traducido y legalizado, tengo para este acto a la vista doy fe y transcripto íntegramente dice así: "El que suscribe, Zuccotti geom. Alessandro, hijo de Pío, nacido en Basaluzzo, residente en Turín, declara nombrar y constituir como resta de la del presente acto el nombramiento e institución como apoderado "ad negotia" al señor Zuccotti Carlos Pío, hijo de Pío Francisco, residente en Buenos Aires, confiriéndole la más amplia facultad y mandato a fin de que pueda en su nombre, lugar y vez de mandante, de acuerdo con este poder, por cuenta propia proveer a la constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada o por acciones, con sede en la República Argentina con aquellas condiciones y convenios que creyera tener por objeto la fabricación y comercialización de tornillos, bulonería y afines. Autoriza por lo tanto al nombrado apoderado a estipular el relativo acto público, a aprobar el Estatuto, a nombrar los cargos sociales y aportar en efectivo o bienes muebles la cuota que creyera del caso. Autoriza además al nombrado apoderado a proveer a continuación la aprobación de los balances, a retirar la cuota de utilidad, a hacer los convenios sociales, cualquier modificación y así también a todos los elementos constitutivos de la Sociedad (nombre, capital, duración, sede, objeto social, administración, repartición de utilidades); a proceder a transformaciones, fusiones, incorporaciones a otras sociedades o en otras sociedades; proceder a poner en liquidación y al nombramiento de liquidadores, así como a su revocación; aprobar balances de clausuras de liquidación y retirar las relativas partes dando carta de pago; ceder en todo o en parte la cuota del mandante o comprar la de los otros socios. Hacer además en dicha sociedad todo aquello que podría hacer el suscripto en persona, nada excluído ni reservado, actuando como si fuese el "alter ego". Con obligación de "rato et valido". Turín, 11|10|1949. (firmado) geom. Alessandro Zuccotti. Autentificación: Yo, el que suscribo, Escribano con residencia en Turín, certifico: Que el señor Zuccotti, geómetra Alejandro, hijo de Pío, nacido en Basaluzzo, residente en Turín, de mi personal conocimiento, habiendo plena capacidad jurídica, ha firmado el más arriba ascendido poder, renunciando a la asistencia de los testigos en conformidad con el artículo 48 de la ley notarial. Torino, 11 Octubre 1949. Notario. Enrico Fantini. Hay un sello". "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Enrico Fantini es auténtica y pertenece al Notario en Turín. Turín 13|10|1949. Hay dos sellos. L. R. Claraso de la Vega". "Año del Libertador General San Martín. La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. L. R. Claraso de la Vega. Buenos Aires, 9 de Mayo de 1950. Hay dos sellos. Lautaro A. Suárez, Secretario de Embajada. Subjefe de la División Legalizaciones". "Es Copia Fiel del poder referido, doy fe, como de que los comparecientes dicen:

Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INDUSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Directorio seis mil cincuenta y uno, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estimen conveniente y de establecer sucursales, agencias, fábricas, oficinas, locales de venta o filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero, siendo su duración por el término de Diez Años a contar de esta fecha. La sociedad no podrá disolverse antes del treinta y uno de Diciembre de mil mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de tornillos y afines, elaboración industrial de metales, fundición, importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de materias primas, maquinarias, accesorios y toda clase de artículos manufacturados, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales, que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y asimismo dedicarse a cualquier tipo de industria y comercio lícito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Doscientos Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas dos cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento tres cuotas o sean Diez mil trescientos pesos nacionales cada uno de los señores: doña Rosa Guidi de Zuccotti, doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, don Enrique Dermidio Lascano y don Carlos Pío Zuccotti; Setenta y ocho cuotas, o sean Siete mil ochocientos pesos nacionales, cada uno de los socios: doña Elena Estrabon de Mirassou, doña Carmen Rita Martín y Juan Emiliano Martín; Cincuenta y dos cuotas, o sean Cinco mil doscientos pesos, cada uno de los socios doña Virginia Delia Saint Martín y don Eduardo Saint Martín; Ciento cincuenta y seis cuotas, o sean Quince mil seiscientos pesos el socio don Néstor Alberto Robledo; y setecientas noventa y seis cuotas, o sean Setenta y nueve mil seiscientos pesos el socio don Alejandro Zuccotti. Dichos aportes se encuentran totalmente integrados en la Sociedad según el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La Gerencia, Administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Carlos Pío Zuccotti y don Fernando Leopoldo Robledo. Serán facultades de la Gerencia, las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Podrá además la Gerencia tramitar las operaciones bancarias del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; conferir y revocar poderes generales y especiales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de cada uno de ellos; representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad ni constituirse en fiadores en favor de terceros o en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia por cualquier causa de alguno de los Gerentes, podrá ser reemplazado por el socio que se designe por acta. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden realizarse, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las ganancias entre los socios en proporción al capital integrado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare por resolución de la mayoría de capital a reservas facultativas y|o amortizaciones ordinarias y|o extraordinarias y de las sumas que por igual resolución se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. En cuanto a las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. Los balances no observados dentro de los sesenta días de practicarse se considerarán definitivamente aprobados. — Sexta: La Sociedad podrá únicamente ser disuelta por resolución de la mayoría de capital y salvo los casos previstos por la ley, entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas mayores al cincuenta por ciento del capital, salvo resolución en contrario de todos los socios. En cualquier caso los socios actuarán como liquidadores, bajo la misma denominación social con el aditamento "en liquidación", debiendo proceder de acuerdo a las siguientes normas generales: a) primeramente se cancelarán todas las deudas de la Sociedad. b) El sobrante, si no alcanzare a cubrir el capital integrado, se prorrateará entre los socios en proporción a su respectivo capital. c) Si existiere un remanente después de cubierto el capital integrado, se distribuirá como utilidad en la forma prevista por la cláusula quinta para la distribución de utilidades. d) Si la liquidación arrojara pérdidas, serán soportadas del modo previsto para la distribución de las pérdidas. — Séptima: El socio tenedor de cuotas que resuelva enajenarlas en todo o en parte, le comunicará a cada uno de los demás socios, debiendo concederles preferencia en la venta en iguales condiciones que a terceras personas y los socios firmantes de este contrato, tendrán la opción de adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de las que cada uno de ellos posea en la Sociedad. Si la opción fuera rechazada podrá el socio vender sus cuotas a otras personas, debiendo éstas merecer la aprobación previa de los demás socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado por dichos demás socios. — Octava: Si al expirar el término de la Sociedad ésta no se renovara, las obligaciones comerciales convenidas por términos que excedan el del contrato social serán consideradas como créditos pasivos de la Sociedad al procederse a la liquidación de la misma. Si la sociedad se renovara, aquellas obligaciones comerciales pasarán al pasivo de la Sociedad que fuera su continuadora. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro sin interrupción alguna. Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz podrán optar entre proseguir formando parte de la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o ceder su haber en la Sociedad en las mismas condiciones y proporción estipulada en la cláusula séptima, en cuyo caso percibirán su importe según el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en cuotas del veinte por ciento, semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que el Banco de la Nación Argentina uso en ese tiempo para sus descuentos, pagadero por trimestres vencidos y sobre los saldos deudores. Queda convenido que la opción a que se refiere la presente cláusula deberá ejercitarse una sola vez dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad; en caso contrario la Sociedad tendrá derecho por el mero transcurso del término y sin necesidad de interpelación previa, a optar por simple mayoría de capital, por cualquiera de las dos alternativas expuestas y en las mismas condiciones estipuladas. En caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz deseen vender su haber en la Sociedad y ésta no deseare hacerse cargo del mismo, regirá lo estipulado en la cláusula séptima. — Décima: Una vez al mes por lo menos, los Gerentes convocarán a reunión de socios para informar sobre la marcha y desenvolvimiento de la Sociedad y tomar las determinaciones necesarias en los asuntos que no sean de mera administración. La voluntad de los socios en dichas cuestiones se determinará por las tres cuartas partes de las cuotas de capital que tengan los presentes y se asentará en el libro de actas rubricado. Los socios ausentes podrán votar por carta o telegrama colacionado, o delegar su voto en forma fehaciente en otro miembro de la sociedad, para una cuestión determinada. — Undécima: Todos los socios y los Gerentes podrán dedicarse a otras actividades, siempre que la atención de las mismas no perjudique la marcha de esta Sociedad y que no tengan afinidad con el objeto social. — Duodécima: Para todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: Los socios hacen constar que esta Sociedad es continuadora de la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Tornillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación". — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la entidad "Industor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y leal cumplimiento del presente contrato social. — Leída que les fué a los otorgantes, ratificaron su contenido; y de conformidad la firman, com acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Juan Adán Pradere, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. de Zuccotti. — Elena E. de Mirassou. — Carmen R. Martín. — Lelia Z. de Iten. — Virginia D. Saint Martín. — E. A. Saint Martín. — N. A. Robledo. — J. E. Martín. — Enrique D. Lascano. — C. P. Zuccotti. — Luis B. Duhau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. Amuchastegui Keen. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y nueve del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del trescientos cincuenta y siete mil seis, al presente trescientos cincuenta y siete mil once, de la serie J, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. Fco. Amuchastegui Keen. — Buenos Aires a seis de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — E. I.: Alberto, vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 690.— e.12|6-Nº 19.147-v.16|6|50.

"L"

LINOTIPIA LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se haec saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Augusto César López Corrado, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número dos mil ochocientos treinta, de esta Capital; don José María Grazide, de nacionalidad argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Pola número quinientos noventa y cuatro, de esta Capital; don Leandro Néstor Amigo, de nacionalidad argentino, de veintiocho años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Jaramillo número trescientos ochenta y dos, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Sebastián Oyenarte, de nacionalidad argentino, de veintiocho años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Chañar número mil ciento diecisiete del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don José Gamero, de nacionalidad argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Salta número novecientos cincuenta y siete, departamento tercero, de esta Capital, se resuelve de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: La sociedad se denominará "LINOTIPIA LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, fijando actualmente su sede social en la calle Cinco de Julio número cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo a todos los efectos de su objetivo, realizar operaciones, establecer sucursales y representaciones en esta Ciudad y|o en cualquier otra parte de la República, si las necesidades de su giro así lo exigieran. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios la explotación de la industria de linotipia. A tales fines los consocios asignan a la sociedad toda capacidad jurídica necesaria para realizar, además de las operaciones, negocios, actos y contratos requeridos por su objeto, todos aquellos otros que sean necesarios o convenientes a la consecución del mismo. Así, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, la sociedad podrá: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles en exclusiva propiedad o condominio con terceros, y administrarlos en la forma que corresponda; b) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y fondos de comercio, aun por plazos mayores de seis años, conviniendo sus condiciones; transferirlos y rescindirlos; c) Comprar, vender, permutar, hacer y aceptar daciones en pago por cualquier título, oneroso o gratuito de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, fondos de comercio, créditos hipotecarios, acciones, derechos reales, créditos prendarios y comunes y cualesquiera otros valores o derechos, por los precios, plazos y demás condiciones que estime conveniente, así como cederlos y cancelarlos; d) Dar y tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso corriente, a sola firma y|o constituyendo o aceptando garantías hipotecarias, prendarias, prendas agrarias o cauciones de cualquier institución oficial o de particulares, en las condiciones que estime convenientes, pudiendo subrogarlos, transferirlos, aceptar u otorgar liberaciones totales o parciales; e) Efectuar operaciones bancarias o comerciales con instituciones oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos, operando en cuenta corriente, librando y aceptando cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; f) Renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, reconocer obligaciones, formular renuncias, conceder esperas, remisiones y quitas de deudas; g) Otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales y administrativos, para ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, pudiendo revocarlos; h) Comparecer en juicio ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, estando facultada para realizar toda clase de actos procesales, incluso transar y desistir de acciones y derechos; i) Cobrar, percibir judicial o extrajudicialmente, efectuar pagos, otorgar recibos, cartas de pago y demás resguardos; j) Formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querella; k) Registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, y transferirlas; l) Formar parte de otras sociedades comerciales de cualquier naturaleza jurídica; m) Celebrar contratos de locación de obras, de servicios y de trabajo, individuales y colectivos; tomar concesiones y presentarse en licitaciones públicas y privadas; n) Otorgar fianzas en todo lo relacionado con los negocios sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término determinado de cinco años, a contar desde el día primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta, fecha a partir de la cual podrá iniciar sus actividades, y realizar todos los actos para los cuales queda autorizada. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir, en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que integran en el acto en un cincuenta por ciento en iguales proporciones, o sea, en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del presente, improrrogables y aplicable a todos los socios por igual. Dicho capital social se constituye exclusivamente en dinero efectivo, integrándose en igual forma. El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del negocio así lo exijan, previa resolución adoptada por unanimidad de los socios. A los efectos del aumento, tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas los mismos socios, sobre cualquier tercero interesado, y entre los mismos ella se acordará en proporción a sus respectivos capitales. Siendo iguales éstos y estando interesados todos los socios en suscribir

el aumento, éste será prorrateado entre los mismos. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin previo aviso y ofrecimiento a sus consocios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas al precio que surja del último balance, pagadero el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual. En caso de ser varios los socios interesados en adquirirlas, sus derechos se ejercerán en proporción de sus capitales y en caso de igualdad de los mismos, se prorrateará. Solamente en caso de que los consocios manifestaren expresamente que no desean adquirir las cuotas en venta, el titular de las mismas podrá cederlas a terceros y ello previa aprobación de los socios por unanimidad. En caso de oposición el socio tendrá el derecho de ocurrir a la justicia, en los términos del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todo ello es aplicable también al caso de que la cesión se produzca a favor de herederos o legatarios. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio don Augusto César López Corrado, quien queda investido del cargo de Gerente, que desempeñará en forma exclusiva, designándose Gerente sustituto, para los casos de fallecimiento, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de aquél el señor Ricardo López Negri, con domicilio en la calle Cinco de Julio número cuatrocientos treinta y cuatro, quienes quedan autorizados para usar la firma social "Linotipia López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el último de ellos sólo en los casos indicados, en todos los contratos, negocios, operaciones y demás actos de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en fianza, garantías o en forma análoga, a favor de terceros, o en asuntos ajenos a la sociedad. Con la amplitud de atribuciones que se señala, serán los encargados de dar cumplimiento a las resoluciones sociales, las que para ser válidas deberán ser autorizadas por los socios que representan la mayoría del capital social, salvo en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. A título enunciativo y no limitativo serán atribuciones de los gerentes, en su caso, con las formalidades antes enunciadas, fijar los sueldos y jornales del personal de empleados y obreros de la sociedad; nombrar, suspender y despedir a dicho personal; prestar o tomar dinero a sola firma, con garantías reales o prendarias; contraer y cancelar obligaciones comunes o hipotecarias; adquirir en propiedad cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones o valores, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar contratos de locación; crear y fundar sucursales y agencias de la sociedad; comparecer en juicio, pudiendo realizar toda clase de actos procesales, incluso transigir y desistir; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; conferir y revocar poderes generales y especiales; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones y otorgar esperas, remisiones y quitas de deudas; negociar y comprar fondos de comercio, talleres, industrias o maquinarias de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse; realizar operaciones bancarias con particulares o instituciones oficiales, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; aceptar y hacer daciones en pago, y, en general realizar todos aquellos actos que afecten los intereses sociales. — Séptima: La sociedad celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por el Gerente, y extraordinarias cuando lo exijan los intereses sociales a juicio del Gerente o de los socios que representen la mayoría del capital, debiendo la citación de las mismas hacerse por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, o notificación personal escrita de los socios. Lo resuelto en cada sesión deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad, debiendo llevar dichas actas la firma de los socios que representan la mayoría del capital, salvo en aquellos casos en que con arreglo a las disposiciones legales se requieran distintas mayorías. — Octava: El año social comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre. A esta fecha se practicará anualmente un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se realizarán cuando se consideren necesarios. En el primer año de su funcionamiento y en razón de la fecha de iniciación de sus actividades, se practicará un balance de diez meses que se iniciará el primero de marzo de mil novecientos cincuenta. Para la aprobación de los balances será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, debiendo la misma manifestarse en el acto por los socios presentes en la sesión convocada al efecto por el Gerente, y dentro de los quince días de la notificación recibida por carta con aviso de retorno, por aquellos que estuvieron ausentes de la sesión. Pasado dicho término, salvo objeción formulada por escrito, los balances se reputarán aprobados por los ausentes. — Octava Bis: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El excedente, deducidos los gastos generales, sueldos, salarios, gratificaciones, amortizaciones, intereses, reservas, previsiones y asignaciones que se fijen a los socios por sus prestaciones personales, se distribuirá en proporción de los respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idénticas proporciones. Los dividendos serán distribuídos dentro del período que se fije por resolución de los socios, y si los negocios de la sociedad lo permitiesen, se podrá por resolución de los socios que representen la mayoría del capital, proceder a la distribución de utilidades a cuenta de las que resulten del ejercicio en curso. — Novena: Los socios señores José María Grazide, Leandro Néstor Amigo, Pedro Sebastián Oyenarte y José Gamero, se obligan conjuntamente a tomar a su cargo la producción del negocio, en forma directa y con prestaciones personales, debiendo mantener el nivel necesario para el desenvolvimiento de la sociedad. Se hace constar que se trata de prestaciones accesorias y no de aportes de industria inadmisibles para la formación del capital social. Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios judicialmente declarado por sentencia definitiva, la sociedad continuará su giro sin interrupción, y el socio fallecido o incapaz será sustituído por sus herederos, previa aceptación de los socios que representen la unanimidad del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente, debiendo al efecto unificar su representación designando un mandatario. La transmisión de la calidad de socio por herencia, sólo comprende la participación del capital, es decir las cuotas sociales, siendo intransmisibles las obligaciones personales que al socio fallecido o incapaz le correspondían. — Décima Primera. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, contado por dos ejercicios sucesivos, los socios que representen la mayoría del capital, podrán solicitar la disolución de la sociedad. Si la pérdida alcanzara a las tres cuartas partes del capital, cualquier socio podrá pedirla de inmediato. — Décima Segunda: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente, o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios que representen la mayoría del capital; en caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del liquidador, éste será nombrado por el Juez de Comercio de la Capital Federal. El liquidador estará investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido, pudiendo incluso vender ya sea en remate público o privadamente los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mercaderías, maquinarias y demás efectos, cobrar y percibir sus importes, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. Una vez satisfechas las obligaciones de la sociedad, se reintegrará a cada socio el importe de su capital que le corresponda, y las utilidades, o las pérdidas si las hubiera, serán distribuídas o soportadas en la proporción de los respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de incumplimiento de cualquiera de los socios que se han obligado a prestaciones accesorias de carácter personal, calificado por la unanimidad de los otros socios, aquéllos podrán ser obligados a la venta de sus cuotas sociales, la que se operará en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente. — Décima Cuarta: El cambio de objeto de la sociedad, así como toda modificación al presente que se resuelva, deberá hacerse con la conformidad unánime de todos los socios de acuerdo a la regla que establece el artículo dieciocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de este contrato, con motivo de su aplicación o interrupción, o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o sus representantes, o entre éstos y el Gerente será resuelta y dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados por cada una de las partes en discordia. En caso de disidencia entre los arbitradores, las partes de común acuerdo nombrarán un tercero. En caso de no arribarse a tal acuerdo el tercero será nombrado por el Juez de Comercio de la Capital Federal, y el fallo que el mismo pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales de Justicia. — Décima Sexta: En todos los demás casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Augusto César López Corrado. — José María Grazide. — Leandro Néstor Amigo. — Pedro Sebastián Oyenarte y José Gamero. — Buenos Aires, junio 2 del Año del Libertador General San Martín 1950. — E. L.: Alberto. Vale. — Ricardo Eastman. secretario.

$ 740. — e.12|6-Nº 19.056-v.16|6|50

"LA EBONITA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Pablo Enrique Monier, francés, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho; Ingeniero Jorge Valdman, francés, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos diez y siete; Luis Villar, argentino, domiciliado en Costa Rica cuatro mil ciento setenta y seis, e Ingeniero León Amadeo Marco Secret, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil quinientos diez y siete, todos casados, hábiles y mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "LA EBONITA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Acevedo dos mil trescientos setenta y uno, de la capital federal, y tendrá por finalidad la fabricación y venta de artículos de ebonita y plásticos en general, con todos sus derivados anexos y conexos, así sea por cuenta propia o de terceros, y realizar toda operación civil o comercial que se relacione con los objetos sociales o tienda a favorecer su desarrollo. A los fines expresados, la sociedad podrá obrar sea por cuenta propia o asociada a otras personas o sociedades, ya sea en el carácter de solidaria, comanditaria o en participación, comprar y aceptar en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos valores, pudiendo venderlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, forma de pago, clase de moneda, plazos, pactos y condiciones que convenga, aceptar hipotecas y prendas, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y arriendos y rescindirlos, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sea el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, firmando en cada caso todos los actos, contratos, documentos y obligaciones que sean necesarios ya sean por escritura pública o privadamente, siendo la precedente especificación explicativa y no limitativa, pues la sociedad podrá sin limitación alguna, realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tiendan a favorecer su desarrollo. Asimismo, podrá establecer sucursales y representaciones, fábrica o agencia, en cualquier punto de la República o fuera de ella, y transformarse en cualquiera de las formas de sociedades que legisla el Código de Comercio. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. El plazo de duración quedará renovado automáticamente durante Cinco años, y así sucesivamente, por tal período, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio, si no es denunciado por alguno de los socios seis meses antes de su respectivo vencimiento, mediante telegrama colacionado. Si alguno de los socios expresa la voluntad de separarse de la sociedad, en la oportunidad y forma referida, ésta podrá resolver: la disolución de la misma o el pago al socio saliente de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un balance de liquidación dando a los bienes del Activo Fijo su valor realizable en aquel momento, con exclusión expresa de toda valorización del activo ideal que no estuviese incluído en el balance, y de las reservas para la aplicación de las leyes sociales existentes o a dictarse en el futuro, que todos los socios reconocen, desde ya, como un pasivo. El resultado líquido obtenido será destinado primeramente a cubrir las cuotas de capital y el saldo eventual se distribuirá en las mismas proporciones que las utilidades según lo establece la cláusula quinta. Las utilidades que correspondan al socio saliente se le abonarán en la siguiente forma: el treinta por ciento a los treinta días de practicado el balance; Treinta por ciento a los seis meses y el cuarenta por ciento restante, al año. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el señor Monier con cien cuotas; el señor Villar con cincuenta; el señor Valdman con cinco y el señor Secret con cuarenta y cinco, integrándose por parte de cada uno de los socios, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. El resto se irá integrando cuando las necesidades sociales lo requieran y así lo resuelva la mayoría de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Pablo Enrique Monier, con el cargo de "Gerente" y con todas las facultades que le acuerda la ley. En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación, los socios, por mayoría de capital, procederán al nombramiento de Gerentes que podrán ser socios o no. El gerente o los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad indistintamente, estándoles prohibido comprometer la firma en fianzas, en garantías en favor de terceros. Los gerentes no podrán ocuparse en actividades comerciales o industriales similares a las de la sociedad en la República Argentina. Los socios que se dediquen exclusivamente a los intereses sociales podrán percibir sueldo, con cargo a Gastos Generales. Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: Ejercer la representación de la sociedad en la forma ya mencionada; dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, comprar y vender, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, de acuerdo con sus cartas Orgánicas y Reglamentos; girar, extender, endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques sobre fondos existentes o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes, formular facturas; aceptar fianzas; registrar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; conferir poderes judiciales y|o administrativos, de carácter general o especial, y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad administrativamente o ante Instituciones bancarias oficiales o de cualquier otra índole; revocarlos y celebrar todos

los demás actos y contratos públicos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes; dar dinero en préstamo; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; hacer remisiones o quitas de deudas; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; vender patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Quinta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio, y efectuadas las previsiones necesarias para despido del personal, amortizaciones, etc., se destinarán: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) la habilitación de empleados y obreros; c) la utilidad restante se distribuirá de la siguiente forma: Pablo Enrique Monier: Treinta por ciento; Valdman: treinta por ciento; Villar: veinte por ciento; y Secret: veinte por ciento. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, dentro de las condiciones establecidas en la cláusula segunda, deberá ceder sus cuotas a los otros, a su valor inicial, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si alguno de los socios no hiciera uso de la opción de compras, los demás socios serán substituídos en sus derechos, siempre en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las cuotas cedidas tendrán derecho a participar en las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión, en la forma establecida en la cláusula quinta. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los socios (inclusive los herederos del socio fallecido) decidirán por mayoría de capital si la sociedad debe continuar con los herederos; si se decidiese no continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, éstos transferirán sus cuotas a los demás socios según las reglas y por el valor establecido en la cláusula sexta. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el Balance que se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, y extraordinariamente a iniciativa de los socios que representen por su cuota por lo menos una tercera parte del capital, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. La citación se hará personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. Salvo casos especiales establecidos por la ley, el quórum para que se constituya válidamente la asamblea, es el de la mitad más uno de las cuotas de capital. Todas las resoluciones establecidas en este contrato, inclusive para modificar el acta constitutiva, requerirán para ser válidas la mayoría de votos presentes. — Novena: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, será liquidador la persona o las personas nombradas por la mayoría de capital. El resultado líquido obtenido será destinado primeramente a cubrir las cuotas de capital y el saldo eventual se distribuirá en las mismas proporciones que las utilidades, según lo establece la cláusula quinta. — Décima: Se establece las siguientes incompatibilidades para los socios: Los señores Pablo Monier y Luis Villar podrán dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que están ejerciendo hasta la fecha en que se realiza este contrato, como asimismo en el futuro realizar cualquier otra actividad siempre que la misma no sea contraria a los intereses sociales. El señor León Amadeo Marco Secret deberá dedicar toda su actividad y esfuerzos a los fines sociales, estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad o empleo ajeno al de la sociedad. Para el señor Jorge Valdman, rigen las mismas incompatibilidades que para el señor Secret, con la expresa prohibición en caso de retirarse de esta sociedad de realizar dentro del término de diez años, a partir de la fecha de su retiro, dentro de todo el territorio de la República Argentina, actividades afines al de la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los demás socios. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o la liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor que será nombrado por las partes y procederá sin sujeción a las normas legales. No pudiéndose llegar a un acuerdo sobre la designación del árbitro, cada parte nombrará el suyo y éstos a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes este contrato, en el lugar y fecha indicado, extendido en cinco sellados de diez centavos cada uno, números trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve; trescientos ochenta mil quinientos setenta y uno; trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres; trescientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro y trescientos ochenta mil quinientos setenta y cinco, que previos los trámites legales deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) P. E. Monier. — J. Valdman. — Luis Villar. — L. Secret. — Buenos Aires, Junio 6, Año del Libertador General San Martín 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 545. — e.12|6-Nº 19.099-v.16|6|50

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Pablo Lebedinsky, de 39 años, casado, Ruso, domiciliado en Otamendi 48; Raúl Enrique Biagosch, Argentino, de 52 años, casado, domiciliado en Larrea 962; y Don Elías Duchan, Argentino Naturalizado, casado, domiciliado en Larrea 736, de 50 años, se ha resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley 11.645 la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal y Administración en la calle Gaona Nº 1864, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de cafeteras según la patente de invención Nº 73.753, como así también toda otra clase de artículos que los socios resolvieren por mayoría de votos. — Tercera: El señor Raúl Enrique Biagosch actual titular de la patente de invención Nº 73.753, cede y transfiere por el presente, a favor de la sociedad que en este acto se constituye, los derechos que tiene sobre la mencionada patente y se obliga a realizar todos los trámites tendientes a inscribir esta cesión en el registro de Patentes y Marcas. — Cuarta: La patente de invención precedentemente mencionada será explotada única y exclusivamente en beneficio de la sociedad, no pudiendo ninguno de los socios aprovechar de la misma en su beneficio particular, bajo ningún concepto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cuarenta y ocho mil ($ 48.000.) m|n. de c|l. divididos en cuarenta y ocho cuotas de pesos Un mil cada una, y aportadas por partes iguales, es decir diez y seis cuotas cada uno de los socios, representadas las mismas por los bienes que figuran en el inventario firmado por todos los socios de conformidad. — Sexta: La duración de la sociedad será por el término de diez años, pudiendo acortarse dicho término por la decisión de los socios, por mayoría de votos. — Séptima: Los socios Pablo Lebedinsky, Raúl Enrique Biagosch y Elías Duchan, quedan designados como Socios Gerentes, estando el uso de la firma a cargo indistintamente de dos de los socios, quienes deberán hacerlo conjuntamente, no pudiendo ninguno de ellos, comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. — Octava: Anualmente se practicará un balance al día 31 de Mayo, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas por partes iguales entre todos los socios. Si al practicarse cualquier balance anual, el mismo arrojare pérdida que ascendiera a un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo de los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero sí podrán hacerlo a los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido, le será entregado a sus herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de un año de ocurrido el deceso. — Undécima: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla, y al socio que no quisiera proseguir en la misma, siempre que lo hiciere saber a los demás socios por colacionado, con noventa días de anticipación, se le abonará el importe que le pudiere corresponder según balance, dentro de los noventa días de practicado el mismo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelto sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para caso de discordia. — Décimatercera: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán de conformidad con la ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: Pablo Lebedinsky. — Enrique R. Biagosch. — E. Duchan. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.12|6.-Nº 19.120.-v.16|650.

"LA ALFALFERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Florentino Carlos Larghi, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Miró 542; Eduardo Pérez Agilda, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo 240; Juan Pérez Agilda, argentino, casado, domiciliado en la calle San Eduardo 240; José Pérez Agilda, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo 240; Andrés Francisco Repetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Labardén 138; Oscar Reganzani, argentino, casado, domiciliado en California 2860, y José Quaglia, argentino, casado, domicilio en Goya 1021, todos ellos personas de edad, hábiles para contratar, y vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre las personas precedentementes mencionadas, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a lo prescripto y establecido en la Ley 11.645, la que se dedicará y tendrá como objeto principal la fabricación y venta de forrajes, sin perjuicio de que por el acuerdo de los socios se puedan ampliar o modificar estas actividades. — Segunda: La sociedad que en este acto se constituye, girará bajo la razón social de "LA ALFALFERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo agregar en todos los actos y contratos que realicen, junto a la razón social, la indicación del capital social. — Tercera: El domicilio legal y comercial de la sociedad será en esta Capital, en la calle Avenida A. Alcorta 1840 al 1844, pero este domicilio puede ser cambiado por el acuerdo de los socios, quienes asimismo pueden disponer la creación de sucursales en otros puntos de la Capital Federal o del Interior del País, como también establecer representaciones en otros puntos del Interior o Exterior de la República, de acuerdo a las leyes vigentes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Cinco Cuotas de Un Mil Pesos m/n. cada una, y es aportado por los socios por partes iguales, es decir, que cada uno de los socios aporta la suma de Quince Mil Pesos m/n., y le corresponden a cada uno, Quince Cuotas sociales. El capital social y el aporte de los socios está representado por instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y se encuentra totalmente integrado. — Quinta: Esta sociedad se conviene por el término de Diez Años, pero pasados los primeros cinco años de vigencia de este contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá preavisar con una anticipación no menor de ciento ochenta días, y por telegrama colacionado. El socio que en tal caso se retire de la sociedad, recibirá la suma que por capital y utilidades le corresponda en la forma siguiente, a opción de la sociedad: o al contado, o en dos cuotas, a seis y doce meses, que devengarán a favor del socio saliente interés bancario. — Sexta: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; y el excedente, se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. En la misma forma, es decir, por partes iguales, se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de cualesquiera de los socios, es decir, que cualquier socio, en forma indistinta e individual, podrá usar la firma social y bancaria. La firma social y bancaria se compondrá de la leyenda "La Alfalfera Argentina S. R. L., Capital $ 105.000.—", en un sello y la firma personal de cualesquiera de los socios. — Octava: Los señores Juan Pérez Agilda y Andrés Francisco Repetto, en forma indistinta, tendrán a su cargo la Gerencia de la sociedad, es decir, que ambos revestirán el carácter y calidad de socios gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta. En el desempeño de su cometido tendrán todas las amplias facultades de ley, y deberán actuar en todos los casos con previa consulta con los demás socios. — Novena: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios conjuntamente; quedando expresamente convenido que ninguno de los socios podrá afectar la firma social en negocios u operaciones ajenos a la sociedad, ni podrá comprometerla en fianzas, garantías o avales, en favor de terceros. — Décima: Todos los socios deberán dedicar su mayor empeño al mejor éxito y desenvolvimiento de las actividades sociales, pero por esta actividad ninguno de los socios tendrá derecho a sueldo, siendo su única retribución los beneficios precedentemente estipulados. — Décima Primera: Como ya se expresó, el objeto de esta sociedad es la fabricación y venta de forrajes, en el domicilio comercial precedentemente mencionado, habiéndose adquirido este negocio, del señor Julio López Mañau, según contrato de compra - venta en trámite, y habiéndose firmado el respectivo boleta de compra venta el día cinco de abril del año en curso. — Décima Segunda: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas actividades, los que se convendrán de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes, debiendo efectuarse un balance al día del fallecimiento, y entregarse a los herederos legales del socio fallecido, la parte que a éste correspondiere en la sociedad, pudiendo hacerse esta entrega a opción de la sociedad, al contado, o en dos cuotas a 6 y 12 meses, que devengarán interés bancario. — Décima Cuarta: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Décima Quinta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente, debiendo usar en las operaciones que se realicen para la liquidación el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, o cualquier otra causa vinculada a la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, y cuyo laudo será inapelable. — Décima Séptima: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad, se firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los

diez días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Eduardo Pérez Agilda. — Florentino C. Larghi. — Juan Pérez Agilda. — Andrés F. Repetto. — José Pérez Agilda. — José Quaglia. — Oscar Reganzani.

Buenos Aires, junio 6 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.12|6-Nº 19.152-v.16|6|50

"M"

MAZZIOTTI, CANEVARI Y GUIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don Roque Aníbal Jaureguiberry cede, vende y transfiere a favor de Pascual Guido 35 cuotas capital valor $ 500.— c/ una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MAZZIOTTI, CANEVARI Y GUIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: "Roque". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.12|6-Nº 19.149-v.16|6|50

MAZZIOTTI, CANEVARI Y GUIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 10 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Nilo Mazziotti cede, vende y transfiere a favor de Pedro Antonio Canevari sus 25 cuotas capital valor $ 500.— m/n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad MAZZIOTTI, CANEVARI Y GUIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, que por el mismo acto don Roque Aníbal Jaureguiberry cede, vende y transfiere a favor de Pedro Antonio Canevari una cuota capital valor $ 500.— m/n., de las que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.12|6-Nº 19.148-v.16|6|50

"O"

ORCI
Organización de Representaciones de Comercio e Industria
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Guillermo Winterhalder, argentino, casado, Max Bondel, alemán, casado, y Juan Cristóbal Valentín Aira, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Reconquista 480, Agüero 1775 y Pampa 1839, respectivamente, se convieno celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: I — Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "ORCI" ORGANIZACION DE REPRESENTACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Lavalle 465, 6º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — III — Objeto: Principalmente la importación, exportación, compra-venta y fabricación de productos químicos y afines, por cuenta propia o de terceros, hacer negocios de comisión y representación, participar en empresas del mismo u otro ramo, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — IV — Capital Social: Es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: Guillermo Winterhalder cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; Max Bondel cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y Juan Cristóbal Valentín Aira diez cuotas, o sean mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes son en dinero efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento y el resto se integrará a medida que lo requieran los negocios sociales. — V — Duración: Será de treinta años a contar de la fecha de este contrato. — VI — Dirección, Administración y Uso de Firma: Estas obligaciones serán cumplidas indistintamente por los Señores Guillermo Winterhalder y Max Bondel, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social individualmente y con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio artículo seiscientos ocho. — VII — Balances e Inventario: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General durante la vigencia del presente contrato. — VIII — Distribución de Utilidades: Del resultado general del referido Balance se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — IX — Liquidación Social: Será efectuada por los socios gerentes, al finalizar el plazo del presente contrato y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X — Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En este caso los herederos podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en una persona idónea, pero si resolvieran retirarse de la Sociedad la parte que les corresponda de acuerdo con el Balance que a tal efecto deberá practicarse deberá serles abonada dentro de los ciento ochenta días. — XI — Competencia y Domicilio: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán sometidas a los Tribunales de Comercio Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. — XII — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números quinientos cuatro mil seiscientos noventa y ocho y quinientos cuatro mil seiscientos noventa y nueve, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio — Enmendado "1839" Vale. — Gmo. Winterhalder. — M. Bondel. — Juan Valentín Aira.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 230.— e.12|6-Nº 19.061-v.16|6|50.

"P"

PRODUCTOS NADLER'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Abril "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores: Luis Lázaro Nadler, húngaro, casado y Roberto Esteban Nadler, húngaro, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Venezuela tres mil trescientos cincuenta y dos, de común y mutuo acuerdo convienen constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro social de "PRODUCTOS NADLER'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fábrica y sede de sus negocios en la calle Venezuela tres mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de obleas, golosinas y artículos afines y la comercialización de sus productos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualquiera de los socios, al término de los primeros cinco años de vigencia del presente, pedir su retiro de la sociedad con una anticipación de por lo menos noventa días, mediante telegrama colacionado u otro documento fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Luis Lázaro Nadler, cuarenta y tres cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Esteban Nadler, cuarenta y tres cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, todo en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etcétera, conforme al balance general e inventario suscripto por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, a quienes se designa Gerentes, pudiendo con la misma realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en obligaciones ajenas a la sociedad ni en préstamos ni fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Suscribir contratos, solicitar créditos, constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas, administrativas, nacionales, provinciales o municipales por sí o por apoderados, absolver posiciones, firmar escritos y otorgar poderes y revocarlos. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida del sello con la denominación social. — Sexta: Anualmente se realizará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrán los socios solicitar se practiquen. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El socio Sr. Luis Lázaro Nadler podrá dedicarse a otros negocios, ya sean similares o distintos al objeto del presente, mientras que el Sr. Roberto Esteban Nadler deberá dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales. — Novena: Las decisiones de los socios que se tomen en las asambleas que se realizarán anualmente, serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Para el caso de disolución, el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, a su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo Las Once Cláusulas Que Anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Roberto Nadler. — Luis L. Nadler. — Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245. — e.12|6-Nº 19.144-v.16|6|50

"R"

ROSANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 192 v. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Dergam Elías Nallar, de treinta y siete años de edad, sirio, vecino de la Ciudad de Salta, de tránsito aquí; Don Juan Bruno Roberto, de treinta y cinco años de edad, argentino, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número novecientos treinta y seis, ambos casados, y Don Cándido Sánchez Solares, de cincuenta y ocho años de edad, español, viudo, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número seiscientos setenta y cinco, primer piso "E"; todos de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad que llevará a efecto bajo las cláusulas siguientes. — Primera: Declárase constituída entre los tres comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de dedicarse a la importación y venta de tejidos y demás artículos similares, así como a confeccionar en general artículos de vestir y demás negocios que de común acuerdo resuelvan incorporar a la Sociedad. — Segunda. La Sociedad girará bajo el rubro de "ROSANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle California número mil seiscientos cuarenta y siete pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera. El plazo de la Sociedad será de cinco años contados desde el primero de Marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. El capital de la Sociedad será de doscientos un mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas una cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en esta forma: sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el socio Señor Nallar, de los cuales cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos de igual moneda son su parte del activo y pasivo de la Sociedad "Dergam, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomada a su cargo con el Señor Roberto en la liquidación de ella, efectuada por escritura pasada en la fecha en este Registro, y veinte y dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional en efectivo, sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el socio señor Roberto, que le han correspondido en el activo y pasivo de la expresada Sociedad "Dergam, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomado a su cargo con el Señor Nallar, en la disolución citada y del activo y pasivo de la Sociedad "Sánchez Solares, Roberto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomado también a su cargo con el Señor Sánchez Solares, en la disolución de la misma celebrada en la fecha en este mismo Registro y sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el socio Señor Sánchez Solares de los cuales cuarenta y tres mil quinientos pesos de dicha moneda son su parte en el activo y pasivo que tomó a su cargo con el Señor Roberto en la disolución que se ha expresado de la Sociedad "Sánchez Solares, Roberto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y veinte y tres mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. En virtud de estos aportes queda transferido a esta Sociedad todo el activo y pasivo de las expresadas Sociedades "Dergam, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Sánchez Solares, Roberto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: Los tres socios Señores Nallar, Roberto y Sánchez Solares, serán los gerentes de la Sociedad, y separada e indistintamente tendrán a su cargo la administración de la Sociedad, y el uso de la firma social. En tal carácter podrán realizar todas las operaciones bancarias que creyeren conveniente con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, el Banco de la Provincia de Buenos Aires,

el Banco Industrial Argentino y los demás Bancos y Establecimientos oficiales o particulares de esta Capital; con facultad de firmar, descontar, abonar, renovar y endosar letras, pagarés, cheques y demás documentos, establecer cuentas corrientes, girar en descubierto y caucionar títulos pudiendo también conferir poderes generales y especiales, estar en juicio y representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que las leyes les acuerdan, sin otra limitación que la de ampliarla en fianzas o garantías de terceros o en asuntos ajenos a la Sociedad. El socio Señor Nallar, sin tener obligación de concurrir diariamente al negocio deberá propender a su mayor desarrollo dedicándole su atención necesaria dentro de su disponibilidad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen se practicará un Balance general y las utilidades que resulten así como las pérdidas si las hubiere, separada la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del Capital, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará inmediatamente un balance para establecer lo que corresponde al socio fallecido, que será entregado a sus herederos en cuatro cuotas semestrales sin interés, y la Sociedad continuará entre los otros socios hasta la expiración del plazo establecido. — Octava: Cualquiera desinteligencia que pudiera suscitarse entre los socios por cuestiones de la Sociedad será resuelta por la persona que los socios designen de común acuerdo en carácter de único arbitrador, y el fallo que pronuncie deberá ser acatado por los socios sin apelación ni recurso de ninguna especie. — Bajo de tales cláusulas dan por celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir en todas sus partes, debiendo hacerse las inscripciones respectivas donde correspondan. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Angel Herrera y Don Serio Cusmano, ambos vecinos hábiles de que doy fe. — D. E. Nallar. — J. B. Roberto. — C. Sánchez Solares. — Angel Herrera. — Tgo.: S. Cusmano. Hay un sello. Ante mí: Miguel B. Spinosa. Eno. Pco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número setenta y cinco en el Registro cuarenta y tres a mi cargo a que me remito. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados del cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa al cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, dos de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 305.— e.12|6.-Nº 19.077.-v.16|6|50.

"ROYAL TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha quince de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pasada ante el escribano Pedro F. Grande, la Sociedad "ROYAL TEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social, modificando con ello el artículo quinto del contrato social, el que quedó redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Dos mil cuotas por la "Lanera Rioplatense, Sociedad Anónima" y Mil cuotas por cada uno de los otros socios, señores Martín Feige y Alfredo Bühl; encontrándose representado dicho capital con el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado el treinta y uno de agosto último, más la suma que en dinero efectivo satisfará el señor Bühl. — La integración de los aumentos de los aportes, se realiza así: La "Lanera Rioplatense, Sociedad Anónima", con la suma de Cuatrocientos sesenta mil trescientos ocho pesos con veintiséis centavos de la cuenta reserva especial, la de Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos con treinta centavos de la cuenta particular, y la de Ciento cincuenta mil ochocientos veinte y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos de su cuenta corriente, lo que hace un total de Un millón de pesos; el señor Feige con la cantidad de Cuatrocientos sesenta mil trescientos ocho pesos con veintiséis centavos de la cuenta reserva especial y la de Treinta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos con setenta y cuatro centavos de su cuenta particular, lo cual totaliza quinientos mil pesos; y el señor Bühl con la suma de Doscientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesos con doce centavos de la cuenta reserva especial, la de Doscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos con catorce centavos de la cuenta particular, y la de Cincuenta mil cuatrocientos doce pesos con setenta y cuatro centavos en efectivo, lo que forma un total de Quinientos mil pesos.

Buenos Aires, 5 de junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.12/6/Nº 19.060-v.16/6/50

"S"

SPIEGEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, entre los señores David Spiegel, casado, mayor de edad, apátrida, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 923 y don Moisés Rosenstrauch, divorciado, mayor de edad, polaco, comerciante, domiciliado en Paso 422, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SPIEGEL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y administración en la calle Pueyrredón Nº 923, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será la Importación y Exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cincuenta Mil (pesos 50.000) m|n. de c.l., divididos en cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, y aportadas por partes iguales, es decir, veinticinco cuotas cada uno de los socios, representadas las mismas por los bienes que figuran en el inventario firmado por ambos socios de conformidad. — Cuarta: La duración de la sociedad, será por el término de tres años. — Quinta: Los socios David Spiegel y Moisés Rosenstrauch, quedan designados como Socios Gerentes, estando el uso de la firma a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, no pudiendo ninguno de ellos comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario al día 31 de Mayo, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas si las hubieren, serán repartidas por partes iguales entre ambos socios. Si al practicarse cualquier balance, el mismo arrojare pérdidas que ascendieren a un cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo de los socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero sí podrá hacerlo al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido, le será entregado a sus herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el deceso. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución será resuelta sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para caso de discordia. Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — F Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.12|6-Nº 19.121-v.16|6|50

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, veinte días de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín"; entre los señores: Vicente H. A. Paino, domiciliado en Osvaldo Cruz mil ochocientos setenta y cuatro; Roberto Paino, domiciliado en Asamblea doscientos cinco; Conrado Mihura, domiciliado en Pasteur setecientos seis; todos de esta ciudad y Joaquín de Sousa Martins, domiciliado en Iriarte quinientos cuarenta y seis, de la ciudad de Avellaneda; argentinos, casados, mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad se denominará "S. I. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Azcuénaga número treinta y uno, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración será de cinco años, a contar desde el día uno de Junio del año corriente y, a su vencimiento, podrá prorrogarse por períodos iguales y sucesivos, si lo resuelve la Asamblea con noventa días de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal; dedicarse a la compra-venta de cocinas, refrigeradores, aparatos eléctricos, útiles para el hogar, maquinarias, herramientas e instrumentos diversos, como asimismo a su fabricación, distribución, reparación y armado; y a la importación, exportación y representación de mercaderías en general. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto, e integrado en la siguiente forma y proporción; Vicente H. A. Paino: treinta y nueve cuotas; Roberto Paino: treinta y nueve cuotas; Conrado Mihura: una cuota y Joaquín de Sousa Martins: una cuota. — Los dos últimos aportan sus cuotas en dinero efectivo, lo que se justifica con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Los señores Paino verifican su aporte en mercaderías, de acuerdo al inventario realizado en la fecha, que ha sido firmado por todos los socios y donde se especifica el detalle y valor de las mismas. — Quinto: La Administración de la sociedad será ejercida por el socio don Conrado Mihura, en carácter de Gerente, quién tendrá a su cargo la dirección de los negocios, la administración y la representación legal de la Sociedad, asistido por el Subgerente: que lo será el socio don Joaquín de Sousa Martins. — En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Gerente, será reemplazado automáticamente por el Subgerente sin formalidad previa alguna. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales, con amplitud de facultades, incluso para los casos que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, exigen poder especial, con excepción de: a) Librar, cheques, letras o pagarés; b) Solicitar créditos y/o descuentos bancarios; c) Hacer donaciones, dar o tomar dinero en préstamo; y d) Constituir gravámenes; para todo lo cual se necesitarán las firmas del Gerente y de uno de los socios señores Paino. — Séptimo: Al treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las disposiciones vigentes para balances de sociedades anónimas y con los "castigos" y "amortizaciones" indicados por la Dirección General Impositiva y rigiendo para su aprobación lo dispuesto por el artículo décimo. — Octavo: Sobre las utilidades realizadas y líquidas que resulten, la Asamblea resolverá su distribución, previa deducción de las sumas que se destinen a reservas con o sin destino fijo, y a la remuneración al Gerente y Subgerente. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Noveno: En caso de retiro voluntario para lo cual el socio deberá dar aviso con noventa días de anticipación a la fecha en que hará efectivo su retiro, o fallecimiento de un socio, los demás, individual o conjuntamente podrán comprar al socio saliente, o en su caso, a los herederos y/o legatarios, que deberán unificar su representación, las cuotas correspondientes, que le serán abonadas en la forma y plazo que se convenga, al precio del valor que resulte del balance especial que se practicará al efecto. — Décimo: La Asamblea de socios se reunirá periódicamente y en un libro de actas rubricado y firmado por todos los presentes, se dejará constancia de las resoluciones que adopte, considerándose aprobadas las decisiones que reúnan a su favor los votos de la mitad más una de las cuotas sociales, salvo los casos en que la ley exige mayor proporción o unanimidad. — Décimoprimero: En caso que la sociedad sufriera pérdidas que excedan al treinta por ciento de su capital, la Asamblea podrá resolver la disolución, realizándose la liquidación por el Gerente, de acuerdo a las instrucciones que ella le imparta. — Décimosegundo: A la época de la distribución de utilidades anuales, los socios que posean cada uno más de veintiuna cuota de capital, darán opción de compra del excedente a los demás. — La transferencia se hará al contado y por el precio que resulte de su valor al balance. — Bajo los artículos precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento y firmándolo de conformidad en el lugar y fecha indicados. — S/do.: veinte, vale. — V. H. Paino. — R. Paino. — Conrado Mihura. — J. de Sousa. — Señor Juez de Comercio: Vicente H. A. Paino, Roberto Paino, Conrado Mihura y Joaquín De Sousa Martins, únicos integrantes de la sociedad S. I. E. R., Soc. Resp. Ltda., en el pedido de inscripción del contrato a V. S., decimos: Que cumpliendo la resolución precedente, manifestamos que el término de duración de la sociedad S. I. E. R., Soc. de Resp. Ltda., queda reducido a Cinco Años de plazo únicamente, por lo tanto solicitan se tenga presente lo manifestado y se provea de conformidad a lo solicitado en el escrito anterior, lo que será justicia. — V. H. A. Paino. — R. Paino. — Conrado Mihura. — J. de Sousa.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.12/6-Nº 19.054-v.16/6/50

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, piso tercero, departamento "A"; don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Laprida novecientos cuarenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y don Luis María Mac Donnell, argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por don Eugenio Fausto Rizzuti, según poder especial otorgado en esta Capital el diez y seis de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, por ante el Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno, se ha convenido lo siguiente: Que entre los señores Humberto Eusebio Bellora; Juan Carlos Pedro Baggini, Ernesto Julio Gerding y Mario Paz Echegoyen, se celebró en esta Capital Federal por instrumento privado de fecha Agosto diez de mil novecientos cuarenta y cinco, el contrato de la sociedad denominada "Sigma" Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con

fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento diez y seis, al folio treinta y dos del Libro diez de Contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. Posteriormente, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el socio don Mario Paz Echegoyen cedió a favor de los socios restantes, don Juan Carlos Pedro Baggini, don Ernesto Julio Gerding y don Humberto Eusebio Bellora, las treinta cuotas de capital social de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, firmándose el correspondiente instrumento privado de cesión. Además, el socio señor Ernesto Julio Gerding falleció con fecha Mayo veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo los socios restantes don Juan Carlos Pedro Baggini y don Humberto Eusebio Bellora, optado en adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula décima del contrato de Sociedad, dejándose constancia de esta opción por escritura pública de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante el Escribano Público de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, que fué notificada a don Ernesto Pedro Gerding y doña Celina Brunel de Gerding, en su carácter de únicos herederos del extinto don Ernesto Julio Gerding. En consecuencia, los suscriptos don Humberto Eusebio Bellora y don Juan Carlos Pedro Baggini son los actuales únicos socios de "SIGMA" (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024651) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.650) Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad ésta que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula segunda de su contrato tenía una duración de cinco años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que no habiendo renovado su plazo de duración, venció dicho contrato de sociedad el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta. En cuanto al señor Luis María Mac Donnell había convenido con los mencionados señores Baggini y Bellora, que ingresaría como socio, efectuando su aporte en especie con los bienes que importase desde los Estados Unidos de Norte América, de acuerdo a los permisos de importación otorgados a favor de "Sigma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a ese efecto, con posterioridad al fallecimiento del socio señor Ernesto Julio Gerding y ha haber ejercido los señores Baggini y Bellora el derecho de optar por la adquisición de las cuotas de capital del mencionado socio fallecido. También se convino entre los suscriptos, que se abrirá una cuenta en la contabilidad de la nueva sociedad, en la que se acreditará al señor Luis María Mac Donnell todos los bienes que importase para aportar como capital a la Sociedad, obligándose desde ya a suscribir periódicamente todos los documentos que sean necesarios para aumentar el capital social. A fin de continuar con los negocios de "Sigma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta e ingresar como nuevo socio al señor Luis María Mac Donnell, de común acuerdo han resuelto celebrar un nuevo contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las cláusulas siguientes: Primera. Naturaleza. La Sociedad girará bajo la razón social de "SIGMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sus únicos miembros don Juan Carlos Pedro Baggini, don Humberto Eusebio Bellora y don Luis María Mac Donnell. — Segunda. Domicilio y Plazo. El domicilio de la Sociedad se fija en la Avenida Vélez Sársfield un mil setecientos sesenta de esta Capital Federal. La Sociedad durará cinco (5) años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, fecha a que retrotraen la iniciación de las actividades, siendo el plazo renovable a su vencimiento. — Tercera. Objeto. El objeto principal de la Sociedad es adquirir el activo y pasivo de la anterior sociedad "Sigma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y continuar sus negocios en el comercio, representación, importación, exportación, fabricación, transporte e instalación de materiales, maquinarias, herramientas, equipos, artefactos; accesorios y útiles en general. Para tal objeto la Sociedad hará uso íntegramente del capital social, salvo las reservas de que (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.653) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.651) habla la Cláusula Séptima y que establezca la Ley; también podrá hacer uso absoluto de los créditos bancarios y|o comerciales que pudiera obtener y todo negocio lícito que tuviera relación con el objeto de la Sociedad. Adquirir, vender o alquilar inmuebles para el cumplimiento de su objeto. No les está prohibido a los socios formar parte de otras compañías o sociedades afines o no, como dedicarse a otra cualquier clase de actividades. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero. — Cuarta: Capital Social: El Capital Social constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.00 c|l.), dividido en seiscientas (600) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.00) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: Don Humberto Eusebio Bellora, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00); Don Juan Carlos Pedro Baggini, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una; y Don Luis María Mac Donnell, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l. en doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, habiéndose depositado el cincuenta por ciento (50 %) de estos importes en dinero efectivo en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — Quinta: Gerentes y Facultades: La administración estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social la que será usada por ellos de la siguiente manera: "Sigma S. R. L.", en sello o manuscrito, con el agregado de la firma personal del socio interviniente, quedando investido del cargo de gerente y munido de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos o privados, prestar su conformidad o desacuerdo, tomar dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualesquiera otras instituciones de crédito del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acorda- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.654) — (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.653) — dos y en descubierto; efectuar y extraer depósitos, de dinero o de cosas, abrir y cerrar cuentas bancarias; solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y demás obligaciones y documentos de créditos comerciales y civiles, o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, sustituirlos y revocarlos y nombrar nuevos apoderados; comprar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar y dar la posesión de los mismos; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, demandar y contestar demandas; interponer toda clase de recursos en cualquier fuero; apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantías en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; pedir la venta de los bienes de los deudores; compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamiento con los socios o con terceros, tomando y dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles, nombrar empleados, escribanos, abogados, cobrar y percibir en juicio. Los socios en la forma establecida en la primera parte de la Cláusula Octava, podrán fijar asignaciones, cambios de las ya fijadas, gratificaciones o habilitaciones a empleados u obreros. Los socios no podrán gestionar u obtener valiéndose de la razón social, beneficios particulares o extraños al objeto de la sociedad, ni obligar a la firma social en garantía o fianzas de terceros. El socio que en su función de gerente así proceda, incurriendo en dolo o fraude en la administración de los bienes sociales, estará obligado a resarcir el daño que causare a la sociedad, como asimismo traer a la misma, todo y cuanto se hubiere beneficiado. Los socios restantes en Asamblea General Extraordinaria podrán separar al socio culpable, haya éste restituído o no el beneficio que particularmente hubiere obtenido o la pérdida que la sociedad hubiere experimentado; si se optara por la separación se devolverá al socio saliente su parte de capital, disminuída en hasta un cincuenta por ciento de su total importe; la suma retenida por la sociedad no podrá exceder del doble del da- — (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.655) — (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 número 024.654) ño sufrido por la sociedad o del beneficio obtenido por el socio culpable. — Sexta. — Balance. El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los que cada año de los socios pueda solicitar por causa justificada. Regirán las siguientes normas: a) Las máquinas y automotores sufrirán un castigo hasta el veinte por ciento (20 %) anual. b) Los muebles, útiles y enseres, hasta el diez por ciento (10 %) anual. c) Las propiedades y demás bienes inmuebles que se adquieran el cinco por ciento (5 %) anual sobre su valor original. — Séptima. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de los importes que a continuación se indican: Primero: Cinco por ciento (5 %) para reserva legal. — Segundo: Hasta el diez por ciento (10 %) para reserva Ley once mil setecientos veintinueve; y Tercero: Diez por ciento (10 %) para Fondo previsión general. — Octava. — Mayoría y Asamblea. Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para aprobar, balances, cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos de los socios y gerentes, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos de los socios que representen la mayoría del capital. Cuando el acuerdo se refiera a designación y remoción de gerentes no socios, o para la cesión de cuotas a personas ajenas a la entidad o disolución total o parcial, aumentos o disminuciones de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocados. En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. La Asamblea General de socios, dictará en la primera reunión que realice, el Estatuto interno de la Sociedad por el que se reglamentarán las funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de los socios, de los gerentes, de los empleados y obreros que será para todos como la ley misma. — Novena. Retiro. El socio que quiera retirarse de la Sociedad, deberá avisar su decisión por telegrama colacionado con seis meses de antelación a la fecha del retiro. La parte que le corresponda al socio saliente por capital y utilidades, si las hubiere, se determinará mediante un balance que deberá confeccionarse a la fecha del retiro, debiendo este balance quedar concluído en el término de sesenta días. Una (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.656) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.655) vez aprobado este balance, los socios restantes deberán optar, dentro de los quince (15) días de la fecha de aprobación del balance, por el pago de una sola cuota o por realizar dicho pago en seis (6) cuotas iguales pagaderas de sesenta en sesenta días, a contar de la fecha de aprobación del balance, las que devengarán, en este último caso, el interés bancario para descuentos de documentos sin garantía. — Décima. Fallecimiento. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supervivientes deberán optar dentro del plazo de sesenta (60) días por telegrama colacionado dirigido a los presuntos herederos por: a) Incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; o b) Adquirir la parte social del socio fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en seis (6) cuotas trimestrales, sin interés. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en ocho (8) cuotas de vencimientos trimestrales, sin interés. Los herederos, para el caso que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado; en caso de silencio por los herederos notificados o por el administrador de la sucesión, se considerará como aceptación. Si se aceptara por los socios la transferencia, venta o cesión a un tercero de la parte correspondiente al socio fallecido, requerirá tal acto la conformidad prevista en el artículo octavo, teniendo siempre los socios o la entidad el derecho de preferencia de que habla el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La parte del socio fallecido se determinará mediante un balance a la fecha del fallecimiento, que se practicará dentro de los noventa (90) días de conocido el deceso. Si dentro de los sesenta días de entregado el balance a los herederos declarados, éstos no formulasen ninguna observación, se considerará el mismo definitivamente aprobado. — Undécima. Liquidación. En caso de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designe la Asamblea con la primer mayoría prevista en la cláusula Octava. — Décima Segunda. Libros. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad se rubricará el de Actas, en el que se harán constar las resoluciones que los socios estimen convenientes. Los acuerdos deberán ser firmados por (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº 039.195) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 024.656) todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y conformes en un todo con las disposiciones legales prescriptas por el Código de Comercio o por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para todo cuanto no se hubiere previsto, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados.

Buenos Aires, junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.12|6-Nº 19.058-v.16|6|50

"T"

TECNOMADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital número 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría número 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha presentado para inscribir el contrato de la sociedad "Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintinueve del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen por una parte el señor Don Carlos Camoni, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa, y por la otra los señores Pio Capelli, italiano, casado, y Don Carlos Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliados en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa, todos mayores de

edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los comparecientes concurre a este acto por su propio derecho y los otros dos, lo hacen en nombre y representación de la compañía "Edilamericana, Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a saber: El señor Pio Capelli, en su carácter de Director Gerente de la referida Compañía, constituída por instrumento privado de fecha treinta de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día diez de Junio siguiente, bajo el número mil ciento seis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se encuentra integramente transcripto en este mismo Registro, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del protocolo del año próximo pasado y que en lo pertinente, se transcribirá al final de la presente; y el señor Carlos Cella Malugani, en nombre y representación del Señor Pedro Amelotti, en virtud del poder que en su carácter de Director Gerente de la nombrada Compañía "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en uso de las atribuciones que le confiere la cláusula sexta del contrato social, le otorgó ante el Cónsul General de la República Argentina en la Ciudad de Milán, República de Italia, el día once del corriente mes y año, el que debidamente legalizado agrego por cabeza de la presente y transcribo integramente al final de esta escritura; y los comparecientes exponen: Que obrando el Señor Camoni, por su derecho propio y los otros dos en nombre y representación de la Compañía "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". dejan, por la presente escritura, formalizada una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre el Señor Carlos Camoni y la "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una Sociedad comercial, también de responsabilidad Limitada, con asiento en esta Capital y domicilio actual en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa. La Sociedad podrá establecer sucursales, Agencias, Representaciones o establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TECNOMADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Adquirir, arrendar, enajenar y efectuar plantaciones y desmonte de bosques y explotación de la industria de la madera en general. b) Efectuar construcciones de cualquier naturaleza, inclusive para industrias o habitación, ya fuese totalmente en madera o mixtas y ya sean públicas o privadas. c) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos totalmente de madera o mixtos, maquinarias y herramientas de cualquier clase. d) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar. e) Combinar las actividades de la Sociedad con otras Sociedades o comerciantes del mismo ramo, ya fueran nacionales o del extranjero, pudiendo formar con ellos, sociedades de cualquier naturaleza; participar en otras sociedades, permanentes o accidentales, cualesquiera sean su objeto y naturaleza y en cualquier forma que sea. f) Adquirir, vender, permutar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles e hipotecar bienes propios de la Sociedad y aceptar garantías hipotecarias o de cualquier clase que se constituyan en favor de la Sociedad y constituir o aceptar servidumbres. g) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija hasta el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta. Sin embargo si cualquiera de los socios expresara antes del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, su voluntad de separarse de la Sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la Sociedad quedará disuelta anticipadamente el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El socio señor Carlos Camoni, actuando individualmente en nombre y representación de la Compañía que se constituye "Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda autorizado para comprar a la Compañía "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la fracción de terreno en que se encuentra instalándose la fábrica de la Compañía, incluyendo el galpón y chalet existentes en el mismo, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Morón, localidad de Hurlinghan, calle Sin Nombre entre las de Bolivar y Ramsay, con una superficie aproximada de dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra "e" adquirida por la Compañía "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por compra a Doña Ana María Lynch Quirno de De Carabassa, según escritura de fecha tres de Octubre del año próximo pasado, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Morón, de dicha Provincia. Don Osvaldo S. Solari e inscripta en el Registro de la Propiedad, el veinticinco de Marzo próximo pasado, bajo el número mil quinientos treinta y uno, del Partido de Morón. Dicha compra la efectuará el señor Camoni, para la Compañía "Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio que convenga directamente con la "Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo efecto se faculta especialmente al expresado socio señor Carlos Camoni para tomar posesión de dicho inmueble, firmar la escritura traslativa de dominio a favor de la "Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada", abonar el precio y realizar cuantos más actos sean necesarios al mejor cumplimiento de lo establecido en esta cláusula que constituye una excepción a lo que se conviene en la cláusula séptima de este contrato. — Sexta: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional. dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: a) mil seiscientas cuotas valor Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, por la Compañía "Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada", y b) Cuatrocientas cuotas, valor de Cuarenta mil pesos de igual moneda por el socio señor Carlos Camoni. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en especie, y está representado por las maquinarias, herramientas y materiales que se detallan en el inventario que por separado firman los otorgantes y del cual agrego una copia a la presente escritura. La compañía "Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada", se obliga a ceder al otro socio señor Carlos Camoni, doscientas cuotas de capital de las mil seiscientas que posee, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, siempre que Don Carlos Camoni, así lo exije y exprese su voluntad de adquirir dichas cuotas, antes del treinta y uno de Diciembre del corriente año, en cuyo caso la cesión de las mencionadas cuotas se efectuará al contado y por su valor nominal. Fuera de esta reserva que se formula, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de los plazos que establece la cláusula cuarta, ni ceder total ni parcialmente sus cuotas, ni gravarlas o darlas en garantía, sin conformidad expresa de todos los Socios. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la Sociedad con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único aceptado por todos los demás socios — Séptima: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Carlos Camoni, Pier (Pedro) Alberto Donelli, Pío Capelli y Pedro Amelotti, con el carácter de Directores-Gerentes. Todos los Directores-Gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma que a continuación se establece. Cualesquiera de los Directores-Gerentes, tendrá indistintamente las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, excepto los siguientes actos, para cuya realización se requiere la firma conjunta de dos Directores-Gerentes. a) Adquirir, vender, permutar bienes inmuebles; constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad derechos reales y cancelarlos; ceder créditos. b) Dar y tomar dinero prestado, pero los Directores-Gerentes podrán indistintamente girar en descubierto respecto de créditos concedidos a la Sociedad así como descontar letras emitidas a favor de la Sociedad. c) Librar y aceptar letras y pagarés, pero los Directores-Gerentes podrán, indistintamente, hacerlo en pago de adquisiciones efectuadas por la Sociedad. d) Constituir avales, fianzas, hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. e) Conferir poderes generales o especiales y sustituir, total o parcialmente los que se hubieran conferido a favor de la Sociedad. f) Designar, suspender y destituir directores técnicos o administrativos. g) Formar sociedades, de cualquier naturaleza y participar en otras sociedades, constituídas o a constituirse, mediante aportes en dinero y/o en especies; comprar y vender acciones; adquirir cuotas sociales de otras sociedades y cederlas; contratar o ejecutar trabajos en participación con otras firmas o sociedades; h) Preparar los balances generales del ejercicio social. Los Directores-Gerentes actuando indistinta o conjuntamente según el caso, conforme a sus respectivas facultades, podrán suscribir en nombre de la Sociedad, todos los instrumentos públicos o privados quefuesen necesarios; operar con los Bancos oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros establecidos en la República Argentina o en el extranjero, entre los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y toda otra repartición y ante particulares. Los Directores-Gerentes, cuando deban actuar conjuntamente, podrán hacerlo personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen; éste nombramiento podrá recaer en otro Director Gerente o en cualquier otra persona, socio o no. Respecto de los actos que los Directores-Gerentes pueden realizar indistintamente, deberán actuar personalmente pero dichos actos podrán ser realizados por el mandatario que al efecto designe la sociedad o que designen individualmente dos de los Directores-Gerentes, en el caso de que ninguno de los Directores-Gerentes, pueda actuar personalmente. — Octava: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitase o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes a cuyo efecto deberán convocar de inmediato a reunión a los socios. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente, no fueran designados los nuevos Directores-Gerentes, la Sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designen en lo futuro. — El Director-Gerente renunciante o incapacitado, o sus herederos en caso de fallecimiento, devengarán la remuneración asignada a aquel hasta la fecha en que cesase efectivamente en sus funciones. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria a pedido de uno o más socios, a fin de considerar los asuntos que se indican más abajo y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes. Las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios por carta-poder. Se requiere el voto unánime de todos los socios para: a) Modificar el contrato social o cambiar el objeto de la Sociedad. b) Aumentar y/o reducir y/o reintegrar el capital social. c) Aprobar los balances y la distribución de utilidades de cada ejercicio. d) Nombrar o destituir los Directores-Gerentes. e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales. f) Aceptar el representante de los herederos del socio que falleciese. g) Establecer los poderes y las modalidades de la liquidación, designando liquidador a uno o más de los Directores-Gerentes. h) Fusionar la sociedad con otras sociedades. i) Liquidar anticipadamente la sociedad por motivos distintos a los estipulados en la cláusula octava. j) Prorrogar la duración de la Sociedad. k) Autorizar la transferencia de cuotas. Si no se obtuviere la unanimidad que requieran las cuestiones enumeradas en esta cláusula, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación previa publicación e inscripción. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año, a partir del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; Diez por ciento se asignará al Director-Gerente señor Camoni por su dirección técnica; Cinco por ciento al Director-Gerente señor Pío Capelli por su colaboración técnica; Cinco por ciento a los Directores Gerentes señores Pier (Pedro) Alberto Donelli y Pedro Amelotti, en conjunto, por su colaboración comercial; y el setenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción del capital que tengan en la Sociedad. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones judiciales o extrajudiciales a que el mismo diere lugar, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios legales, el señor Camoni en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve y la "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa donde se practicará todas las notificaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. El contrato de la Sociedad "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transcripto al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de este Registro, protocolo del año próximo pasado, en lo pertinente, dice así: "Escritura número ochocientos setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, el día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante... El contrato de la Sociedad "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", textualmente, dice así: "Testimonio. Entre los señores Don Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Pier (Pedro) Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa; Pio Capelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve; Carlos Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Cerrito trescientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento de sus negocios en la Capital Federal y actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto... e) Combinar las actividades de la Sociedad, con otras sociedades o comerciantes de naturaleza similar o no, ya sean nacionales o del extranjero, pudiendo formar con ellos otras sociedades de cualquier naturaleza, participar en otras sociedades ya sean permanentes o accidentales, cualesquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma... — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve... — Sexta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Pedro Amelotti, Pier (Pedro) Alberto Donelli y Pio Capelli. como Directores Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que más adelante se establece . . . Cualquiera de los Directores Gerentes tendrá indistintamente las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos del giro social, con excepción de los siguientes para los que se requiere la actuación conjunta del Director Gerente don Pedro Amelotti, con uno cualquiera de los otros Directores Gerentes; a) Comprar, vender, permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, derechos reales y cancelarlos. . . c) Otorgar poderes . . . d) Formar socie-

dades, participar en otras sociedades, efectuar aportes de dineros o en especies a otras sociedades y dar participaciones a terceros. — Los Directores Gerentes, podrán actuar indistinta o conjuntamente, según sea el caso de acuerdo a las normas precedentes, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, el que podrá ser, aún persona no socia. — Dentro de las condiciones precedentemente estipuladas los Directores-Gerentes, uno o dos de ellos, según el caso, tendrán facultades para suscribir en nombre de la Sociedad las escrituras públicas o instrumentos privados necesarios . . . Pedro Amelotti. — Pier Al. Donelli. — Pío Capelli. — Carlos Cella Malugani. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento seis al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949''. Es Conforme con lo pertinente de su referencia, doy fe. — El poder con que acredita su personería el compareciente señor Carlos Cella Malugani, que se agrega, copiado íntegramente dice así: ''Consulado de la República Argentina. — Poder Especial. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro (154). En la ciudad de Milán, República de Italia, a once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Funcionario Consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº 78 de la Ley del Servicio Exterior Nº 12.951 y el artículo Nº 319 del Reglamento Consular y los testigos don Luis Capelli, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Olindo Guerrini 4, Milán y don Bruno Marsi, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en la calle Saint Bon 2, Milán, compareció Don Pedro Amelotti, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Simón Bolívar 160 y de paso por esta, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: ''Que en su carácter de Director Gerente de la Sociedad ''Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con asiento en la ciudad de Buenos Aires, constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, con fecha 10 de junio de 1949, bajo el número 1.106, al folio 445 del libro número 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya representación quedará justificada con este mandato, confiere Poder Especial en favor de don Carlos Cella Malugani, vecino de la ciudad de Buenos Aires, para que a los fines expresados en la cláusula sexta del referido contrato de sociedad pueda ejecutar en nombre del mandante, como Director-Gerente de dicha compañía, todos los actos en que no se requiera la firma de los demás Directores-Gerentes; y conjuntamente con los otros Directores-Gerentes, tal como lo establece el Contrato Social en su cláusula sexta, para: a) comprar, vender, permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad derechos reales o cancelarlos; b) dar y tomar dinero prestado, descontar documentos de la Sociedad, solicitar aperturas de créditos no documentarios, avalar y otorgar fianzas en negocios de la Sociedad: c) Otorgar poderes, nombrar y despedir Directores-técnicos o Administrativos; d) Formar Sociedades, participar en otras Sociedades, efectuar aportes de dinero o en especies a otras Sociedades y dar participaciones a terceros. Dentro de las condiciones precedentemente estipuladas el otorgante en su carácter de Director-Gerente de la nombrada Compañía faculta a su mandatario para que según sea el caso, solo o en unión de los otros Directores-Gerentes, suscriba en nombre de la Sociedad las escrituras públicas o instrumentos públicos y privados; opere con los Bancos particulares u oficiales inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros que existen al presente o se crearan en lo futuro; representando a la Sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y en general ante las autoridades de toda la República y del Extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y demás. Queda en consecuencia facultado el mandatario para, dentro de las normas, que para cada caso establezca el Contrato constitutivo de la Sociedad, efectuar los siguientes actos de ordinaria administración; comprar, vender, permutar materias primas, productos elaborados, mercaderías, maquinarias, útiles, muebles necesarios para el desenvolvimiento del objeto social. Aceptar toda clase de cesiones, transferencias y substituciones de crédito a favor de la Sociedad, aceptar prendas e hipotecas y otras garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles de terceros a favor de la Sociedad y cancelarlos. Retirar fondos de las cuentas corrientes bancarias hasta el descubierto máximo concordado entre la Sociedad y los Bancos. Firmar los cheques pertinentes, endosar para el descuento pagerés de terceros: emitir o girar letras a cargo de los clientes, firmar pagarés solamente en pago de facturas de proveedores. Estipular contratos de locación de servicios, de depósitos, de transporte, de locación de locales para un máximo de dos años. Cobrar y ejecutar, efectuar pagos de ordinaria administración, firmar recibos, conceder dilación y remisión de deudas, aceptar pagos también con cesión de bienes, fijar domicilio legal, nombrar, suspender y despedir empleados, fijar su remuneración y atribuciones. Intervenir en licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares, formular proposiciones, aceptar condiciones, o constituir depósitos en garantía en efectivo o títulos y retirarlos. Firmar correspondencia epistolar y conocimiento de transporte, efectuar acciones, solicitudes, reclamaciones, protestas, ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales o ante oficinas similares, públicas o privadas; comparecer ante las autoridades administrativas y ante los Tribunales de cualquier grado o jurisdicción, inclusive los Tribunales de Trabajo, en todos los expedientes en que la Sociedad sea parte actora o demandada; hacer demandas, denuncias, querellas criminales; oponerse a demandas; intervenir en incidencias, transigir, producir pruebas, prestar declaraciones juradas, desistir, asistir, nombrar peritos de toda clase, impugnar de falsedad o nulidad, reconocer o negar firmas, solicitar embargos preventivos o definitivos de bienes muebles o inmuebles, con o sin caución y prestarlas, renunciar a privilegios y derechos de apelación de prórrogas de jurisdicción. Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros y efectuar en nombre y por cuenta de la misma cualquier acto u operación financiera con estos Institutos de Crédito''. En su testimonio y leído que les fué la presente se ratificó en su contenido el compareciente firmando con los testigos arriba indicados ante mí de que doy fe. — Firmaron: Pedro Amelotti; Luis Capelli; Bruno Marsi. — Ante mí: R. A. Boldt, Cónsul General. — Hay un sello que dice: ''Nº de orden: 2563. Nº del arancel 5a. Derechos percibidos: m$n. 44.— Liras 3.051.—''. — Hay una estampilla de m$n. 44.— Nº 0.18.331. Hay otro sello que dice: ''Consulado de la República Argentina''. — Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número ciento cincuenta y cuatro y corre de folio trescientos cuarenta y dos al trescientos cuarenta y cinco del Libro de Actas Notariales que se lleva en esta Oficina Consular. — Para el interesado mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. A. Boldt. — Cónsul General. Hay una estampilla y un sello Nº 2.564. Nº del arancel 6a. — Derechos percibidos $m|n. 16.50, Liras 1.144.'' Hay una estampilla y un sello. Año del Libertador General San Martín. La Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Sr. R. A. Boldt. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950. — S. Doyle. — Santiago Doyle. — Secretario de Embajada. — Auxiliar de Legalizaciones.'' Es Copia Fiel de su original, doy fe. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí y los testigos del acto que lo son los Señores Don Angel Pellegrini y Don Pedro Almendros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Camoni. — Pío Capelli. — Carlos Cella Malugani. — A. Pellegrini. — P. Almendros. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. Concuerda con su matriz corriente al folio mil seiscientos uno del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en diez sellos de ley numerados correlativamente del trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos J, al trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho J, y del trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta J, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Junio 7 del año del Libertador General San Martín 1950. — Sobre raspado: unánime-e-nombrada. Vale. E. L.: Alberto, Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.12|6-Nº 19.118-v.16|6|50.

TEICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la entidad ''TEICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por Acta Nº 5 de fecha 15 de mayo de 1948, protocolizada por ante el Escribano Ricardo Alberto Busto, por escritura de fecha 19 de Mayo del corriente año, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la referida sociedad estipulado en el art. 3º de su contrato constitutivo, por otro período de cinco años, a partir del vencimiento del actual que feneco el 31 de Julio de 1949. E|L.: Dr. Luis Alberto Palacio: Vale.

Buenos Aires, Junio 6, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.12|6-Nº 19.063-.16|7|50

T.A.M.A.R.

(Talleres Mecánicos Argentinos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Naumiec, polaco, de veinticinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Berna dos mil trescientos; señor Juan Leszczynski, polaco, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Catamarca quinientos setenta y cinco; Juan Mardas, griego, de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos cincuenta y cuatro; el señor Carlos Otero, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Balcarce setecientos cuarenta y cinco y el señor Emilio Alberto Arnaudie, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Chile seiscientos setenta y dos, convienen: Primero: El Sr. Juan Mardas vende y transfiere al Sr. Pedro Naumiec, y éste acepta, la totalidad de las cuotas que le pertenecen en T.A.M.A.R. (Talleres Mecánicos Argentinos) S. R. L., con sede en la calle José Cubas dos mil ciento cuarenta y dos. — Segundo: El precio de la venta y transferencia es de diez y siete mil pesos moneda nacional, del cual otorga el más formal recibo y carta de pago en este acto el Sr. Mardas. Tercero: Con motivo de la venta el Sr. Mardas se aleja de las funciones de Gerente substituyéndolo el Sr. Pedro Naumiec. — Cuarto: El Sr. Leszczynski integra en este acto las cincuenta cuotas que faltan para completar la cantidad que suscribió, dejando constancia que un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100,00 m|n.) se los entregó el día que consta en los libros comerciales de la Sociedad y el resto o sea tres mil novecientos pesos moneda nacional ($ 3.900,00 m|n.) en este acto. — El señor Naumiec integra en este acto las cuarenta cuotas que faltan para completar la cantidad que suscribió según el artículo tercero del contrato social. — Quinto: Los señores Carlos Otero y Emilio Alberto Arnaudie compran al señor Juan Leszczynski y éste y las transfiere la totalidad de las cuotas que le pertenecen en T.A.M.A.R. (Talleres Mecánicos Argentinos) S. R. L., al precio de diez y siete mil pesos moneda nacional (pesos 17.000.00 m|n.), por cuyo importe el señor Leszczynski otorga el más formal recibo y carta de pago. — Sexto: Con motivo de las ventas mencionadas la sociedad T.A.M.A.R. (Talleres Mecánicos Argentinos) S. R. L. se encuentra formada por los socios y con los capitales siguientes: Pedro Naumiec, con treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 34.000,00) y los señores Carlos Otero y Emilio Arnaudie, con ocho mil quinientos pesos ($ 8.500,00 m|n.) cada uno. — En prueba de conformidad firman los interesados en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: ''cien''. — Vale. — Pedro Naumiec. — Emilio Arnaudie. — Carlos Otero. — Juan Leszczynski. — Juan Mardas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.12|6-Nº 19.059-v.16|6|50.

TELEMEC

TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cincuenta, entre don Manuel Thomas O'Connor, inglés; don Germán Schroth, alemán, y don Carlos Enrique Stolcke, alemán, que firman ''Thos O'Connor'', ''Herm. Schroth'' y ''C. H. Stolcke'', respectivamente, todos con domicilio en esta Capital, Avenida Córdoba número seiscientos cuarenta y cinco, tercer piso, mayores de edad y personas hábiles para contratar, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación ''TELEMEC'', TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente Avenida Córdoba número seiscientos cuarenta y cinco, tercer piso, pudiendo establecer sucursales en todo el país y el extranjero. Su duración será de quince años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Segundo: El capital social, fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Manuel Thomas O'Connor, cuarenta y tres cuotas; don Germán Schroth, cuarenta y nueve cuotas, y don Carlos Enrique Stolcke, ocho cuotas, se integra en efectivo, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en este acto y el resto tan pronto como los negocios sociales lo requirieran. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Especialmente fabricar, exportar, importar, comprar, vender, distribuir y reparar maquinarias, instrumentos y aparatos de toda clase, además mercadería de cualquier índole. b) Crear, explotar, administrar, adquirir, transferir y arrendar por cuenta propia o de terceros concesiones, patentes de invención, marcas, procedimientos y bienes comerciales, industriales o científicos en general. c) Representar personas, firmas, sociedades comerciales e industriales, tanto nacionales como extranjeras de cualquier índole. d) Formar parte de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras. e) Celebrar con el Gobierno Nacional o Provincial, con los municipios o con particulares, con cualesquiera Bancos Nacionales o extranjeros, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales o industriales, destinadas directa o indirectamente a promover el desarrollo de la Sociedad, realizando operaciones de crédito, tomando o dando dinero en préstamo, constituyendo sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, industrial o agrario. En consecuencia, la capacidad legal de la Sociedad se extenderá a cualesquiera actos jurídicos o comerciales que se hallen comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil o de Comercio, o los usos y costumbres de plaza, dado que la enumeración que antecede es prenunciativa y no limitativa. — Cuarto: Los socios reunidos expresarán su voluntad en resoluciones tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley requiera mayoría especial o unanimidad indispensable de votos. Las resoluciones tomadas

por mayoría serán válidas siempre cuando cada uno de los socios quien represente una tercera parte o más del capital social esté presente y vote favorablemente. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar entre ellos o por mandatarios otorgando poder por carta simple. Se considerará la votación de un socio por escrito como representación de capital y voto presente en la reunión. Las reuniones serán convocadas siempre que un socio o gerente lo juzgue necesario. La convocatoria se efectuará por medio de telegramas colacionados a los socios con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo siempre mencionarse los asuntos que se tratarán. Los socios podrán reunirse en cualquier momento sin anticipación para tomar resoluciones en caso de unanimidad. De las resoluciones tomadas y firmadas por los socios se llevará un libro de actas. Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que podrán ser socios o no con todos los poderes más amplios sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros ajenos al giro de la sociedad. Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones con cualesquiera Bancos nacionales o extranjeros, realizar todas las funciones que según la Ley requieran poderes especiales y otorgar poderes generales o especiales a apoderados de la sociedad. Al solo pedido de cada uno de los socios que representen una tercera parte o más del capital social, queda revocado automáticamente el otorgamiento de un poder de cualquier índole, de un apoderado de la sociedad. Para obrar en nombre de la sociedad es necesario la firma de un gerente, apoderado o socio conjunta con la firma de uno de los socios que representan una tercera parte o más del capital social, pudiendo hacerse representar estos socios por sus apoderados designados por ellos mismos al efecto. La designación de los gerentes a obrar en nombre de la sociedad podrá hacerse en este acto o en documento posterior por resolución de los socios. En este acto se designa como primer gerente de la sociedad a Don Carlos Enrique Stolcke. Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año estableciéndose el balance general anual en base a los libros y documentos de la sociedad que prescribe la Ley, los decretos y resoluciones de los socios. Las amortizaciones sobre los bienes de la sociedad se efectuarán de acuerdo con lo prescripto por la Dirección General Impositiva, siempre y cuando las condiciones de esos bienes no exijan una amortización mayor a resolverse por los socios. El balance anual será aprobado por resolución de los socios convocados a tal efecto, debiendo los gerentes entregar a cada uno de los socios una copia del balance proyectado, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del balance general anual aprobado se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) para formar el fondo de la reserva legal, b) los importes que los socios resuelvan para la creación de fondos de previsión o reservas extraordinarias. c) el sobrante entre los socios en la proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción a sus cuotas. Octavo: Cada uno de los socios podrá ceder y transferir sus cuotas a otros socios en cualquier momento sin otros requisitos o a terceros con el consentimiento de los otros socios, expresado por resolución de los mismos, no reconociendo la sociedad más que un propietario por cuota. La adquisición de una cuota significa el reconocimiento de las obligaciones que imponen estos estatutos o las resoluciones anteriores de los socios. Las cuotas de un socio las que ponga a disposición de la sociedad se distribuirán entre los otros socios en proporción a las cuotas, de los mismos, si la sociedad por resolución de los socios no las venda, ceda o transfiera a terceros por cuenta de ese socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o legatarios del fallecido serán incorporados a la sociedad sin otros requisitos. Cada uno de los herederos o legatarios tendrá el derecho de opción a ejercerse dentro de un plazo de ciento ochenta días corridos a partir del último día del ejercicio social en que ocurrió el fallecimiento arriba mencionado, de pedir que los socios sobrevivientes adquieran todas las cuotas correspondientes al heredero o legatario en la sociedad, en proporción a sus propias cuotas y paguen el valor de las cuotas a adquirirse de acuerdo con un balance confeccionado al efecto. Este balance conjuntamente con un inventario general de los negocios sociales se confeccionará con los valores al día de la fecha del fallecimiento del socio. En caso de que el heredero o legatario ejerza esa opción, los socios sobrevivientes tendrán otro plazo de ciento ochenta días corridos para pagar el valor de las cuotas referidas o resolver la liquidación de la sociedad, en cuyo caso el derecho de opción del heredero o legatario se limita a su participación en el resultado de esta liquidación. El plazo arriba establecido a favor de los socios sobrevivientes corre a partir de la fecha del recibo de la última notificación de parte de los distintos herederos o legatarios declarantes y si no declarasen todos de ellos, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del derecho de opción. Los socios tomarán la decisión de ejercer el derecho de opción referido o de liquidar la sociedad por resolución en la cual no podrán participar los socios-herederos o legatarios en caso de haber ejercido la opción. Estará a cargo de los socios votantes a favor de la adquisición de las cuotas de herederos o legatarios, de adquirir en proporción a sus propias cuotas, las cuotas de herederos o legatarios que correspondieran a los socios formantes minoría y oposición en la resolución referente a la adquisición arriba citada. Décimo: En caso de disolverse la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes si los socios no resolvieran lo contrario. La liquidación de los negocios se podrá hacer mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad. El resultado neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en la proporción a sus cuotas. Para obrar en nombre de la sociedad a liquidarse son necesarias las firmas de dos personas en la forma prevista en el artículo quinto del presente convenio. Undécimo: Queda autorizado cada uno de los socios y el Señor Antonio Giuntoli, para tramitar indistintamente ante las autoridades respectivas, la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo hacer todas las gestiones y aceptar todas las modificaciones de los presentes estatutos, necesarios al efecto. Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Manuel Thomas O'Connor. — Germán Schroth. — Carlos Enrique Stolcke. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 460.— e.12|6-Nº 19.145-v.16|6|50

TALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Ramón Miguel Bautista Julián, que firma "Ramón Bautista", español, casado, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti número setecientos sesenta y seis, y Santiago Marcelino Gerónimo Alberini, que firma "Santiago Alberini" argentino, soltero, de cincuenta y seis años de edad. con domicilio en la calle Antonio Machado quinientos veinticuatro, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para continuar el giro de la sociedad "Talba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo vencimiento de contrato se opera el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva sociedad, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "TALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional", los contratantes declaran constituída esta sociedad. — Segundo: El domicilio de la misma será en la calle Juan B. Ambrosetti setecientos sesenta y seis, o donde más adelante se establezca por los administradores. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: don Ramón Miguel Bautista Julián, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, y el señor Santiago Marcelino Gerónimo Alberini, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en total. Este Capital se halla integrado y suscripto en su totalidad al momento de firmarse este contrato en mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, créditos a cobrar, depósitos bancarios, según balance practicado de conformidad el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad, firmando de conformidad los socios dicho balance. — Cuarto: La sociedad se dedicará principalmente a la explotación de un taller de carpintería, muebles e instalaciones, pudiendo realizar todos los actos comerciales e industriales de cualquier índole, ya sean del ramo o no, y pudiendo establecer sucursales o filiales en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, siendo la firma social de uso indistinto de ambos socios. Los Administradores actua- (Sigue en el sello de diez centavos m|n. número 1.271.357) (Viene del sello de diez centavos m|n. número 1.271.356) rán en un todo de acuerdo con los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios administradores podrán adquirir propiedades para la sociedad, venderlas, hipotecarlas, otorgar poderes generales especiales para asuntos judiciales o administrativos, nombrar empleados y despedirlos, abrir cuentas bancarias en Bancos Nacionales o particulares, ya sean del país o del extranjero, solicitar créditos y amortizarlos, y realizar cuantas gestiones sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato, ya que lo manifestado precedentemente no es limitativo. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años con opción a diez años más, cuyo término se contará desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Para sus gastos particulares los socios podrán retirar la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional mensuales o la que se fije anualmente de común acuerdo, con cargo a la cuenta de Gastos Generales; cualquier otra suma que se retire se debitará a la cuenta personal de los mismos. — Octavo: El socio señor Ramón Miguel Bautista Julián se ocupará de las oficinas, contabilidad y administración en general, de conformidad con el artículo quinto de este contrato, con el nombre de Gerente y el señor Santiago Marcelino Gerónimo Alberini con el nombre de Director Técnico, se ocupará de la tarea de la fábrica. De acuerdo con el artículo quinto de este contrato las tareas de ambos socios no son excluyentes. — Noveno: Anualmente, el treintiuno de diciembre deberá practicarse un balance general y las utilidades o las pérdidas que el mismo arroje serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y también las deducciones que fuesen necesarias para formar otros fondos de reserva. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, su liquidación o partición hubiere desavenencias entre los socios o sus sucesores legales, éstas serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores, designados por las partes, y cuyo fallo será inapelable. Para el caso de discordia nombrarán los árbitros un tercero y si no hubiese acuerdo en su designación lo nombrará el señor Juez de Comercio en turno. El fallo de este árbitro será inapelable. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no quedará disuelta, y si los sucesores legales desearen continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, deberán nombrar a uno de ellos para que los represente. Si prefiriesen retirarse se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento del socio, y su (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional 1.271.358) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional 1.271.357) parte, con las ganancias incluídas a ese momento le serán entregadas en diez cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés, siempre que el otro socio no prefiera anticipar los pagos en todo o en partes. — Duodécimo: En todo aquello que no se hallare estipulado o previsto en este contrato, la sociedad deberá regirse según las disposiciones en vigor del Código de Comercio que le fueran aplicables o leyes que le fueran aplicables. — Décimo Tercero: En el caso de que cualquiera de las partes lo desee este contrato podrá ser protocolizado. De conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, se declara constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal a sus efectos en los expresados precedentemente. Textado: "son". No vale. Enmendado: "Semestrales". Vale. — Santiago Alberini. — Ramón Bautista.

Buenos Aires, 1º de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.12|6.-Nº 19.101.-v.16|6|50

"V"

VITROMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Juan Alfredo Risso, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Reconquista cuarenta y seis y don Juan José Risso, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos siete, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los señores Juan Alfredo Risso y Juan José Risso, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "VITROMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Rodríguez Peña quinientos siete. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la elaboración de envases de vidrio para uso y aplicación para productos farmacéuticos y gravación de los mismos. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha de la presente escritura. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en maquinarias, de conformidad al balance que las partes manifiestan tener suscripto y corresponde a los socios en la siguiente proporción: mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos al socio don Juan Alfredo Risso y doscientas cuotas o sean veinte mil pesos al socio Juan José Risso. — Quinta: La administración y fiscalización de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente. Queda designado Gerente de la Sociedad el señor Juan Alfredo Risso. La retribución de Gerente será fijada por ambos socios de común acuerdo. El Gerente podrá ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del Artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente en caso de ausentarse podrá designar un apoderado que tenga derecho a hacer uso de sus mismas facultades. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortización. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital. De la misma manera se procederá para el caso de pérdidas. — Séptima: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o del Gerente para tratar la aprobación del balance y otros asuntos de interés de la Sociedad,

como así mismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Gerente, el socio restante designará un nuevo Gerente y la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido. — Novena: Para ceder cuotas se requerirá la unanimidad de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuera originada será resuelta y dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y el tercero que éstos designen para el caso de discordia astes de laudar a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los quince días de su conocimiento, fallo que ha de ser acatado sin recurso de ningún género, ni aun de nulidad. — Undécima: Para todo lo previsto en este contrato la Sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos pertinentes del Código de Comercio. Para cualquier eventualidad, las partes se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden dejan definitivamente constituída la presente Sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don José A. Micheli y don Guillermo F. Cervellera, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Juan Alfredo Risso. — Juan José Risso. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín, — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 245.— e.12|6-Nº 19.108-v.16|6|50

"W"

"WILLY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Oscar Arturo Canziani, casado, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos setenta y ocho; don Willy Horacio Bernheim, casado; y don Federico David Bernheim, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Bucarelli número dos mil ciento seseuta y dos, todos mayores de edad, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad para continuar con el giro del negocio que tienen instalado en ésta Capital en la calle Cuenca número tres mil trescientos ochenta y cuatro, en el ramo de tienda, sedería y afines, sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "WILLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cuenca número tres mil trescientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: El término de duración es el de diez años, a contar desde el primero de enero del año actual, a cuya fecha le dan efecto retroactivo. — Tercera: Tiene por objeto negociar en los ramos de tienda, sedería y afines; en la compra y venta de inmuebles; explotación de industrias extractivas, manufactureras, adquisición y reventa de bienes muebles, créditos, acciones, títulos, patentes de invención y marcas de fábrica y la importación y exportación de mercaderías en general. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo, incluso: aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, gravar los bienes de la Sociedad en igual forma; concertar locaciones como locadora o locataria aún por término mayor de seis años, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales o no, compañías, sociedades o personas en general, de acuerdo con su práctica, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, gravando, si lo exigieren en su garantía con hipoteca los inmuebles de la Sociedad; solicitar descuentos y girar en descubierto. — Quinta: La dirección y administración social estará a cargo de Gerentes. Desígnase desde ya Gerente al socio Willy Horacio Bernheim. — Los Gerentes harán uso de la firma social, actuando conjuntamente, salvo el Gerente Willy Horacio Bernheim, quien individual e independientemente de los otros, podrá contratar la compra-venta de mercaderías, apertura y cierre de cuentas bancarias y firma de cheques, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, solicitudes de crédito y demás documentos atingentes a dichas cuentas, actuar en todos los demás actos y contratos de la Sociedad, pudiendo autorizar a cualquiera de los otros Gerentes para suscribir y actuar personal e independientemente en representación de la Sociedad en los mismos actos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales con una cuota más el señor Canziani, quedando integradas totalmente con el superávit que por importe igual arroja el balance del negocio que los socios poseían en esta Capital en la calle Cuenca número tres mil trescientos ochenta y cuatro, el que transfieren por esta escritura a la Sociedad que se formaliza, balance que firmado por los mismos se agrega a la presente. — Séptima: Anualmente se practicará el inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación. El primer ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre del corriente año y los sucesivos, todos los años el mismo día. El respectivo balance se confeccionará dentro de los quince días subsiguientes y las ganancias líquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos, practicadas las amortizaciones usuales, separadas las previsiones especiales que se consideren prudentes y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a remoción y designación de Gerentes, aprobación de los balances, incorporación de nuevos socios, disolución anticipada de la Sociedad y en general respecto a cualquier otra cuestión, se aprobarán por mayoría de votos que represente por lo menos la mitad más uno del capital social, computándose siempre a razón de un voto por cada cuota. Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones y firmarán los concurrentes. — Novena: Cualquier socio puede ser separado de la Sociedad por resolución tomada por los otros que represente las dos terceras partes del capital social. En tal caso el socio separado deberá transferir las cuotas de capital en la Sociedad a todos o cualesquiera de los demás componentes de la misma por el precio y forma de pago establecida en la cláusula décima segunda. — Décima: Transcurridos los tres primeros años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios puede retirarse de la misma y en lo sucesivo al vencimiento de cada período. — Para poder hacer uso de ese derecho, el socio deberá dar aviso a sus consocios de tal resolución mediante telegrama colacionado con un plazo no menor de ciento ochenta días de anticipación al del cierre económico del año que corresponda; si no lo hiciere, está obligado a continuar en la Sociedad hasta el período que lo habilite para ello. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos se incorporarán a la Sociedad como sucesores de la cuota capital del fallecido, debiendo unificar su representación. Si los que fueren herederos o los socios restantes se opusieren a ello, éstos abonarán el haber que les pertenezca por cualquier concepto en la Sociedad en la forma que se establece en la cláusula siguiente: Décima Segunda: Si un socio fuere separado de la Sociedad, de acuerdo con la cláusula novena o se retirare de la misma, haciendo uso de la facultad que le acuerda la cláusula décima o si ocurriera el caso previsto en la décima primera, el haber que le pertenece será el que resulte de acuerdo al último balance general aprobado, computándosele por ganancias presuntas la obtenida en el último balance proporcionalmente condicionada al tiempo transcurrido desde el mismo, a la fecha de la separación o deceso; si el último balance no hubiere dado beneficios, no corresponderá pagar por este concepto suma alguna. En ningún caso se podrá afectar en modo alguno el capital ni en más ni en menor con revaluaciones del activo y derecho de llave. El haber que resulte será pagado a los interesados en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés del cuatro por ciento anual. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la Sociedad o a su liquidación y disolución será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, que sostengan posiciones antagónicas, y en caso de no llegarse a un acuerdo, laudará el tercero, que para dicha situación habrán designado previamente los árbitros, y el fallo que pronunciare, deberá acatarse sin observación ni apelación. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad cuando llegue el caso se llevará a efecto por los Gerentes, que actuarán con la amplitud de facultades, dadas precedentemente, ajustando su actuación a lo preceptuado por el Código de Comercio. — Décima Quinta: Esta Sociedad podrá admitir nuevos socios con los aportes de capital y condiciones que al efecto especialmente se determinen. — Leída que les fué, se ratifican y firman, junto con los testigos don José Roca y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — O. A. Canziani. — F. Bernheim. — Willy H. Bernheim. — M. T. Lobato. — José Roca. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados: trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.12/6-Nº 19.064-v.16/6/50.

AVISOS DIVERSOS

MOLDAVIA

S. A. Ind. y Com.

San José 361|69 — Buenos Aires

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores poseedores de acciones ordinarias que esta sociedad ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias, categoría "B" de m$n. 100.000, representada por 1.000 acciones de m$n. 100.— de c|l. cada una, elevándose de esta manera el capital suscripto a m$n. 2.500.000.— debiendo los señores poseedores de acciones ordinarias, sin distinción de categorías, hacer uso de su derecho de preferencia para la suscripción de la nueva emisión, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación. — El Directorio.

$ 21.— e.12|6-Nº 19.115-v.14|6|50

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio S. A. Comercial e Industrial

CANJE DE ACCIONES Y CERTIFICADOS

El Directorio comunica:

1º Que a partir del día 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, comenzará a hacerse efectivo el canje, será de 15 días corridos a contar cados, que constituyen el capital accionario de la sociedad, por los nuevos valores que vendrán también suscriptos por el síndico Dr. Pistrelli, de acuerdo a lo dispuesto por resoluciones de la asamblea y del Directorio de fechas 1º de marzo de 1950 y 1º de febrero 1950 respectivamente.

2º El plazo acordado a los fines del canje, será de 15 días corridos a contar de la fecha en que se iniciará la presente publicación, venciendo por consiguiente el 27 de junio a las 17 horas. Toda acción no canjeada dentro del término, perderá su valor, pasando el importe respectivo a formar parte de la cuenta "Reservas especiales" hasta tanto el Directorio resuelva su destino.

3º Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 30.— e.12|6-Nº 19.112-v.14|6|50

D U B A R R Y

S.A.C.I.F.I.

(Antes Perfumería Dubarry Soc. Anón.)

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades conferidas por el art. 8º de los estatutos, ha resuelto aumentar el capital suscripto y actual de v$n. 4.500.000.— a v$n. 7.000.000.— y con tal motivo ofrece, a la par, la emisión de v$n. 2.500.000.— autorizada por la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, dividida en 25.000 acciones ordinarias de la clase B (1 voto) y numeradas del 45.001 al 70.000.

Según el art. 9º de los estatutos, los señores accionistas tienen opción preferencial, por 15 días a contar de la fecha de la primera publicación en el Boletín Oficial, para suscribir estas acciones en la proporción del 55.55 %, o sea a razón de 5 acciones por cada 9. Las fracciones de cien pesos no se computan. Esta opción deberán ejercerla con la presentación del cupón Nº 1 de los nuevos títulos de la clase A y B indistintamente. Vencido el plazo de opción el cupón referido pierde su valor.

Las condiciones de emisión, son las siguientes:

Pago total en el momento de la suscripción y las acciones tienen derecho a dividendos a partir del 1º de enero próximo pasado, cuyo ejercicio por esta vez sólo abarcará seis meses, pues en lo sucesivo todos los balances se cerrarán al 30 de junio, de acuerdo con los artículos 39 y 44 de los estatutos reformados.

Si quedase remanente, el Directorio dispondrá su colocación, tomando en cuenta para ello los pedidos de quienes hayan expresado voluntad de suscribir mayor cantidad de acciones que las que les corresponden por derecho de opción. — Buenos Aires, 6 de junio del Año del Libertador - Gral. San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 48.— e.12|6-Nº 19.065-v.14|6|50

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los Sres. accionistas que a partir de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 39º ejercicio (2º semestre) a razón de $ 5.50 por acción contra presentación del cupón Nº 41 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de sus recibos provisorios. Días hábiles, de 12,30 a 17 horas; sábados de 9 a 11,30. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Raúl L. R. Rodríguez Ponte, Secretario.

$ 12.— e.12|6-Nº 19.139-v.14|6|50

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645

Buenos Aires

1950, Año del Libertador General San Martín

Sorteo de Amortización Celebrado el día 31 de mayo de 1950

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, Yo el Escribano autorizante, siendo las trece horas me constituí en el local social de "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del Doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor Carlos Berra, casado, ambos mayo-

res de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Berra por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas, se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento haciendo girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: KJG — BQV — XDL — GHX — YDK — QPS. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Rafael Nótrica y don José Vaena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. (Firmado): Juan Carlos Ballester (h.), Escribano''. Los títulos amortizados son los siguientes: letras KJG; Nº 21.482, emisión octubre 1932, $ 2.500.—, Rodolfo Garibotto, Ameghino 382, Avellaneda; letras BQV: título Nº 91.047, emisión agosto 1937, $ 5.000.—, Antonio Arolfo, Carlos Pellegrini (Santa Fe); Nº 181.047, emisión diciembre 1939, $ 5.000.—, Hermina P. de Bigot, Sauce Pinto, Paraná (E.R.); letras XDL: Nº 193.837, emisión marzo 1940, $ 2.500.—, Antonacci y Comosoliva, Mateo Casco 357, Capilla del Señor; letras QPS: Nº 25.394, emisión marzo 1933, $ 2.500.—, Isaac Lerner, H. Yrigoyen 3002, Capital; Nº 55.394, emisión setiembre 1935, $ 2.500.—, María E. de Ezpeleta, Pringles 52, Río Cuarto (Córdoba); Nº 70.391, emisión agosto 1936, $ 2.500.—, Nelia S. T. de Alladio, Mendoza 678, San Juan; letras GHX: Nº 48.948, emisión abril 1935, $ 2.500.—, Amado Pereyra, Dalmacio Vélez (Córdoba); Nº 78.948, emisión febrero 1937, $ 2.500.—, María V. Alberdi, Diag. 79 Nº 667, La Plata; Nº 108.948, emisión febrero 1938, $ 2.500.—, Isabel F. de Moller, Calle 8 Nº 390, La Plata; letras YDK: Nº 14.461, emisión marzo 1932, $ 2.500.—, Gloria V. de Maurer, San Jorge (Santa Fe); Nº 59.461, emisión enero 1936, $ 2.500.—, Luis Inchaurraga, 25 de Diciembre 1054, Rosario; Nº 194.461, emisión abril 1940, $ 2.500.—, Mauricio Kreger, Carlos Calvo 4324, Capital. —
$ 22.— e.12|6-Nº 19.080-v.12|6|50

ADOT INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera

Conforme lo dispone el artículo segundo de los estatutos sociales, se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias por v$n. 100.000.— (cien mil pesos valor nominal), con lo cual el capital social se eleva a v$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos valor nominal). — Manuel Rodríguez, presidente.
$ 12.— e.10|6-Nº 18.997-v.13|6|50

E. LIX KLETT & Co. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza
EDICTO

Se comunica a los señores accionistas que por acuerdo del 15 de mayo de 1950, el Directorio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital a la suma de $ 17.000.000.— m|l. mediante la emisión de 10 series de acciones ordinarias de $ 100.000.— m|l. cada serie, numeradas del 161 al 170. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos, los actuales tenedores de acciones tendrán prioridad para suscribir las nuevas series que se emitan. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.
$ 21 — e.9|6-Nº 18.903-v.12|6|50

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industria
Moreno 1475

Se hace saber a los señores accionistas de ''Suixtil S. A.'' que el Directorio de esta sociedad anónima, según acta de fecha dos de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 17º (décimo séptimo) inciso F. de los estatutos sociales y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º (quinto), 6º (sexto), 7º (séptimo), 8º (octavo) y 9º (noveno) de los mismos, ha resuelto emitir la serie 10 (diez) de acciones preferidas clase ''A'', compuesta de 3.000 (tres mil) acciones al portador por valor nominal $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada acción, fijándose como condiciones de esa emisión:

a) Precio de suscripción por acción $ 180.— m|n. (ciento ochenta pesos moneda nacional);
b) Pago íntegro al contado al suscribir;
c) En caso de resolver la asamblea el rescate de estas acciones de acuerdo al artículo 6º (sexto) de los estatutos sociales, dicho rescate se llevará a cabo sobre la base del pago íntegro de cada acción al precio de su última cotización habida en la Bolsa de Comercio de esta Capital hasta 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria, sin perjuicio de las primas que la asamblea resolviera abonar;
d) Los dividendos del ejercicio se abonarán proporcionalmente al trimestre dentro del cual se efectuará la suscripción e integración;
e) Se deja constancia que parte de esta emisión será destinada a completar pago de dividendos en acciones a valor nominal de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general de fecha 30 (treinta) de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, destinándose el saldo a la suscripción pre mencionada. — El Directorio.
$ 90.— e.10|6-Nº 18.989-v.15|6|50

L. O. S. A.
Ladrillos Olavarría, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que han sido emitidas 1.500 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de m$n. 1.000,— cada acción, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1950. Los señores accionistas gozan del derecho de opción para suscribir las acciones emitidas, en proporción a aquéllas de que fueran tenedores, debiendo ejercer el derecho de opción dentro del término perentorio de quince días desde la fecha de la última publicación de este aviso, e integrar totalmente el valor nominal de la acción dentro del término de 60 días, contados de igual modo, verificando el pago a Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, 25 de Mayo 362, piso 2º.
Buenos Aires, mayo 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.30|5-Nº 18.283-v.16|6|50

CODITEX
Compañía Distribuidora de Textiles Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio comunica que ha resuelto aumentar el capital de m$n. 2.500.000.— a m$n. 3.500.000.— mediante la emisión de m$n. 1.000.000.— en acciones ordinarias al portador y a la par.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.950-v.12|6|50

''PANEDILE ARGENTINA''
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo a la facultad que le confiere el artículo quinto de los estatutos sociales, el Directorio ha elevado el capital autorizado de la sociedad a pesos moneda nacional 9.000.000. — El Directorio.
$ 12.— e.9|6-Nº 18.961-v.12|6|50

LEY 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 19 de junio de 1950 a las 14 horas rematarán parte de maquinarias de la fábrica de calzado, sita en CARLOS CALVO 4149, propiedad de Corbo y Cía., S.R.L., domiciliada en dicha dirección. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.141-v.16|6|50

José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546, 35-0916; el 15 de junio a las 15 hs. rematará restaurante BELGRANO 166 por orden de Aldemiro Allegrini, Maximino Pinto y Rocco Cristiano allí domiciliados. Reclamos en m|oficinas.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.005-v.15|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 13 de junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias para establecimiento mecánico, sitas en LAFINUR 3389, propiedad de Jesús Gato, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 18.881-v-13|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzados sita, en REPUBLIQUETAS 3722, propiedad de Arias, García Rueda y Cía., domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 18.897-v-13|6|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

''A''

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Serafín Ernesto Ludigliani vende a José Mateo Felipe Saiz y José López el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle AUSTRALIA Nros. 1190|200 esquina HERNANDARIAS Nº 1506, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.12|6-Nº 19.091-v.16|6|50

''Bucari, Marconetto & Biancotti'', Soc. Com. e Ind., sita en AV. DE MAYO Nº 1411, piso 2º, escritorio 6, fraccionadores de aceites comestibles y explotación de olivares y operaciones de importación y exportación, transfieren la sociedad a los señores ''Bucari & Biancotti'', Soc. Com. e Ind., quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, donde constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6.-Nº 19.067.-v.16|6|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

Al Comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas ''La Unión Panaderil'', Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los Sres. José López y López y Pedro Morinico venden al Sr. Manuel Rodrigues de Carvalho Maciel su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y confitería, sito AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 4900 esquina AVDA. BRUIX, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.157-v.16|6|50

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa: Manuel Perdiz vende a Julia López de Santiago, su comercio de despacho pan y facturas, sito calle ALSINA Nº 1639, dom. ptes. Reclam. ley mis ofic., Pozos Nº 467.
$ 10.— e.12|6.-Nº 19.113.-v.16|6|50

Se hace saber que el señor Juan Battaglia, instalado con taller mecánico de automóviles, denominado Luis María Saavedra, instalado en la calle AVENIDA LEL TEJAR 4342, lo vende a Enrique Edelmiro Miguel Nanni. Domicilio de las partes y reclamos de ley, escribanía Morello González, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 917, 5º piso J.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.155-v.16|6|50

Ante el escribano, doctor J. González Pagliere, se disolverá la sociedad ''Anducza, López, de Miguel y Compañía'', dedicada a la fabricación y venta de calzado, con domicilio en ALSINA 3158 al 3200, cuyo activo y pasivo tomarán a su cargo los socios Ernesto Antonio Andueza, Jenaro López, Oscar Paulino de Miguel y Luis López Luis para aportarlo a la nueva sociedad que constituirán los mismos junto con los señores Ernesto Emeterio Andueza y Emiliano García Horta, y que girará bajo el nombre de ''Andueza, López, de Miguel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con igual objeto y domicilio y con capital de $ 2.500.000,00. — Reclamaciones: Esmeralda 123.
$ 30.— e.12|6-Nº 19.150-v.16|6|50

Por disolución de la filial, en Buenos Aires, de la Casa Editora Dr. Francisco Vallardi, domiciliada en AVDA. DE MAYO 833, 3er. piso, dedicada a la importación, compra-venta y distribución de libros y revistas, se hace cargo de su activo y pasivo la sociedad de responsabilidad limitada (en formación) ''Librería Científica Vallardi de B. Benvenutti y Cía.'', Capital $ 160.000.— con el mismo domicilio, donde pueden efectuarse los reclamos de ley. — Intervienen los contadores Locati y Perna, Avda. R. Sáenz Peña 651, 5º piso.
$ 25.— e.12|6-Nº 19.136-v.16|6|50

Juan Coppola, martillero público, con oficina en Olazábal 3701, T. E. 76-3660, hace saber a los interesados por el término de ley que los días 16 de Junio y días subsiguientes, a las 15 y 30 hs., rematará toda la existencia del bazar ''Santbarb'', establecido en la calle AIZPURUA 2202 al 10, de propiedad del Sr. F. Santos, con domicilio en Wáshington 2242, Capital.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.062-v.16|6|50

Avisa: ''Luxardo, Fernández y Cía.'', martillero público, oficina Pichincha 294, 1º ''A'', (47-5962), que la firma ''González y Calvo'' integrada por los socios Federico Guillermo González y Marcelino Calvo vende a don Carlos De Antoni, el negocio almacén y bar, denominado ''Ayacucho'', sito en AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 1098 y AYACUCHO 2193, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.069-v.16|6|50

Se comunica que don Serafín Alonso Muñiz vende al Sr. Carmelo Gistas, su parte en el negocio hotel ''Modelo'', ubicado en ALSINA 1634|36. — Reclamos ley, Alsina 1634 y Rodríguez Peña 589, domicilio de las partes, respectivamente.
$ 10.— e.12|6-Nº 19.117-v.16|6|50

''B''

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Jacobo Khonchoyan y Antonio Loiácono venden a Manuel Domingo Parodi el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle BRANDSEN Nº 574, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.12|6-Nº 19.092-v.16|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que Daniel Armando Vigil vende a José Manuel Frojan el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle ADOLFO BERRO Nros. 3501|07 esquina LINIERS. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 764, capital. — Comprador en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1950.
$ 20 — e.12|6-Nº 19.104-v.16|6|50

R. López y Cía., balanc., B. Mitre 1408, T. E. 37-3970. Avisan: Jorge Ciro Guerra y Esteban Valentín Sanz venden su hotel pensión, calle BULNES 2069 a Víctor Hugo Fernández y Ricardo del Río Fernández. Dom. partes rec. ley, mis oficinas.
$ 15.— e.12|6.-Nº 19.055.-v.16|6|50

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145: Luisa Signore de Francesconi vende a Costanzo Carnevale y Ricardo Lorenzo Petroni, su negocio de lechería y chocolatería, sito calle BELGRANO 2056, domicilio constituído por

las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6.-Nº 19.125.-v.16|6|50

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que Francisco Millán vende a Clemenee Fernández Calvo y Francisca Fernández Calvo el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle CONESA Nº 4400 esquina CORREA. — Las partes se domicilian en: Vendedor en la calle Correa Nº 2916, capital. — Comprador en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1950.
$ 20 — e.12|6-Nº 19.105-v.16|6|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Jesús González y Eulogio Tomás Méndez venden a José Barcia, Manuel Barcia y Jesús Barcia el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CARLOS CALVO Nros. 4195|99 esquina MARMOL, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.12|6-Nº 19.093-v.16|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que Ramón Nayin y Alejandro Rodolfo Berro venden a Ramón Figueroa y Leopoldo Osorio el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en esta capital, calle CRAMER Nº 1600 esquina AVILES Nº 2906. — Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Caseros Nº 2458, Olivos. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1950.
$ 20 — e.12|6-Nº 19.095-v.16|6|50

La razón social Díaz y Bossi, domiciliada Cabildo 4299 vende la farmacia Santa Elena, ubicada CABILDO 4299 esquina RUIZ HUIDOBRO a don Adolfo Goldstein, domiciliado Alvarez 410. Oposiciones de ley al Dr. David Novacovsky o don Daniel R. Arana, San Martín 448, 6º B., o Lavalle 710.
$ 10.— e.12|6.-Nº 19.126.-v.16|6|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Policarpo Caballero vende a doña María Torretta de Bolzetta el negocio de hotel denominado "Hotel Alojamiento", ubicado en CANGALLO 1631. Reclamaciones de ley, escribano Ricardo Horacio Lebrero, Río Bamba Nº 212, 3º A, domicilios de las partes.
$ 20.— e.12|6.-Nº 19.079.-v.16|6|50

Se avisa al comercio por cinco días, que Guillermo Engelmann, único titular de la disuelta sociedad "Engelmann y Compañía", dedicada al negocio de importación de mercaderías, domiciliado en CANGALLO Nº 315, transfiere el activo y pasivo a la nueva sociedad en formación "Engelmann & Compañía", con igual objeto y domicilio. Reclamaciones de ley, ante escribano Federico G. Luckhaus, calle Florida 336, domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.12/6-Nº 19.098-v.16/650

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público con oficinas en Rivadavia 2542, donde constituyen domicilio las partes, comunica que Nicasio Martínez, vende a Abelardo Seoane, su panadería mecánica, sita CASTRO BARROS Nº 99 esquina ADOLFO BERRO.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.160-v.16|6|50

"E"

Martín González Hernández, vende a Laureano Rodríguez Gayoso, su negocio de lechería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 1508, de esta Capital. Reclamos de ley, a Lucas R. Palacios, Alma Nº 954, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15.— e.12/6-Nº 19.109-v.16/6/50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37 - 4936, avisan que el señor don Manuel Carpintero vende a sus condóminos don Darío Andrés y don Rufino Blázquez, la tercera parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle EL CANO Nº 3588/90, Capital, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma "Andrés y Blázquez", domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 25.— e.12/6-Nº 19.094-v.16/6/50

"G"

Año del Libertador General San Martín

Domingo Capparelli, martillero público, oficina Morelos 69, Cap., avisa: Genaro De Caro vende a Lorenzo Frassoldati, su negocio casa lunch, heladería y pizzería, sito PEDRO GOYENA Nº 123, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término ley, en mi oficina.
$ 15.— e.12/6-Nº 19.102-v.16/6/50

Ricardo Ruiz, mart. público, of. Pedro Goyena 1236, Cap. Avisa: Orosimbo Ureta, vende su parte indivisa del negocio de lechería, sito calle GAONA 2681 Capital, a Máximo Amigo quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos Ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.131-v.16|6|50

"H"

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, oficinas Rivadavia 2542, donde constituyen domicilio las partes, avisa que Nicolás Alvarez y Modesta Mercedes Alvarez, venden a Manuel González su negocio de panadería mecánica, sito HEREDIA 937.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.161-v.16|6|50

"I"

Por cinco días hácese saber que Talleres Sisama, Sociedad en Comandita por acciones, fabricación de artículos metalúrgicos con domicilio calle 63 Nº 278, La Plata y administración en la Capital Federal, INDEPENDENCIA Nº 980, vende su activo a Manuel Máximo Egidio libre de gravamen, reclamos de Ley Montevideo Nº 659, Berisso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.153-v.16|6|50

"L"

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cangallo 1409, 1º A, Capital, avisa que Prudencia Sardina de Arcelus vende su hotel pensión, sito en la calle LAVALLE 1382, cuarto piso, a la señorita Elena Perelstein. Domicilio partes y reclamos ley, n/oficinas.
$ 15.— e.12/6-Nº 19.111-v.16/6/50

José González martillero público. Oficina Cuenca 2228, avisa que Manuel Siesto, vende libre de todo gravamen su negocio de buffet, sito en la calle LACARRA 956, a la señora Esther Saavedra de Amorín y no a José Amorín, según publicación en el Boletín Oficial de fecha 3 al 9 del corriente. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.114-v.16|6|50

A. Julio Gutiérrez Moreno, escribana pública, con domicilio en la calle Rivadavia 578, 5º piso, hace saber por cinco días que Sharp Dohme Inc, cede y transfiere su activo y pasivo del comercio de artículos de farmacia y afines, sito en la calle LARREA 729, a la Sociedad Sharp & Dohme Inter American Corporation, con el mismo asiento comercial. — Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, Larrea 729.
$ 25.— e.12|6-Nº 19.059-v.16|6|50

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo número 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor José Cancio, vende a los señores José Da Costa, Luis Lombardero y Manuel Molejón su negocio de panadería mecánica y repartos, sito LOPE DE VEGA 944|46, Capital. — Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.158-v.16|6|50

"M"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37 - 4936, avisan que, Juan Genaro Mottalini y Juan Mottalini venden a José Bagés y Pedro Goñi, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1053/57, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12/6-Nº 19.090-v.16/6/50

Rachad Machem vende libre de todo gravamen a Antonio Benedicto Amar, Juan David Sweida y Juan Dimitri Hindaly, su fábrica de turrones "La Estrella Argentina", sita esta Capital, calle MORON Nº 3200. Reclamos de ley, domicilio partes, Morón 3200, Capital.
$ 15.— e.12/6-Nº 19.086-v.16/6/50

Av.: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Mario Borio, vende a Manuel Feito, Emilio Fernández, Manuel Rodríguez y José Rodríguez, que girarán de hecho en plaza "Feito, Fernández y Cía.", el comercio de hotel restaurant, despacho de bebidas denominado "El Antiguo Cepo", sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE 2752|56, domicilio este partes contratantes. Reclamos ley. Este aviso anula el anterior, publicado con fecha 13 al 15 de abril, Nº 15.152, por omisión de nombres del "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 25.— e.12|6-Nº 19.071-v.16|6|50

"P"

Avisa: Antonio I. Scarcella, martillero público, oficina Diagonal Roque Sáenz Peña 974, 4º piso, oficina B,: Antonio Barreiro, vende a Benjamín Velazco, su negocio de despensa de comestibles, sito calle PEPIRI Nº 1336, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.107-v.16|6|50

Avísase: que la Sociedad "Bulco", de "Bulgubure y Comune", integrada por Emilio Bulgubure y Raúl Néstor Comune, vende negocio de radio electricidad calle PERU Nº 1016, domicilio de dicha sociedad, a don Carmelo Gregorio Leonardi, domiciliado Humberto Primo Nº 763. Reclamos de ley, en el negocio.
$ 10.— e.12|6-Nº 19.134-v.16|6|50

"R"

Jorge J. Getino, balanceador y martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 840, 2º, 16, avisa: que por su intermedio Juan Pacio, vende a Alter Sujatovich y Cía. el negocio de gomería ubicado en la calle RIVADAVIA 3299, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.070-v.16|6|50

"S"

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad de hecho, que giraba bajo el rubro "Korsac", constituída por Mauricio Kornberg, con domicilio en SANTA FE 2815 e Israel Rubinstein, domiciliado en Riglos 935, propietarios de la fábrica de carteras para señora, instalada en SANTA FE 2815, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Mauricio Kornberg. Reclamaciones en su estudio.
$ 20.— e.12/6-Nº 19.108-v.16/6/50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, el señor Rodolfo Monteserin, vende su parte mitad del negocio de panadería mecánica, sito SALAS 611 y 617, al señor Enzo Monteserin, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario José M. Monteserin. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 19.138-v.16|6|50

Avisa: Manuel Martín, Reconquista 165, pº. 2º, ofic. 208, T. E. 33-1216, con su intervención se ha vendido el negocio de lencería y art. para bebes, denominado "Casa Alas", sito en la calle SAN JUAN Nº 3005 de esta Capital, donde fijan domicilio las partes. Vendedor: Luis José Andreola; compradora: Bettina Godaru. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.130-v.16|6|50

"V"

Se hace saber por cinco días, que los señores don Francisco y don Ramón Fasian, venden a don Manuel Apolinario Taqueño, el negocio de juguetería, bazar y quiosco de golosinas, ubicado en esta Capital, calle VARELA Nº 801, y donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley. escribano: Luis O. Fariña, Av. R. Sáenz Peña 917.
$ 15.— e.12/6-Nº 19.097-v.16/6/50

"W"

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que María Trinidad Queipo, vende a Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schiappino, el comercio de restaurant-bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle WARNES Nº 398 al 400, domicilio este partes contratantes. Reclamos ley.
$ 20.— e.12|6-Nº 19.072-v.16|6|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Juan B. Ouriotto vende a María Josefa Raffo de Camargo y Angela Carrega viuda de Baventore, negocio despensa calle ALBERTI 931, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.029.-v.15|6|50

Se hace saber que el Sr. Luis Piacentini ha quedado separado de la sociedad colectiva de hecho para la explotación de carpintería mecánica en general, con domicilio en calle MARIANO ACOSTA 986, y que lo es de las partes, que integraba con los Sres. Mariano Stankiewicz y Karol Paszkiewicz, continuando estos últimos con el giro de dicha sociedad. Reclamos: Dr. M. R. Villaverde, Pueyrredón 1142.
$ 25.— e.10|6.-Nº 19.018.-v.15|6|50

Tiziano F. Franco vende al señor Manuel Freire su cuota parte en el negocio de fabricación y venta de soda sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4709|10. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Campana 4355.
$ 10.— e.10|6-Nº 19.041-v.15|6|50

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º piso, avisan: Juan José Visetti vende a Italo Frezzi su hotel alojamiento sito en AVENIDA DE MAYO 881, 2º piso "J", domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.042-v.15|6|50

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Joaquín Fernández vende su parte mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en AVDA. LA PLATA 2601|05 esq. FRUCTUOSO RIVERA 802, Capital, a Urbano Bara, quedando activo y pasivo cargo nueva firma Fernández y Bara. Reclamos de ley en el negocio domicilio de partes.
$ 20.— e.10|6-Nº 19.048-v.15|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Ramón Portas, Manuel Saavedra y Emilio Saavedra, domiciliados en Humberto 1º Nº 629, Capital, venden a Agustín Vázquez, Vicente Guerra. Manuel Nimo, José Torrado y José Prieto, cervecería, bar y pizzería denominado "El Capitán", AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nros. 1196|200 esquina SAN MARTIN Nros. 1181|83, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 19.050-v.15|6|50

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Benito Ricardo Díaz, vende libre de gravamen a los señores José León e Hilario Alfonso León, el negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas alcohólicas y venta de aceites y yerbas, sito en esta ciudad, AVENIDA GAONA Nº 3460, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 18.980-v.15|6|50

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Manuel Vázquez, vende libre de gravamen a los señores Venancio Rey López, José Rey López, Benito Rey López, Manuel Rey López y José María García Maroñas, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, AVENIDA DEL CAMPO Nº 1700 esquina CHORROARIN, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|6-Nº 18.981-v.15|6|50

Faustino Américo González, procurador martillero, con oficinas Talcahuano 469, escritorio 13, avisa que Ushi & Shinichi Hamamura, venden su taller de lavado y planchado, sito AVENIDA LA PLATA 427, libre de todo gravamen a Teisho Higashihiga. — Reclamos de Ley, en mis oficinas domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.009-v.15|6|50

Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3º, Of. A, avisan que José Antonio Tarzia, Domingo Sette y Miguel Schinella, venden a Salvador Liconti, restaurant, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1398|400 esquina 14 DE JULIO. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.10|6-Nº 18.985-v.15|6|50

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 15 de junio a las 14 horas, rematarán por cuenta y orden de Grandes Despensas Argentinas S. A. todas las existencias del negocio de despensa sito en la calle Avda. ALVEAR Nº 1596. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.927-v.14|6|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, el señor José María Llamedo vende al señor Modesto Lorenzo la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito esta capital, calle AMENABAR número 1501, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. — Reclamaciones en términos ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
$ 30 — e.9|6-Nº 18.920-v.14|6|50

Se hace saber que la Sociedad de Capital e Industria "Farmacia Santa María", formada por los socios Sr. Constantino Anastasio Zgurós y Amer Toribio Echeverría, ubicada en la calle ALLENDE Nº 3211, incorpora en reemplazo del socio fallecido don Amer Toribio Echeverría, al señor Miguel Santos Haurigot, quien entrará a formar parte de la citada sociedad en el mismo carácter de socio industrial. Domicilio de las partes, calle Allende Nº 3211, donde se harán las reclamaciones de ley.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.945-v.14|6|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que: Eloy Pousa, domiciliado en Bmé. Mitre 1164, Cap. Fed., vende a José Almallo, domiciliado en Arenales 1316, negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y molienda de café, sito en esta Capital, calle ARENALES Nro. 1316. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$20.— e.9|6-Nº 18.900-v-14|6|50

Se hace saber que la firma "Devoto, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "Fideos Oneto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el molino y fábrica de fideos ubicado en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN Nº 2895 y 2909, con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio especial para las reclamaciones por el término de ley.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.944-v.14|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T.E. 37-2616; avisan, con nuestra intervención el señor José Ferretti vende al Sr. Amado Fermín Duarte y Anita Gómez de Duarte, negocio fiambrería, situado en la calle AVDA. SAN JUAN 2393, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.949-v.14|6|50

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención Serafina Zanoli Vda. de Castro vende al señor Antonio Seijas el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle AVENIDA PATRICIOS Nº 1807, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.962-v.14|6|50

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceido y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Manuel Rodríguez de Carvalho Maciel vende al señor José Blanco su negocio de panadería mecánica y repartos, sito AÑASCO 2051|53, Capital. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20. — e.7|6-Nº 18.890-v.13|6|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Félix Maldonado vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AVENIDA GAONA 1694|96, a Juan Carlos Bonzini libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas. Se publica nuevamente por error en la anterior publicación.
$ 15. — e.7|6-Nº 18.879-v.13|6|50

Año del Libertador General San Martín

Rodolfo Ignacio Fahrer y Raquel Saslavsky Sigal, venden a Juan Angel Sacco y María Stragiotti de Sacco el negocio de venta de artículos para bebés denominado "Mi Corazón", situado en la calle ACOYTE Nº 495 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano Agustín M. Carpaneto, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 616, Capital.
$ 20.— e.6|6-Nº 18.778-v.12|6|50

Avisa G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los señores Ramón García Suárez y Juan García Suárez, venden a los señores Eduardo Furelos y Jesús María Basteiro, su negocio de café y bar, sito en la calle AGRELO Nº 3100 esq. GRAL. URQUIZA, domicilio partes, reclamos ley, en n|oficina.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.789-v.12|6|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Miguel Angel Kessler, abogado, avisa por cinco días, que con su intervención, "Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída especialmente para ello, adquiere el activo y pasivo de Bertello y Compañía, Sociedad de hecho, dedicada al ramo de corte y venta de aceites, con domicilio en ALVAREZ THOMAS 1200, domicilio partes. Reclamos de ley, Av. Roque Sáenz Peña 501, piso 5to, escritorio 522.
$ 20.— e.6|6-Nº 18.770-v.12|6|50

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Benedetto y Campagna", con negocio de techado de asfalto, aislaciones en general, sus anexos y similares, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 651, se hace cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Antonio Campagna, retirándose el señor Benedicto César Benedetto; ambos fijan domicilios en Av. de Mayo 651. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Av. de Mayo 953. — Buenos Aires, junio 1º de 1950.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.775-v.12|6|50

A. M. Camps, comisionista, of. Av. de Mayo 878, avisa: Celestino Cerezuela, ven de libre de deuda a Amparo Soler, despacho de pan y venta de helados, sito en esta ciudad, calle AYACUCHO 11 domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.766-v.12|6|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, el señor Manlio Guglielmino, vende el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito AVENIDA PARRAL 1932, al señor Mohamed Germeli Assad. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.817-v.12|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 2507, of. 6, al comercio avisa: Que José Sanlés, vende a Ladislao Brochero, Angel Brochero, Juan Brochero y Ricardo Gómez, el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ALSINA 1943|53, reclamaciones de ley, y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.809-v.12|6|50

"B"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que José Benito Alvarez, domic. Venezuela 2039, vende a Antonio Penavella, Hermenegildo Botana, Manuel Neira y Demetrio Baldino, su neg. café y bar, denom. "Apolo Bar", BELGRANO 2002 esq. SARANDI 405, domic. comprad. Reclamos mis oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 19.043-v.15|6|50

José Pardo, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Olivieri 277, T. E. 67-2221, avisa que, Legarre Hnos. e Ibañez (Sdad. de hecho), venden a Osvaldo Beccacece y Cía. (Sdad. de hecho), su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en la calle FRANCISCO BILBAO 5902 esq. LARRAZABAL 2307, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley mis oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 18.990-v.15|6|50

Al comercio: Clemente Díaz Otero, dom. Pilcomayo 4353, Lanús Oeste, Pdo. 4 de Junio, vende a Francisco Díaz, dom. Tuyutí 7291, Cap., su séptima parte indivisa, chocolatería, BOUCHARD 412|18. — Reclamos de ley Rodríguez Peña 147.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.907-v-14|6|50

Se hace saber por cinco días que Gregorio Vidal, con domicilio en Saráchaga 5447, vende al señor Alfredo Alduay, con domicilio en Camacuá 835, libre de pasivo, el negocio de carnicería ubicado en la calle FRANCISCO BILBAO 3565 de la Capital Federal. — Reclamos dentro del término de ley en Francisco Bilbao 3565, Capital Federal.
Buenos Aires, Junio 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.7|6-Nº 18.872-v-13|6|50

Eduardo Loizu, oficinas calle Sáenz Peña Nº 230; avisa: que Stelario Arena vende a Luis Pontin y Aníbal Regino Blanco el negocio de heladería y venta de golosinas, sito en la calle BELGRANO 2540, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones ley a mis oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.791-v.12|6|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti 131 y anexo en Tandil, calle Maipú 370, comunican: Antonio Burman vende a Horacio Meni Battaglia negocio fiambrería y quesería, calle BONPLAND Nº 1367, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.785-v.12|6|50

José Norberto Zarino, martillero público, con domicilio en la calle Ceretti 2970, avisa que el señor Andrés Ceferino Bustamante, vende al señor Juan Loyee su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BUCARELLI 3552, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos por término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.832-v.12|6|50

"C"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Electo Luis Muñiz, Ubaldo César Camarano y Juan Carlos Pietranera venden a los señores Francisco Santa Cruz, Juan Carlos Barbieri, Antonio García y José Natalio Sozzani, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración de emparedados y venta de helados, sito en esta Capital, calle CABILDO número 654|58. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — "Año del Libertador General San Martín".
$ 30.— e.10|6-Nº 19.047-v.15|6|50

Julio V. Villafañe, avisa que Florinda C. Bourre de Cambas, ha vendido libre de pasivo a su consocia Aurelia F. Vidal de Canavery la mitad del negocio de lencería y fantasías, calle CENTENERA 1259, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.003-v.15.6|50

Elida A. Cavallero de Mosches, avisa al comercio en general, que vende a Fernando Menichelli su negocio de lapidación de piedras y taller de joyería "La Río Grande del Sud", CANGALLO 1547. Domicilio de partes y reclamos de ley, en el mismo.
e.10|6-Nº 18.272-v.15|6|50
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 30|5 al 3|6|50.

Avisan González y Manos, bal. y martilleros públicos, c|oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso, T. E. 37-3827 y 3453, que Miguel Cots, José R. Caballeiro, Eldo R. Falcioni, Hilario Cimadevilla Crespo, Jacinto Mársico, José Barreiro y José Antonio Pierotti venden a Domingo Di Chiaro y Domingo Acita su negocio de café, bar, billares, restaurante, sito calle CANNING 1550, de esta capital, dom. partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.910-v.14|6|50

Tore Reidler, domiciliado Córdoba 857, comunica transferir libre de pasivo el negocio de óptica y fotografía de su propiedad, sito en la calle CORDOBA Nº 857 a "Laboratorios Reidler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", domiciliada en Córdoba 857. Oposiciones: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.933-v.14|6|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y venta de helados establecido esta capital, en la calle CALLAO Nº 1631; reclamaciones en término de ley, oficinas intermediarios. — Vendedor: Pedro Sagrado Mora, Callao 1631. — Comprador: Lisardo López, Rojas 1285.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.922-v.14|6|50

Avisa Esteban Coalos, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Vicente García, vende a Luis Do Pozo Rodríguez, su hotel alojamiento, sito CORDOBA Nº 2673, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.905-v-14|6|50

Marino y Alcuaz, balanceadores y martilleros públicos, oficina Sarmiento 1489, 37-1409 y 38-6728; avisan: que Ramón Rial, Antonio Núñez y Juan José García venden la parte que les corresponden en el negocio de pizzería, despacho de helados y beb. alc., sito en la calle CORRIENTES Nº 2802|10 esq. PUEYRREDON Nº 498, Capital Federal, a Jorge Eduardo Alcuaz, Manuel Gonçalvez, Modesto Lobeto y Manuel Núñez (Pizzería El Mundo, Soc. Resp. Ltda., en formación). Rec. Ley 11.867 en ntras. oficinas. Dom. vendedores Carlos Calvo 2574, Capital Federal.
$ 30.— e.9|6-Nº 18.955-v.14|6|50

Se hace saber que Rodolfo R. Fasciolo y Mario J. L. Gandulfo transfieren a Roberto y Renato Taravello el negocio de fiambrería, sito en la calle CABILDO 1368. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Quirno 271.
$ 10.— e.9|6-Nº 18.952-v.14|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571; que Faustino Fernández c|domici-

lio Cangallo 3047, vende a Manuel González, elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito CORRIENTES 5782. Domicilio comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.754-v.12|6|50

"CH"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que José Gallo, vende libre de todo gravamen el negocio de almacén, bar y restaurant, sito en CHARCAS 5200 esq. BONPLAND 2395, Capital, a Mariano Friera. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.049-v.15|6|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que: Damián Quintana Fellay y Erasio Pousa, domiciliados Bmé. Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Juan Alvarez, domiciliado en Charcas 4393, negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nros. 4393|99 esq. THAMES. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.899-v.14|6|50

Marino & Alcuaz, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, T.E. 37-1409 y 38-6728; avisan: que Adolfo Juan Garbolino y Julio Roberto Chiaravalli venden a la señora Dolores Gago de Sánchez y su hijo Justo José Sánchez el negocio de despacho de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y vinería, sito en CHARCAS Nº 4110, Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos Ley 11.867 en n|oficinas. Domic. vendedores Nazca 80, dpto. 2.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.954-v.14|6|50

José Antonio Martín, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 560, 4º piso, avisa que los Sres. Emilio Comunale y Cía., venden a los señores Herbert T. Weibel y Amilcar Pérsico, su taller metalúrgico, sito en la calle CHORROARIN Nº 662. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.798-v.12|6|50

Ernesto La Civita, domiciliado en Charcas 1574, avisa por el término de ley, que vende, cede y transfiere a Juan Bautista Lesbegueris (h.), domiciliado en Junín 1369, planta baja, departamento "B", ambos de esta Capital, su negocio de heladería y fábrica de emparedados, denominado Casa Cambiasso, sito en la calle CHARCAS 1574, de esta ciudad. Reclamaciones de ley en domicilio del comprador.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.765-v.12|6|50

"D"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Alejandro Forcelledo y Bartolomé Pérez, venden a la señora Clara Medín el negocio de despensa de comestibles, ubicado en esta Capital Federal, en la calle DIAZ VELEZ número 5399, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Junio 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.10|6-Nº 19.051-v.16|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas José Martí 31, T.E. 69-3048; avisan que Santiago Chacon y Manuel de Tejeria venden a Domingo Esquivel y Félix Rufino González su negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO 6099; domicilios partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.912-v.14|6|50

"E"

Berasategui y Lalín balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisa que el señor Abilio Marcos, vende a José Benito Gómez y Antonio Menéndez, negocio de restaurant y bar, calle ESCALADA 601 esquina EMILIO CASTRO 5401, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.016-v.15|6|50

Marino y Alcuaz, balanceadores y mart. pcos. oficinas Sarmiento 1489, 37-1409 y 38-6728, avisan que Juan Ríos, vende libre de todo gravamen a los señores Santos de Vicente, Carmelo Vaccalluzzo, Vicente Guerrero y José María San Juan el negocio de cafe y billares, sito ENTRE RIOS Nº 2193, Capital Federal. — Reclamos Ley 11867 en n|oficinas. — Dom. vend., San José 1320, Capital.
$ 25.—e.9|6-Nº 18.953-v.14|6|50

"G"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Marciliano José Castro, con domicilio Gurruchaga 366, vende a José Argenti, instalaciones que componen buffet "Club Colegiales", sito TEODORO GARCIA Nº 2860, domic. comprad. Recl. ley, n. ofic.
$ 15.— e.10/6-Nº 18.938-v.15/6/50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y fábrica de masas establecido esta capital, en la calle GAONA Nº 4223. — Reclamos en términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Jesús Fernández Díaz y Angel Ventades, Gaona 4223. — Compradores: José Carnota, Vicente Carnota y Manuel Carnota, Rojas 1285.
$ 25 — e.9|6-Nº 18.923-v.14|6|50

Aviso al comercio: El escribano Antonio J. Llach con oficinas en la calle Paraná 236, 1er. piso, comunica qué ante la escribanía a su cargo "Victorio y Esteban De Lorenzi" limitada, sociedad agropecuaria, industrial y comercial", domiciliada Sarmiento Nº 3208, vende a don Renzo De Lorenzi, domiciliado en la calle Rivadavia 1829, el activo del negocio de venta al por menor de queso y otros artículos alimenticios, sito en el local "C. 10" de la GALERIA PACIFICO. Reclamos término de ley en mi oficina.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.941-v.14|6|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería, fábrica de emparedados y salón de fiestas denominado "Río de La Plata", sito en esta Capital, calle GAONA 1124 y 1130, a los señores Francisco Santa Cruz, José Natalio Sozzani, Juan Carlos Barbieri y Antonio García. — Reclamaciones de Ley, a los Intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Alfredo Laguzzi. — Buenos Aires, Junio de 1950.
$ 30.— e.9|6-Nº 18.967-v.14|6|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Zabaleta Hnos. y Merletti", dedicada a la fabricación de mármoles reconstituídos, con domicilio en la calle GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ Nº 1222, Capital, se disolverá totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo la razón social "Zabaleta Hnos., Merletti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, que integrarán los señores José Florencio Zabaleta, Bernardo Aníbal Zabaleta, Ludovico Luis Merletti, Braulio Pascual y Luis Ramos. — Reclamaciones, Dr. J. Caplansky, Corrientes 1393, 5º piso, donde constituyen domicilio las partes.
$ 30 — e.7|6-Nº 18.894-v.13|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571; que Marcos P. Nicodeme c/domicilio Avda. Quintana 47, vende a Félix M. Arroyo y Marciliano José Castro, restaurante, despacho de bebidas y dos canchas de bochas, sito GURRUCHAGA 366. Domic. comprad. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.753-v.12|6|50

Ricardo Ruiz, mart. público, con oficinas en la calle Pedro Goyena 1236; avisa: José Santamaría vende a Gregorio Argentino Cornejo negocio de librería, cigarrería y bazar, sito PEDRO GOYENA Nº 1159, Capital, libre de todo gravamen. Reclamos ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.801-v.12|6|50

"I"

Se hace saber que doña Fanny Duschatzky vende a don Antonio José Creta el negocio de perfumería y artículos de fantasías en general, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 162. Reclamos de ley: escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|6.-Nº 19.030.-v.15|6|50

Se avisa al comercio que don Jorge Hain vende su negocio de despensa, sito en la calle INDIO Nro. 5062, al señor Juan Mayorano. Reclamaciones de ley, en oficina del martillero Antonio Reide, calle L. N. Alem, R. Mejía, T. E. 658-2097, donde las partes fijan domicilio.
$ 15.— e.10/6-Nº 18.987-v.15/6/50

Ley 11.687. Se hace saber que el señor Héctor Subijana, vende al señor Héctor Eduardo Picone, libre de gravámenes la mitad de su negocio de farmacia, calle IRIARTE Nº 2501 de la Capital Federal, denominado comercialmente "Farmacia Subijana", donde se domicilian las partes contratantes. Escribano Jaime D. Urenga, Maipú 53, Avellaneda.
$ 10.— e.9|6-Nº 18.946-v.14|6|50

Laureano Lorenzo González Iturbide, farmacéutico, domiciliado en Independencia Nº 2500, Capital, vende, cede y transfiere a la sociedad en formación que girará en esta plaza bajo la denominación de "Farmacia Independencia, Sociedad de Capital e Industria", a constituirse entre él y el idóneo de farmacia, Adolfo Savini, domiciliado en Independencia Nº 2500, Capital, la farmacia "Independencia", establecida en la calle INDEPENDENCIA 2500, de esta Capital Federal, domicilio de las partes, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad compradora. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini. oficinas: San Martín 132, Capital Federal.
$ 20.— e.6/6-Nº 18.761-v.12/6/50

"J"

Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º A, avisan que Juan Briz, vende a Domingo Sette, despensa, sita en la calle JUNTA número 2402 esq. RIVERA INDARTE. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10/6-Nº 18.986-v.15/6/50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Antonio Labate y Carlos Antonio Labate, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle JURAMENTO 5202 esquina BAUNESS a Félix Maldonado, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.7|6-Nº 18.880-v.13|6|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, el señor Francisco Lorenzo Muratore vende el negocio despacho de pan, facturas y venta de helados, sito JUFRE 1001, al señor Mario Grasso. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.6/6-Nº 18.818-v.12/6/50

"L"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Eduardo La Valle vende a Enrique Estabillo y Jerónimo C. Córdoba, negocio fiambrería y anexos, calle VICENTE LOPEZ 1700 esq. RODRIGUEZ PEÑA, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.10|6.-Nº 19.024. v.15|6|50

Se hace saber que Orestes Pedro Rossi, domiciliado Federico Lacroze 2289, vende a Alfredo Salvador Rendon, domiciliado Jujuy 1783, el negocio de lavadero de ropa denominado "La Tina", con sus existencias, instalado en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 2289. Reclamos de ley, escribano David Pángaro, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 5º G.
$ 15.— e.10/6-Nº 19.001-v.15/6/50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Joaquín González vende al señor Anastasio Castro el negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados denominado "La Argentina", sito en esta capital, calle LIBERTAD Nº 1057, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25 — e.9|6-Nº 18.916-v.14|6|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766; que Antonio Cabo, domiciliado en Bmé. Mitre 1164, Cap. Fed., vende a Vicente Pérez y Francisco Aragón, domiciliados en Las Heras 2193, Cap. Fed., negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas, café, sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nros. 2193|95|99 esq. AZCUENAGA 1811. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.902-v.14|6|50

Se hace saber que la sociedad Talleres Industriales — Madereros "T. I. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle LORIA 1462, ha transferido su Activo y Pasivo, a la S. A. Isabello y Russo, Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos, con igual domicilio, según consta en la escritura de protocolización pasada ante el Escribano Don Antonio J. Llach, el 20 de Diciembre de 1949. — Oposiciones de Ley, ante el Dr. Jorge F. Ollivier, Uruguay 546, 5º piso, Dto. 10.
$ [illegible] — e.[illegible] 18.973-v.14|6|50

Se hace [illegible] días que el señor Manuel Pérez, domiciliado en Libertad 185, vende al señor Saulin Rosenthal, domiciliado en Libertad 183, únicamente el activo de su negocio del ramo de sombrerería, situado en LIBERTAD 185. — Reclamos: Libertad 183.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.965-v.14|6|50

Se hace saber por cinco días que los señores Arón Cohen y Sara Ojalvo, propietarios de la Peletería La Palma del Plata, con domicilio en la calle LIMA 902 de esta Capital, disuelven la sociedad de hecho que mantenían para transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior. — Reclamos por el término de Ley, en domicilio de las partes, Escribanía Martínez Medranó, Bartolomé Mitre 688, 5º piso.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.971-v.14|6|50

Antonio Santiago Zuffardi, vende a Manuel Melitón Robles, su parte en la sociedad de hecho "Zuffardi y Robles", con negocio de depósito y fraccionamiento de productos lácteos, FEDERICO LACROZE 2848, domicilio de partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.7|6-Nº 18.[illegible]-v.13|6|50

Arturo Domingo Carelli, Ana Giácono de Muller y Werner Holzheimer, componentes de la firma A. D. Carelli y Cía., ha vendido con fecha 15 de abril de 1947, sus instalaciones, máquinas, mercaderías y existencias en general, así como la marca Faisán, de su fabrica de tintas y pastas sita en la calle ABRAHAM J. LUPPI Nº 1823, a los señores José y Jorge Birgin, componentes de la firma Birgin Hnos., con domicilio en la calle Ecuador Nº 939, quienes seguirán explotando ese establecimiento.
$ 20.— e.7|6-Nº 18.850-v-13|6|50

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que Moisés Buska vende a Antonio Fernández, su parte mitad del comercio de hotel denominado "Day", sito en la calle FEDERICO LACROZE 2430, Cap., dom. de las partes. Rec. ley, n/oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.795-v.12/6/50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que: José Menéndez y Carlos Righetti, venden a Antonio Lucio, José Benito Lucio y José Manuel Lucio, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle LAVALLE 4605 esquina CASTILLO 2/12, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.812-v.12/6/50

"M"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Paseiro Agrelo, José Domínguez Alonso y Juan Manuel Carbajales, venden a los señores Alvaro Sánchez, Saturnino del Tejo y Carlos Sánchez el negocio de hotel alojamiento denominado "Internacional", sito en esta Capital, en la calle MEJICO número 950, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Junio 6 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.10|6-Nº 19.052-v.15|6|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Hilarión Orduna, Sandalio Fernández e Isidoro Peruyero, venden libre de gravamen a los señores Manuel Pérez, José Víctor Alverte y Julián La Banda, el negocio despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle MONTAÑESES Nº 2099 esquina JURAMENTO Nº 1592, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10/6-Nº 18.982-v.15/6/50

Se hace saber que doña Esther Guber de Galperin y don Isaías Galperin, únicos interesados a título universal de la sucesión de don Abraham Galperin, transferirán el activo y pasivo del negocio de peletería, ubicado en la calle BME. MITRE Nº 864, propiedad de dicha sucesión, a la sociedad "Galperin y Cía.", a formalizarse entre doña Esther Guber de Galperin, don Isaías Galperin y don Salomón Guber. Reclamaciones de ley, en el domicilio de las partes, calle Bartolomé Mitre Nº 864.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.908-v.14|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital calle MIRALLA 954, a Lorenza Chaves viuda de Gómez y Catalina Gómez. — Reclamaciones de Ley, a los Intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Feliciano Sevillano. — Buenos Aires, Junio de 1950.
$ 25.— e.9|6-Nº 18.966-v.14|6|50

Avisa: Roberto A. Ducasse, que vende a Nelly Susana Monjeaux de Monjeaux, su negocio artículos de regalos, MONROE 5267, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Monroe 5267.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.797-v.12|6|50

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432. T. E. 38-0550, av. que: Placer Arderiu vende a Serafín Saturnino Fernández, su parte mitad del comercio de hotel denominado "El Cuyano", sito en la calle BARTOLOME MITRE 766, piso 2º, Capital, dom. de las part. Rec. ley, en n/oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.794-v.12/6/50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, la sucesión de Alfredo Mijlián, que tenía en sociedad con los señores Felisindo Nieves, Humberto Carlos Iudati, Fermín García y Héctor Barlinga, venden el negocio de panadería mecánica, sito MALABIA 331, a los señores Manuel Casás, Constante Casás y Octavio Ammirati, que forman la sociedad "Casás y Cía.". Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.816-v.12/6/50

Amado A. Bertolino, martillero público oficinas Santa Fe 4573, T. E. 72-5331, avisa que José García y Antonio Igón venden a Roque Morra, Hotel Alojamiento, sito BARTOLOME MITRE 1548, domicilio partes. — Reclamos Ley mi oficina.
$ 15.— e.5|6-Nº 18.706-v.10|6|50

"N"

Benito L. Landó y Miguel A. C. Soprano, martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 678. Avisan que el señor Nemesio A. Ferrari, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 1728, vende a "Talleres Gráficos Nemesio A. Ferrari, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, domiciliado Jorge Newbery Nº 1728, su negocio de Talleres Gráficos, sito calle JORGE NEWBERY Nº 1728. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 25.— e.10|6-Nº 19.053-v.15|6|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público. oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: que el señor Lucas Llamedo vende a los señores Miguel Alois y José Juan Feu, el negocio de pizzería, vinos y cervezas por copas, al por menor, sito en la calle NAZCA 2309, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.10/6-Nº 18.995-v.15/6/50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: que el señor Bruno Abad vende al señor Santiago Juan José Méndez, el negocio de bar y despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle NEUQUEN 2301 esquina CARACAS, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.10/6-Nº 18.993-v.15/6/50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Manuel Bueno vende libre de gravamen al señor Herminio Ramón García, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle NAVARRO Nº 2301 esquina CARACAS, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10/6-Nº 18.979-v.15/6/50

"O"

Año del Libertador General San Martín
Muñiz & Vazquez, balanceador y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención el señor Horacio Rodolfo Poggi vende al señor Manuel Félix Alvarez, libre de toda deuda o gravamen el negocio de despensa de comestibles con despacho de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle OLAVARRIA Nº 834, de esta Capital. — Reclamos de Ley número 11.867, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 25.— e.10|6-Nº 19.010-v.15|6|50

"P"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Leonardo Vila vende a Alberto Martins da Costa negocio despensa, calle POLA 1401 esq. TAPALQUE, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.026.-v.15|6|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisa: José Cudina Begovich, Jacobo Cudina Begovich, Antonio Cudina Begovich y José Bercevicius venden a Celestino Miguelez, María Rodrigo López Méndez, Casimiro Ballesteros, Dámaso Fernández, Guillermo Zanarini, Lino Suárez Núñez y José Mir, negocio restaurante, vinos y cervezas, calle POTOSI 3899, domicilio partes. Reclamos, nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|6.-Nº 19.036.-v.15|6|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Bonifacio Barreto vende a Ernesto Carlos Gilmore y Francisco Lirio, su negocio del ramo de hotel alojamiento, ubicado en esta Capital, calle PICHINCHA 1033, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 18.978-v.15|6|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Marcos Beceda e Isaac Antonio Bustamante venden libre de gravamen a los señores Jacinto Galetto, Victorio Gabriel Galetto, Pedro Misio Vaccaro y Roberto Pascual Nuchi, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle PICHINCHA Nº 240|2|6, domicilio este de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|6-Nº 18.983-v.15|6 50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de fiambrería y quesería establecido esta capital, calle PATRICIOS Nº 273. — Reclamaciones en términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Natalio Roveta, Patricios 273. — Compradores: Gerónimo Rodríguez Gea y Franco Marilungo, Rojas 1285.
$ 20 — e.9|6-Nº 18.919-v.14|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048; avisan que Nemesio González y José Fernández venden a Ramiro Bolo, Víctor Manuel Sánchez y Eliseo Otero su negocio de café, bar y billares, sito en esta capital, calle PARANA 1209, domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.911-v.14|6|50

J. López y L. J. Galatto y Cía., martilleros púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E., 38-0550, av.: que Antonio Messia, vende a Antonio Rodríguez, su comercio de hotel denominado "Rex", sito en la calle PARAGUAY 2080, Capital. Dom. de las partes. Rec. de ley en n|oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.793-v.12|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan: que Alfredo Maccari, vende a Antonio Rey, su negocio de hotel, sito en esta Capital calle PUEYRREDON 918. Domicilio de las partes y reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.827-v.12|6|50

"Q"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Laureano Sotillo y Abelardo Estévez venden a Manuel Pérez y Jesús Blanco negocio almacén y restaurante, calle 15 DE NOVIEMBRE 1300 esq. SGO. DEL ESTERO, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.10|6.-Nº 19.025.-v.15|6|50

"R"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: José Quintana vende a Maximino y José Gesteira negocio almacén y bebidas, calle RIOJA 1801 esq. SALCEDO 3002, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.020.-v.15|6|50

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Alberto Martins da Costa vende a Gonzalo Balbín negocio de despensa, calle RAFAELA 4601 esq. MOZART, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.019.-v.15|6|50

Se hace saber que Ricardo Wagner, con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 125, de esta Capital, con negocio de ferretería y bazar, sito en el mismo lugar, transfiere su activo y pasivo a Miguel Amer, domiciliado en la calle San Juan 3200, Capital. — Reclamos a Rodríguez Peña 125.
e.10|6-Nº 18.994-v.15|6|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: que los señores Aladino Priesca y José Mayor venden a los señores Rosendo Feliciano Romero, Manuel Vilariño, Isidoro Derecho y José Núñez Fernández (Romero, Vilariño y Cía., sociedad de hecho), el negocio de bar y bebidas alcohólicas por copas (Bar Quitas Penas), sito en la calle RIVADAVIA 7401 esquina NAZCA 12|16, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.10|6-Nº 18.992-v.15|6|50

Casimiro García vende a Alberto Bernardo García su negocio de leña, situado en la ESTACION RETIRO NORTE VIA 26, domicilio de las partes, quedando el vendedor en posesión de su organización comercial con exclusión de la vendida. — Reclamos estudio Dr. L. Loureiro Ron, Avda. de Mayo 1365, tercer piso.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.094-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Felipe Luis y Ramón Varela venden a los señores Dionisio García y Amando Docampo el negocio de casa de lunch. alcohólicas, fábrica de masas, elaboración de helados y elaboración y venta de empanadas denominada "Londres", sito en esta capital, calles RIVADAVIA Nº 6401 y BOYACA Nros. 14|26 y 30, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 30 — e.9|6-Nº 18.914-v.14|6|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo y Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería y venta de vinos, cervezas y aceites envasados, establecido esta capital, calle RIVADAVIA número 6522. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: José Rodríguez García, Rivadavia 6522. — Compradores: Natalio Roveta y Roberto Roveta, Rojas 1285.
$ 25 — e.9|6-Nº 18.921-v.14|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en Sarmiento 2507, of. 6, Capital, al comercio, avisa: que Alfonso Otero, vende a Marcos César Cattáneo, Serafín A. Cattáneo y Vicente M. Coscarelli, el negocio de panadería y confitería, sito en la calle RIOJA 2133|35, Capital, reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.808-v.12|6|50

"S"

Solezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-3561, avisan: que Antonio Ramos, vende su negocio de pensión familiar, sito SARMIENTO 1376, 3er. piso, Dto. 6, a doña Mercedes Z. de Vinaccia. Domicilio de las partes y reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.825-v.12|6|50

J. López y L. J. Galatto y Cía., martilleros púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av.: que Celestino Revuelta, vende a Severino Hermida su comercio de hotel-alojamiento, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 966, Cap., dom. de las partes, rec. ley en n|oficinas.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.796-v.12|6|50

Se comunica que Agustín Elcano, Vicente y Américo Solanot, domiciliados Sarmiento 2615, únicos integrantes de Elpla Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a elementos para laboratorios y afines, SARMIENTO 2615, venden sus cuotas de capital que en la misma tienen a Alfredo Oreste Raúl Pesce, Armando Mezzi y Hugo Rene Osteri, domiciliados Sarmiento 2615. Reclamos escribanía Yorio, Av. de Mayo 580, Cap. Fed.
$ 20.— e.6|6-Nº 18.783-v.12|6|50

Avisa José Marcelletti balanceador público con oficinas en la calle Moreno 1350, T. E. 38-4070-37-8993 que Juana A. de Taborda vende su pensión sito en la calle SAN JOSE 265, 2º piso, Dpto. 3 de esta Capital, a Matilde Rubio constituyen domicilios las partes y reclamo de ley, mi oficina.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.777-v.12|6|50

Avisan Panza, Lage y Cía. martilleros escritorio en calle Sanabria 2567, T. E. 50-4554 que Dino Arri de la firma Mario Gabbanelli y Dino Arri con negocio de restaurante, café y billares en la calle SANABRIA 2670 de su propiedad, vende su parte al Sr. Hipólito Inocencio Ponce de León, que girara en plaza bajo el rubro de Ponce de León y Gabbanelli, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio contratantes, el negocio
$ 20.— e.6|6-Nº 18.792-v.12|6|50

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, José Piñeiro, vende a Asunción Herrero, despacho de pan, SOLER 5100 esquina ORO, domicilio partes.
$ 5.— e.6|6-Nº 18.772-v.12|6|50

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que el señor Manuel Suárez, vende a los señores Lorenzo López, Manuel Abraldez y Luis Campos, su cuarta parte indivisa que tenía con dichos señores, del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle SAN ANTONIO 677 Capital, Domicilio ambas partes. Los compradores se hacen cargo activo y pasivo. — Reclamos de Ley 11867, interponerlos término legal. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.6|6-Nº 18.749-v.12|6|50

"S"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Florencio Corujo y Emilio Canteli venden a Antonio Ferreira da Costa Cardoso, Manuel Ferreira Barbosa, José Gomes da Costa, Mario Gomes da Costa y Joaquín Martins Ferreira, negocio de café y bar, calle SAN JUAN 2699 esq. JUJUY 1194, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.10|6.-Nº 19.023.-v.15|6|50

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Agapito Cueto vende a Antonio Lagar negocio despensa y bebidas alcohólicas, calle SAN ANTONIO 993 esq. VILLARINO, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.022.-v.15|6|50

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Juan Perrotta y Pedro Cascardo, venden despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Demetrio Postararo. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.10|6-Nº 19.012-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Aníbal Alonso vende al señor Francisco Florido el negocio de despacho de pan y venta de helados sito en esta capital, calle SAN JOSE Nº 516, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25 — e.9|6-Nº 18.917-v.14|6|50

Mardoqueo Stamleris avisa que vende a Raquel Litwak libre de todo gravamen su negocio de bazar, calle SAN JUAN Nº 3124, Capital Federal, que es el domicilio de las partes y donde deberán presentarse las reclamaciones. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.9|6-Nº 13.936-v.14|6|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Benedetto Bertolazzi, vende a Eduardo Vázquez y Martín Unzué, su hotel alojamiento, sito SARMIENTO Nº 1763, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.906-v.14|6|50

Valdez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Santa Fe 5158, avisan: José Rodríguez, vende a Emilio M. Valdez y Ramón Lodos, despacho pan, SARMIENTO 3933, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.7|6-Nº 18.841-v-13|6|50

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José Gil, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., vende a José Pardiñas, Andrés Canda y Domingo Díaz, domiciliados en Tucumán 700, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 700 esquina MAIPU 599. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.9|6-Nº 18.901-v.14|6|50

Avisa: Adolfo Rodríguez, martillero público, oficina Rodríguez Peña 307, 5º, T. E. 35-0513. El Sr. Jorge Alberto Gorriz, vende a los Sres. Emilio Sainz y Néstor G. González, el negocio de hotel denominado "Tunquelen", sito en la calle TACUARI 789, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mi oficina.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.748-v.12|6|50

"U"

Al comercio, Ley 11.867. — Roberto F. Frank, escribano, comunica la venta del negocio de lavadero ubicado en la calle UGARTECHE número 3130|32. Vendedor: "Alfar Sociedad de Responsabilidad Ltda. Domicilio: Avda. de Mayo 981. — Comprador: Jesús Antonio Chacón. Domicilio: Montañeses 2221. — Para reclamos en mi oficina, Maipú 265, 2º piso.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.786-v.12|6|50

"V"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: que los señores Enrique García y Eduardo García venden a los señores Arturo Greppi y Francisco José Novaro, el negocio fábrica de fideos por mayor, sito en la calle VIRREY LORETO 3308, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|6-Nº 18.991-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Teodoro Michur vende al señor Gumersindo Gómez el negocio de despacho de pan y helados sito en esta capital, calle VILELA Nº 3702, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25 — e.9|6-Nº 18.915-v.14|6|50

Naum Kusinsky, (domicilio: Ramón L. Falcón 2872) e Isaac Pilatowiez, (domicilio: Juan B. Alberdi 2764), hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del almacén de suelas ubicado en la calle VARELA 97, haciéndose cargo el socio Kusinsky de todo el activo y pasivo. — Reclamos de ley en Varela 97, domicilio de las partes.
$ 15.— e.7|6-Nº 18.867-v-13|6|50

Franco, Ruiz y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas centrales en Bs. As. calle Alberti 131 y anexo en Tandil calle Maipú 370, comunican: Manuel Costales, vende a Bautista Ramos negocio café, bar y billares, calle VARELA Nº 1110, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.784-v.12|6|50

"Z"

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418, avisa: Andrés Calabozo vende a Juan B. Curiotto negocio despensa, calle ZEQUEIRA 6899 esq. CAÑADA DE GOMEZ, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.10|6.-Nº 19.021.-v.15|6|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Angel Sparvoli, vende a Candelaria Vila de Vargas, su hotel alojamiento, sito ZAPIOLA Nº 754, domicilio contratantes. Reclamos ley m|oficinas.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.904-v.14|6|50

Avisa: José Marceletti, balanceador y martillero público con oficinas calle Moreno 1350, T. E. 38-4070, que Pedro Cabrera, vende su negocio de carnicería sito calle ZAÑARTU 466, Capital a Franceschino Raimundo, constituyen domicilio las partes y reclamo de ley, mi oficina.
$ 15.— e.6|6-Nº 18.776-v.12|6|50

Berasategui y Lalin, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Estevez y Leopoldo Setina, venden a William Favà, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle ZAVALETA 433 domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|6-Nº 18.811-v.12|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Se comunica que don Miguel Moran vende a don Domingo García su negocio de ramos generales, denominado "El Globo", sito en la calle EVA PERON número 601, en EL ZAPALLAR, CHACO. — Reclamaciones en el mismo lugar, en el término de ley. — Escribanía Martí Garro.
$ 15.— e.10|6-Nº 18.999-v.15|6|50

Año del Libertador General San Martín
Elena Vitek de Marvanek, Flora Marvanek de Scanferlato, Jorgia Marvanek de Wolf, Sidonio Marvanek y Teófilo Marvanek, venden a Domingo Romano y Juan Matich, el negocio denominado "Hotel Moravia", ubicado en calle MORENO Nº 124, de esta ciudad. Reclamos y domicilio de partes: Moreno 862, Pcia. Roqué Sáenz Peña, Chaco. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 15.— e.6/6-Nº 18.768-v.12/6/50

LA PAMPA

Se hace saber que don Manuel Oubiña vende a don Alberto José Audisio su negocio de venta de café y té, denominado "Casa San Vicente. Cafés y tes", instalado en la CALLE 17 Nº 960 de GENERAL PICO, LA PAMPA, transfiriéndole el activo. Reclamos en el término de ley en calle 9 Nº 557 de dicha ciudad, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.9|6-Nº 18.938-v.14|6|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALIANZA FRANCESA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los socios de la Asociación "Alianza Francesa" a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Córdoba 946, el día Jueves 15 de Junio de 1950 a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria.

2º Autorización para adquirir una finca situada en la ciudad de Tucumán, calle Mendoza Nº 257 para asiento social, instalación de oficinas y aulas de la filial de la Alianza Francesa en esa ciudad.

3º Reconocimiento de gravámenes que afectan dicho inmueble y|o contratación de préstamos para financiar dicha compra.

4º Constitución de hipotecas sobre el referido inmueble para garantir los préstamos que se obtengan y sus intereses.

Nota: Del art. 8 de los estatutos: La asamblea estará legalmente constituída a la hora señalada en la convocatoria con asistencia o representación de un quinto del total de los socios. — Los socios impedidos de asistir a la asamblea podrán hacerse representar por un consocio, pero cada socio presente podrá representar solamente a un ausente y en tal caso dispondrá, en el momento de la votación, de dos votos como máximum.

Media hora después de la señalada en la convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios presentes o representados.

Del art. 2 del Reglamento General: Los socios que no hayan alcanzado la mayoría de edad no pueden votar en las asambleas. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.
$ 57.— e.12|6-Nº 19.140-v.14|6|50

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores Consocios:

La Comisión Directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del Art. 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 24 de Junio de 1950, a las 18.30 horas, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

3º Elección de las siguientes autoridades:

a) Siete vocales titulares por dos años;
b) Tres vocales titulares por un año, en reemplazo del Sr. Alberto García, Sra. Consuelo B. de Amorós y Srta. Josefina García, que renunciaron;
c) Cuatro vocales suplentes por un año;
d) Tres titulares y tres suplentes por un año para la Comisión Revisora de Cuentas.

Buenos Aires, mayo 27 de 1950. — Ana Cassoulet, Presidenta. — María Elena Schwank, Secretaria General. — Lydia L. de Lambrechts, Secretaria de Actas.
$ 80.— e.12|6-Nº 19.159-v.16|6|50

"C"

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 6 del mes en curso, se cita nuevamente a segunda convocatoria para el día 27 del corriente, a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, tres directores suplentes por un año y síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Raymundo López, presidente.
$ 150.— e.12|6-Nº 19.154-v.23|6|50

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 44º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 615.300.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo, como también para emitir cinco mil ciento veintisiete acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas.

4º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio

$ 272.— e.12|6-Nº 19.066-v.3|7|50

CAMPIÑA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Piedrabuena 3253|59, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

105.— e.12|6-Nº 19.146-v.30|6|50

CENTRO ARNOYA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 7 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

Se convoca a los señores asociados del Centro Arnoya de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el domingo 25 del corriente a las 16 horas, en nuestra sede social, calle Moreno 3281, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Memoria, balance, inventario y cuadro de gastos y recursos.

3º Elección de autoridades. — Manuel Vázquez, presidente. — Alejandro Míguez, secretario.

Artículo 26, Inc. C: La asamblea se constituirá con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 12.— e.12|6-Nº 19.074-v.12|6|50

"F"

FAISAN S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas de Faisán S. A. I. & C. de productos de algodón y afines a Asamblea Extraordinaria, para el 6 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16, en Libertad 543, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una nueva serie de acciones ordinarias y autorización al Directorio para disponer la emisión de otras cuando lo juzgue conveniente.

2º Aumento del número de directores y designación de los mismos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|6-Nº 19.151-v.30|6|50

"I"

I T A S A

Industrias Técnicas Argentinas Soc. Anón.

I

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital social.

2º En caso de aprobarse la reducción del capital, determinación de la forma en que se hará efectiva dicha reducción.

3º Autorización al Directorio para llevar a efecto la reducción de capital y adoptar todas las providencias que sean necesarias a tal fin.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.12|6-Nº 19.078-v.30|6|50

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1950 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 41º, cerrado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores José O. Casás y Eduardo F. Magdalena, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Autorización al Directorio para continuar las negociaciones relacionadas con el cierre de la fábrica de tanino dispuesta por el Superior Gobierno de la Nación, e incorporar su producido a la evolución general de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco en las oficinas de la sociedad, hasta el día 24 de junio de 1950. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195 — e.10|6-Nº 19.135-v.28|6|50

"LANTEX" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el Registro de Accionistas. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el art. 14º de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 5 de julio, en las oficinas de la sociedad.

$ 165.— e.12|6-Nº 19.143-v.30|6|50

"M"

MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el art. 38 del estatuto social, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Unión Tranviarios Automotor, calle Moreno número 2969, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de dos revisores de cuentas que integrarán el Organo Fiscalizador (Art. 33).

3º Designación de dos asociados que conjuntamente con el presidente y secretario firmarán el acta respectiva (Artículo 44). — p. La Junta Administradora, Francisco Depalma, Jefe de Contabilidad.

Nota: De conformidad con el art. 39 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.132-v.23|6|50

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 43 de los estatutos, la comisión directiva invita a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital, el día 28 del cte., a las 22,30 hs., para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria en representación de los socios presentes.

2º Consideración de las reformas de los estatutos.

3º Consideración de la reforma del reglamento interno. — Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Secretario Hº.

$ 27.— e.12|6-Nº 19.116-v.14|6|50

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 42 de los estatutos, la comisión directiva invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle, Rivadavia Nº 830, Capital, el día 28 del cte., a las 21 hs., para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria en representación de los socios presentes.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1949-1950.

3º Elección de: presidente, secretario honorario, secretario de actas, cuatro vocales titulares por dos años, cuatro vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores: Ing. Francisco Marseillan, Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Juan A. Toppi, Ireneo V. Zocca, Enrique Berlingeri, Julio J. Russo, Ing. Carlos Couleru, Mario L. Smith, Jorge J. Ihler, Otto J. Pohler, Andrés F. Elorza, Jorge Gualdoni, Alberto Festal (h.) y Bernardo Wolfenson, que terminan su mandato. — Arq. Jorge Bernasconi Ponge, Secretario Hº.

$ 36.— e.12|6-Nº 19.119-v.14|6 50

"S"

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Buenos Aires, Junio de 1950.

Año del Libertador General San Martín

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizarán el día 17 de junio a las 15 y 16 horas respectivamente, en el local social de la calle Deán Funes 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1949 y de las anexas, cuentas de entradas y salidas.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

5º Autorización a la comisión directiva para enajenar la propiedad de la calle Deán Funes 955.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Carlos E. Dragonetti, presidente. — Carlos E. Piazza, secretario.

$ 72.— e.12|6-Nº 19.057-v.17|6|50

Sociedad Anónima, Comercial Agrícola y Ganadera LOS UCLES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$120.— e.12|6-Nº 19.068-v.30|6|50

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

"Año del Libertador General San Martín"

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de la asamblea de fecha 30 de Mayo del cte. año, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Nueva elección para cubrir las vacantes de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel; 1 miembro del Jurado en reemplazo del señor Santiago Gazzano, por no haber obtenido estos señores el 75 % de los votos que dispone el artículo 16 de la Ley de Mutualidades. Durarán en sus funciones dos años. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.10|6-Nº 18.998-v.28|6|50

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 21 de junio próximo a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, el director-gerente y el director-tesorero de la sociedad

3º Elección de un presidente, un director-gerente y un director-tesorero para completar el tiempo del mandato de los dimitentes en el caso de que su renuncia fuese aceptada.

4º Elección de los directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950. (Año del Libertador General San Martín).

Director gerente y presidente en ejercicio.

$ 180.— e.1º|6-Nº 18.415-v.19|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de

la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares, por dos años y de dos suplentes, por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.709-v.12|6|50

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

(A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950, con especial referencia a la fecha de cierre del balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignación del Director-gerente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionstas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos.

$ 135.— e.2|6.-Nº 18.495.-v.21|6|50.

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.6 6-Nº 18.710-v.24|6|50

"C"

CENTRO PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Centro Patrones Peluqueros de Buenos Aires, convoca a sus asociados, a Asamblea General Extraordisaria, la que se llevará a cabo el 21 del corriente, a las 21 horas, en el local de lacalle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 242 de esta ciudad, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.

2º Salarios y tarifas, informe de la comisión paritaria.

3º Informe del consejo directivo.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Francisco Vadalá, Presidente. — Santiago Martini, Secretario.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es indispensable la presentación del comprobante de asociado.

Otra: La asamblea será válida con cualquier número presente, pasado media hora de la convocatoria. (Art. 28 de los estatutos).

$ 36. — e.10|6-Nº 19.017-v.13|6|50

CASA HUTTON S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1950, a las 11,00 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 117.— e.9|6-Nº 18.951-v.27|6|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.

Guise 1790

Habiendo renunciado a sus cargos miembros del Directorio, titulares y suplentes, y de la sindicatura, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Ayacucho 457, 4º piso, oficina 41, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias referidas y de la situación creada con su presentación.

2º Designación de los reemplazantes para la integración del Directorio y sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Síndico.

$ 135.— e.9|6-Nº 18.930-v.27|6|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de qué instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota:

I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 180. — e.7|6-Nº 18.891-v.26|6|50

"CANTERBURY"

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Lavalle 1171, 6º piso, el día 26 de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 director titular.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.9|6-Nº 18.948-v.26|6|50

"CRESUD"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 16, en Reconquista 165, 5º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación remuneración directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.7|6-Nº 18.883-v.26|6|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.

Sociedad Anónima

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo le 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. h).

2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.

3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.

5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.

6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.

$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v.26|5|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v.26|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de dos administradores por tres años.

6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.

7º Elección de síndico y síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v.26|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v.24|6|50

C. H. A. S. S. A.

Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1950, a las 11 horas en el local H. Yrigoyen 965, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial, terminado el 31 de marzo de 1950, así como del inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico, por el ejercicio fenecido (Art. 14).

3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante.

4º Elección de presidente, vicepresidente, y demás miembros del Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.729-v.23|6|50

CIMA, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la

comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1950.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 120.— e.5|6-Nº 18.677-v.23|6|50

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v.24|6|50

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 3, 4, 6 y 7 del estatuto y cualquier otro que sugieran los señores accionistas.
2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.5|6-Nº 18.715-v.23|6|50

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.
2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizado por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.
$ 165 — e.1º 6-Nº 18.458-v.19|6|50

CAPRESA-INSOR INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
(Antes Capresa Construcciones a Precisión, S. A., Comercial, Financiera e Inmobiliaria)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria (1ª convocatoria) que se celebrará el 19 de junio de 1950, "Año de. Libertador Gral. San Martín", a las 16 horas en el local Av. Leandro N. Alem 651, 8º piso para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Renovación total de autoridades a los fines de ajustarse a los nuevos estatutos.
2º Reforma de los estatutos a efectos de modificación del nombre de la sociedad.
3º Remuneración del síndico. — El Directorio.
$ 135.— e.30|5-Nº 18.230-v.16|6|50

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 24 de junio de 1950, a las 18 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1950.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.
$ 150. — e.1º|6-Nº 18.523-v.19|6|50

CERVECERIA SCHLAU, S. A.
(En liquidación)
Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Informe y aprobación del inventario y balance de la sociedad al 26 de julio de 1949 y cuentas de liquidación hasta el 31 de marzo de 1950.
2º Consideración de la situación jurídica de la sociedad.
3º Resolver sobre cualquier otro acto de la liquidación realizado por la comisión liquidadora y su remuneración.
4º Considerar sobre el pago de cupones prescriptos planteado por la Legación de Suiza.
5º Venta u otra forma de liquidación o transferencia de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y|o del extranjero. — La comisión liquidadora.
$ 165.— e.29|5-Nº 18.104-v.15|6|50

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, S. A
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.
$ 150.— e.1º|6-Nº 18.459-v.19|6|50

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.
La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 21 de junio p. v. a las 10 horas.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el 15 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos.
Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.
$ 180.— e.29|5-Nº 18.210-v.15|6|50

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 45. — e.27|5-Nº 18.182-v.14|6|50

CERAMICA DEL RIO PARANA S. A.
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad ha resuelto en su reunión del ocho de mayo ppdo. la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elevar a seis el número de directores.
2º Elección de seis directores, tres en reemplazo de los miembros designados en el acto constitutivo de la sociedad y tres para elevar a seis el número de directores, todos con mandato por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.
La asamblea se reunirá en la sede social, Las Heras 1832, el día 24 de junio próximo, a las 10 horas.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar las acciones y|o certificados nominativos en la administración antes del 21 de junio, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 8 de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.1º|6.-Nº 18.473.-v.19|6|50

"CH"

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 23 de junio de 1950, a las 17 horas en el local social, Reconquista 341, escritorio 311, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.3|6-Nº 18.593-v.22|6|50

"E"

EXPLOTACIONES RURALES
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 9|2|50, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima" (en liquidación), a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio próximo, a las 11,30 horas, en el local social, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance provisorio de liquidación presentado por la comisión liquidadora y de su gestión como tal.
2º Aprobar la remuneración estatutaria del anterior Directorio y fijar la de la comisión liquidadora.
3º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo que establece el artículo 27º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Presidente.
$ 180.— e.1º|6.-Nº 18.499.-v.19|6|50

Establecimiento Modelo CARMEN, SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 23 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de tres directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 6º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.
$ 165. — e.31|5-Nº 18.368-v.17|6|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.
3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.
$ 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Reconquista 379 — Buenos Aires
T. E. 31-3458
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo prescripto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Reconquista 379, 2º piso, el día 21 de junio de 1950 a las diecisiete horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1950, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la Asamblea. — El Directorio. — Empresa Augé Dreyfus & Cía., Soc. Anón. Cinematográfica. — Augé, presidente

$ 144. — e.31|5-Nº 18.371-v.14|6|50

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v 12|6|50

"F"

FERNANDO SANJURJO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.

2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.856-v.26|6|50

F O R N A L I T
S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Pasco 650 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.7|6-Nº 18.870-v.26|6|50

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria ha sido diferida para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fornalit S. A. de Ind. Plásticas. — El Directorio.

$ 14.— e.9|6-Nº 18.960-v.26|6|50

FORTUNATO FRANCONE
Ltda. Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las resoluciones del Directorio de fechas nueve de Febrero y dos de Junio del corriente año, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio a las 18 horas en el local social Jorge Newbery Nº 1751 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de venta de la fábrica de carrocerías que explota la sociedad.

2º Consideración de la renuncia de los Directores y elección de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda que el art. 18 de los estatutos establece: "Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Junio dos de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 110.— e.9|6-Nº 18.956-v.21|6|50

FORTALIT, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 23 de junio de 1950, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.5/6-Nº 18.740-v.23/6/50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v.24|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.829-v.24|6|50

"G"

GERANDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, a las 18,30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135. — e.9|6-Nº 18.928-v.27|6|50

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS P A L M I E R I H N O S.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las 13,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 120.— e.6.6-Nº 18.828-v.24|6|50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.

2º Reducción del número de los directores.

3º Elección de cinco directores, por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 234.— e.6/6-Nº 18.788-v.28/6/50

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.

3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"I"

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 710, piso 7º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto en lo referente al cierre del ejercicio al treinta de junio, pasándolo al treinta y uno de diciembre de cada año.

2º Aumento de dos directores y elección de los mismos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.5/6-Nº 18.690-v.23/6/50

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v.26|6|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950 a las 16.30 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.447-v.19|6|50

INDUMENTAL
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1950 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Independencia 2838 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.27|5-Nº 18.202-v.14|6|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.
3º Renovar la comisión de cuentas.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LABORATORIOS LEG
Sociedad Anónima (en formación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local social, Sarandí 41, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad (art. décimo octavo de los estatutos sociales).
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.
3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.
4º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.
5º Designación de un vocal titular del Directorio, por tres años, y de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.3|6-Nº 18.669-v.22|6|50

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.
$ 165.— e.3 6-Nº 18.641-v.22|6 50

LITOPON BELLA VISTA S. A.
Ind. y Com.
ACLARACION

Por omisión en las publicaciones del aviso de convocatoria Nº 18.252, que se efectuará del 29|5 al 15|6|50, no figura el Art. 5), el que se leerá en la siguiente forma:
5º Ratificación de las asignaciones resueltas por el Directorio a los señores directores delegados. — El director delegado.
$ 60 - e.31|5-Nº 18.410-v.17|6|50

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 22 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1950.
2º Aprobación de las actas del Directorio números 26 y 29.
3º Retribución a los directores y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.1º|6-Nº 18.436-v.19|6|50

LA COLMENA, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 144.— e.30|5-Nº 18.358-v.21|6|50

LITOPON BELLAVISTA, S. A.
Industrial y Comercial
Establecimiento químico técnico argentino
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la sede social de la sociedad, 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de integrantes del Directorio, en reemplazo de los directores dimitentes durante el ejercicio: Sres. Domingo Pablo de Batista, Almirante Francisco Lajous y Arq. Alfredo F. Longobardi.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un período de un año.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.
Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados de depósito, hasta tres días antes del fijado para la misma. (Art. 22 de los estatutos). — Iván Molnar, director-delegado.
$ 165.— e.29|5-Nº 18.252-v.15|6|50

"M"

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta.
Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.
$ 105.— e.6|6-Nº 18.756-v.24|6|50

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS
Junta Nacional de Carnes
Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1949-1950.
2º Situación de los socios morosos en el pago de préstamos.
3º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de presidente, dos vocales titulares y un vocal suplente para comisión directiva y dos vocales titulares y un vocal suplente para comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 21 de junio de 1950, de 9 a 18 horas, y designación de dos socios para firmar el acta.
4º Proclamación de los electos. — Buenos Aires, 22 de mayo, Año del Libertador San Martín, 1950. — Aldo R. Luciani, presidente; Pedro A. Fagiani, secretario.
$ 10,80.— e.10|6-Nº 19.046-v.21|6|50

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 22 y 23 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.1º|6-Nº 18.463-v.19|6|50

MARTINCO, S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de junio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por cuatro meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.1º|6-Nº 18.420-v.19|6|50

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio 1950, a las 16 horas en el local social Alsina 840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" por renuncia de titular y suplente.
2º Consideración por los señores accionistas del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, informe del síndico e inventario referentes al período terminado el 31 de diciembre de 1949.
3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.31|5-Nº 18.365-v.17|6|50

"P"

PARFUMS DANA
9 Rue de la Paix París
4ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe Nº 802, el día 3 de julio próximo, a las 16 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución sobre el contrato de locación de servicios "ad referendum" de la asamblea celebrado entre el señor presidente y el director gerente.
2º Modificación del art. 33º del estatuto, como consecuencia de la celebración del nuevo contrato.
3º Autorización al Directorio o a la persona que éste designe especialmente para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos y formalidades legales y administrativas relativas a la protocolización e inscripción de la reforma del estatuto.
4º Designar dos señores accionistas para firmar en representación de los demás y junto con las autoridades del acto, el acta de la asamblea. — 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, mayo 31 de 1950. — Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 225.— e.9|6-Nº 18.972-v.27|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de dos directores, por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.6/6-Nº 18.787-v.28/6/50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente (en ejercicio de la presidencia).
$ 120.— e.6|6-Nº 18.760-v.24|6|50

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 847, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.
2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las aprueba, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asam-

blca, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11 horas, en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.2|6.-Nº 18.512.-v.21|6|50

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria para el día 22 de junio del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 y 11.30 horas respectivamente, en Brasil 119, 3er. piso, para tratar los siguientes,

ORDENES DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reformar artículos 3º y 15º de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.
3º Elegir directores titulares, y suplentes, en su caso.
4º Elegir síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.30|5-Nº 18.344-v.16|6|50

RICANO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.30|5-Nº 18.341-v.21|6|50

"S"

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1950.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.10|6-Nº 19.015-v.28|6|50

S.A.T.A
Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S.A.T.A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de junio a las 10,30 horas en el local Avenida de Mayo 665, p. 3, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1947-1948 y 1948-1949.
2º Elección del nuevo Directorio y síndico.
3º Procedimiento a seguir para la liquidación de los accionistas contratantes. — Buenos Aires, mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 60. — e.10|6-Nº 19.027-v.22|6|50

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
$ 135. — e.7|6-Nº 18.887-v.26|6|50

SIERRAS DE BALCARCE S. A.
Sociedad Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 30 de junio de 1950 a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de las utilidades.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 70.— e.9|6-Nº 18.967-v.21|6|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.790-v.24|6|50

SUD ATLANTICA
De Finanzas y Comercio S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio de 1950, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949 y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinar el destino de las utilidades.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente.
$ 70.— e.5|6-Nº 18.730-v.16|6,50

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Società Italiana di Tiro a Segno)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del consejo directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45º de los estatutos sociales, el día sábado 17 de junio de 1950, a las 15 horas, en el salón de la calle Alsina 1465, Capital Federal (Nazionale Italiana) se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo, 1º de abril de 1949—31 de marzo de 1950.
3º Designación de 5 (cinco) miembros que formarán la comisión de escrutinio
4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del Consejo Directivo, por 4 (cuatro) años, en sustitución de los señores Carlos O. Angeleri; José L. Onoto; Osvaldo A. Lorenzini; José Del Mónico; Vicente Cacciatore, por terminación de mandato, del señor José L. Bernasconi por renuncia y terminación de mandato y del señor Alfredo Pascolini, por fallecimiento y terminación de mandato.

Elección de 7 (siete) vocales suplentes del Consejo Directivo por 2 (dos) años.

Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares por 2 (dos) años.

Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes por 2 (dos) años.

Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.

Después de haber sido nombrada la comisión de escrutinio, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, domingo 18 de junio de 1950, de 8 a 12 horas, para proceder a las elecciones que se realizarán en la secretaría de la sociedad, calle Juan B. Ambrosetti 103, Capital, conforme a lo establecido por los artículos 47º, 56º, y 59º de los estatutos sociales.

Terminada la votación se procederá al escrutinio y proclamación de los candidatos electos. — Carlos O. Angeleri, presidente. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, secretario.
$ 85.— e.6|6-Nº 18.752-v.12|6|50

SANATORIO Y CLINICA MATERNAL LUNA
Sociedad Anónima

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16,30 horas, en Rivadavia 4615, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del primer ejercicio.
2º Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.3|6-Nº 18.648-v.22|6|50

SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA
Financiera Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, en la sede social 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 18 series de 250 acciones ordinarias de m$n. 1.000 v|n.; 2 series de 250 acciones diferidas de moneda nacional 1.000 v|n.; y 12 series de 250 acciones preferidas de m$n. 1.000 v|n.; determinación del número de votos que corresponderá a cada acción diferida y del interés fijo y eventual participación adicional de las utilidades de las acciones preferidas.
2º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 17º, 24º, 27º 30º y 31º.
3º Fijación de las condiciones de rescate de las acciones preferidas.
4º Conversión de las acciones diferidas en acciones ordinarias de 5 votos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.
$ 195.— e.5|6-Nº 18.711-v.23|6|50

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 26º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.5|6-Nº 18.533-v.23|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.
CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.
$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v.26|6|50

S. A. MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 hs., en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio y síndico.
2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios 1º y 2º, que vencieron el 31 de diciembre de 1948 y 1949 respectivamente.
3º Designación de un síndico "ad hoc".
4º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, y de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —S. A. Martrans Argentina. — R. Spíndola, presidente del Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 18.131-v.14|6,50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de los estatutos, cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local de la Sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.472-v.19|6|50

SAMIDER, S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular.

3º Remuneraciones al directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6,50

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de junio de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El presidente.

$ 90.— e.2|6.-Nº 18.507.-v.21|6|50

"T"

TATANE, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17.30 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.30|5-Nº 18.342-v.21|6|50

"U"

UNION - OESTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Junio a las 10 horas en Luis Viale Nº 3149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada, por transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad Limitada.

2º Aprobación del nuevo contrato y estatuto social.

3º Nombramiento de representantes para las diligencias ante los poderes públicos, relacionados con la transformación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120 — e.30|5-Nº 18.258-v.16|6|50

"V"

"VOLTA" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local calle Lavalle número 462, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a cinco el número de directores a más del presidente y, en caso de aprobarse elegir un director con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 12 de los estatutos.

$ 105.— e.29|5-Nº 18.213-v.15|6|50

V.A.S.A.
Vidriera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6 Nº 18.757-v.24|6|50

"VILLA SAHORES"
S. A. de Fomento y Edificación
Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de junio próximo a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v.26|6|50

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v.24|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ASCOT LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de febrero de 1950, don Julián de Santiago Aparicio, vende, cede y transfiere a favor de don Julio de Martino, cien cuotas, capital valor cien pesos m/n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad ASCOT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cede, vende y transfiere por este mismo acto, a favor de don Alberto José Benarós, las cien cuotas capital, valor cien pesos moneda nacional cada una, que le quedaban en la referida sociedad, quedando incorporado este último a la sociedad, quedando en consecuencia como únicos socios de la referida sociedad, los señores Julio de Martino y Alberto José Benarós.

Buenos Aires, 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S/Raspado "junio", Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.10/6-Nº 19.044-v.15/6/50

C. I. D. A. TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre Enrique Robespierre Drau, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Villa Ballester, calle Rivadavia número trescientos ochenta y seis; José Ramiro Antichi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Lomas de Zamora, calle Pozos número ciento cuarenta y ocho; Nuri Izon, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes número quinientos veintinueve, de esta Capital, y Salomón Casabé, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo número cuatro mil sesenta y nueve, de esta Capital, menor de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta bajo el número sesenta y siete, folio doscientos sesenta y tres del Libro dos de Venias para ejercer el Comercio; todos empleados, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará "C. I. D. A. TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento setenta y tres. De común acuerdo entre los socios, podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación en general; compra venta de tejidos en general y cualquier otra actividad, que de común acuerdo entre los socios se resolviese. — Tercera: Capital: El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: todos los socios suscriben cincuenta cuotas cada uno e integran en el acto de constituirse la sociedad, en dinero efectivo la mitad de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar la otra mitad en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Dirección. Administración: La sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos, negocios y contratos que requieran su objeto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo usarla conjuntamente, por lo menos dos de ellos, a continuación de la fórmula "C. I. D. A. Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usarla en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros; comprometiéndose el mandado de administrar, además de los negocios de la sociedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial o hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactar en los casos de adquisición o enajenación, el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, en los establecimientos bancarios, corporaciones o particulares y, especialmente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Banco Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Banco Sirio-Libanés del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unidos, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Francés e Italiano, First National Bank of Boston, Banco Central de la República Argentina, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Di Nápoli, Banco Industrial S. A., Banco Mercantil Argentino, National City Bank of New York, Royal Bank of Canadá, Supervielle de Buenos Aires, Soc. Anón., Casa Matriz o sucursales y demás instituciones bancarias, creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer, en todos los casos, las formas de pagos y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar, consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, registrar e inscribir marcas de fábrica o patentes de invención; acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y

cartas de pagos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Firmar cuantas escrituras, instrumentos públicos o privados fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se deja constancia que las facultades mencionadas son simplemente enunciativas y no limitativas: asimismo se deja constancia de que, para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios; contratos de locación, otorgamientos en las ganancias, de participaciones, y toda operación de importancia que pudiere afectar la buena marcha de los negocios, los socios que usaren la firma social están obligados a recabar previamente el acuerdo de los demás socios, cuya constancia se asentará en el libro de actas. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar de la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente por cinco años más, si no mediare oposición de algunos de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado, remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. En caso de oposición los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al o los socios salientes lo que les correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la sociedad. — Sexta: Los socios se obligan a prestar la atención y colaboración necesaria para la mejor marcha de los negocios sociales. — Por el trabajo personal en beneficio de la Sociedad no percibirán suma alguna en concepto de sueldo, podrán retirar mensualmente para aplicar en la cuenta personal de cada socio, hasta la suma de pesos moneda nacional un mil quinientos cada uno de los socios. — Sin embargo cuando los socios lo creyeran conveniente y de acuerdo a la marcha de los negocios, podrán en cualquier momento y de común acuerdo fijarse una suma mensual en concepto de sueldo, dejando expresa constancia de esta resolución en el libro de actas. — Séptima. — Balances. — Participaciones. — Anualmente y sin perjuicio de los de comprobación y de los que se solicitasen por cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales cada treinta de Junio y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las Leyes del Trabajo y el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que representare el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula quinta. — Novena. — ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros, sin expresa conformidad, por escrito de los demás socios, que tendrán preferencia en la operación. — La disolución de la sociedad se efectuará por todos los socios, conjuntamente y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula quinta o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, estos deberán unificar su personería. — Undécima. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes del Código de Comercio. — Toda duda, conflicto ó divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores designados de un común acuerdo entre los socios o uno por cada socio; quienes designarán uno, antes de llenar su cometido, para el caso de divergencia entre ellos, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá, para las partes, el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las once cláusulas precedentes, los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, C.I.D.A. Textil y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho; firmándose para constancia, dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto y obligándose el sellado de Ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha del otorgamiento. — Firmado: E. Drault; J. Antichi; Nuri Izon; Salomón Casabé.

Buenos Aires, cinco de Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Miguel A. Cabrera, secretario.

$ 480.— e.10|6-Nº 18.996-v.15|6|50

ESTABLECIMIENTO ("VI")
FRANCISCO VASQUEZ ITALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de lo Comercial Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ESTABLECIMIENTO ("VI") FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, S.R.L, aumentó su capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, aportados por don Raúl Armando Delfino, Gerente de Producción y que ahora se incorpora como nuevo socio y que los ex socios Guido Moschini, Ida Torlaschi de Moschini, Fernando José Caselli, Blas Girlando, Francisco Antonio Ferrara, Raúl Pombar y Pablo Gibilisco, cedieron íntegramente sus cuotas sociales que ascienden en total Doscientos dos mil pesos moneda nacional, que corresponde en conjunto a doscientos dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor del Director Gerente don Francisco Vasquez Italia, según contratos privados, cuyas inscripciones tramitan por ante la Secretaría Nº 17.

Buenos Aires, junio cinco, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.10|6.-Nº 19.008.-v.15|6|50

"F. A. P. A. N."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Vicente Chiarella, italiano, casado, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Conesa 958, de esta Capital, Domingo Chiarella, italiano, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Culpina 228, de esta Capital; Francisco Chiarella, italiano, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2925, de esta Capital y José Chiarella, italiano, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Conde 1023, de esta Capital; se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "F. A. P. A. N.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza con domicilio en la calle Gregoria Pérez 3567/9, que tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos para adornos de Navidad y afines y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley Nº 11.645. — Segunda: "F. A. P. A. N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la república, así como establecer filiales en el exterior, de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento Inventario, Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionados, quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: Vicente Chiarella, integra veinticinco cuotas, o sean Veinticinco Mil pesos moneda legal; Domingo Chiarella integra veinticinco cuotas, o sean Veinticinco Mil pesos moneda legal; Francisco Chiarella integra veinticinco cuotas, o sean Veinticinco Mil pesos moneda legal y José Chiarella integra veinticinco cuotas, o sean Veinticinco Mil pesos moneda legal. — Cuarta: El presente contrato de Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Domingo Chiarella y Francisco Chiarella, indistintamente, quienes quedan designados Gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y/o fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los Gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en los bancos oficiales como particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al treintiuno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario de los bienes Sociales. Dicho Balance será considerado por los Socios dentro de los próximos treinta días, entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno, se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para reserva legal, serán distribuídas entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las Ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela. — Undécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad. — Duodécima: Al terminar la Sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere la misma, entrará en liquidación, a cuyos efectos los gerentes quedarán investidos del cargo de Liquidadores y firmarán los dos conjuntamente, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el Capital aportado por los socios y distribuir el remanente si lo hubiera, según la proporción enunciada en la cláusula Novena para la distribución de utilidades. — Décimo Tercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios o representantes de éste, tendrán facultad de elegir entre su retiro de la Sociedad, recibiendo su parte de Capital Social y utilidad, de conformidad al último Balance anual o seguir como socios; en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de Gerentes. — Décimo Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, se recurrirá al arbitraje. — Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Quinta: La cesión de cuotas de los socios a terceros o extraños a la Sociedad. sólo podrá efectuarse con el consentimiento de los otros socios. La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Sexta: La Sociedad elige como Foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las diez y seis cláusulas que anteceden, se firma un ejemplar del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Junio 3 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285.— e.10/6-Nº 19.014-v.15/6/50

HERYMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Tarancó, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 203 v. — Primer Testimonio, Número Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Heriberto Carlos Aulet García, de estado soltero, de veinte y tres años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil cuarenta y Doña Benita García de Aulet, de estado casada, de cincuenta años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil cuarenta, hábiles para este acto y de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al veintidós de Febrero del corriente año, que tendrá por objeto la explotación de Productos lácteos y sus derivados y anexos, pudiendo ejercer también todo acto de comercio en general, incluso la exportación e importación y en consecuencia podrá la Sociedad ejercer el comercio como mayorista o minorista, fabricante o manufacturera, pudiendo asociarse, o formar parte de otras sociedades o corporaciones, sean éstas colectivas, en comandita, de capital e industria, anónimas o del tipo de la presente, ya sean nacionales, provinciales, mixtas o extranjeras; pudiendo a la vez ejercer mandatos o representaciones por cuenta propia o de terceros, como asimismo todo lo que se relacione con el mercado inmobiliario, no considerándose las presentes enunciaciones limitativas, sino simplemente explicativas o nominativas, pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos permitidos por las leyes a las sociedades del tipo de la presente. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de HERYMAR, SOC. DE RESP. LTDA.", con una duración de Cinco Años a contar del veintidós de Febrero del corriente año, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios, con previo aviso de tres meses de anticipación por telegrama colacionado antes de la expiración del término de dos años. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, con facultad para establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio de la nación o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: noventa y nueve cuotas el Señor Heriberto Carlos Aulet García; y una cuota la Señora Benita García de Aulet, representado en útiles, mercaderías, maquinarias y dinero efectivo, todo de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza de la presente. — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio Heriberto Carlos Aulet García, quien tendrá el uso de la firma, social y el carácter de Gerente, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías de terceros, comprendiendo el mandato todas las facultades pertinentes al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos con excepción de los incisos quinto y sexto del primer artículo, como así para el mejor desempeño de los negocios sociales, el Señor Heriberto Carlos Aulet García, podrá a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato firmando las escrituras públicas que se requieran como igualmente adquirir y vender toda clase de mercaderías por los precios y forma de pago que convenga. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer todo o parcialmente los depósitos constituídos de la Sociedad. — c) Tomar dinero pres-

tado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente los Bancos Nacionales, Provinciales, Particulares, Extranjeros o Mixtos de esta República o del Extranjero, inclusive del Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco Central de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, recibir dinero en depósito o mercaderías. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito o privados con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisión o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y cancelarlos, total o parcialmente. — g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — i) Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar todos los actos en que la Sociedad tenga interés, la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente y el día treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general del giro comercial tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones de la Dirección General Impositiva, el que quedará definitivamente aprobado a los treinta días de realizado, siempre y cuando no hubiere oposicion por escrito dentro de ese término por alguno de los socios. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y previo descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será repartido en la siguiente proporción: el noventa y nueve por ciento para el socio Heriberto Carlos Aulet García y el uno por ciento a la Señora Benita García de Aulet, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio señor Carlos Aulet García, gozará de un sueldo mensual de cien pesos moneda legal, el que se imputará a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con un representante de los herederos, del socio fallecido quien se incorporará a la misma, con todas las facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta, por un árbitro por cada parte y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado como sentencia, firme. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir como la Ley misma. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Manuel Juan Miranda y Don Antonio Enriquez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe. — H. C. Aulet García. — B. García de Aulet. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: A. Enriquez. — Hay un sello. Ante mí, Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veinte y uno y queda al folio doscientos tres vuelto, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números cero veintiséis mil setecientos sesenta, cero veintiséis mil setecientos sesenta y uno y cero veintiséis mil setecientos sesenta y dos. Que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Sociedades, garantías, de. — Raspado: inapelable, e, Extranjero. — Todo Vale. — Ernesto García Díaz. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.10|6-Nº 19.034-v.15|6|50

JOAQUIN AMITRANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Joaquín Amitrano, que firma "J. Amitrano", argentino naturalizado, casado; Esteban Mellino (hijo) que firma "E. Mellino (h.)", argentino, casado; y Javier Joaquín Amitrano que firma "Javier J. Amitrano", argentino, soltero, mayores de edad, domiciliados los tres en calle Carlos Calvo Nº 1247, Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas — Primero: La Sociedad se denomina "JOAQUIN AMITRANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en calle Méjico Nº 257, la que tendrá por objeto la explotación de depósito de mercaderías en general, eslingaje, acarreos, etc. pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces urbanos y rurales, los que podrá comprar, vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. — Segundo: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior de la República Argentina, y en el exterior. — Podrá ejercer representaciones y|o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada ya existentes o a formarse. — Tercero: El capital social es de Treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional divididos en treinta cuotas de Un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en partes iguales; integrando en este acto cada uno de los socios la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional lo que hace un total de Quince mil pesos ($ 15 000) o sea el cincuenta por ciento del capital social suscripto. — Cuarto: La Gerencia y administración de la Sociedad será ejercida individual e indistintamente por los socios señores Esteban Mellino (hijo) y Javier Joaquín Amitrano quienes en uso de la firma social tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, quedando facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y|o privadas; firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal y removerlo, fijando su sueldo, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinto: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de cinco (5) años. — No obstante ello, a partir del vencimiento del tercer año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal que comunique esa decisión por telegrama colacionado a los otros socios, en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del treinta y uno de Diciembre siguiente a la comunicación. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal, debiendo el remanente dividirse entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad a ese respecto que sus cuotas de capital suscripto, salvo las disposiciones de la Ley 11.645. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea para tomar conocimiento y adoptar cualquier resolución que interese a la Sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de Actas. — Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. — Octavo. — La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad, y|o interdicción de ninguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, los otros socios se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél debiendo unificar éstos su representación, y si estos herederos o representantes no quisieran continuar formando parte de la Sociedad, los otros socios adquirirán el haber social que al fallecido, incapacitado, o interdicto le hubiere correspondido según balance al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa (90) días de comunicada la resolución de desvincularse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y la tercera y última a los trescientos sesenta días de aquella misma fecha, más el seis por ciento (6 %) de interés anual. — Noveno: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpetración y ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial. — Los árbitros serán designados uno por cada parte en divergencia, los que a su vez designarán, antes de entrar en funciones, un tercero para caso de discordia, cuya resolución será inapelable. — También será inapelable el fallo y|o laudo de los árbitros si no hubiere discordia. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la Sociedad "Joaquín Amitrano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares iguales en Buenos Aires a los quince días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Fernando J. Amitrano. E Mellino (h.). Javier J. Amitrano. Buenos Aires, Junio 5 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.10|6-Nº 19.007-v.15|6|50

ROBERTO A. LOZANO, S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado fechado el 13 de febrero de 1950, Antonio Tijman cede y transfiere a Roberto Clemente Mora, veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, por el precio de dos mil pesos m/n., Benjamín Natalio Marcelo Morandi, cede y transfiere a Roberto Clemente Mora, ciento setenta y siete cuotas de cien pesos m|n. cada una, por el precio de diez y siete mil setecientos pesos, y al señor Roberto Antonio Lozano, setenta y tres cuotas de cien pesos m/n. cada una, por el precio de siete mil trescientos pesos m/n., todas estas cuotas pertenecientes a la sociedad ROBERTO A. LOZANO, S. R. L. Se designa nuevo gerente de la sociedad en reemplazo del señor Antonio Tijman, que renuncia, al socio señor Roberto A. Lozano con las mismas funciones y obligaciones que la del gerente renunciante, y en un todo de acuerdo con la cláusula quinta del contrato de constitución de sociedad.

Buenos Aires, mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.10/6-Nº 19.037-v.15/6/50

RICO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de marzo de 1950, el socio Manuel Fernández Castro ha hecho cesión de las trece cuotas sociales que tenía en la sociedad "RICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, entre los socios de la misma y en la proporción que se detallan: a José Cadenas Martínez y Andrés García Martínez, tres a cada uno; a Dalmiro García Santin y Antonio Varela Pereyro, dos a cada uno, y a Ramón Fernández González, Esteban Santamaría Olmos y Olman Alfredo Finocchietti Catáneo, una a cada uno.

Buenos Aires, Mayo 30 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.10/6-Nº 19.039-v.15/6/50

SARUBI Y BARILI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.034 v. — Primer Testimonio: Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador" ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Sarubbi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Melincué, número dos mil ochocientos cincuenta, y don Pedro Carlos Parili, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Gándara número tres mil doscientos veinte y siete, ambos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que como únicos componentes de la Sociedad Mercantil de carácter colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Sarubbi y Barili" constituída con fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos noventa y uno, al folio doscientos cuarenta y dos del libro cuarenta y siete de Contratos Privados, con un capital social de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales por ambos socios, dedicada a la explotacin de una Fundición de Bronces y Anexos, teniendo su asiento social en la calle Avenida de los Constituyentes número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos de esta Capital y dicen: Que han resuelto transformar la Sociedad Colectiva de que se ha hecho referencia, en una de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuaernta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una Fundición de Bronce y Anexos pudiendo ejercer también todo acto de comercio en general, incluso la exportación e importación y en consecuencia podrá la Sociedad ejercer el comercio como mayoristas o minoristas, fabricantes o manufacturera pudiendo asociarse o formar partes de otras sociedades o corporaciones sean estas colectivas, en comandita de capital e industria, de responsabilidad limitada o anónima, sean estas nacionales, provinciales, mixtas o extranjeras, pudiendo a la vez, ejercer mandatos y representaciones por cuenta propia o de terceros como asimismo todo lo que se relacione con el mercado inmobiliario, no considerándose las presentes enunciaciones limitativas sino simplemente explicativas o nominativas pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos permitidos por las leyes, a las sociedades del tipo de la presente. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de SARUBI Y BARILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con una duración de Cinco Años, a contar del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales del presente contrato, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios con previo aviso de tres meses de anticipación por telegrama colacionado antes de la expiración del término de dos años, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio de esta República y del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas de quinientos pesos curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas el señor Sarubbi, y cincuenta cuotas el señor Barili, representado en útiles, mercaderías, maquinarias, etcétera, todo de acuerdo al inventario que firmado por las partes obran en poder de cada uno de ellos. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios en carácter de gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas o garantías de terceros, comprendiendo el mandato todas las facultades pertinentes al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos con excepción de los incisos quinto y sexto del primer artículo como así para el mejor desempeño de los negocios sociales, los socios indistintamente podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato firmando las escrituras públicas que se requieran como igualmente adquirir y vender toda clase de mercaderías por los precios y forma de pago que convenga. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer todo o parcialmente los depósitos constituídos de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente los Bancos Nacionales, Provinciales, Particulares, Extranjeros o Mixtos de esta República o del

Extranjero, inclusive del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, recibir dinero en depósito o mercaderías. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito o privados con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisión o quita de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos, reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y cancelarlos, total o parcialmente. — g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar todos los actos en que la Sociedad tenga interés, la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Quinto: Anualmente y el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general del giro comercial tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones de la Dirección General Impositiva, el que quedará definitivamente aprobado a los treinta días de realizado siempre y cuando no hubiere oposición por escrito dentro de ese término por alguno de los socios. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y previo descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será repartido en partes iguales entre ambos socios, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para gastos de representación, hasta la suma quinientos pesos moneda nacional la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con un representante de los herederos, del socio fallecido quien se incorporará a la misma con todas las facultades, derechos y obligaciones del socio premuerto. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro por cada parte y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado como sentencia firme. — Bajo Las Nueve Cláusulas que anteceden dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la Ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Juan Miranda y don Ovidio De Matthaeis, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe — Nicolás Sarubbi. — Pedro C. Barili. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: O. De Matthaeis. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil cincuenta y cuatro vuelto, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, número un millón doce mil ciento cincuenta y ocho, un millón doce mil ciento cincuenta y nueve y un millón doce mil ciento sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" Sobre raspado: soportadas resulta: Vale. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.10|6-Nº 19.033-v.15|6|50

SASTRERIA FLORIDA - SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Copia del Acta Nº 8 "Sastrería Florida - Sánchez y Greppi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Libro de Actas Folios 7 y 8. Acta Nº 8: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, y siendo las diez horas, reunidos en el local social, calle Florida 377, los señores componentes de la "Sastrería Florida - Sánchez y Greppi, S. R. L.", el señor Pedro Greppi dice que ha resuelto ceder y transferir a favor de la señora Isabel Boscacci de Sánchez, las cincuentas cuotas capital que por valor nominal de pesos 50.000.00, tiene en la Sociedad "Sastrería Florida - Sánchez y Greppi, S. R. L.". El señor Carlos Sánchez acepta en nombre de su esposa la oferta del señor Pedro Greppi y acuerda en pagar los $ 50.000.00 que es su valor nominal dentro de los cinco días de la fecha. Se conviene en este acto que una vez abonado el importe precedente se elevarán todos los antecedentes al Registro Público de Comercio. También se resolvió en cambiar el nombre de la Razón Social por el de "Sastrería Florida - Sánchez y Cía., S. R. L.". Conforme con lo que antecede y siendo las doce horas, se levanta la sesión, firmando esta acta también la señora Isabel Boscacci de Sánchez, presente en la reunión. Firmado: C. Sánchez, J. Carino, Isabel B. de Sánchez y Pedro Greppi. En virtud de la presente sesión modifícase la cláusula primera del contrato original que dice: "La Sociedad tendrá el mismo fin, girará en plaza bajo la denominación y firma social de "Sastrería Florida - Sánchez y Greppi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio será en esta ciudad, calle Florida trescientos setenta y siete, primer piso", queda modificada en la siguiente forma: Primera: "La Sociedad tendrá el mismo fin, girará en plaza bajo la denominación y firma social de "SASTRERIA FLORIDA - SANCHEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta ciudad, calle Florida trescientos setenta y siete primer piso". Conforme con las modificaciones expresadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Fdo.): C. Sánchez. — J. Carino. — Isabel B. de Sánchez.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135.— e.10|6.-Nº 19.045.-v.15|6|50

UGALDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Enrique Lavigne, casado, industrial, domiciliado en Navarro 4567; Pedro Ravina, viudo, industrial, con domicilio en Herrera 1572; Moisés Timoteo Vivacqua, casado, empleado, Pasaje Checoeslovaquia 4383; Blanca Ferrate de Sarli, viuda, maestra, Republiquetas 3920; Augusto César Ugalde agente marítimo, casado; Ramón Costa, soltero, motorista naval; Agustín Meza casado, baqueano de río y Crespín Francisco Giménez, soltero, motorista naval estos cuatro últimos con domicilio en 25 de Mayo 171, p. 2º todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, resolvieron celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "UGALDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de transportes marítimos y fluviales y afines, como así también la compra y venta de mercaderías que pudiesen interesar para facilitar carga a los buques. — Tercero: La Sociedad para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma; aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos incluso obtener préstamos con o sin garantía real y celebrar operaciones de crédito, solicitar préstamos de dinero a particulares o a Bancos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos y contraer cualquier tipo de obligaciones. Estas enunciaciones no son limitativas. — Cuarto: La Sociedad tendrá su sede social en la Capital Federal, en el domicilio que de común acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle 25 de mayo 171. — Quinto: El capital social suscripto e integrado en su totalidad en el momento de firmarse este contrato es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000 m|n.) y se halla representado por ochocientas cuotas (800) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una. Está constituído por los siguientes aportes: los socios: Enrique Lavigne y Pedro Ravina, quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) cada uno, o sean ciento cincuenta (150) cuotas cada uno; los socios: Moisés T. Vivacqua y Blanca F. de Sarli, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) cada uno, o sean cien (100) cuotas cada uno; el socio Augusto C. Ugalde, nueve mil novecientos pesos moneda nacional ($ 9.900 m|n.) o sean (99) cuotas y los socios: Ramón Costa, Agustín Meza y Crespín Giménez, seis mil setecientos pesos moneda nacional (6.700 m|n.) cada uno, o sean sesenta y siete cuotas (67) cada uno, constituído por la parte que a cada uno le corresponde en el balance inventario que, firmado por todas las partes, se adjunta a este contrato y que se considera parte del mismo. — Sexto: Todo lo que se pague en concepto de amortizaciones por el buque adquirido a la fecha pasará a ser capital y los beneficios hasta cubrir lo adeudado por el buque. Anualmente se resolverá la cantidad de ganancias que se deja para aumentar el capital. Todo aumento de capital será publicado en la forma determinada por la ley. — Séptimo: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato, en el Registro Público de Comercio. Sin embargo el socio que quisiere rescindirlo podrá hacerlo en cualquier momento manifestando a los otros su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso le abonará su parte de capital más utilidades de acuerdo al último balance anual, en cuatro cuotas semestrales. No podrá hacerse uso de este derecho sino después de transcurridos tres años desde la firma de este contrato. — Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios: Augusto C. Ugalde, Enrique Lavigne y Ramón Costa, quienes actuarán respectivamente en calidad de gerentes, el primero en calidad de titular y los otros dos como suplentes, con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán dos de los gerentes conjuntamente con su firma personal, a continuación del nombre de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el titular. Para el desempeño de sus funciones podrán contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor; podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio, podrán concertar operaciones bancarias con todos los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República. Podrán también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Noveno: Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido los socios gerentes podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los socios que realicen algún trabajo personal para la sociedad retirarán mensualmente en calidad de sueldo la cantidad que los socios, de común acuerdo resuelvan asignarles, la que se imputará a gastos generales. La resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas. — Undécimo: Trimestralmente se realizarán balances parciales y anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiero pérdidas, ellas serán soportadas en proporción al capital aportado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual y después de efectuada la reserva legal, se distribuirá en la misma proporción consignada para las pérdidas. El primer balance general se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Décimo Segundo: Además de los obligatorios libros de comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se consignarán todas las resoluciones tomadas por los socios cuya importancia lo requiera y que serán consideradas como parte integrante del presente contrato. — Décimo Tercero: Los socios gerentes podrán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a cualquier otra ocupación además de las que desempeñan en esta sociedad y aun podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto del presente contrato y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio que el de esta sociedad, para todo lo cual se les autoriza expresamente. — Décimo Cuarto: Al terminar por cualquier causa la presente sociedad será liquidada por los dos socios que sean designados por la mayoría exigida por el art. 354 del Código de Comercio. Si no hubiero acuerdo para la designación de liquidadores o si éstos no se pusiesen de acuerdo, se recurrirá a la vía judicial. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar en seis cuotas semestrales a los herederos o representantes del mismo su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance especial que se practicará el día del fallecimiento o de declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato serán sometido a los tribunales de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, a cuyo efecto constituyen domicilio especial en los denunciados supra. — Décimo Sexto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Queda autorizado el socio señor Augusto C. Ugalde, para llenar las formalidades que determinan la ley para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del Año mil novecientos cincuenta, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 29 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.10|6-Nº 19.032-v.15|6|50

ARTES GRAFICAS, RELIEVE Y LETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril, Año del Libertador, 1950, el señor Ismael Maldonado Santaella, con la expresa conformidad del señor José Bednarski, cede, vende y transfiere en derecho y propiedad con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, sus cuotas de capital en "ARTES GRAFICAS, RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional", inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno al folio trescientos cuarenta del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación parcial inscripta el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en la siguiente forma: Al señor Antonio Pérez Medina, naturalizado argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Perú doscientos sesenta y siete. Diez Cuotas por su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en el acto el señor Maldonado Santaella sirviendo la presente constancia del más formal y suficiente recibo. A la señora María Dombrowska de Bednarski, polaca, casada, mayor de edad, empleada, domiciliada en la calle Giribone mil setecientos setenta, Treinta Cuotas por su valor nominal de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en el acto el señor Maldonado Santaella sirviendo la presente contancia del más formal y suficiente recibo. Al señor José Bednarski, el saldo del total de las cuotas suscriptas e integradas, o sean, Quinientas Setenta Cuotas por la suma de Treinta y seis mil pesos moneda na-

cional de curso legal; recibiendo en la fecha sobre el total del precio convenido, la cantidad de Diez y seis mil pesos de la misma moneda de manos del señor José Bednarski, sirviendo la presente constancia a su vez, del más formal y suficiente recibo y acordándose entre los otorgantes que el saldo de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, le será abonada al señor Ismael Maldonado Santaella por el señor José Bednarski a razón de Cinco mil pesos de la misma moneda y en cuatro cuotas trimestrales iguales pagaderas el quince de julio; quince de octubre del corriente año ambas cuotas y el quince de enero y quince de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. En virtud de estas cesiones y transferencias, el señor Ismael Maldonado Santaella renuncia a favor de los cesionarios a toda acción o crédito que pudiera tener o corresponderle por cualquier motivo en la sociedad "Artes Gráficas, Relieve y Letra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pe- (Sigue en el sello nacional de un peso cincuenta Nº 020.045 J) (Viene del sello nacional de Un peso cincuenta Nº 020.044 J) sos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional", colocando a aquéllos en igual grado de prelación y derecho. Como consecuencia del otorgamiento del presente, el señor Ismael Maldonado Santaella renuncia a su carácter de Gerente de dicha sociedad dejando constancia que nada tiene a reclamar de la misma ni de su socio, el señor José Bednarski, por concepto alguno. Presente al acto, a su vez, el señor Mario A. Gallacher, formula por su parte igualmente renuncia a la gerencia de la sociedad, que le fuera otorgada por escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo pasado bajo el número trescientos veintisiete al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejando constancia que no tuvo actuación alguna y que nada se le debe ni tiene a reclamar de aquélla. Declarándose incorporados a los nuevos socios en virtud de las cesiones precedentes y aceptadas las renuncias formuladas por los señores Ismael Maldonado Santaella y Mario A. Gallacher, dejándose constancia a la vez, que nada hay para reclamar de los mismos, sea por la sociedad o por cualquiera de sus socios, se acuerda por unanimidad entre los nuevos socios, introducir al contrato social las siguientes modificaciones parciales: Tres. Gerencia. Séptimo: La gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor José Bednarski con todas las facultades y atribuciones que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuatro. Balances y Distribución de Utilidades. Octavo: El balance general se hará al treinta y uno de agosto de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Seis. Disposiciones Varias. Undécimo: Se suprime. Duodécimo: Suprimido. En Prueba de Conformidad así lo suscriben los otorgantes, ratificándose en lo demás por los nuevos socios, las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente. — I. Maldonado. — J. Bednarski. — Antonio P. Medina. — M. A. Gallacher. — María Dombrowska de Bednarski".

Buenos Aires, 3 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.7|6-Nº 18.893-v.13|6|50

CONFECCIONES SACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis Horacio Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta, entre los señores Francisco Zack, soltero, argentino y Grichard Sacks, casado, ruso, comerciantes, domiciliados en la calle Pasteur doscientos ochenta y cuatro —Capital— ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES SACKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga setecientos sesenta y ocho —Capital—. Segunda. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la Fabricación y Venta de Ropa Blanca. — Tercera. — Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado en tres años. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta y cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, en la siguiente forma. — El señor Francisco Zack, quinientas cuotas de cien pesos cada una, representada por; Instalaciones y Máquinas pesos quince mil. Mercaderías, pesos veintinueve mil novecientos. Efectivo pesos cinco mil cien. — El señor Grichard Sacks, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, representadas por Maquinarias pesos cuatro mil Efectivo un mil pesos, de acuerdo al Inventario que firmado por las partes, obran en poder de cada uno de los socios. — Sexta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Grichard Sacks, quien ejercerá durante el término de duración de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Séptima. — Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los otros balances que exijen las Leyes, Decretos o disposiciones en vigencia. — Octava. — Las utilidades si las hubiere tendrán la siguiente distribución a) Se aportará primeramente un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal. — b) se amortizarán los bienes muebles en un diez por ciento. — c) Se formará un Fondo de Reserva por Despido. — d) El remanente de las utilidades si las hubiere serán repartidas en la siguiente proporción. — Francisco Zack el cuarenta por ciento. — Grichard Sacks el sesenta por ciento. — Novena. — Si hubieren pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — En caso de una pérdida superior al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Del capital que se le acredite a cada socio, sólo podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo quedar el resto en la sociedad para aumentar los capitales de cada uno. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de las utilidades y mensualmente hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional cada uno. Importe que se debitará en la cuenta particular de cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad queda automáticamente disuelta y el representante legal o herederos del socio incapaz o fallecido procederá juntamente con el otro socio a la disolución de la sociedad. — Duodécima. — Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por árbitros, arbitradores y amigables componedores que se nombrarán dentro de los treinta días que se produjera la divergencia. Bajo las cláusulas estipuladas se deja constituída la sociedad y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha expresados. — Mil novecientos cincuenta Año del Libertador General Don José de San Martín. — Sobre raspado. — Abril — pesos cuatro mil — vale. — Francisco Zack. — Grichard Sacks.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.875-v.13|6|50

TALLERES METALURGICOS LUVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro B. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que han sido modificados los artículos quinto y sexto de la Sociedad "TALLERES METALURGICOS LUVIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Juan Dante Bertini en el carácter de gerente por el término de un año a contar desde la fecha de esta reforma, poseyendo durante ese lapso la dirección y representación legal de la sociedad, para cuyo fin hará amplio uso de la firma social para todas aquellas operaciones que sean consideradas necesarias o convenientes para el normal desarrollo de la misma, requiriéndose acuerdo general de socios para todo acto de: adquisición, disposición o cesión de bienes inmuebles, derechos o concertación de contratos. Igualmente el señor J. D. Bertini queda facultado por este acto para abrir cuentas y créditos en los bancos, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. Asimismo se conviene que, en caso de ausencia o impedimento del Gerente señor Juan Dante Bertini será suplantado con las mismas facultades y por el término del mandato que se le confiere en este acto, al señor Juan Mario Filippelli. Sexto: Queda suprimida la cláusula sexta del primitivo contrato y la posterior reforma aprobada con fecha 1º de diciembre de 1948, quedando entendido y convenido que en cualquier momento puede ingresar nuevamente el señor Juan Mario Filippelli al taller, con los mismos derechos y obligaciones otorgados oportunamente. — Juan Dante Bertini. — Juan Mario Filippelli. — Amilto Orlando Bircher. — Bruno Murgia. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 90.— e.6|6-Nº 18.800-v.12|6|50

AUTOCOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, se reúnen los señores doctor Carlos Sartorelli y arquitecto Luis Juan Colombo, actualmente únicos socios integrantes de "AUTOCOCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta originariamente el primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con sus modificaciones posteriores del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; y con la presencia del señor Abel Borghi, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ciento treinta y cuatro de esta Capital, resuelven la transferencia total de las cuotas sociales pertenecientes al arquitecto Luis Juan Colombo, conviniendo asimismo la modificación del contrato social de la entidad para lo sucesivo y en la forma que a continuación se indica: a) El arquitecto don Luis Juan Colombo cede y transfiere doscientas ochenta y cinco cuotas sociales de un mil pesos cada una a su socio hasta este instante, doctor don Carlos Sartorelli, y las quince cuotas restantes de un mil pesos cada una al otro compareciente don Abel Borghi, con todos los derechos anexos y sin reserva alguna. b) Con la transferencia total de las cuotas del señor Colombo, éste hace renuncia formal del cargo de gerente, declarando extinguida su calidad de socio de la entidad y sin ningún otro interés en la misma desde la fecha. c) El doctor don Carlos Sartorelli y don Abel Borghi aceptan la transferencia de las cuotas a su favor indicadas en el punto a) precedente, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil y quince mil pesos moneda nacional, respectivamente; y quedando como únicos titulares del total de las cuotas sociales de la entidad "Autocoche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo resuelven la modificación del estatuto en las cláusulas y forma que a continuación se indican: Primera: Se fija como sede social la actual oficina en la calle Viamonte número ochocientos veinticuatro, piso cuarto "A" de esta Ciudad de Buenos Aires, con fábrica y establecimiento industrial en San Justo, provincia de Buenos Aires, camino de Cintura entre las calles Provincias Unidas y Avenida Campana. — Segunda: Se incluye al Banco de la Nación Argentina entre las instituciones bancarias para las operaciones autorizadas por esta cláusula. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden quinientas ochenta y cinco cuotas al socio doctor don Carlos Sartorelli y quince cuotas al socio que se incorpora don Abel Borghi. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio doctor don Carlos Sartorelli que por este acto se designa gerente único, con la misma amplitud de facultades del estatuto para todos los actos, inclusive la designación de apoderados especiales o generales, llevando la representación de la entidad con uso de la firma social que consistirá en la denominación social adoptada, seguida de su firma personal. — Novena: En caso de fallecimiento del socio gerente que por este acto se designa, sus herederos en unión con el socio supérstite designarán el reemplazante. — Décima: En caso de liquidación cualquiera sea su causa, será liquidador obligado el socio gerente con la intervención de otra persona nombrada por la mayoría de capital de los socios o sus herederos". — "Los comparecientes a este acto manifiestan plena conformidad en lo que les concierne; y los socios doctor Carlos Sartorelli y señor Abel Borghi resuelven la modificación del estatuto social en el sentido que se indica de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Novena y Décima en lo pertinente del contrato social originario, y sus modificaciones posteriores, quedando subsistente en lo demás. Se autoriza expresamente al socio gerente doctor Carlos Sartorelli para que por sí o por apoderado gestione y obtenga por los trámites correspondientes, la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, que se extiende en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cero noventa y dos mil quince y cero noventa y dos mil dieciséis, el primero con la habilitación legal correspondiente a la transferencia de cuotas. Y en prueba de conformidad firman los otorgantes del acto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre Líneas: en la cláusula Cuarta, "inclusive la designación de apoderados especiales o generales" Vale. Cláusula adicional: El arquitecto señor Luis Juan Colombo se obliga a ratificar el presente acto ante el magistrado si se requiriese para la publicidad e Inscripción en el Registro Público de Comercio: Testado: en el punto b) ..."administrador" No Vale. — Firmados: Dr. Carlos Sartorelli. Arq. Luis J. Colombo. Abel Borghi". — Buenos Aires, ... de Junio del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Manuel A. Cabrera, Secretario. — E/l: "Luis": vale. — Enm.: "Manuel A. Cabrera": vale y tachado: "F": no vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 235.— e.6|6.-Nº 18.799.-v.12|6|50.

ATALAYA, FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. Entre los Señores Carlos Pedro Jacinto Cavallini, Carlos Raúl Cavallini, Luis María Cavallini, Oscar José Apolodoro Cavallari, Armando Loustau, Adolfo Luis Juan Bringeri y Luis María Pesce, todos argentinos y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "ATALAYA, FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Jorge Newbery Nº 1741 al 1761, pudiendo cambiar de domicilio, así como también en establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Diez Años, a contar desde el 1º de Febrero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contra-

to. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria carrocera en todos sus aspectos y formas, compraventa de automotores nuevos y usados, maquinarias e implementos agrícola-ganaderos, repuestos, lubricantes, combustibles, reparación de maquinarias en general y comisiones. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también valores de cualquier clase, contraer préstamos con o sin garantía real o personal, constituir y aceptar toda clase de gravámenes prendarios o hipotecarios, dar bienes en pago y tomarlos, comprar, vender, fabricar, industrializar, importar, y exportar, toda clase de materia prima, maquinaria o mercadería manufacturada o semimanufacturada, aceptar toda clase de comisiones, gestionar, adquirir, negociar y explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica y patentes de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar dinero prestado, con los Bancos Oficiales y particulares y especialmente con los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial e Hipotecario Nacional y realizar todos los demás actos tendientes al mejor cumplimiento del objeto que queda expuesto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, aportados por los socios de la siguiente forma: el socio Don Carlos Pedro Jacinto Cavallini ciento diez mil pesos moneda legal, adjudicándosele ciento diez cuotas; el socio Don Carlos Raúl Cavallini, treinta y cinco mil pesos moneda legal ajudicándosele treinta y cinco cuotas; el socio Don Luís María Cavallini, treinta y cinco mil pesos moneda legal, adjudicándosele treinta y cinco cuotas; el socio don Oscar José Apolodoro Cavallari, veinte y siete mil pesos moneda legal, adjudicándosele veinte y siete cuotas; el socio Don Armando Loustau, cincuenta y cuatro mil pesos moneda legal, adjudicándosele cincuenta y cuatro cuotas; el socio Don Adolfo Luis Juan Bringeri, veinte y siete mil pesos moneda legal, adjudicándosele veinte y siete cuotas y el socio Don Luis María Pesce, doce mil pesos moneda legal, adjudicándosele doce cuotas. El referido capital se encuentra representado por las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en inventario por separado que los socios firman y que se considera parte integrante del presente contrato. En cuanto respecta a las cuotas suscriptas por los socios y no integradas, expresamente se conviene que los socios deberán integrarla en proporción a sus respectivos aportes dentro de los noventa días en que la sociedad resolviera su integración; vencido dicho término, ésta resolverá el destino de esas cuotas prefiriendo siempre a un socio que a un tercero. Cualquier aumento de capital que en el futuro se resolviera, será integrado por los socios en proporción a sus aportes, salvo que éstos renunciaran expresamente a ello, en cuyo caso se procederá en la forma expuesta anteriormente. — Sexto: La dirección técnica y administrativa queda reservada a los socios gerentes, que por este acto se designan, Señores Carlos Pedro Jacinto Cavallini en el carácter de gerente general, Oscar José Apolodoro Cavallari, en el carácter de gerente, y Armando Loustau en el carácter de gerente administrativo. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta del Señor Carlos Pedro Jacinto Cavallini y los Señores Oscar José Apolodoro Cavallari y Armando Loustau, estos dos últimos cualesquiera de ellos indistintamente, los que podrán usarla con la sola limitación de no comprometerla en fianza, cartas de crédito ni operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptimo: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas, una vez deducidas las reservas y amortizaciones legales, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a su capital. — Octavo: La asamblea de socios se reunirá con carácter ordinario, una vez por año dentro de los sesenta días de concluído el ejercicio a fin de considerar el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también con carácter extraordinario cuando lo resuelvan los gerentes o lo soliciten por lo menos dos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad declarada judicialmente, la sociedad admitirá a un representante del socio fallecido o incapacitado. Si los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado resolvieran retirarse de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de su incapacidad, procediendo a entregarle el capital con más las utilidades, o aquél con deducción de las pérdidas en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Adolfo Bringeri. — C. P. Cavallini. — Luis Pesce. — A. Loustau. — Oscar Cavallari. — Luis M. Cavallini. — C. R. Cavallini. — Buenos Aires, 30 de Mayo. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 290.— e.9,6.-Nº 18.957.-v.14|6|50.

A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días que don Francisco Lucich, vende, cede y transfiere a don Eugenio Lucich, tres cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de Quince mil pesos moneda nacional, según escritura otorgada con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano don Máximo D. Adano.

Buenos Aires, 31 de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.970-v.14|6|50.

ANGEL LAINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín entre los señores don Angel Laino, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Bruix cuatro mil trescientos cincuenta, y el doctor don Raúl Jaichenco, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad calle Lope de Vega mil trescientos veintitrés, ambos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se regirá por las disposiciones de este contrato y supletorias del Código de Comercio, y girará en plaza bajo el rubro y razón social de "ANGEL LAINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y mención de su capital. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Bruix cuatro mil trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades a todo el territorio de la República y del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años. — Cuarta: Los socios aprueban las gestiones realizadas hasta la fecha de esta constitución y desde el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Será objeto de la sociedad, la fabricación, comercialización, reparación y atención de maquinarias e implementos industriales y comerciales en general. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos Treinta mil moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, ya aportadas en partes iguales por ambos socios y que consisten en las mercaderías, muebles y útiles detallados en inventario separado que se suscribe por las partes. — Séptima: La gerencia de la Sociedad será desempeñada indistintamente por ambos socios, don Angel Laino y don Raúl Jaichenco, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la entidad, y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en fianzas de terceros. Entre estas facultades están previstas todas las que exigen poderes especiales, mencionados en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fuesen aplicables a los actos de la firma que se constituye. A mero título ejemplificativo y no limitativo, se enumeran las siguientes: tomar dinero en préstamo de particulares o sociedades, Bancos oficiales, ya sea el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive su Sección de Crédito Hipotecario, o Bancos mixtos o particulares, celebrar con los mismos toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, emitir cheques contra los mismos, girar, dar avales, aceptar letras, pagarés y vales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, etcétera. — Octava: El socio señor Angel Laino tendrá una asignación mensual a fijarse oportunamente por los socios, y que será imputada a gastos generales. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance - inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances, las disposiciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata anticipada de la sociedad dentro de los sesenta días de producida la misma. Los beneficios retirados gozarán de un interés del siete por ciento anual pagadero trimestralmente. — Décima: El señor Angel Laino está facultado para ceder parte de su aporte social a miembros de su familia, los que ingresarán a la entidad con derechos proporcionales a su cuota, pero sin que ello importe extensión a los mismos de los derechos de administración y gerencia conferidos por este contrato. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad, se conviene como previo el procedimiento de licitación en block de la integridad de la empresa entre los socios, debiendo los sucesores de cada uno de ellos unificar su personería al efecto. En igualdad de ofertas, tendrá preferencia para la adjudicación el señor Angel Laino. — Duodécima: Cualquier divergencia que se produzca durante la existencia o liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma alguna de juicio, por amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por los árbitros, y en defecto de acuerdo por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los que deberán expedirse por mayoría de votos sobre la cuestión planteada, dentro de los veinte días de designados, siendo su resolución inapelable. — Trigésima: El doctor Hipólito Bouthemy queda facultado para realizar todas las tramitaciones indispensables a los fines de la inscripción y registro del presente contrato. En prueba de conformidad se suscribe el presente en un solo ejemplar, en sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón seiscientos dos mil trescientos sesenta al presente un millón seiscientos dos mil trescientos sesenta y dos, habilitados debidamente con el estampillado de ley, y que será depositado en el Registro de Comercio, expidiéndose los testimonios respectivos para cada una de las partes interesadas. Firmado: Angel Laino. — Raúl Jaichenco.

Buenos Aires, junio 1º de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.9|6-Nº 18.924-v.14|6|50

MARILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que entre los componentes de la Sociedad "MARILANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por instrumentos públicos de fecha 12 y 20 Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, se resolvió lo siguiente: 1º) Que la señora Mira Babic de Buntich, cede y transfiere a favor de los socios restantes señores: Mauricio Rosenberg, Roberto Franklin, Enrique Liberman y Aarón Dreiman, las 28 cuotas de capital que tenía en la misma de m$n. 500.— cada una, por la suma de m$n. 3.000.—, por partes iguales, o sean 7 cuotas a cada uno; 2º) Que los señores Roberto Franklin y Enrique Liberman, ceden y transfieren sus 42 y 35 cuotas de capital de m$n. 500.— cada una que tienen en la misma, respectivamente, por su valor nominal, al socio señor Mauricio Rosenberg, o sea por la suma de m$n. 38.500.—; 3º) Que del instrumento público de fecha 20 de Abril ppdo., surge la modificación del Contrato de Sociedad, en la siguiente forma: Que el capital social de m$n. 70.000.— queda representado por los señores Mauricio Rosenber y Aarón Dreiman, en la siguiente proporción: El socio señor Mauricio Rosenber, 119 cuotas, o sean $ 59.500.— y el socio señor Aarón Dreiman, 21 cuotas, o sean $ 10.500.—. Que la Cláusula Quinta del Contrato Social, se modifica en la forma siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida y administrada por el socio señor Mauricio Rosenberg, quien en caso de ausencia, otorgará un Poder al señor Aarón Dreiman o a quien lo considere conveniente, comprendiendo el mandato del señor Rosenberg, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, todas las facultades consignadas en la referida Cláusula quinta que se dan aquí por reproducidas. Por los instrumentos públicos que se mencionan, se establece que se mantienen en vigencia todas las demás Cláusulas del Contrato original, salvo las modificaciones introducidas al mismo por ambas cesiones y las transcriptas precedentemente. — Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.9|6-Nº 18.925-v.14|6|50

SORDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Sorda, sirio, casado en primeras nupcias; Antonio Sorda, argentino, soltero; Elías Sorda, argentino, soltero, todos mayores de edad y don Daniel Eduardo Sorda, argentino, soltero, de diez y ocho años de edad, resuelven modificar el contrato de la sociedad "SORDA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizado por instrumento privado el veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto con fecha treinta y uno de diciembre del mismo año bajo el número mil novecientos sesenta y cuatro, al folio doscientos veinte y tres, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dejándose constancia que este otorgamiento lo hace el Señor Daniel Eduardo Sorda, no obstante tener la edad ya consignada, en virtud de que su padre lo autorizó a ejercer el comercio por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, Don Américo B. Acad, en el Registro doscientos doce a su cargo, el día veinte y tres de Noviembre del año próximo pasado, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y cinco, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro dos de venias para ejercer el comercio. — En Consecuencia las partes vienen por este acto a incorporar un nuevo socio y aumentar el capital social, utilizando el crédito que los tres socios actuales tienen por partes iguales contra la sociedad, el cual asciende a la suma de Treinta y Seis mil pesos moneda nacional de curso legal, y consta en el Balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil onvecientos cuarenta y nueve. — Lo hacen bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se incorpora a la sociedad en carácter de nuevo socio, el Señor Daniel Eduardo Sorda, quien se suscribe con un aporte de veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se integra este aporte de esta manera: La suma de Diez y ocho mil pesos por el importe de las cesiones del referido crédito, que en la cantidad de seis mil pesos cada uno, efectuaron a su favor e instrumentan por este acto los socios Juan Sorda, An-

tonio Sorda y Elías Sorda, como consecuencia de adeudarle cada uno la citada cantidad. — El referido importe representado por dichos cesiones se halla hoy transformado en capital social, totalmente integrado, en mérito de su conversión a aporte, según lo expuesto. — Respecto de las dos cuotas restantes, el Señor Daniel Eduardo Sorda, las integrará en dinero efectivo, de cuyo importe hará el depósito correspondiente en los términos legales. — Segunda: Los señores Juan Sorda, Antonio Sorda y Elías Sorda, aumenten sus aporte con una suscripción de seis cuotas de capital o sea seis mil pesos de la mencionada moneda, cada uno. — Estos aportes han sido ya totalmente integrados por la transformación en capital de lo que a cada uno correspondió en el saldo del referido crédito que ascendía a la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en virtud de las cesiones de que instruye la cláusula primera. — Tercera: Se hace constar que del actual fondo de reserva de la sociedad corresponde al señor Daniel Eduardo Sorda la cuarta parte por haber reembolsado a los otros socios un importe que representa esa proporción en dichas reservas. — Cuarta: Se establece que como consecuencia de los aportes realizados a la sociedad por los socios actuales y el socio que ingresa, el capital actual de la sociedad asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y así se deja constancia a sus efectos. — Quinta: Se amplía el número de personas que tienen a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales a que se refiere la cláusula quinta del contrato de constitución social ya mencionado, designándose al efecto, al Señor Antonio Sorda, quien también en carácter de Gerente, actuará con el uso de la firma social por sí solo y separadamente, tal como el otro Gerente actúa, confiriéndosele al efecto, todas las facultades del contrato. De esto modo serán dos los socios que tendrán el uso de la firma social, en forma personal, separada e indistinta. — Sexta: Como consecuencia del ingreso del nuevo socio se modifica la cláusula séptima del contrato de constitución sólo en cuanto a que la distribución de las utilidades y pérdidas serán ahora por partes iguales entre los cuatro actuales socios. — Séptima: Dejan establecido los contratantes que con excepción hecha de las modificaciones introducidas al citado contrato social, ese contrato queda vigente en todas sus partes, y por tanto mantiene toda su fuerza y vigor en la forma en que se halla redactado y concebido. — Octava: El presente contrato tiene efectos retroactivos al día dos de Enero de mil novecientos cincuenta. — Bajo La Forma expuesta, las partes dejan formalizada esta reforma, firmando en prueba de ello el presente ejemplar en Buenos Aires, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", el que se halla extendido en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números: nueve mil setecientos trece - J y el presente número nueve mil setecientos catorce - J. — Enmendado: del contrato — reforma; Vale. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 245.— e.9|6-Nº 18.909-v.14|6|50

TORNERIA MECANICA "ROMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta; entre los señores Pedro Lorenzo Oderda, argentino, casado, domiciliado en la calle Virgilio trescientos veintiocho; Armando Marcucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Bermúdez mil quinientos setenta y tres; Alberto Marcucci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bermúdez mil quinientos setenta y tres; Héctor Luis Sagripanti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Navarro tres mil cuatrocientos diecinueve y Alejandro Kilik, polaco, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro doscientos treinta y nueve; todos en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el imperio de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "TORNERIA MECANICA "ROMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones, será en esta Capital Federal, calle Virgilio número trescientos veintiocho. Contando además con un taller instalado en esta Ciudad, calle Bermúdez número mil trescientos cincuenta y ocho. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, contados desde la fecha del presente instrumento, prorrogable por períodos iguales si los socios con una anticipación de sesenta días de la fecha de finalización de cada período, no deciden su liquidación, intención que deberá constatarse fehacientemente. — Tercera: La presente Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación de un taller mecánico y tornería y sus afines, que funcionará en la calle Bermúdez mil trescientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal. Con tal fin la Sociedad, por medio de su gerencia, podrá realizar todas las operaciones comerciales o civiles y celebrar todos los contratos necesarios y convenientes al logro de las actividades a que se dedicará. A tal efecto, podrá comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, tanto en el país como en el extranjero; solicitar y obtener de los gobiernos nacional, provinciales y municipales de toda la República, concesiones y cualquier otro derecho exclusivo o no; licitaciones y toda clase de convenios relacionados con las actividades sociales, tanto públicas como privadas, verbales o escritas y cumplir o hacer cumplir los contratos que se le adjudique y subcontratar los mismos. Solicitar, adquirir, vender y explotar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, modelos industriales de las actividades de la sociedad y todo derecho de cualquier especie y naturaleza. Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos oficiales y|o particulares; (sigue al sello nacional de pesos cero diez, número ciento ocho mil novecientos noventa y ocho J.). (Viene del sello nacional de pesos cero diez, número ciento ocho mil novecientos noventa y siete J.) ya sea con garantía real, prendaria u otra o sin ella. Otorgar poderes generales y especiales, entablar y contestar demandas, acusar, querellar, en cualquier fuero o jurisdicción; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas. En general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, estableciéndose que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: No obstante el asiento principal de sus operaciones en esta Capital Federal, la sociedad podrá establecer sucursales dentro y fuera de la República. — Quinta: El capital social lo representa la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Pesos moneda nacional ciento cincuenta mil), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios e integran totalmente en la siguiente forma: el socio don Pedro Lorenzo Oderda, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; el socio Armando Marcucci, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; el socio Alberto Marcucci, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; el socio Héctor Luis Sagripanti, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional y el socio Alejandro Kulik, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. El capital social indicado queda integrado por los socios en su totalidad, en maquinarias y demás implementos del taller existente en esta Ciudad, calle Bermúdez mil trescientos cincuenta y ocho, en un todo de acuerdo con el inventario que en este mismo acto firman los socios por separado, el que forma parte integrante del presente instrumento de constitución de sociedad; dando así cumplimiento a lo expresado en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El socio señor Pedro Lorenzo Oderda, queda en este acto designado Gerente de la Sociedad, estando a su cargo exclusivo el uso de la firma social que deberá usar en todos los actos sociales debajo de una inscripción del rubro de la Sociedad, estándole prohibido usarla para asuntos ajenos a los motivos sociales. Al efecto el señor Pedro Lorenzo Oderda, podrá en el ejercicio de su cargo practicar, resolver y autorizar, sin ninguna limitación todo contrato y demás actividades conducentes al desarrollo y mejor éxito social conforme a las atribuciones indicadas en la cláusula tercera del presente, las que se dan aquí por reproducidas, pudiendo además practicar pagos ordinarios o no de la administración, cobrar, percibir lo que se adeudare a la sociedad; nombrar y despedir personal, tanto administrativo como del taller, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones. El gerente además representará a la Sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — En una pa (sigue al sello nacional de pesos cero diez número ciento ocho mil novecientos noventa y nueve J.). — (Viene del sello nacional de pesos cero diez, número ciento ocho mil novecientos noventa y ocho J.) labra, el gerente designado gozará de las más amplia libertad de acción en la administración de los intereses sociales en un todo de acuerdo con las atribuciones que se le confieren en el presente contrato. — No obstante todos los socios deberán consultarse para aunar opiniones relacionadas con la buena marcha de las operaciones de la Sociedad; y las cuestiones de importancia que deben decidir en conjunto, lo serán por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. — Séptima: Todos los socios por igual se deben, en lo que a su actividad personal se refiere, a la mejor y más eficaz marcha de las actividades sociales, debiendo todos prestar la más decidida colaboración al efecto; estableciéndose que ninguno podrá dedicarse a actividades similares ni iguales a las específicas de esta Sociedad. — Por lo tanto, cualquiera de los socios podrá sin desatender las obligaciones a que se obligan a esta entidad, dedicarse a cualquier actividad que no tenga relación con las de esta sociedad. — Octavo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán balances y estados generales de la marcha de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que en cualquier momento pueden realizar los socios. — Los balances de final de ejercicios serán firmados por todos los socios; y si dentro de los quince días de practicados y firmados, ninguno opusieren reparo, dichos balances quedarán automáticamente aprobados. De las utilidades líquidas, y realizadas, se separará el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el máximum del diez por ciento del capital de la sociedad; el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital cada uno. — Las pérdidas, de producirse, serán soportadas con bienes exclusivos de la sociedad. — Novena: Los socios deciden no retirar suma alguna de la caja social hasta la finalización de cada ejercicio y siempre que el estado financiero lo permita. — No obstante podrán decidir algún retiro de efectivo existiendo utilidades evidentes. Si al finalizar cada ejercicio decidieran no retirar las ganancias, éstas podrán quedar en la caja social, decidiendo también los socios el interés a devengar en su oportunidad. — Décima: Cualquiera de los socios podrá decidir la cesión de sus cuotas de capital, pero para ello deberá contar con la aprobación de los demás socios, quienes siempre y en todo caso tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente. — Undécima: La liquidación de la sociedad se practicará por todos los socios, o por liquidador o liquidadores que ellos designen. — La liquidación lo será de acuerdo a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro (sigue al sello nacional de pesos cero diez, número ciento nueve mil novecientos J.). — (Viene del sello nacional de pesos cero diez, número ciento ocho mil novecientos noventa y nueve J.) y siguientes del Código de Comercio. — Luego de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído entre las cuotas de capital. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará hasta la expiración del término legal. — En tal caso, el heredero o herederos legales y declarados del fallecido o incapacitado tomará intervención en la sociedad, unificando su representación, al solo efecto de fiscalización de las actividades sociales. — Todos los que también, de común acuerdo podrán disponer el cese o la continuación de las actividades sociales al finalizar el ejercicio o término legal social. — Caso contrario, el capital por todo concepto del incapacitado o fallecido, le será abonado a sus herederos al contado si existieren fondos disponibles o en cuotas trimestrales iguales en no más de dos años de plazo. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad, o su liquidación se suscitaran divergencias entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en pugna, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes contratantes con las doce cláusulas precedentes, a su cumplimiento se obligan a conforme y con arreglo a derecho, firmándose el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — Pedro Lorenzo Oderda. — A. Marcucci. — A. Marcucci. — Héctor L. Sangripanti. — A. Kulik. — E|L. Alberto — vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.9|6-Nº 18.913-v.14|6|50

CORPORACION DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reforma de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los 30 días de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores: Don Isaac Garber, ucraniano, mayor de edad, casado, Don Isaías Teah, argentino, mayor de edad, casado y la Sociedad Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", representada en este acto por León Elsztein, constituyendo todos los nombrados domicilio en la calle Azcuénaga 343, Capital, únicos integrantes de la Sociedad: "La Corporación del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 22 de Mayo de 1950, bajo el Número 798, al folio 419, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en suprimir el artículo "LA", en el nombre social, reformando en consecuencia el artículo 9º del contrato social, que queda en la siguiente forma: Noveno: La sociedad girará bajo el rubro "CORPORACION DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". De conformidad se firma en la fecha y lugar ut-supra. Firmado: Isaac Garber. — Isaías Teah. — León Elsztein. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.7|6-Nº 18.886-v.13|6|50

ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, E. M. I., DELLA VEDOVA Y ORSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modificación contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 15 días de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los únicos componentes de la razón social: "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, E. M. I., DELLA VEDOVA Y ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Pensiero Della Vedova y Juan José Orsini, resolvieron por unanimidad, modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 30 de enero de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1949, bajo el número 518, al folio 438, del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, quedando del tenor siguiente: "Cuarta: En este acto se nombran gerentes a ambos socios, quienes podrán actuar individual y separadamente, con las más amplias facultades de administración que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645". En prueba de conformidad los socios firman al pie. Pensiero Della Vedova. Juan José Orsini.—Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 18.869-v.13|6|50

COSTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, los señores: Moisés Azar, argentino, soltero, Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Azcuénaga número seiscientos cuarenta y tres; David Costo, libanés, soltero, Cédula de Identidad número tres millones quinientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento seis y Doña María Betesh de Heffesse, que acostumbra firmar "Marie B. de Heffesse", norteamericana, casada en primeras nupcias con don Isaac R. Heffesse, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña número un mil cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de transferencia de negocio y constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que contienen las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Azar y Costo constituyeron el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y para comenzar a regir desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta, una sociedad colectiva bajo la Razón Social: "David Costo y Compañía" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil cuatrocientos noventa y tres, al folio ciento veintinueve del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados. — Segundo: Por el presente instrumento, los nombrados Azar y Costo, conjuntamente con el tercer contratante dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: "COSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" transfiriendo aquéllos el activo y pasivo de la Sociedad aludida en el punto precedente, a este negocio, luego de publicados sin oposición los edictos de ley, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, del veintidós al veintisiete y del diecisiete al veinticuatro de Febrero del corriente año, respectivamente. — Tercero: La Sociedad, que continúa las actividades de "David Costo y Compañía", se dedicará a la importación, industrialización, compra y venta al por mayor y menor de tejidos y todos sus anexos, de manera especial, y además a comisiones y representaciones. Podrán desarrollar otras actividades, siendo para ello necesaria la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis, segundo piso, local "D", sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en lo sucesivo en cualquier punto del país con la indispensable conformidad de todos los integrantes. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar con efecto retroactivo del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta. Sin embargo, luego de los dos años de dicha fecha, podrá cualquiera de los socios pedir su retiro, preavisando por telegrama colacionado a los demás con una anticipación no inferior a tres meses. — Sexto: El Capital Social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos nacionales cada una y que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Azar, cuarenta cuotas con un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Costo diez cuotas con un total de Diez mil pesos moneda nacional y la señora de Heffesse cincuenta cuotas con un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los dos primeros en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., emergentes del negocio que constituyeron según se indica más arriba, transferido a esta Sociedad. La señora de Heffesse por su parte, integra su capital con el haber que en la Sociedad "David Costo y Compañía", tenía por igual importe, según resulta de los balances practicados de conformidad entre las partes. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de "socios gerentes". De común acuerdo déjase establecido que el señor Costo retendrá especialmente la parte directiva y administrativa propiamente dicha y deberá poner al servicio de esta Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación, no pudiendo dedicarse a otra actividad afín o distinta de la enunciada para la Sociedad. El señor Azar deberá ocuparse de la parte contable del negocio, y éste y la Señora de Heffesse quedan facultados para desempeñarse en otras actividades ajenas al mismo. — Octavo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios gerentes, que firmarán en cada caso con su firma personal y un sello con la razón social y la denominación "socio gerente". No podrá ser destinada dicha firma a operaciones ajenas a este negocio, ni podrá ser comprometida para otorgar fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de naturaleza alguna por terceros. Quedan facultados los socios gerentes, bajo las condiciones pre expresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros, Mixtos o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente para representar a la Sociedad en todos los asuntos que relacionados con el giro estrictamente comercial de la Sociedad se ventilen ante la Justicia de Paz Letrada, Justicia del Trabajo, Comisiones de Conciliación y Reparticiones Administrativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, otorgando poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán también firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y adquirir, gravar, enajenar, locar y recibir en pago o garantía e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, pero requiriéndose para todos los supuestos de este párrafo, la firma conjunta de todos los socios gerentes. Bien entendido que esta enumeración de facultades no es limitativa sino meramente enunciativa. — Octavo: La Sociedad practicará su primer Balance e Inventario General en el mes de Diciembre del corriente año y así sucesivamente, sin perjuicio de los parciales o de Comprobación que las partes en cualquier momento que lo deseen podrán efectuar. De las utilidades que dichos balances arrojen, el cinco por ciento se destinará a crear el fondo de reserva legal que establece la Ley de la materia. Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en tres partes iguales. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna sin la conformidad de los otros. Bien entendido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance e Inventario General, con el representante unificado de aquél. La Sociedad continuará en su desarrollo, y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato, hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual los socios sobrevivientes o capaces resolverán sobre la admisión de los herederos o representantes, siempre en forma unificada, en la Sociedad, o sobre su retiro. En este último supuesto, capital y utilidades a favor de estos últimos les será entregado en forma escalonada en cuatro cuotas iguales, trimestrales que devengarán el seis por ciento de interés, pagándose la primera a los noventa días de resuelto este temperamento. — Décimo Primero: Para el caso de retiro de alguno de los socios en la forma prevista en la cláusula quinta, los restantes podrán optar por la liquidación de la Sociedad, pero en tal supuesto lo deberán hacer saber al otro u otros que hubieran notificado el preaviso, dentro de los sesenta días de recibido. Caso contrario el capital y utilidades correspondientes al o a los salientes les será integrado como se fija en la cláusula que antecede y el primer pago se hará efectivo en el momento de firmarse el instrumento definitivo, debiendo ofrecerse por el pago total, garantía a satisfacción. — Décimo Segundo: La Sociedad efectuará reuniones cada treinta días, cuyos resultados en cuanto se tratase de resoluciones de importancia para el negocio deberán asentarse en Libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ratificar el contenido de las mismas los señores gerentes, cuya aceptación en caso de imposibilidad podrá ser manifestada por telegrama colacionado u otro medio auténtico. En todos los casos que no se prevean especialmente en el presente, las votaciones se regirán por el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus efectos cada cuota equivale a un voto. — Décimo Tercero: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las depreciaciones naturales por razón de saldos, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución de la Sociedad, tareas todas propias de los socios gerentes, se tomarán para las mercaderías los precios de plaza. En toda situación no prevista, se adoptará el procedimiento estimatorio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, con las desvalorizaciones naturales. — Décimo Cuarto: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros amigables componedores, uno por cada una de ellas, quienes en el acto de su constitución deberán designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. La designación de árbitros por las partes y la del único por aquéllos deberá hacerse dentro del tercero día contado así: para las partes desde que una de ellas resuelva el arbitraje y lo notifique a las otras por telegrama colacionado, y para los árbitros, desde la notificación por cualquier medio fehaciente de su designación y aceptación. Los árbitros primeros deberán laudar dentro de los quince días de la aceptación de sus nombramientos, acordándose quince días más al único debiendo manifestar la aceptación de sus nombramientos por medio de telegrama colacionado dentro del tercero día de designados. — Décimo Quinto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo Las Quince Cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "dentro de los sesenta días de recibido". Todo vale. — Marie B. de Heffesse. — Moisés Azar. — David Costo. — Buenos Aires, 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 510.— e.7|6-Nº 18.882-v.13|6|50

DE CARLO ARGENTINA COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES
Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Rolando Rosso, vende, cede y transfiere a Don Salvador De Carlo cien cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en "DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.7|6.-Nº 18.863.-v.13|6|50

FABRICA DE CUBIERTOS PEREL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Ocho. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores Zelman Gotlib, que firma "Z. Gotlib", casado en primeras nupcias con doña Sara Perel, polaco, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliado en la capital federal, calle Azcuénaga número un mil noventa y tres; Abraham Perel, que firma "A. Perel", casado en primeras nupcias con doña Haca Faerman, polaco, de cuarenta años de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Boulogne sur Mer número quinientos cuarenta; y Volf Vainberg, que firma "V. Vainberg", casado en primeras nupcias con doña Balbina Perel, rumano, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la capital de la República, calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos sesenta y siete; todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que por instrumento privado suscripto el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron, entre ellos, una sociedad comercial colectiva bajo la razón de "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", y denominación de Fábrica de Cubiertos "Perel", con domicilio y asiento en la ciudad de Buenos Aires, la cual tiene por objeto la fabricación y venta de cubiertos y platería en general, ascendiendo su capital a la suma de noventa mil pesos nacionales, aportados por los socios en dinero efectivo y partes iguales. Que dicha sociedad fué pactada por el término de tres años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y prorrogada, a su vencimiento, por el plazo de dos años más, contados desde el primero de enero del corriente año, mediante instrumento privado suscripto el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, todo lo que así y más detalladamente resulta de los respectivos testimonios que, expedidos por el Registro Público de Comercio de la capital federal, donde fueran anotados con fechas cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y catorce de enero del año en curso, bajo los números un mil tres y cincuenta y dos, a los folios trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y cinco, de los libros cuarena y siete y cincuenta y dos, ambos de Contratos Privados, debidamente legalizados e inscriptos en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta ciudad, el treinta y uno de agosto próximo pasado, al folio número treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco, tomo cuarenta de Mandatos Generales, tengo a la vista para este acto y se encuentran íntegramente insertos al folio setenta y tres de este protocolo en curso y registro a mi cargo, doy fe. Que con motivo de la prórroga de referencia, reformaron la cláusula tercera del contrato primitivo en el sentido de que, no obstante el nuevo lapso pactado, la sociedad podría ser transformada a otra de distinto tipo jurídico, en especial al de responsabilidad limitada, siempre que mediare unanimidad entre los socios. Y Los Comparecientes Continúan Diciendo: Que conforme a lo convenido en el instrumento de prórroga antes relacionado, y atento el haber resuelto unánimemente la Transformación de la sociedad comercial colectiva en otra de distinto tipo jurídico, por la presente Otorgan y Declaran: Que resuelven dejar sin efecto ni valor legal alguno el contrato de que se ha hecho mérito, y en su reemplazo, formalizar, en un todo acorde con lo preceptado por el artículo veintitrés de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro de Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las bases y condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Capítulo Primero: Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre los aquí comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "FABRICA DE CUBIERTOS PEREL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en la capital federal, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil setecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y represen-

taciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La entidad que por este acto se constituye, cuya formación es consecuencia de las transformación de la sociedad comercial colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", continuará, a partir de la fecha de este contrato, con los negocios y operaciones de esta última, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma de acuerdo al balance practicado al día de hoy. — Artículo Cuarto: Su objeto principal lo constituye la fabricación y venta de cubiertos y platería en general. Podrá dedicarse, asimismo, a la financiación y explotación en general de empresas comerciales e industriales, importación, exportación, y a cualquier otra actividad similar a las referidas estén o no vinculadas a aquel objeto principal, operando por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en nombre propio o en el de terceros, en participación o a comisión. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, registrar, y de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, rótulos y modelos industriales; b): Constituir y aceptar sobre inmuebles toda clase de derechos reales: Hipotecas, servidumbres, usufructos, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, comercial o agrario; c): Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; d): Efectuar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; e): Emitir, girar, endosar, aceptar y prestar aval a letras, vales, cheques y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; f): Dar y tomar dinero prestado de personas, compañías, sociedades y|o de los Bancos oficiales, mixtos o particulares enunciados en el precedente inciso d.; g): Cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; otorgar recibos y cartas de pago; h): Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, fuere cual fuera el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se creare en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial; i): Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; j): Ejercer representaciones y mandatos; dar y aceptar comisiones; k): Ocurrir a licitaciones, firmando presupuestos, pliegos y condiciones que fueren necesarios, y hacer los depósitos de estilo; l): Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza, a una o más personas y revocarlos; m) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; n) Celebrar, como asegurada, contratos de seguros, y endosar pólizas; o): Gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas; Correos y Telecomunicaciones; Dirección General Impositiva; Direcciones de Rentas; Registros de la Propiedad, y de Patentes y Marcas; Obras Sanitarias de la Nación; Receptorías; Oficinas de Tierra; Impuestos Internos; Actividades Lucrativas; Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; Instituto Nacional de Previsión Social, y otras que correspondan, toda clase de asuntos de competencia de las mismas; p): Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, acarreos y fletamento en general; q): Firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; suscribir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de portes y toda clase de certificados; r): Estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en otra forma o carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción incluso ante la justicia del trabajo; s): Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico; y t): Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enunciación no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los otros actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, del Código Civil, los cuales dánse aquí por reproducidos con arreglo a derecho. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Sexto: La duración de la sociedad será de Diez Años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez hayan transcurridos dos años de la vigencia de este contrato. — Capítulo Tercero: Capital y cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es el "capital líquido" o diferencia en más del activo respecto al pasivo de la sociedad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", el cual queda dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que se suscriben de la siguiente manera: El socio señor Zelman Gotlib, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda legal; el socio señor Abraham Perel, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos de la misma moneda, y el socio señor Volf Vainberg, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales; cuotas que integran totalmente en muebles, maquinarias, útiles, enseres, dinero en efectivo, mercaderías, créditos a cobrar, y demás valores detallados en el inventario de la aludida sociedad "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", cuya transformación al tipo de responsabilidad limitada es objeto de este otorgamiento, uno de cuyos ejemplares, debidamente firmado por los comparecientes, pasa a formar parte integrante de esta escritura a los efectos que hubiere lugar; bienes, aquellos, que los señores Gotlib, Perel y Vainberg dejan expresa y plenamente cedidos y transferidos a la entidad que por este acto se constituye en virtud de la transformación antes referida. En cuanto al aporte de cada uno de los socios, resulta de los saldos individuales que arrojan las respectivas cuentas de capital en los libros contables de la entidad "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", según así lo acredita el balance verificado al día de la fecha. — Artículo Noveno: La transmisión de bienes de que informa el artículo inmediato anterior, los cuales, por otra parte, forman los elementos constitutivos del fondo de comercio de la sociedad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", se opera conforme a los lineamientos que preceptúa la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, en sus artículos dos, cuatro y siete, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", ambos de la ciudad de Buenos Aires, a partir, respectivamente, de los días diez y tres de diciembre en curso, y con vencimientos al quince y al nueve de este mismo mes, no existiendo oposición de ninguna naturaleza a la fecha de esta escritura. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente, pero para ello deberá mediar el consentimiento unánime de los socios. En el caso de aumento de capital, el mismo deberá ser suscripto observando la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. — Artículo Undécimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación, dada por escrito, de los socios restantes. — Artículo Duodécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Capítulo Cuarto: Administración y dirección. — Artículo Décimo Tercero: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes para ese objeto revisten el carácter de gerentes, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en el artículo quinto, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La muerte, remoción o retiro de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: El uso de la firma social estará igualmente, a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar siempre dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, siendo válidos todos los actos, contratos, documentos, escrituras públicas y operaciones suscriptos y celebrados de esta manera. Sin perjuicio de lo expuesto los socios podrán resolver, mediante acta que deberá elevarse a escritura pública, la firma indistinta de uno cualesquiera de ellos para la realización de gestiones ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, ministerios, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Justicia del Trabajo, Dirección General Impositiva, Actividades Lucrativas y otras que mejor vieren convenir. — Artículo Décimo Quinto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo Sexto: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y cuyas constancias harán plena fe entre los socios sin que éstos puedan discutir las mismas. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre siguiente, pero los socios, de común acuerdo, podrán variar las fechas de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Octavo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de quince días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si en dicho lapso no se observaren. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas de la siguiente manera: A): Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; B): Hasta un ochenta por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "aumento de capital". El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la mayoría de socio; y C): El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Vigésimo: Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas del fondo de reserva legal y del de la denominada "aumento de capital". En definitiva, las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad será disuelta: a): Por voluntad de los socios; y b): Por vencimiento del plazo fijado, siempre y cuando no se dispusiera su prórroga. En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo estatuído por el Código de Comercio; ya sea por todos los socios, por dos de ellos, o por un tercero nombrado de común acuerdo. — Artículo Vigésimo Segundo: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán, en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al del fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los sucesores o herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. Si los derecho habientes del socio fallecido no aceptaran continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes deberán abonarles el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance general que a esos efectos deberá realizarse. Se estipula expresamente que la sociedad a su vez tendrá derecho de abonar a los causahabientes la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. En caso de efectuarse el pago en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente y desde la fecha de confección del balance general. — Artículo Vigésimo-Cuarto: Para el supuesto de producirse el retiro de alguno de los socios, el renunciante deberá notificar a sus consocios en tal sentido por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, a efectos de proceder al balance y liquidación de su respectiva parte todo lo que deberá tener lugar a los ciento ochenta días de la fecha en que fuera cursada la aludida notificación. Para el pago de la parte que corresponda al socio renunciante, la sociedad podrá optar por las formas, al contado o a plazos, que se han establecido en el artículo inmediato anterior. — Capítulo Séptimo: Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo-Quinto: Toda cuestión, discrepancia o diferencia que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Vigésimo-Sexto: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Bases y Condiciones Contenidas en los Veintiséis Artículos que Preceden, los señores Zelman Gotlib, Abraham Perel y Volf Veinberg, dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Fábrica de Cubiertos Perel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante e la transformación a ese tipo jurídico de la entidad mercantil colectiva "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Floriano Oscar Duca y don Saverio Pedro Filippo, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y siete otorgada con fecha de ayer en este registro a mi cargo, siendo la presente escritura la última del protocolo correspondiente del año mil novecientos cuarenta y nueve. Z. Gotlib. — A. Perel. — V. Vainberg. — Tgo.: Floriano Oscar Duca. — Tgo.: Saverio P. Filippo. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos veintiuno vuelto del registro número doscientos tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad que se constituye, "Fábrica de Cubiertos Perel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a efectos de su correspondiente toma de razón en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, ley cinco mil quince, serie B, de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cero cuatrocientos noventa y un mil quince al cero cuatrocientos noventa y un mil veintitrés inclusive, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Privado — cuarenta — distinto — limitada — capital — cargo — asociada — Argentina — o — particulares — obreros — celebrar — fluviales — y — estipulado — líquido — doscientas — nueve — disolución — suscriptos — Artículo — arreglo — herederos — que — pago — cuotas — Artículo — corresponda — diferencia — suscitare — discordia — otorgar — ayer — Z. Vale. Sobre raspado: diciembre — en — curso — este. — También vale. —

Hay un sello: Lorenzo F. Prim. Honorarios Ley 5.293: $ 1.928.— m|n. — "Certifico que don Lorenzo F. Prim es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 6 febrero 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Hay un sello. — José M. Martocci". — "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 6 Feb. 1950, "Año del Libertador General San Martín". Hay un sello y una firma ilegible".

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.165.— e.7|6-Nº 18.861-v.13|6|50

FARMACIA IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el contrato de Sociedad de Resp. Limitada, transcripto a continuación:

Fº 655 — Re. 103. — Testimonio: Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Abraham Valentín Schprejer, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Arenales tres mil cuatrocientos dos, de Florida, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Mario Francisco Mamone, soltero, domiciliado en la calle Guanacache dos mil novecientos setenta y cinco; don Cosme Mamone, hijo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Blanco Encalada tres mil ochocientos cincuenta y tres y don Arturo Alfredo Pogliani, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos dieciséis, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Crámer dos mil quinientos dos, esquina Monroe dos mil novecientos siete, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Ideal", como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscribiendo el socio don Abraham Valentín Schprejer, doce cuotas o sea la suma de Doce Mil Pesos nacionales y los socios restantes dieciséis cuotas cada uno o sea la suma de Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional cada socio, lo que hace el total de Sesenta mil pesos moneda nacional que es el capital y que han integrado totalmente y se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia precitado denominado "Ideal", sito en la calle Crámer dos mil quinientos dos esquina Monroe dos mil novecientos siete, que los comparecientes adquirieron con fecha de hoy a su propietario don Francisco Naranjo, según escritura otorgada por ante mí al folio seiscientos cincuenta y tres, vuelto, de este mismo Registro ciento tres, doy fe. — Cuarta: El plazo de duración será por diez años, habiendo comenzado a partir del primero de Septiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasa el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio señor Mario Francisco Mamone, con el cargo de gerente y en caso de ausencia de éste por el socio señor Schprejer, quien tendrá asimismo a su cargo por su condición de farmacéutico la dirección técnica del negocio de farmacia mencionado y la realización personal de todas las preparaciones farmacéuticas. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de ello el socio gerente tendrá a su cargo la realización de los actos que la ley autoriza, por consiguiente podrá efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes, operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios así sean el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás Autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales, vender mercaderías o adquirirlas, comprar especialidades farmacéuticas y démás elementos que fueren necesarios para la farmacia por los precios y condiciones que mejor viere convenir, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar cheques, vales, giros, pagarés y demás documentos que fueren menester para el desenvolvimiento y realización de los actos enunciados los que pueden tener toda la amplitud que fuere necesaria para su desempeño, dentro de la función que le corresponde como gerente. — Séptima: Con imputación a ganancias los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares las siguientes cantidades: el socio señor Schprejer hasta la suma de Seiscientos veinticinco pesos, el socio señor Mario Francisco Mamone hasta Setecientos pesos y los dos socios restantes hasta quinientos pesos nacionales cada uno y cada fin de ejercicio anual que se fija el treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en la proporción correspondiente a los aportes integrados por cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuaren detentando sus mismos puestos en la sociedad podrá hacerlo comunicándole a ésta por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios continuará la sociedad con los herederos del fallecido, unificando personería hasta la expiración del plazo establecido, pero si el fallecido fuera el señor Schprejer, la sociedad tendrá derecho para ceder sus cuotas a otro profesional de su ramo, liquidando con sus herederos en la forma precitada, su importe, así como los que pudiera corresponderle por otros conceptos, dentro de un plazo de noventa días. Bajo de tales cláusulas dejan formalizada esta sociedad, que sus componentes ratificados y conformes se obligan a cumplir en la forma pactada. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Domingo Rafael Perrotti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. V. Schprejer. — M. F. Mamone. — Cosme Mamone. — Alfredo Pogliani. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Domingo R. Perrotti. Hay un sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres doy fe. Para la sociedad precitada expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones, noventa y un mil setecientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Lacroze — de este mismo — seiscientos — ose; Enmendado: Curso — cuarta — Mamone — enunciadas conformes; Entre líneas: Ausencia de — cuantos: Todo vale. Está mi sello. — Jorge M. Rodríguez. Honorarios: (Ley Decreto Nº 30.440: $ 492.

Buenos Aires, dos de Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 235.— e.7|6-Nº 18.873-v.13|6|50

FINLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Ignacio Cornídez, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Castelli doce; Jorge Antonio Cornídez, argentino, soltero, de veintiséis años, domiciliado en Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro y Raquel Higinia Cornídez de Méndez, argentina, casada, de cuarenta y dos años, domiciliada en Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro, únicos componentes de "FINLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña mil doscientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, con el número doscientos veintiocho, al folio doscientos ochenta y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Queda modificada la cláusula "quinto" del contrato social, elevándose el capital de la Sociedad en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, quedando así fijado definitivamente en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Los setenta mil pesos en que se aumenta el capital social se dividen al igual que el originario, en cuotas de cien pesos, y han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Ignacio Cornídez suscribe trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treinta y ocho mil pesos moneda nacional con lo que su cuota social queda definitivamente fijada en setecientas ochenta cuotas equivalentes a setenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Antonio Cornídez doscientas veinte cuotas, iguales a veintidós mil pesos moneda nacional, por lo que su participación en la Sociedad queda fijada en doscientas noventa cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional; y la señora Raquel Higinia Cornídez de Méndez cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, con lo que su participación en la Sociedad queda fijada en ciento treinta cuotas, o sea la suma de trece mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se hallan ya integrados, por ser los que resultaron corresponder respectivamente a los socios en concepto de utilidades, de acuerdo con el balance general de "Finlana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se agrega al presente. — Tercero: Modificar la cláusula "séptimo" del mismo contrato social, en la parte que se refiere a la distribución de las utilidades líquidas entre los socios, las que en lo sucesivo se repartirán en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para el socio señor Juan Ignacio Cornídez; cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Jorge Antonio Cornídez, y el veinte por ciento para la socia señora Raquel Higinia Cornídez de Méndez. En prueba de conformidad se firma el presente, en dos sellos de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y seis y un millón doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve que se habilitan hasta completar el sellado de ley, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Firmado: Juan Ignacio Cornídez, Jorge Antonio Cornídez, Raquel Higinia Cornídez de Méndez. E|l.: Alberto, vale. — Buenos Aires, dos de junio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.7|6-Nº 18.895-v.13|6|50

J. G. PADILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben Justo G. Padilla, Salvador José Honorio Santa Cruz, Carlos Slade y Sra. Elsa Padilla de Alfonso, que representan mayoría de votos y de Capital en la Sociedad "J. G. PADILLA & CIA., S. R. LTDA." inscripta con fecha 2 de Marzo de 1945, bajo el Nº 224, folio 332 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven la modificación de las siguientes cláusulas del contrato social. — Primero: El Señor Carlos Staude, cede y transfiere por partes iguales a favor de la Sra. Elsa Pádilla de Alfonso y del Sr. Justo G. Padilla, las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una de la que es titular en la Sociedad J. G. Padilla & Cía. S. R. Ltda., retirándose de la misma y renunciando al cargo de Socio-Gerente. — Artículo 2º — La duración de la Sociedad se estipula en Cinco Años a contar desde el día 1º de Enero de 1950 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la Sociedad, así como también los efectos de este contrato, prorrogable por períodos de Cinco años, salvo decisión en contrario de la mayoría de los Socios que representen las tres cuartas partes del Capital, la que debe ser comunicada por telegrama colacionado, dirigido a la Sede Social, tres meses antes del vencimiento de cada período. — Artículo 5º — El Capital Social será aumentado de Ochocientos mil pesos a Un Millón de pesos m|nacional de c|legal, dividido en Diez Mil Cuotas de cien pesos cada una, entrando a formar parte de la Sociedad, como nuevo socio, el Ingeniero Sr. Ramón M. Alfonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 3359, Capital, quedando por lo tanto suscripto y totalmente integrado el Capital Social en la forma siguiente: Justo G. Padilla, Siete mil setecientas cuotas o sean Setecientos Setenta Mil Pesos m|n., Salvador José Honorio Santa Cruz, mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil pesos m|n. c|l., Elsa Padilla de Alfonso, cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta Mil pesos m|n. c|l., Ada Guillermina Padilla de Aguilar, doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos m|n. e Ingeniero Ramón M. Alfonso, doscientas cuotas o sean Veinte Mil pesos m|n. c|l. — La integración del Capital suscripto por el Sr. Justo G. Padilla y por el Señor Salvador José Honorio Santa Cruz, se hace por transferencia de la parte correspondiente, del saldo acreedor que arrojan sus respectivas cuentas corrientes, de acuerdo al Balance General que se acompaña y que de conformidad firman los Socios. El Ingeniero Ramón M. Alfonso y la Sra. Elsa Padilla de Alfonso, integran su Capital en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina y cuyo depósito se acredita con la boleta respectiva. — En el supuesto caso que los negocios sociales requieran nuevos aumentos de Capital, los socios tendrán derecho por lo menos a la suscripción e integración de las nuevas cuotas en proporción a sus Capitales integrados. — Artículo 15, Agrégase: El Ingeniero Sr. Ramón M. Alfonso, tendrá uso de la firma social en forma conjunta con el Socio Gerente Sr. Salvador José Honorio Santa Cruz, o con el Sr. Rafael Rodolfo Blanco, argentino, casado, mayor de edad, que ocupa el cargo de Sub-Gerente, Apoderado con poder especial otorgado con fecha 21 de Noviembre de 1947, ante el Sr. Escribano Alberto J. Garrido, e inscripto bajo el Nº 7836, folio 30.715 del Registro Nº 51 de Mandatos, para realizar todos los actos especificados en dicho artículo del Contrato Social. — Artículo 24.—El Ingeniero Ramón M. Alfonso al igual que los socios Sres. Justo G. Padilla, Sra. Ada Guillermina Padilla de Aguilar y Sra. Elsa Padilla de Alfonso, no está obligado a prestar sus servicios personales a la Sociedad siendo su concurrencia a la misma una facultad privativa suya. No disfrutará de sueldo o retribución personal de ninguna especie. — Artículo 26. — Agrégase en su parte final

lo siguiente: Además del fondo de Reserva Legal, anualmente los socios determinarán, del importe que les corresponde por concepto de utilidades de acuerdo al Artículo 26, Inciso 3º del Contrato social, la suma con que se formará un fondo de Reserva Especial, que quedará afectado al giro de la Sociedad y que será liquidado a los socios al retirarse o al finalizar cada período de contrato. — En el caso de que un socio se retirara para devolverle su parte de Reserva se aplicarán las disposiciones del Artículo 13 del Contrato Social. — El socio que se retira de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14, tendrá derecho además a percibir la parte con que ha contribuído a formar las Reservas Libres. Quedan vigentes y ratificadas todas las demás cláusulas del Contrato Social que no han sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Justo G. Padilla. — Salvador J. H. Santa Cruz. — Carlos Staude. — Elsa Padilla de Alfonso. — Ramón M. Alfonso. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 265.— e.7|6-Nº 18.849-v.13|6|50

JAUREGUIBER, REPETTO & COMPAÑIA
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Joaquín José del Castillo, que firma J. J. del Castillo; Carlos Alberto Jaureguiber, que firma C. A. Jaureguiber; Emilio Jorge Repetto, que firma igual y Hugo Juan Bautista Giacoletti, que firma Hugo J. B. Giacoletti, todos mayores de edad, argentinos, casados y con domicilio en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco de esta ciudad, así como únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "JAUREGUIBER, REPETTO & COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Cangallo novecientos treinta y cinco, la que se encuentra inscripta bajo el número mil novecientos veintinueve, al folio ciento sesenta y siete del libro diecisiete, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven modificar la cláusula tercera del referido contrato de sociedad en lo que concierne a la cantidad de cuotas, a saber: Primero: El capital social que lo es de la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, queda dividido en Cien Cuotas de pesos Quinientos moneda nacional cada una, en lugar de las doscientas cuotas de pesos Doscientos Cincuenta cada una como se había fijado en el citado contrato. — Segundo: Todas las demás cláusulas del contrato a que se ha hecho referencia en el encabezamiento permanecen subsistentes en todas sus partes. — En prueba de conformidad firman las partes esta rectificación de la cláusula tercera del contrato original, en el lugar y fecha ut supra. — J. J. del Castillo. — C. A. Jaureguiber. — Emilio Jorge Repetto. — Hugo J. B. Giacoletti. — Buenos Aires, Junio dos de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.7|6-Nº 18.868-v.13|6|50

JUAN BREDT & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Juan Rudolph vende, cede y transfiere a favor de su socio Don Juan Bredt cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que constituyen la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad JUAN BREDT & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha veinticuatro de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.7|6-Nº 18.864-v.13|6|50

LA ATRACCION SCHWEITZER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, únicos socios de "LA ATRACCION SCHWEITZER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 647, al folio 188, del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1950, aumentar el capital de la sociedad de sesenta (60) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, a quinientas (500) cuotas del mismo valor nominal. Al aumento de capital aporta cada uno de los socios Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, doscientas veinte (220) cuotas. Ambos socios hacen sus aportes convirtiendo en cuotas de capital social los haberes que les corresponden en la sociedad a cada uno de ellos, hasta la suma aportada. Además los señores Schweitzer y Goldberg resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula tercera dirá: "El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos M|N. (m|n. 500.000) y está formado por quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las que corresponden a cada uno de los socios Schweitzer y Goldberg, doscientas cincuenta (250) cuotas". La cláusula cuarta dirá: "El actual ejercicio de la sociedad terminará el 31 de enero de 1951 y los futuros ejercicios el 31 de enero de cada año". La cláusula décima dirá: "El presente contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 1999. Cada uno de los socios podrá denunciarlo en todo momento, también durante el período mencionado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con efecto a dos (2) años de la fecha de denuncia, pero en ningún caso con efecto anterior al 31 de enero de 1955". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Dagoberto Goldberg y Juan Conrado Schweitzer. — Buenos Aires, 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 105.— e.7|6-Nº 18.896-v.13|6|50

MARCELLINI Y MALASPINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Héctor Marcellini, casado, argentino, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Monseñor Espinosa mil doscientos treinta y tres y don Gaspar José Malaspina, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la misma casa que el anterior nombrado, ambos comerciantes, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de importaciones, exportaciones, representaciones y comercio en general, a cuyo efecto establecerán un negocio de esa naturaleza. — La sociedad podrá ampliar sus operaciones mediando acuerdo de ambos socios. — Segunda: La sociedad podrá también comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, como también concedery solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "MARCELLINI Y MALASPINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Monseñor Espinosa mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de diez años, a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por un nuevo período siempre y cuando los socios así lo resuelvan. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que ha sido suscripto totalmente por los socios, en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno, cuyo aporte consiste en dinero efectivo y será integrado el cincuenta por ciento del mismo dentro de un plazo no mayor de treinta días. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes también indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas los operaciones sociales, con excepción de las operaciones detalladas en la cláusula segunda, en cuyo caso será indispensable la firma conjunta de ambos socios. — En consecuencia cada socio, individualmente, podrá: negociar con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, ya sea nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fuercn menester; abrir cuentas de todas clases; firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante y en descubierto; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés; conceder y solicitar préstamos a oro o papel, con las garantías necesarias y cancelarlos; otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran y constituir depósitos de dinero en los bancos y demás instituciones. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán cada tres meses. — Los balances e inventario general se considerarán aprobados una vez firmado por los socios. — Para la formación de los balances, las mercaderías se calcularán al costo, o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance y los muebles y útiles sufrirán la quita legal. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al total del capital social. El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas o soportadas también por partes iguales. — Novena: Cada socio gerente dispondrá mensualmente para sus gastos personales, la suma de doscientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décima: Cada socio administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que formen el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o actividad sin previa autorización del otro socio, y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación. — Undécima: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, quien en tal caso tendrá preferencia, con respecto a terceros, para adquirir la parte del cedente. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de uno de los socios, el restante deberá abonar a los herederos del mismo, la parte que corresponda al fallecido por capital y utilidades, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. Para establecer el haber del causante, se tomará como base el último balance practicado. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta y dirimida por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Con las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos del acto, que lo son los señores don Julio Vaccaro y don Venancio Garay, ambos vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Marcellini. — G. J. Malaspina. — J. Vaccaro. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del quinientos cincuenta y cinco mil ochenta, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: importaciones — uno — la — provinciales — papel — notoriamente — deberá — consagrar — inapelable — vale. — José María Amado. — Hay un sello. — Honorarios — (Decreto-Ley 30.440) $ 432.—.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.7/6-Nº 18.853-v.13/6/50

MARYSEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

1950 - Año del Libertador General San Martín. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre las señoras Doña Ana Rosa Cosacow de Bustos, casada, mayor de edad, rusa, con domicilio en la calle Montañeses Nº 1891, 2º P. H, y Doña María Closas de Closas, española, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Cerrito Nº 1160, Capital, ambas hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: MARYSEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir del 15 de Abril de 1950, a cuyo efecto se retrotrae hasta dicha fecha, el efecto del presente contrato. — Tercero: El ramo de la Sociedad será: Lencería, Modas en General y Afines, como asimismo Importación y Exportación de Artículos Generales. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 1160, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos m|n. (95.000.— m$n.), dividido en 950 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ana R. C. de Bustos: 650 cuotas; o sea Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n., y M. C. de Closas: 300 cuotas, o sea Treinta Mil Pesos m|n.; dichos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y llave, según balance que se firma por separado, que forma parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de la señora de Bustos, para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, siendo expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianza a terceros; para obligar a la Sociedad deberá firmar a continuación de un sello con el aditamento de la firma social. — Séptimo: El día 14 de Abril de cada año se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios por 30 días, el cual se considerará automáticamente aprobado, si ninguno de los socios manifestara expresamente su disconformidad. — Octavo: De las utilidades anuales se deducirá un

5 % para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: La señora de Bustos, 60 %, y la señora de Closas, 40 %. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; los herederos del mismo deberán unificar su representación ante la Sociedad, si los herederos no se pusieran de acuerdo, o no quisieran intervenir en la Sociedad, o el socio supérstite no los aceptara, se procederá a liquidar la Sociedad, pagándose a los herederos la parte del extinto en cuatro cuotas trimestrales iguales más intereses del 7 %. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad, estado o domicilio. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 16 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Ana Rosa Cosácow de Bustos. — María Closas de Closas.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.7|6.-Nº 18.885.-v.13|6|50

MANUFACTURA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticuatro (24) de Abril de 1950, "Año del Libertador don José de San Martín", los señores Moisés Lacoretz, casado, argentino naturalizado, mayor de edad y Gustavo Klein, boliviano naturalizado, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu 375, componentes de la sociedad "MANUFACTURA TEXTIL ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1947, bajo el Nº 901, al folio 456 del libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Modificación de Contrato Social inscripta el 26 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.832, al folio 209 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el nombre de socios gerentes, los que deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles prohibido negociar por cuenta propia en cualquier actividad, salvo mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo el uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. La firma solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido el uso de la firma social para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Firmado: M. Lacoretz. — Gustavo Klein. — Buenos Aires, 1º de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 95.— e.7|6-Nº 18.846-v.13|6|50

RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Francisco Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Libertad 1349, Capital; Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba 1250, Capital; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Libertad 1349, Capital; Antonio Rafael Nieto, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 225, Capital; Canuto Sebastián Bosch, español, domiciliado en la calle Charcas 1408, Capital; Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Arenales 2024, Capital; Manuel Santiago Menéndez, argentino, domiciliado en la calle Uruguay 115, Capital; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, domiciliado en la calle Río Bamba 1250, Capital; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, española, domiciliada en la calle Laprida 1711, Capital; María Del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, argentina, domiciliada en la calle Laprida 1711, Capital; Jorge Federico David Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba 1250, Capital; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1349, Capital; y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli 2229, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, Rodríguez Barro Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar y por este acto aumentan el capital de la Sociedad de Seis Millones de Pesos (pesos 6.000.000.—) Moneda Nacional a la suma de Nueve Millones de Pesos (pesos 9.000.000.—) Moneda Nacional mediante un nuevo aporte de Tres Millones de Pesos (pesos 3.000.000.—) de igual moneda dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los siguientes socios suscriben en las proporciones que se indican a continuación de sus nombres: Francisco Rodríguez Barro, 950 cuotas; Ramiro Rodríguez Barro, 450 cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, 510 cuotas; Antonio Rafael Nieto, 520 cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, 210 cuotas; Manuel Santiago Menéndez, 300 cuotas; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, 10 cuotas; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, 10 cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, 10 cuotas; Jorge Federico David Rodríguez García, 10 cuotas; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, 10 cuotas y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, 10 cuotas. Estas cuotas se integran mediante transferencia de la cuenta particular de los socios interesados a la cuenta capital, según resulta del balance de la Sociedad al 31 de julio de 1949 ppdo. donde consta que el importe mencionado está invertido en la Sociedad. Segundo: Modificar el contrato social introduciendo los cambios que han hecho necesarios como consecuencia del aumento del capital social y del fallecimiento del señor Eusebio Dávila, como asimismo otras reformas de detalle que la experiencia aconseja, a cuyo efecto se resuelve que el texto definitivo del mismo sea el siguiente: Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de tienda, ropería, mercería, perfumería, zapatería y anexos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos o cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. Para el cumplimiento de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales y prendas civiles y comerciales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de sociedad, hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por nueve mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Francisco Rodríguez Barro, tres mil cuotas; Ramiro Rodríguez Barro, dos mil cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, ochocientas cuotas; Antonio Rafael Nieto, ochocientas cuotas; Canuto Sebastián Bosch, quinientas cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, cuatrocientas cuotas; Manuel Santiago Menéndez, cuatrocientas cuotas; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, doscientas cuotas; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, doscientas cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, doscientas cuotas; Jorge Federico David Rodríguez García, doscientas cuotas; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, doscientas cuotas y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, cien cuotas. Quinto: Aumento de capital e incorporación de nuevos socios: La sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán serán resueltas en reunión de socios. Sexto: Certificados de cuotas: Las cuotas de capital podrán ser representadas por certificados nominativos que llevarán la firma de un Director Gerente o la de dos Gerentes y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. No serán transmisibles por endoso y su transferencia no será reconocida por la Sociedad hasta tanto no la haya autorizado expresamente y esté inscripta en el Registro Público de Comercio. En este caso además de las constancias antes prescriptas deberá asentarse en el certificado la fecha y número del acta donde conste la aprobación de la transferencia y la fecha, número, libro y folio de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. Séptimo: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos directores gerentes y de cuatro gerentes. Desígnase Directores Gerentes a los señores Francisco y Ramiro Rodríguez Barro y Gerentes a los señores Antonio Rafael Nieto, Manuel Santiago Menéndez, Osvaldo César Rodríguez Cerruti y Alfredo Salvador Rodríguez García. La firma de un Director Gerente o la de dos Gerentes precedida de la mención "Rodríguez Barro, Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguido por la mención "Director Gerente" o "Gerente", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Directores Gerentes obrando conjunta o separadamente y de los Gerentes obrando conjuntamente dos cualesquiera de ellos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales o de los Territorios, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no como Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Contribución Territorial, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contrato de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la Sociedad; tomar dinero prestado; operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomar dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, carta de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial o sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad; formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio, como actores o demandados ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, otorgando y firmando los instrumentos y documentos necesarios; b) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público; e) Convocar las reuniones o juntas de socios. Octavo: Limitaciones a las atribuciones de los Directores Gerentes y de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Directores Gerentes y Gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en el libro de actas de la sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; c) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles; d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles; e) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los directores gerentes y gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo séptimo, conservan plenas facultades. — Noveno: Obligaciones de los Gerentes: Los Gerentes son subordinados de los Directores Gerentes debiendo acatar las órdenes que éstos les impartan y desempeñar las funciones que ellos les asignen en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona, a ningún comercio o industria ajenos a la Sociedad, ni como propietarios ni como gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada y firmada en el Li-

bro de Actas de la misma. El Gerente que sin autorización se dedicare a las actividades que le son prohibidas por este artículo, será separado de la Sociedad y perderá las utilidades que pudieran corresponderle, tanto las pendientes desde el último balance practicado como las que devengase hasta su separación definitiva. En cambio los Directores Gerentes y demás socios, tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que crean conveniente y no tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. — Décimo: Balance y distribución de utilidades: El treinta y uno de julio de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados de acuerdo con las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los recursos que la Sociedad pueda interponer contra ellas si las considerase injustas y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuese menor que el de costo pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas, pasadas de moda o de difícil venta cuya tasación quedará librada al juicio exclusivo de los Directores Gerentes. Con los beneficios que resulten se procederá en la forma siguiente: a) De las utilidades producidas por la Casa Central y Sucursales se deducirán las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de las leyes sociales, obreras y de previsión vigentes o que se promulguen en lo sucesivo, y para reservas facultativas; B) Del saldo de utilidades de cada Sucursal, después de hechas las reservas mencionadas en el punto A), se podrá disponer hasta del cuarenta por ciento para repartirlo entre los empleados de cada Sucursal que a juicio de la Sociedad lo merezcan; C) Del saldo de utilidades de la Casa Central y de las Sucursales, después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A) y B), se podrá disponer hasta del veinte por ciento para premiar o gratificar a los empleados de la Casa Central que a juicio de la Sociedad lo merezcan; D) Del saldo que resulte después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A), B) y C), se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y E) Con el remanente definitivo que quede después de hechas las deducciones mencionadas en los puntos A), B), C) y D), se pagará primeramente un dividendo preferido del 10 % sobre cada cuota de capital y el sobrante de utilidades, si hubiese, será distribuído en la forma siguiente entre los socios que a continuación se mencionan: Francisco Rodríguez Barro, 26 %; Ramiro Rodríguez Barro, 22 %; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, 14 %; Antonio Rafael Nieto, 12 %; Alfredo Salvador Rodríguez García, 8 %; Manuel Santiago Menéndez, 6 % Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, 2 %; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, 2 %; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, 2 %; Jorge Federico David Rodríguez García, 2 %; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, 2 % y Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, 2 %. El dividendo preferido será acumulativo, es decir que si el remanente definitivo de utilidades del ejercicio no fuese suficiente para permitir pagar dicho dividendo, éste o la parte impaga del mismo se acumulará al dividendo del año siguiente, debiendo ser abonado conjuntamente con el mismo. — Undécimo: Forma de pago de dividendos: Los Directores Gerentes podrán retirar mensualmente la parte proporcional del dividendo preferido que corresponda a sus cuotas y los demás socios, con excepción de los Gerentes a quienes se les acreditará su dividendo preferido al final del ejercicio, lo podrán retirar trimestralmente. Los Directores Gerentes podrán además retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a sus cuentas particulares hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional cada uno y los Gerentes hasta la suma de Mil pesos moneda nacional cada uno. La suma que en definitiva corresponda a los Directores Gerentes por concepto de utilidades les será pagada luego de deducir los saldos deudores de sus cuentas particulares, a los tres y seis meses del balance en dos cuotas iguales. En cambio la suma que por igual concepto corresponda a los Gerentes no podrá ser retirada por ellos de la Sociedad sino que quedará depositada con la misma, salvo resolución contraria de la Sociedad, como préstamo obligatorio a cuyo efecto el importe respectivo les será acreditado en sus cuentas particulares recién a los seis meses de la fecha del balance y desde entonces devengará intereses. — Duodécimo: Cuentas particulares de los socios: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán intereses a razón del seis por ciento anual que serán liquidados al final de cada ejercicio. El tipo de interés podrá ser modificado por resolución de la Sociedad la que también podrá resolver no pagar intereses y devolver total o parcialmente los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Décimo Tercero: Transferencia, gravamen y embargo de cuotas: Salvo autorización expresa de la Sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la Sociedad podrá separarlo de su seno expropiándole la totalidad de sus cuotas por su valor nominal. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Décimo Cuarto: Separación de socios: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Sociedad podrá resolver en cualquier momento separar de su seno a uno o más socios expropiándoles sus cuotas por su valor nominal sin dar motivos y sin ser responsables por los daños y perjuicios que sufriese el socio separado como consecuencia de la separación. Esta última deberá coincidir con la fecha del balance anual y se avisará la resolución respectiva al socio o socios separados con por lo menos noventa días de anticipación. — Décimo Quinto: Forma de pago de los haberes de los socios que fuesen removidos o que falleciesen: Si un socio fuese removido de la Sociedad y|o se le expropiasen sus cuotas por otra causa que no fuese la prevista en el artículo noveno, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, si las hubiese, más las utilidades a la fecha de su remoción. Para establecer estas últimas cuando un socio hubiese sido removido en otra fecha que la del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán a la fecha de su remoción en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido de utilidad que la mercadería hubiese producido según el último balance efectuado. El total le será abonado en cinco cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses a razón del seis por ciento anual salvo que se tratase del socio señor Bosch en cuyo caso se le abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce dieciocho y veinticuatro meses más intereses al seis por ciento anual. Se procederá de igual modo en caso de fallecimiento, cuando la Sociedad resolviese no admitir en su seno a los herederos del socio fallecido. Si un socio fuese removido por aplicación del artículo noveno, percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas más el saldo de su cuenta particular y el total le será abonado en cinco cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses al seis por ciento anual. En ningún caso se podrá reclamar devolución de la parte proporcional de las reservas legales o de las reservas creadas para atender las obligaciones que resulten de las leyes sociales, obreras y de previsión. — Décimo Sexto: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que constituyan mayoría absoluta de capital social, es decir, que representen la mitad más uno de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del Capital Social; 4) Admisión de nuevos socios; 5) Remoción de socios y expropiación de sus cuotas; 6) Nombramiento y remoción de los Directores Gerentes y de los Gerentes; 7) Forma y proporción en que serán adjudicadas las cuotas provenientes de aumentos de capital y|o de la expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos; 8) Las autorizaciones a que se refieren los artículos octavo, noveno y décimo tercero; 9) Aprobación de balances y todo lo relativo al pago de gratificaciones y|o concesión de habilitaciones al personal. — Décimo Séptimo: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros treinta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que un Director Gerente o dos Gerentes las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen la mayoría absoluta del capital de la sociedad. — Décimo Octavo: Facultad de adjudicar cuotas: Es facultad exclusiva de la Sociedad adjudicar las nuevas cuotas que resulten del aumento de su capital o las de los socios removidos, retirados o fallecidos a quien o quienes considere conveniente, pudiéndolas adjudicar a los socios existentes o a otros nuevos que se incorporen que nunca podrán ser otros que empleados de la misma, salvo los casos de transmisión hereditaria de cuotas. — Décimo noveno: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Vigésimo: Disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los Directores Gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, si es que otra cosa no se resolviere por mayoría de votos en la Asamblea que acuerde su disolución. En fe de lo expuesto se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Francisco Rodríguez Barro. Ramiro Rodríguez Barro. Osvaldo César Rodríguez Cerruti. Antonio Rafael Nieto. Canuto Sebastián Bosch. Alfredo Salvador Rodríguez García. Manuel Santiago Menéndez. Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García. María Caridad Rodríguez García de Grunbaum. María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena. Jorge Federico David Rodríguez García. Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez. Alberto Horacio Rodríguez Cerruti.

Buenos Aires, mayo veinte y seis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.075.— e.7|6.-Nº 18.892.-v.13|6|50

MADBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de veinte y uno de enero último, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos A. Pazo, el señor Vito Bertuzzi, cede, vende y transfiere al señor Laureano Bautista Alzualde, las ciento veinte cuotas de capital que tiene integradas en la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "MADBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 10 de mayo de 1944, ante el escribano César Pini Achaval, y cuyas modificaciones y ampliaciones fueron recopiladas por documento privado, suscripto el 18 de mayo de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio del año próximo pasado, bajo el número 952, folio 14 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El cesionario adquiere las cuotas por su valor nominal, o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional. — El cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, colocando al comprador en su mismo lugar, grado y prelación. — Los socios Vitaliano Adelmi: Pedro Hipólito Arne y Alberto Guillermo Castroviejo, aceptan esta operación. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauza, secretario.

$ 70.— e.6/6-Nº 18.781-v.12/6/50

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 22 de Diciembre de 1949, la señora Sara Martínez Weigel de Raffo, cede y transfiere al señor Ricardo Oscar Rucker Embden, las diez cuotas de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad, "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 18.820-v.12|6|50

LLOYD SUD AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acto privado del 1º de junio de 1950, los componentes de la sociedad "Lloyd Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato en trámite para su inscripción, han resuelto modificar la denominación de la misma por la de "LLOYD SUD AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", forma en que se llamará en lo sucesivo, y modificar de la misma manera el nombre "Lloyd Argentino", del negocio que instalarán en la Galería Florida por el de "Lloyd Sud Americano". — Buenos Aires, Junio 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.6/6-Nº 18.814-v.12/6/50

C. A. T. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de abril de 1950, la sociedad C. A. T. M. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional a un millón cien mil pesos moneda nacional, por lo que se modifica la cláusula quinta del contrato social, la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.100.000,00 m/n. de c/l.), dividido en once mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la señora Ana Inés Pini de González, seis mil quinientas veinticinco cuotas, equivalentes a seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Malenchini, cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco cuotas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, según constancia del Balance General e Inventario practicado al día 31 de diciembre de 1949, aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento, dejan modificado el contrato social de "C. A. T. M. Y. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social, quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. — Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.6/6-Nº 18.819-v.12/6/50

FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS

Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 2 de mayo de 1950, el señor Vicente Salvador Riccombeni, vende, cede y transfiere veinte cuotas de capital que tenía en la Sociedad FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, a sus consocios señores Miguel Minutella y Abramo Severín, por el importe total de veinte mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.6/6-Nº 18.822-v.12/6/50

ITALFRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bruno Rinzafri, italiano, casado, mayor de edad; Dante Vianello, italiano, casado, mayor de edad; y Eduardo José Quarti, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Cochrane Nº 2382 de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: ITALFRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar un establecimiento para efectuar la fabricacion de tejidos de alambre, pudiendo también dedicarse a la compraventa de artículos rurales. Comerciar en la compraventa de toda clase de maquinarias y mercaderías. — Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y realizar cualquier otra negociación que considere conveniente. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Cochrane Nº 2384 de esta Ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, las cuales serán aportadas en partes iguales por los tres socios. Dicho Capital se integrará en la forma indicada en el balance que se firma por separado. — Quinto: La duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de firmado el presente contrato. — Sexto: En caso de aumento del capital ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptimo: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. Podrán además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones. Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma en negocios ajenos a la sociedad, ni tampoco para fianzas ni garantías de terceros. — Octavo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios, en partes iguales. En caso de pérdidas, si las hubiere, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, estableciéndose que los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán derecho alguno a continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios que queden y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pues en ese caso se abonará a los derecho-habientes declarados, el importe del capital y utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance para establecer ambas cosas. El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado por la sociedad de la siguiente forma: el cuarenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto se dividirá en ocho cuotas trimestrales de hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un seis por ciento de interés anual escalonado. — Décimo Primero: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, solo podrá hacerlo avisando a los demás socios con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber en la misma forma determinada en la cláusula anterior; como así también para el caso de que un socio quisiera vender sus cuotas, tendrán preferencia para adquirirlas, los otros socios y si estos no aceptaran, podrá libremente venderlas a un tercero. Décimo Segundo: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no al efecto por los tres socios, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá de acuerdo a los principios de distribución de ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores procederán a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento de "en liquidación". Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero en caso de discordia, a cuyo fallo se someten los mismos, sin apelación alguna. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Enmendado: Cochrane. privada. incapacidad. Valen. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 18.815-v.12|6|50

MAVYA - MANUFACTURA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de abril de 1950, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, el señor Jerónimo Enrique Quintana, vende, cede y transfiere a don Alfredo Gago Pérez, veinte cuotas de capital y el señor Petronio Del Río, vende sus veinte cuotas de capital a los señores Agilao Germán Gigliani y José María Veiga, en partes iguales, es decir, diez cuotas a cada uno, que tenían en la sociedad MAVYA - MANUFACTURA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45.— e.6/6-Nº 18.823-v.12/6/50

"PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, argentina, casada en primeras nupcias con don Agustín Parodi; don Reinaldo Francisco Parodi, argentino, soltero y don Agustín Alberto Parodi, argentino, soltero, todos domiciliados en Avenida Los Incas cuatro mil doscientos setenta y ocho y los dos primeros mayores de edad, teniendo el compareciente Agustín Alberto Parodi, veinte años de edad, siendo autorizado en este acto para ejercer el comercio, como se verá más adelante, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, la que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: Bajo el rubro de "PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la compra-venta, importación y exportación de maderas, el establecimiento de plantas industriales, aserraderos, carpinterías de obra blanca y ebanistería y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo, al objeto principal expresado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, suscribe setenta cuotas o sean setenta mil pesos, integrando en este acto treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Reinaldo Francisco Parodi, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, e integra diez cuotas o sean diez mil pesos; y Don Agustín Alberto Parodi, suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales, e integra cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales. Los aportes se efectúan en dinero efectivo y el saldo será completado por los socios dentro de los dos años de la firma del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios doña Lucía Amanda Fossati de Parodi; don Reinaldo Francisco Parodi y don Agustín Alberto Parodi con el cargo de Gerentes y que deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad o comprometerla en fianzas para terceros; además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, o de cualquier otro modo gravar, o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aún por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos Bancarios o Comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de lós intereses. d) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios, para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el balance en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Un cinco por ciento para fondo de reserva cubriendo quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente será repartido de acuerdo a las cuotas del capital. — Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Las partes sujetan lo no especificado a las disposiciones de la Ley de la Materia. Presente en este acto don Agustín Parodi, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de la Capital Federal, hábil y de mi conocimiento, doy fe, expone: Que teniendo en consideración las cualidades personales, conducta, condiciones y aptitudes demostradas por su hijo, don Agustín Alberto Parodi, nacido el tres de enero de mil novecientos treinta y, juzgándolo con la experiencia, conocimiento y habilidad requerida por la presente le confiere formal venia para que pueda ejercer por cuenta propia y con amplitud el comercio, pudiendo por lo tanto hacer de su ejercicio profesión habitual en la forma establecida en el Código de Comercio y sin más limitaciones que las que expresamente consignan las leyes de la Materia. Esta autorización la confiere en el uso de la patria potestad que tiene su referido hijo. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Lucía A. Fossati de Parodi. — Reinaldo Parodi. — Agustín Alberto Parodi. — A. Parodi. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, en tres sellos de dos pesos, numerados del trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis - Serie J, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Héctor F. Raffaelli. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315.— e.6|6-Nº 18.774-v.12|6|50

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad A. Vander Werf y Compañía, vende, cede y transfiere a don Armando Juan Vander Werf, cuarenta y tres cuotas y a don Ricardo Francisco Chiesa, diez y siete cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann, de fecha ocho de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.6/6-Nº 18.830-v.12/6/50

BOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano D. Carlos I de Nevares, se modificó la cláusula sexta del contrato social de "BOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el sentido de que los Gerentes podrán retirar mensualmente dos mil quinientos pesos cada uno, con cargo a su parte de ganancias líquidas y realizadas, en vez de cargarlo a gastos generales, como se establecía en el referido contrato.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 25.— e.6/6-Nº 18.758-v.12/6/50

FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de mayo de 1950, ha sido modificado el contrato social de la sociedad FABRICA ARGENTINA DE MOSAICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que se detalla a continuación. — Cláusula Primera: La cláusula Segunda del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: El capital lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 60.000.00 m/n. de c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales, los socios Minutella y Severin. — Cláusula Segunda: La cláusula Tercera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, y ambos reúnen el carácter de Gerentes de la misma. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, precediendo la denominación Fábrica Argentina de Mosaicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la firma personal de ambos socios. La firma social, ni aun la personal de cada socio podrá ser comprometida en fianzas o garantías ajenas al giro del negocio, a favor de terceras personas. — Cláusula Tercera: El señor Miguel Minutella designa al señor Adolfo Palan, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Nazca 4512, ciudad, su representante en la sociedad con las facultades y atribuciones que en cada caso se establecerán en el libro de Actas de la Sociedad, y siempre que esté de conformidad el socio Severin, quien en este caso acepta tal designación de representante.

Buenos Aires, primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.6/6-Nº 18.821-v.12/6/50

GUILLERMO V. BERGAMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Guillermo Valentín Bérgamo, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, con domicilio en Roque Pérez 2581; Jacinto Angel Fernández, argentino, de veintiocho años, casado, con domicilio en San Eduardo 3133; Roberto Bramante, argentino, de treinta años, casado, con domicilio en O'Higgins 2777 y Guillermo José Bérgamo, argentino, de dieciocho años, soltero, con domicilio en Roque Pérez 2581; autorizado para ejercer el comercio en este acto, por su señor padre, Guillermo Valentín Bérgamo; se ha convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GUILLERMO V. BERGAMO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta ciudad calle Roque Pérez 2581 sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan abrirse en el futuro. Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y venta de calzado en general. A los fines referidos, la sociedad podrá adquirir o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, o sea la fabricación y venta de calzados en general. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000 m|n.) aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Guillermo V. Bérgamo, cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 54.500 m|n.); Jacinto Angel Fernández, cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n) y Guillermo José Bérgamo, cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m|n). Dicho capital social está representado por: veintidós mil doscientos dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 22.202.98 m|n) en efectivo y el resto en mercaderías, útiles, instalaciones, maquinarias y un automóvil, todo de acuerdo a balance firmado por separado por los socios. El capital aludido queda dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n) cada una, correspondiendo al señor Guillermo Valentín Bérgamo, 109 cuotas; al señor Jacinto Angel Fernández, diez cuotas, al señor Roberto Bramante, diez cuotas y al señor Guillermo José Bérgamo, once cuotas. Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años que se prorrogará automáticamente por igual plazo si tres meses antes de la fecha del vencimiento no fuese solicitada su disolución por ninguno de los socios. Los efectos del presente contrato se declaran con efecto retroactivo al día veinte de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose a esa fecha todos los actos realizados hasta el presente. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Guillermo V. Bérgamo, el que asume el carácter de único gerente, el que obrará con nombre social con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento total de su cometido y que se extiende a todo el giro de la sociedad. Por tanto y sin perjuicio de gozar de la plena administración social, el gerente, indistintamente podrá negociar con Instituciones Bancarias o con particulares, firmar vales, pagar cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar o aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes especiales y generales, firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Sexta: Los socios percibirán los siguientes sueldos por su actuación: el señor Guillermo V. Bérgamo, setecientos pesos mensuales (pesos 700 m|n.); Jacinto Angel Fernández, setecientos pesos mensuales ($ 700 m|n.); Roberto Bramante, quinientos cincuenta pesos mensuales ($ 550 m|n) y Guillermo José Bérgamo, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales ($ 450 m|n), estando obligados a dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la sociedad, con excepción del señor Guillermo José Bérgamo, que podrá dedicarse a otras actividades. Séptima: Las ganancias y pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción que concurren a la formación del capital y serán distribuídas al final de cada ejercicio económico siendo determinadas mediante un balance de orden general que se practicará anualmente el veinte de diciembre de cada año. Las utilidades que arroje un ejercicio podrán ser retiradas por los socios a menos que en esa oportunidad y de común acuerdo se resuelva acumularlas al capital aumentándolo. Antes de procederse a distribuir utilidades se harán las reservas legales fijadas en el art. 20 de la Ley 11.645. Octava: Los balances, al igual que todas las resoluciones relativas al giro social, serán aprobadas por mayoría de votos. De conformidad al artículo 19 de la ley, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Sólo se requiere unanimidad para decidir la cesión de cuota a terceros extraños a la sociedad. Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, su heredero o herederos unificados en una sola representación ocuparán el lugar del fallecido únicamente para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido y que serán distribuídas en las épocas a que refiere la cláusula séptima. Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al 30 % (treinta por ciento) del capital, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación, la que se practicará por el socio Guillermo V. Bérgamo, quien encauzará su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social consistente en existencias y créditos a favor de la entidad cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Undécima: Al expirar el plazo de duración del contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad en la misma forma determinada en la cláusula anterior. En ambos casos de liquidación, la participación del producido de ésta, se hará entre los socios en la proporción mencionada para las utilidades en la cláusula séptima. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta. — Guillermo V. Bérgamo, Jacinto Fernández, Guillermo J. Bérgamo, Roberto Fernández. — A continuación se transcribe la cláusula quinta modificada en la siguiente forma: La sociedad se constituye por el término de cinco años. Los efectos del presente contrato se declaran con efecto retroactivo al día veinte de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose a esa fecha todos los actos realizados hasta el presente. — Guillermo V. Bérgamo. — Roberto Bramante. — Jacinto Fernández. — Guillermo J. Bérgamo. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 18.771-v.12|6|50

COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 739. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Tres. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Elías Máximo Costa, que firma "Elías M. Costa"; Don Raúl Eugenio Costa, que firma "Raúl E. Costa"; Don Osvaldo Luis Font, que firma "O. L. Font"; Don Enrique Carlos Costa, que firma "E. C. Costa"; Don José Angel Font, que firma "José A. Font", argentinos; Don Francisco Lollini, italiano; Don Alberto Andrés Costa, que firma en igual forma y Don Felipe Aureliano González, que firma "Felipe A. González, argentinos, todos casados, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cincuenta y uno, por sus derechos propios, procediendo además los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, en nombre y representación respectivamente de los Señores Don Angel Miguel Marcelino Costa o Angel Miguel Costa, soltero y Don Enrique León Costa, casado, argentinos, a mérito de los respectivos poderes otorgados ante mí, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil doscientos treinta y cinco vuelto de este Registro número tres a mi cargo; y ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba, Don Ricardo F. Orórtegui, el veinte y cuatro de Febrero del año en curso, al folio noventa y tres de su Registro, los cuales en testimonio legalizados tengo a la vista, el primero con la constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos al número dos mil ochocientos treinta y dos, folio nueve mil ochocientos noventa y uno del Registro cuarenta y nueve; y el segundo, habilitado con una estampilla fiscal nacional de tres pesos número cuatrocientos once mil setecientos veinte y cuatro, agrego en este lugar y transcriptos en lo pertinente e íntegramente, por su orden dicen así: "En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció Don Angel Miguel Marcelino Costa, o Angel Marcelino Costa, que acostumbra llamarse y firmar "Angel M. Costa", argentino, de estado soltero... de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere Poder General a favor de Don Raúl Eugenio Costa... para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios... comerciales... que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan... de esta República. Para que demande, cobre y perciba cuanto se le adeuda ahora y se le adeudare en lo sucesivo por cualquier título o procedencia que sea... fije y liquide saldos, recibiéndolos o abonándolos, según los casos, de todo lo que firmará y recogerá recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros resguardos. Para que corra con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante en esta República, ya consistan en bienes raíces... muebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, derechos, acciones, mercaderías... y demás que le pertenezcan por cualquier título o concepto... y pudiendo venderlos... otorgue y firme los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza... Para constituir y formalizar toda clase de sociedades, bajo las bases, pactos, plazos, modalidades y condiciones que crea ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y o liquidarlas, así como las ya existentes... existentes... En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgó y firmó, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José M. Caño y Don David Silva, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Angel M. Costa. — Tgo.: José M. Caño. — Tgo.: David Silva. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escb.". — "Primer Testimonio. — Número veinte. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de este nombre, República Argentina, a veinticuatro de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Ricardo F. Orórtegui, Escribano Público, titular del Registro número tres y testigos que suscriben, comparece el señor Enrique León Costa, que firma "Enrique L. Costa", argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Capital Federal y de tránsito aquí; persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere Poder Especial en favor del señor Enrique Carlos Costa, para que con motivo de su retiro voluntario al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ceda y transfiera sus cuotas de capital por el precio y forma de pago que viere convenir u otorgue y firme la escritura de disolución parcial a la que en derecho corresponde, de la sociedad "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual forma parte junto con el apoderado y otros asociados, de acuerdo al contrato y adicional inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los números seiscientos cua-

renta y seis y mil ochocientos treinta y siete, folios cuatrocientos cincuenta y seis y ciento ochenta y seis, Libros ocho y trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los días veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; cobre y perciba o lo declare percibido, según sea el caso, el precio de la cesión o el haber que por capital y todo otro concepto corresponda al mandante, dando los recibos y cartas de pago pertinentes; apruebe o ratifique balances; haga subrogaciones en forma, lo óbligue con arreglo a derecho, formule cualesquiera renuncias o declaraciones y practique cuantos más actos y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, firma por ante mí, junto con los testigos don Isaías Mario Bas y don Eduardo L. Ortiz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Enrique L. Costa. — Tgo.: Isaías Mario Bas. — Tgo.: Eduardo L. Ortiz. — Ante mí: Ricardo F. Orórtegui. — Hay un sello y una estampilla. — Es conforme la precedente copia con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro tres a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Número — Vale. — Ricardo F. Orórtegui. — Hay un sello y una estampilla. — Es conforme a sus originales de que doy fe, como del conocimiento de los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario y Dijeron: Que con arreglo al contrato y adicional formalizados privadamente el seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, existe constituída entre los seis primeros comparecientes y los representados por los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, la Sociedad "COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza con capital de setecientos mil pesos moneda legal, totalmente integrado y que les corresponde en la proporción de ciento ochenta mil pesos al Señor Elías M. Costa; cien mil pesos a cada uno de los Señores Enrique Carlos Costa, Osvaldo L. Font, Raúl Eugenio Costa, José A. Font y Francisco Lollini y diez mil pesos a cada uno de los Señores Angel M. Costa y Enrique L. Costa. — El término de duración se estableció en cuatro años y nueve meses contados del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual se consideraría automáticamente prorrogado por períodos de cinco años, salvo unánime oposición de los socios. — Lo expuesto, así como las demás convenciones pactadas resultan de dichos documentos que en testimonio tengo a la vista inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números seiscientos cuarenta y seis y mil ochocientos treinta y siete, folios cuatrocientos cincuenta y seis y ciento ochenta y seis, Libros ocho y trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los días veintidós de Mayo y dieciséis de Diciembre de los años citados. — Que se han retirado voluntariamente de la Sociedad los socios Señores Angel Miguel Costa y Enrique León Costa, continuando ésta subsistente por voluntad de todos los demás asociados. — Que habiendo éstos acordado incorporar a la misma a los comparecientes Señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González; elevar el capital social, a la vez que introducir algunas modificaciones al contrato y su adicional, han resuelto formalizar en su reemplazo el presente nuevo contrato social, pero sin que ello importe constituir una nueva Sociedad, sino continuar la existente, sujeta a las convenciones que se establecerán más adelante, el cual empezará a regir desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y será en adelante ley de las partes, sirviendo de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad — En consecuencia, todos los comparecientes en las personerías invocadas, otorgan y declaran: — I: Que a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve con arreglo al balance practicado a dicha fecha, el que aprueban y ratifican, cesa toda la participación e interés de los Señores Angel Miguel Costa y Enrique León Costa, en la Sociedad "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quienes les ha sido íntegramente pagado en dinero efectivo su haber por capital, utilidades, y por todo otro concepto, por lo que los Señores Raúl Eugenio y Enrique Carlos Costa, en nombre de sus mandantes otorgan a la Sociedad, recibo y carta de pago en forma. — II: Que con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan incorporados a la Sociedad Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los Señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González. — III: Y que los actuales asociados celebran el nuevo contrato bajo los artículos siguientes. — Primero: Se declara constituída y subsistente entre los Señores Don Elías Máximo Costa, Don Raúl Eugenio Costa, Don Osvaldo Luis Font, Don Enrique Carlos Costa, Don José Angel Font, Don Francisco Lollini, Don Alberto Andrés Costa y Don Felipe Aureliano González, la expresada sociedad que continuará girando bajo su actual denominación de "Costa Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, actualmente calle Pellegrini número cuatrocientos cincuenta y uno, pudiendo extender el radio de sus operaciones al interior o exterior del país. — Segundo: Tiene por objeto la Sociedad, continuar como hasta ahora, comerciando en el ramo de compra venta por mayor y menor, importación, exportación, fabricación de tejidos, hilados, prendas de vestir y de sus materias primas, complementos y artículos afines y la realización en general de toda clase de operaciones y negocios relacionados con tales objetos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos indicados en el artículo quinto del presente. — Tercero: El término de duración de esta sociedad empezó a regir el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y vencerá el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el que será prorrogado, salvo oposición unánime de todos los socios, otorgándose el instrumento que en derecho corresponda. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de ese período, en cuyo caso, el o los socios que deseen retirarse, deberán notificarlo a la sociedad, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, y al o a los socios que no continúen les será liquidado su haber de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Diez Mil Pesos cada una y corresponde a los asociados en la siguiente proporción: Don Elías Máximo Costa, ciento ochenta mil pesos. Don Raúl Eugenio Costa, don Osvaldo Luis Font, don Enrique Carlos Costa, don José Angel Font y don Francisco Lollini, ciento sesenta mil pesos cada uno. Y don Alberto Andrés Costa y don Felipe Aureliano González, diez mil pesos cada uno. Dichas cuotas están totalmente integradas con los respectivos haberes que resultan del balance practicado al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, excepto las de los señores Alberto Andrés Costa y Felipe Aureliano González que quedan integradas en un cincuenta por ciento en efectivo, debiendo abonar el saldo cuando lo resuelvan los Gerentes. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas, "socios o no socias", con el carácter de "gerentes" o "gerentes substitutos", quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos o incisos primero a cuarto, séptimo a noveno, undécimo a décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; dar o tomar bienes en arrendamiento aun por más de seis años, efectuar operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, o con otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse, con corporaciones autárquicas, sociedades o particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos, condiciones y leyes especiales; emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, contra créditos acordados a la Sociedad y solicitados por la mayoría de los socios; cobrar y percibir lo que se adeude ahora y en adelante a la Sociedad, solicitar, adquirir y o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de transportes, acarreos y fletamentos, representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales y o administrativos o contencioso-administrativos, estar en juicio como actora o demandada, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, promover querellas, conferir poderes especiales o generales; aceptar consignaciones, mandatos y representaciones y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros por cuenta propia y o de terceros, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran. Las firmas personales de los gerentes y o apoderados puesta al pie del nombre de la Sociedad, representará la firma de ésta, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía de terceros ni en los suyos particulares. Los socios deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo distraerlos en operaciones ajenas a la misma. De ambas prohibiciones queda exceptuado el señor Elías M. Costa. — Sexto: Quedan designados Gerentes los señores don Elías Máximo Costa y don Raúl Eugenio Costa y Gerentes Sustitutos los señores Osvaldo Luis Font y Enrique Carlos Costa, actuando los dos primeros separada e indistintamente y los dos restantes, conjuntamente, en los casos de ausencia de los dos primeros, pero sin tener que justificar ante terceros dicha ausencia, bastándoles para acreditar su personería, la presentación del presente contrato. En la forma expuesta, para el desempeño de su cometido ejercerán todas las facultades y atribuciones consignadas en el artículo quinto, precedente. A los asociados don Osvaldo Luis Font, don Enrique Carlos Costa, don José Angel Font, don Francisco Lollini, don Alberto Andrés Costa y don Felipe Aureliano González, se les confiere poder amplio para que, indistintamente y con las facultades indicadas en el artículo quinto, que se dan aquí por reproducidas, representen a la Sociedad ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, sin exclusión alguna y además para que endosen cualquier documento bancario, de crédito o comercial para ser depositados en las cuentas de la entidad social. — Séptimo: Al treinta de Septiembre de cada año se practicará el balance general o inventario. De las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, sin perjuicio de lo cual los socios se obligan a destinar, como mínimo, el cuarenta por ciento de las utilidades para ampliar ese fondo de reserva hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social. Del saldo líquido resultante se destinará un seis por ciento para ser distribuído como mejor lo consideren los socios y el resto se distribuirá así: un diez y nueve por ciento para el señor Elías M. Costa; un trece por ciento para cada uno de los señores Raúl E. Costa, Osvaldo L. Font, Enrique C. Costa, José A. Font y Francisco Lollini y un cinco por ciento para cada uno de los señores Alberto A. Costa y Felipe A. González. Estos dos últimos, sólo podrán retirar el cuarenta por ciento de sus utilidades, hasta completar en su cuenta corriente la suma de sesenta mil pesos cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. El Balance General e Inventario se considerará aprobado con la firma de todos los socios o sus representantes, o automáticamente, después de transcurrido un mes desde la notificación, si no mediare observación. — Octavo: Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales: Don Elías M. Costa, pesos dos mil; Don Raúl E. Costa, Don Osvaldo L. Font, Don Enrique C. Costa, Don José A. Font y Don Francisco Lollini: mil doscientos pesos cada uno; y Don Alberto A. Costa y Don Felipe A. González: pesos novecientos cada uno. — Noveno: Los Gerentes no podrán ser removidos durante el plazo de duración de la Sociedad, salvo la revocabilidad de sus mandatos por causas legales. — El nombramiento, remoción y remuneración de los gerentes substitutos, y demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de "acuerdos". — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar por una de estas dos alternativas: a) Abonar a los herederos o representantes del incapaz contra la cesión de las cuotas de capital los siguientes: su haber por tal concepto; su parte por reservas, seguros marítimos, saldo de su cuenta corriente y utilidades o pérdidas que le pertenecieren hasta el fin del ejercicio correspondiente a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien, sin esperar el final del ejercicio y a opción de dichos herederos o representantes, percibir el haber por los conceptos expresados, pero liquidando las utilidades o pérdidas a la fecha indicada, en base al promedio del balance inmediatamente anterior. — En ambos casos, el haber será pagado en el plazo de dos años con más el interés del seis por ciento anual. — b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación a su exclusivo costo y al solo efecto de fiscalizar las operaciones de la firma. — En los casos de retiro de algún socio, ya sea anticipadamente o al finalizar el plazo, o por su fallecimiento o incapacidad, ninguno de ellos, sus herederos o representantes legales, tendrá derecho alguno sobre revaluación o mayor valor de bienes muebles e inmuebles o mercaderías, a pago de llave del negocio, cuenta, reservas de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, ni por la de seguro u obra sociales. — Undécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del o de los gerentes conjuntamente, fiscalizadas por dos socios, y por impedimento de los Gerentes, por tres socios conjuntamente. — Los socios a designarse para estas funciones lo serán por mayoría de votos. — Los liquidadores darán cumplimiento a su misión, de acuerdo a los procedimientos que las circunstancias aconsejen como más favorables a los intereses de la sociedad. — Liquidados los bienes de la Sociedad, se entregará a cada socio su parte de capital y demás haberes que le correspondan de acuerdo con este contrato. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales sobre la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por los Señores Enrique L. Costa y Luis L. Costa como únicos árbitros, arbitradores y amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — Se anexa un valor de cuatro mil pesos, en pago del impuesto de sellos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José M. Caño y Don Alfredo Reynaldo Orabona, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe — Elías M. Costa. — Raúl E. Costa. — O. L. Font. — E. C. Costa. — José A. Font. — Francisco Lollini. — Alberto Andrés Costa. — Felipe A. González. — Tgo.: José M. Caño. — Tgo.: A. R. Orabona. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Esc. — Concuerda con la escritura número ciento sesenta y tres que pasó ante mí al folio setecientos treinta y nueve del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados del cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta J al presente cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. Hay un sello. Buenos Aires. Mayo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 930.— e.6|6-Nº 18.764-v.12|6|50

SAPTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de marzo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "SAPTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando los señores Máximo Wolf y Carlos Auerbach a los cargos de Subgerente que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.763-v.12|6|50

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Daniel Gregorio Pasquale vende, cede y transfiere a don Ricardo Francisco Chiesa, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann, de fecha ocho del corriente mes y año.

Alberto Zambrano, secretario.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —

$ 35.— e.6/6-Nº 18.831-v.12/6/50

A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alfonso Marshall Moffat, que firma "A. Marshall Moffat", nacido el veinte y seis de Marzo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Frowse, británico, comerciante, cédula de identidad número setecientos setenta y cinco mil trescientos siete; don Sidney Oscar Moffat, que firma "S. O. Moffat", nacido el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete, soltero, argentino, ingeniero, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos veinte y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, ambos comparecientes hijos de don Alfonso Moffat y de doña Florencia Marshall; don Alfonso Moffat, que firma de idéntica manera, nacido el doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Florencia Marshall, cédula de identidad número doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte y tres; don David Moffat, que firma de idéntica manera, nacido el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Francisca Irene Mallet, cédula de identidad número tres millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco, los dos últimos comparecientes hijos de don Juan Knox Moffat y de doña Elizabeth Cairns, británicos, ingenieros; don Manuel Califano, que firma de idéntica manera, nacido el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro, hijo de don Esteban Califano y de doña María Asereto, soltero, industrial, libreta de enrolamiento número trescientos diez y ocho mil ciento setenta y dos; don Gerónimo Lidio Vattuone, que firma "Gerónimo L. Vattuone", nacido el tres de Octubre de mil novecientos trece, hijo de don Nicolás Vattuone y de doña Josefa Dominga Dazzi, casado en primeras nupcias con doña Rina Magdalena Brígida Invernizzi, comerciante, libreta de enrolamiento número un millón ciento veinte y dos mil doscientos trece; los dos últimos comparecientes argentinos; don Julio Ryan, que firma "J. Ryan", nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, hijo de don Ernesto Aurelio Ryan y de doña Magdalena Navas, casado en primeras nupcias con doña Elena Dorich, británico, industrial, cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco; don Mario Lambertini, que firma de idéntica manera, nacido el diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, hijo de don Adolfo Lambertini y de doña Romilda Gilardi, casado en primeras nupcias con doña Juana García, argentino naturalizado, comerciante, libreta de enrolamiento número setecientos noventa y cinco mil ochocientos diez y ocho; don Thorvald Horn, que firma "T. Horn", nacido el treinta de Agosto de mil ochocientos noventa, hijo de don Antonio Horn y de doña Ana Olesen, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ferrer, dinamarqués, ingeniero, cédula de identidad número trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho; don Alejandro Irvine, que firma "A. Irvine", nacido el veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, hijo de don Lorenzo Irvine y de doña Cristina Anderson, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Ramsey, británico, comerciante, cédula de identidad número setecientos siete mil setecientos veinte y nueve; don Pablo Armbruster, que firma de idéntica manera, nacido el trece de Febrero de mil novecientos cinco, hijo de don Remy Armbruster y de doña Paula Heitz, casado en primeras nupcias con doña Inés Tognetti, suizo, industrial, cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres; don Juan Wilfredo Johnson, que firma "J. W. Johnson", nacido el veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco, hijo de don Francisco Johnson y de doña Elizabeth Pyne, casado en primeras nupcias con doña Nellie Piet, británico, empleado, cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce; don José Peña, que firma "J. Peña", nacido el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos nueve, hijo de don José Peña y de doña Catalina Cebo, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Martín, argentino, libreta de enrolamiento número ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta; don José Sánchez, que firma de idéntica manera, nacido el veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, hijo de don José Sánchez y de doña Antonia Román, casado en primeras nupcias con doña María de los Milagros Peña, español, cédula de identidad número un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco; don Celio Chagas, que firma de idéntica manera, nacido el veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno, hijo de don Ismael Chagas y de doña Ana Slaven, casado en primeras nupcias con doña Raquel Rojlin, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte y cuatro mil setecientos ochenta y dos, los tres últimos comparecientes industriales; don Carlos Erico Olof Olsson, que firma "Erik Olsson", nacido el diez y ocho de Marzo de mil novecientos, hijo de don Carlos Olsson y de doña Ana Svensson, casado en primeras nupcias con doña Viola Moller, sueco, ingeniero, cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta mil setecientos veinte y uno; don Carlos Federico Moore, que firma "C. F. Moore", nacido el once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, hijo de don Carlos Federico Moore y de doña Sara Ana Cartwright, casado en primeras nupcias con doña May Mackenzie, cédula de identidad número novecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos; don Samuel Cromwell, que firma "S. Cromwell, nacido el cinco de Agosto de mil novecientos cinco, hijo de don Oliver Cromwell y de doña Bessie Mac Farlane, casado en primeras nupcias con doña Ana Mac Elwee, cédula de identidad número seiscientos trece mil diez y nueve; los dos últimos comparecientes británicos; don Eugenio Lucich, que firma de idéntica manera, nacido el trece de Julio de mil novecientos cinco, hijo de don Buenaventura Lucich y de doña Angela Mantero, libreta de enrolamiento número setenta y cuatro mil doscientos diez y nueve; don José Luis Cariboni, que firma "J. L. Cariboni", nacido el diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, hijo de don Bartolomé Segundo Cariboni y de doña Teresa Quadrio, libreta de enrolamiento número un millón ochenta mil quinientos ochenta y dos, los cuatro últimos comparecientes industriales; los dos últimos solteros; don Enrique Miguel Silvio Tálamo, que firma "Enriq. Tálamo", nacido el treinta de Septiembre de mil novecientos catorce, hijo de don Miguel Tálamo y de doña Elisa Gilda Bignasco, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Harraz, libreta de enrolamiento número un millón trescientos ocho mil quinientos treinta y seis; don Mariano Rosés, que firma de idéntica manera, nacido el nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno, hijo de don Mariano Rosés y de doña Josefa Martí, libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y un mil ciento setenta y uno, los cuatro últimos comparecientes argentinos; y don Jaime Dichter, que firma "J. Dichter", nacido el quince de Octubre de mil novecientos veinte y siete, hijo de don Mendel Dichter y de doña Brucha Hare, polaco, cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta mil ciento veinte y seis, debidamente autorizado para ejercer el comercio, los tres últimos comparecientes, empleados, los dos últimos solteros; todas las cédulas de identidad de esta Capital Federal; todos los comparecientes domiciliados legalmente para este acto, en esta ciudad, en la calle Belgrano número quinientos doce, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de la localidad de Avellaneda de la provincia de Buenos Aires de esta República, don Roberto M. Blanco, al folio mil ciento cincuenta y cuatro del Registro número quince, entre los señores: Don Alfonso Moffat, don Alfonso Marshall Moffat, don Sidney Oscar Moffat, don Gerónimo Lidio Vattuone, don Julio Ryan, don Celio Chagas, don Carlos Erico Olof Olsson, don Juan Wilfredo Johnson, don Thorvald Horn, don Alejandro Irvine, don Pablo Armbruster, don Manuel Califano, don Francisco Lucich, don Carlos Federico Moore, don Bruce Money, don José Sánchez, don José Peña, don Mario Lambertini, don David Moffat y don Samuel Cromwell, fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la denominación de "A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendría por objeto principal dedicarse a la representación e importación de artículos y máquinas para la industria naval, ferretería e implementos para la industria metalúrgica y demás operaciones afines, pudiendo ampliar el radio de sus negocios abarcando otras ramas del comercio y quedando sujeta para todos sus efectos al Código de Comercio: que tendrá como asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento setenta y uno, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de esta República; que el término sería de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis; que el capital social sería de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de cinco mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Alfonso Moffat, seis cuotas, treinta mil pesos; don Alfonso Marshall Moffat, siete cuotas, treinta y cinco mil pesos; don Sidney Oscar Moffat, seis cuotas, treinta mil pesos; don Gerónimo Lidio Vattuone, cuatro cuotas, veinte mil pesos; don Celio Chagas, una cuota, cinco mil pesos; don Julio Ryan, dos cuotas, diez mil pesos; don Carlos Erico Olof Olsson, una cuota, cinco mil pesos; don Juan Wilfredo Johnson, una cuota, cinco mil pesos; don Thorvald Horn, una cuota, cinco mil pesos; don Alejandro Irvine, una cuota, cinco mil pesos; don Pablo Armbruster, una cuota, cinco mil pesos; don Manuel Califano, cinco cuotas, veinte y cinco mil pesos; don Francisco Lucich, tres cuotas, quince mil pesos; don Carlos Federico Moore, una cuota, cinco mil pesos; don Bruce Money, una cuota, cinco mil pesos; don José Sánchez, una cuota, cinco mil pesos; don José Peña, una cuota, cinco mil pesos; don Mario Lambertini, dos cuotas, diez mil pesos; don David Moffat, cuatro cuotas, veinte mil pesos; y don Samuel Cromwell, una cuota, cinco mil pesos; que la administración y dirección de los negocios sociales estaría a cargo de un consejo de administración, compuesto por cinco miembros titulares, los cuales tendrían los siguientes cargos: Un gerente director, un subgerente director y tres gerentes administradores, elegidos por mayoría de votos entre los asociados, computándose a razón de un voto por cada cuota básica de los socios que representen la mayoría del capital social, y durarían en sus mandatos, los gerentes administradores dos años, y el gerente director y el subgerente director, mientras durase su buena conducta; que dicho contrato con las demás cláusulas y condiciones propias de su naturaleza, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital Federal, con fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil seiscientos cuarenta y uno, al folio doscientos treinta y nueve del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por escritura otorgada con fecha veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el mismo Escribano señor Blanco, al folio ciento sesenta y ocho del citado Registro número quince, fué modificado por todos los socios, el contrato de referencia, en su artículo séptimo en cuanto a la firma de los gerentes, dejándose establecido, que los mismos tendrían todas las facultades necesarias para obrar indistintamente en nombre de la sociedad, pero para firmar obligaciones y librar cheques contra fondos que la misma tuviere depositados en cualquier Banco, se requeriría la firma conjunta de dos gerentes, fuesen ellos directores o administradores indistintamente; que dicha modificación de contrato, fué inscripta a su vez en el citado Registro Público de Comercio, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos setenta y siete, folio cuatrocientos noventa del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por escritura otorgada con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano autorizante, al folio mil doscientos cincuenta vuelto de este mismo Registro número ciento treinta y nueve, fueron cedidas por el señor Bruce Money a favor del señor José Luis Cariboni, las cuotas de capital que aquél tenía en la sociedad de referencia. Que por escritura otorgada también con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano autorizante, al folio mil doscientos cincuenta y tres de este mismo Registro número ciento treinta y nueve fueron cedidas por don Francisco Lucich a favor de don Eugenio Lucich, las cuotas del capital que aquél también tenía en la sociedad de referencia. Que por escritura otorgada igualmente con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano autorizante, al folio mil doscientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro número ciento treinta y nueve, fué debidamente autorizado para ejercer el comercio don Jaime Dichter, entonces menor de edad. Que habiéndose convenido la inclusión de nuevos socios, los señores: José Luis Cariboni, en substitución del señor Bruce Money; y Eugenio Lucich en substitución del señor Francisco Lucich; y además los señores: Enrique Miguel Silvio Talamo, Mariano Rosés y Jaime Dichter; y aumentar el capital social hasta la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, siempre bajo la base del contrato original y modificación del mismo de que se ha hecho mérito, por la presente otorgan y declaran: Uno) Que ingresan a la sociedad como nuevos socios, los señores: José Luis Cariboni y Eugenio Lucich, con todos los derechos y obligaciones que como tales les acuerda e impone el contrato y modificación del mismo de que se ha hecho mérito precedentemente. — Dos) Que conforme al artículo octavo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se incorporan a la sociedad, los empleados señores: Enrique Miguel Silvio Talamo, Mariano Rosés y Jaime Dichter, también con todos los derechos y obligaciones que como tales les acuerda e impone el contrato y modificación del mismo de que se ha hecho mérito precedentemente, con la única limitación de que no podrán ceder a terceros, en todo o en parte, sus cuotas sociales, sin la previa autorización expresa dada por todos los demás socios, los que en cualquier caso tendrán derecho de preferencia u opción a dichos terceros interesados; de que en caso de dejar de pertenecer a la sociedad por cualquier causa o concepto, sus cuotas sociales serán adquiridas por los demás socios, abonándoseles el importe de las mismas más las utilidades que hubiere a la fecha de su retiro de la sociedad; y de que no tendrán voz ni voto. — Tres) Que se aumenta el capital social, quedando por lo tanto el artículo cuarto del contrato original, modificado en la siguiente forma: Cuarto: El capital

se fija en la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte y seis cuotas de cinco mil pesos, cada una, el cual suscriben los socios en la forma siguiente: Don Alfonso Marshall Moffat, siete cuotas, treinta y cinco mil pesos; don Sidney Oscar Moffat, siete cuotas, treinta y cinco mil pesos; don Alfonso Moffat, doce cuotas, sesenta mil pesos; don Manuel Califano, diez cuotas, cincuenta mil pesos; don David Moffat, cinco cuotas, veinte y cinco mil pesos; don Gerónimo Lidio Vattuone, doce cuotas, sesenta mil pesos; don Julio Ryan, trece cuotas, sesenta y cinco mil pesos; don Mario Lambertini, cuatro cuotas, veinte mil pesos; don Thorvald Horn, dos cuotas, diez mil pesos; don Alejandro Irvine, siete cuotas, treinta y cinco mil pesos; don Pablo Armbruster, cinco cuotas, veinte y cinco mil pesos; don Juan Wilfredo Johnson, diez cuotas, cincuenta mil pesos; don José Peña, dos cuotas, diez mil pesos; don José Sánchez, ocho cuotas, cuarenta mil pesos; don Celio Chagas, una cuota, cinco mil pesos; don Carlos Erico Olof Olsson, tres cuotas, quince mil pesos; don Carlos Federico Moore, una cuota, cinco mil pesos; don Samuel Cromwell, dos cuotas, diez mil pesos; don Eugenio Lucich, seis cuotas, treinta mil pesos; don José Luis Cariboni, tres cuotas, quince mil pesos; don Enrique Miguel Silvio Tálamo, dos cuotas, diez mil pesos; don Mariano Rosés, dos cuotas, diez mil pesos; y don Jaime Dichter, dos cuotas, diez mil pesos; todos cuyos aportes deberán integrarse totalmente durante el transcurso del corriente mes de Enero, por todos los socios, con excepción de los señores Tálamo, Rosés, y Dichter, que deberán integrar solamente el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, con los beneficios que obtengan ellos, en los próximos ejercicios sociales. — Cuarto) Que rigen en un todo, para la sociedad y en el futuro, las estipulaciones contenidas en el contrato originario y modificación del mismo de que se ha hecho mérito precedentemente, todo lo cual, a los efectos legales consiguientes, se da por reproducido expresa y especialmente en este lugar. — Quinto) Que las estipulaciones de la presente escritura, tendrán efecto legal a partir del primero del corriente mes y año. — Bajo Todo lo Expuesto, dejan formalizado los comparecientes la presente modificación del contrato de la sociedad "A. Marshall Moffat y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital Federal, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la otorgan y firman con los testigos don Mauricio Resnik y don Juan Orero, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Marshall Moffat. — S. O. Moffat. — Alfonso Moffat. — David Moffat. — Manuel Califano — Gerónimo L. Vattuone. — J. Ryan. — Mario Lambertini. — T. Horn. — A. Irvine. — Pablo Armbruster. — J. W Johnson. — J. Peña. — José Sánchez. — Celio Chagas. — Erik Olsson. — C. F. Moore. — S. Cromwell. — Eugenio Lucich. — J. L. Cariboni. — Enrique Tálamo. — Mariano Rosés. — J. Dichter. — Mauricio Resnik. — Juan Orero. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo D. Adano. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada ante mí, bajo el número nueve, al folio nueve, del Registro número ciento treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "A. Marshall Moffat y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellos de un peso cincuenta centavos, cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos catorce mil ochocientos setenta y cuatro al ochocientos ochenta, inclusive, de la serie G. — Sobrerraspado: Ryan, J. Ryan, de, doña, empleado, ocho, las, mismo, modificación, ratificada, vale. — Entrelíneas: suizo, director y el subgerente, vale. — Entre paréntesis: la manera, no vale. — Hay un sello. — Máximo D. Adano. — Honorario (Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta) Dos mil cuatrocientos doce pesos m|n.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 665.— e.9|6-Nº 18.969-v.14|6|50.

COLOMBO, NUÑO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Carlos Colombo, don Atilio Nuño, don Juan Carlos Gutiérrez y don Carlos Alberto Domínguez, todos de nacionalidad argentina, de estado civil casado, mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Isabel la Católica número doscientos treinta y cinco, de esta ciudad, se resuelve dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente Estatuto: — Artículo Primero) La sociedad se denominará "COLOMBO, NUÑO & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio y a la industria en los ramos de fábrica de bebidas sin alcohol y fraccionamiento y venta de vinos, aceites y afines, como actividad principal, y a la importación y exportación en general, negociación de valores mobiliarios, compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo) La sociedad durará Cincuenta Años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta, salvo que los socios, reunidos en asamblea en la forma prevista por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, resuelvan otra cosa, ya que es facultativo de los mismos disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución, entrega o aprobación definitiva. — Artículo Tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Isabel la Católica número doscientos treinta y cinco, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales, depósitos, locales u oficinas de ventas, compras, cobranzas o de cualquier naturaleza en esta Capital o en cualquier otro punto del interior o exterior del país. — Artículo Cuarto) El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, habiendo sido suscripto por los socios en proporciones iguales, o sea Ciento Veinticinco Cuotas cada uno. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios en máquinas, instalaciones, rodados, semovientes, envases, mercaderías, materias primas y dinero en efectivo, según detalle en balance suscripto de conformidad por los mismos y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto: El día Treinta de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los sesenta días hábiles siguiente será sometido por los Gerentes a la Asamblea de Socios, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados. — Artículo Séptimo: De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo sexto, se separarán los siguientes importes: a) El Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el Diez por Ciento del capital; b) La suma o el porcentaje que la asamblea de socios fije en concepto de participación especial para los miembros que desempeñen tareas personales en la sociedad, así como para el personal y/o colaboradores. — Artículo Octavo: Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos sexto y séptimo, o bien el dividendo que fije la asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los socios don Carlos Colombo y don Atilio Nuño. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes suscribirán Conjuntamente De a Dos con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo Undécimo: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por éstos Estatutos e indicadas a continuación: Dirigir y administrar todos los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derecho reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; b) Contratar la ejecución de toda clase de locaciones de servicios, trabajos, obras y demás; c) Constituir sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza jurídica y tomar participación en sociedades ya constituídas o a constituirse, lo mismo que disolverlas o retirarse en cualquier momento; d) Efectuar todas las inversiones y gastos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales; e) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; f) Tomar y dar dinero en préstamo, de y a los socios, establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares, conviniendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, así como recibir poderes generales o especiales de terceros, en virtud de los cuales la entidad se constituya en mandataria; ll) Formular protestas y protestos; m) Efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero, por cuenta de la sociedad o como mandataria de terceros, y suscribir las documentaciones pertinentes; n) Nombrar y remover el personal y otros colaboradores de la sociedad, fijando su retribución y normas de trabajo, así como las gratificaciones o participaciones especiales a que se hagan acreedores; ñ) Ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libro administración. — Artículo duodécimo: Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación o aumento de reservas facultativas, así como su disminución o cancelación; c) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los socios que desempeñen tareas personales, así como para el personal y/o colaboradores, de acuerdo con el inciso b) del artículo séptimo; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo décimo tercero: Aparte de la que se determina en el artículo duodécimo, los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera cualquiera de ellos, a los efectos que se fijen en la convocatoria.—Artículo décimo cuarto: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Dos Terceras Partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos segundo y décimo séptimo del presente Estatuto y en aquellos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quórum y/o mayoría. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo décimo quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo décimo sexto: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios, los que en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños tendrán especial prioridad para adquirirlas. Si ningún socio deseara hacerse cargo de ellas, el que quiera retirarse queda en libertad para transferirlas a terceros extraños a la sociedad, salvo que la asamblea decida la disminución del capital social por el importe del valor nominal de las cuotas del que se retira, conviniéndose en tal caso la forma y plazo para el pago. — Artículo décimo séptimo: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran a la Tercera Parte del capital, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios, reunida en las condiciones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, resuelva lo contrario. — Artículo décimo octavo: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos séptimo y octavo, y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo décimo noveno: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. En caso de empate y siempre que no exista acuerdo unánime para la designación de un tercero que actúe como árbitro, esta función será desempeñada por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o por quien éste designe. El fallo del árbitro será definitivo e inapelable. — Artículo vigésimo: Los contratantes reconocen que las relaciones que no se especifiquen en el presente Estatuto serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las perti-

nentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo o derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, serie I, números dos millones ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres al treinta y seis, ambos inclusive, el primero de los cuales será habiliado con el sellado de ley. Segunda foja, anverso, cuarta línea, sobre raspado "sexto" vale. — Carlos Colombo. — Atilio Nuño. — Juan C. Gutiérrez. — Carlos A. Domínguez .— Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.9|6-Nº 18.575-v.14|6|50

"CEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Blas Croce, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, casado, técnico industrial, domiciliado en la calle Zepita número tres mil sesenta y tres, de esta Capital Federal, que firma Angelo Croce; José Víctor Francisco Croce, italiano, de veintisiete años de edad, soltero, químico, domiciliado en la calle Zepita número tres mil sesenta y tres, de esta Capital Federal, que firma J. Croce; Alfredo José Laballos, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, químico, domiciliado en la calle José Mármol número doscientos sesenta y dos, de la localidad de Ramos Mejía; Lorenzo Alberto Lebricon, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, técnico constructor, domiciliado en la calle José Mármol número doscientos sesenta y dos, de la localidad de Ramos Mejía, que firma L. A. Lebricon, y Néstor Engelberto van de Rusten, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, químico, domiciliado en la calle Tabaré número mil setecientos veintiuno, de esta Capital Federal, que firma N. E. van de Rusten, se ha convenido constituir, por medio del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las cláusulas siguientes: Primera (Nombre de la sociedad): Entre los firmantes se declara constituída, a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones sociales, la sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "CEMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda (Objeto): La Sociedad tiene por objeto principal la extracción, molienda, industrialización, transformación, compra, venta, importación y/o exportación de minerales y sus derivados, pero la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente, relacionado o no con el objeto principal. — Tercera (Domicilio): La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Tabaré número mil setecientos veintiuno o donde los socios resolvieran fijarlo en lo futuro, pero podrá instalar establecimientos, factorías, representaciones, agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta (Término de duración): La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero puede disolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta de este contrato. — Quinta (Capital): El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; queda suscripto del siguiente modo: el socio señor José Víctor Francisco Croce suscribe treinta cuotas que forman la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio señor Angel Blas Croce suscribe veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio señor Néstor Engelberto van de Rusten también suscribe veinticinco cuotas que suman veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio señor Alfredo José Laballos suscribe diez cuotas, cuyo monto es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y el socio señor Lorenzo Alberto Lebricon suscribe diez cuotas por diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Este capital está totalmente integrado en la proporción detallada y se ha invertido en los pagos efectuados para la compra e instalación de maquinarias, compra de herramientas, útiles y enseres, materias primas y otros elementos según el inventario que los socios han practicado y suscripto de común acuerdo y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado, por resolución de los socios que representen por lo menos los tres quintos del capital, en la proporción y cantidades que resuelvan, teniendo preferencia para la suscripción de nuevas cuotas los socios que hasta esa fecha hayan suscripto menor capital en la Sociedad, a los que de este modo se les otorga el derecho de igualar el capital aportado por los demás socios. — Sexta (Administración, gerentes, apoderados): La administración, la representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores José Víctor Francisco Croce y Néstor Engelberto van de Rusten, en calidad de gerentes, quienes ejercerán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente, pero obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con la expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social adoptada será la particular de ambos gerentes, quienes en todos los casos firmarán conjuntamente precediendo sus firmas con la razón social. Los gerentes ejercerán sus funciones mientras su mandato no sea expresamente revocado por resolución tomada en reunión general de socios, convocada según lo establecido en la cláusula undécima. Los gerentes tendrán la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del artículo mil ochocientos treinta y uno del Código Civil, inclusive la de otorgar los poderes que estimen necesarios, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren menester para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad y entre ellos adquirir por cualquier título legal, incluso como donataria, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación o sublocación por el máximun del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social: formar sociedades principales o subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración: operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar y aceptar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales o autoridades correspondientes a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la Sociedad. La enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Séptima (Jefes técnicos): Los socios señores Alfredo José Laballos y Lorenzo Alberto Lebricon tendrán a su cargo la jefatura técnica del molino de minerales de la Sociedad. — Octava (Sueldos de los Gerentes y Jefes Técnicos): Los dos Gerentes y los dos Jefes Técnicos designados por este contrato gozarán de una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, cuyo importe se imputará a Gastos Generales. — Novena (Balances, utilidades y pérdidas): Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de resultados que se obtendrán dando a la contabilidad la organización necesaria para tal fin. El inventario y el balance general anuales determinarán exactamente las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas y serán sometidos a consideración de los socios del modo y forma que se establecen en la cláusula undécima. De los beneficios que se obtengan durante el ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Una vez que el Fondo de Reserva Legal haya alcanzado el diez por ciento del capital social establecido en el artículo vigésimo de la ley que rige estas sociedades y si los socios, por unanimidad, no resolvieran formar un Fondo de Reserva Facultativo, la totalidad de las utilidades obtenidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décima (Cuentas corrientes de los socios): Los socios podrán tener su cuenta corriente particular en o con la Sociedad, a su nombre, ya sea conjunta o indistintamente con otra persona, pero en ningún caso podrán disponer en descubierto sobre esa cuenta. Los socios no podrán tampoco contraer deudas por ningún concepto con la Sociedad, ni directa ni indirectamente. — Undécima (Reuniones de los socios): Los socios se reunirán por citación por telegrama colacionado de cualquiera de los gerentes, los que están facultados a citar de por sí y obligados a citar a pedido de cualquier otro socio dentro de los veinte días de haber recibido de éste un pedido formal por telegrama colacionado. Los gerentes deberán citar a reunión de socios obligatoriamente una vez al año para considerar el inventario, balance general y la distribución de utilidades. Salvo en los casos especialmente contemplados en las otras cláusulas de este contrato todas las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad, excepto las que se refieren a nombramiento y remoción de gerentes y jefes técnicos para las que bastarán la conformidad de votos que representen los tres quintos del capital social. Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios por simple carta poder, siempre que la representación recaiga sobre otro socio. — Duodécima (Prohibiciones a los socios): La Sociedad no reconocerá prendas, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre sus cuotas de capital a favor de terceros, ni aceptará en ningún caso cesiones parciales o totales de las utilidades que puedan corresponderles durante el año social; no registrará embargos, inhibiciones o demandas ejecutivas contra los socios; ello, en caso de producirse alguno de los hechos enunciados, dará derecho a los demás socios a adquirir las cuotas del causante de tales situaciones por un precio que no excederá en ningún caso del valor asignado en el último balance aprobado. — Décima Tercera (Transferencia de cuotas): Bajo ningún concepto podrán efectuarse transferencias de cuotas por alguno de los socios sin ofrecerlas previamente a cada uno de los consocios, concediéndoles la preferencia para adquirirlas. El o los socios adquirentes abonarán las cuotas cedidas en dinero efectivo y las cesiones o transferencias se efectuarán de acuerdo con las formalidades legales. — Décima Cuarta (Retiro de socios): Si un socio desea retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos seis meses antes del vencimiento del año social; producido éste los demás socios podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir las cuotas del socio que desea retirarse, lo primero de acuerdo a la cláusula décima quinta y lo último según lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula décima tercera. En cualquier momento un socio podrá ser separado de la Sociedad por la resolución unánime de los demás socios; en tal caso se practicará un inventario y balance general y al socio separado le será abonada de inmediato, al contado y en dinero efectivo, la parte que le correspondiera. — Décima Quinta (Liquidación de la Sociedad): En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia se establecerá la forma y modo de la liquidación de conformidad con lo que resuelvan los socios por unanimidad y se designará, en la misma forma, un liquidador o liquidadores cuyo nombramiento deberá recaer en uno o en los dos gerentes de la Sociedad. — Décima Sexta (Divergencias): Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esto contrato o en el momento de la disolución o liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio ni intervención judicial por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y el fallo que pronuncien será inapelable. — Décima Séptima (Caso de fallecimiento o incapacidad de algun socio): Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o curadores deberán designar un representante único para establecer la parte de capital que correspondiera al socio fallecido o incapacitado a la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, de común acuerdo, la admisión en la Sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o la adquisición de la parte que les correspondiera a éstos, que les será abonada en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el saldo en tres cuotas iguales pagaderas a los plazos de seis, doce y diez y ocho meses con el interés del cinco por ciento anual, reservándose el derecho de cancelar totalmente su importe antes del vencimiento de los plazos estipulados. Bajo las cláusulas consignadas dejan formalizado esto contrato obligándose a su cumplimiento, en prueba de lo cual y para constancia firman al pie de este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. (Firmado): Angelo Croce. (Firmado): J. Croce. (Firmado): Alfredo José Laballos. (Firmado): L. A. Lebricon. (Firmado): N. E. van de Rusten.

"Año del Libertador General San Martín" — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.9|6-Nº 18.935-v.14|6|50

DOMINGO BRUNO LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Domingo Bruno, italiano, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 17, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Camilo Carlos Vallacco, argentino, casado, con domicilio en la calle Gascón 656, Capital Federal; Emilio Luis de Giorgis, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras 1456, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Grosso, italiano, soltero, con domicilio en la calle Bustamante 609, Capital Federal; Pedro Barbero, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis María Campos 639, Capital Federal, y Antonio Grosso, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 113, San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: **Primero:** Queda constituída entre los señores Domingo Bruno, Camilo Carlos Vallacco, Emilio Luis De Giorgis, José Grosso, Pedro Barbero y Antonio Grosso una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "DOMINGO BRUNO LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo qui-

nientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo. El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Este úlimo término podrá asimismo prorrogarse por un período de cinco años más por una sola vez, salvo que con cinco meses de anticipación a su vencimiento uno de los socios comunique por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la actividad social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto toda clase de actividades industriales, especialmente trabajos de fundición, fabricación y reparación de maquinarias, manufactura y semimanufactura de toda clase de artículos metalúrgicos para usos públicos y privados, como así también operaciones comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad.—Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.700.000.— (un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.700 (un mil setecientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Domingo Bruno: 850 (ochocientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 850.000.— (ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Camilo Carlos Vallacco: 170 (ciento setenta) cuotas o sean m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Emilio Luis De Giorgis: 170 (ciento setenta) cuotas o sean m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don José Grosso: 170 (ciento setenta) cuotas o sean m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Pedro Barbero: 170 (ciento setenta) cuotas o sean m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y Don Antonio Grosso: 170 (ciento setenta) cuotas o sean m$n. 170.000.— (ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Los socios integran la totalidad de las cuotas suscriptas según balance que certificado por Contador Público Nacional se considera anexo al presente contrato. El capital podrá ser aumentado en las oportunidades, forma y condiciones que resuelvan los socios, reservándose éstos la prioridad en la suscripción en forma proporcional a sus capitales al momento del aumento. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios junta, separada o alternativamente, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Se hará necesaria la firma de dos socios para comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República o en el exterior, pudiendo asimismo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución pública o privada. La firma social podrá ser usada conjunta o individualmente por cualquiera de los socios para ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autiridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante el Registro de Prenda Agraria o cualquier otra clase de repartición autónoma o no; podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositarlos a nombre o a la orden de la Sociedad ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro y cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, girar cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; como así también los contratos de prenda agraria que pudieran concertar; celebrar contratos de transporte y acarreos y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones: celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, y aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General, con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente; El cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El saldo, si lo hubiere, se distribuirá en la proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los saldos acreedores o deudores de los socios en la Sociedad devengarán un interés corriente en plaza, hasta un máximo del ocho por ciento anual. — Este interés será fijado por la Asamblea de socios con anticipación al comienzo de cada ejercicio. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido: b) Adquirir la parte del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la liquidación de la Sociedad de acuerdo con la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Antonino Grosso. — Domingo Bruno. — Pedro Barbero. — José Grosso. — Emilio De Giorgis. — Camilo Vallacco. — Sobre raspado "por una sola vez": Vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 415. — e.9|6-Nº 18.926-v.14|6|50

DIRECCIONES LAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires ,capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Alfonso Seoane Linares, que firma Alfonso Seoane L., argentino, soltero, domiciliado en la calle Independencia 859, y Leocadio Rigoberto Pérez, que firma L. R. Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan 767, ambos vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujección a las cláusulas que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "DIRECCIONES LAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y sede principal de sus operaciones en la calle San Juan 767 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se conviene en dos años a partir del primero de diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un fichero de direcciones de comerciantes, industriales, profesionales y particulares residentes en todo el territorio del país sin perjuicio de ampliar sus operaciones a otros países cuando los socios lo estimen conveniente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Alfonso Seoane Linares se suscribe a un total de cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, de los que integra Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos representado por mercaderías, efectos a cobrar y efectivo. — El socio señor Leocadio Rigoberto Pérez se suscribe a un total de cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, de los que integra Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos representados por mercaderías, efectos a cobrar y efectivo, todo ello según resulta del balance practicado el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripto de conformidad por ambos socios, que se presenta al Registro Público de Comercio, como anexo al presente contrato. Las sumas de capital no integradas serán cubiertas a medida que las necesidades de la firma así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de socios gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma separada, indistinta o alternativamente. En esa forma, tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios gerentes haciendo uso de la firma en la forma establecida en la cláusula anterior podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración: Cobrar, percibir y hacer pagos; compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas; reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora; dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales; sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad; hacer renovaciones; registrar nombres, marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales; especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos; retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad; dar y solicitar dinero prestado; hacer descuentos; firmar, girar y aceptar como asimismo avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; endosar documentos para su cobro o depósitos, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras; comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la sociedad ante los poderes públicos, Nacionales o Provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y todo otro ente autónomo o no, ante los que la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos; representar a la sociedad en todas las causas pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir, en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados, y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidas por las leyes en defensa de los derechos de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. Los socios no podrán dedicarse a actividades que comporten competencia para la sociedad ni asumir la representación de firmas dedicadas a las actividades específicas de la sociedad. — Séptima: Anualmente, cada treinta de noviembre, se efectuará un Balance General o Inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas, y previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el socio señor Alfonso Seoane Linares y cincuenta por ciento para el socio señor Leocadio Rigoberto Pérez. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. Los balances se tendrán por conformados, si dentro de los sesenta días de practicados los mismos, niniguno de los socios manifiesta su disconformidad. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros parciales de las utilidades que les correspondieren, pudiendo efectuarlos con anterioridad a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. Estas sumas se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Habrá en la sede social un libro de actas, rubricado, donde los socios asentarán todas las decisiones vinculadas con la marcha de la sociedad, inclusive la inserción y aprobación de balances. — Décima: Las causas de la disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. En caso de disolución, los socios decidirán de común acuerdo si se procederá a la liquidación de la sociedad, o alguno de ellos comprará la parte del socio que de-

sce retirarse. Si se resolviera proceder a
la liquidación, se realizará el activo y se
extinguirá el pasivo, distribuyéndose el
remanente entre los socios, en proporción
a sus capitales y utilidades acumuladas.
— Undécima: En caso de fallecimiento o
interdicción de cualquiera de los socios,
el socio restante tendrá opción a adqui-
rir de los herederos o sucesores del socio
premuerto o interdicto, el capital del mis
mo y la proporción de las utilidades acu-
muladas que le pertenecieren, pagando el
total en cuatro cuotas anuales sin inte-
rés. El capital será el que resulte del úl-
timo balance, incluso las reservas. —
Duodécima: Si alguno de los socios de-
seare retirarse de la firma antes de la
expiración del presente contrato o de al-
guna de sus prórrogas, conforme a lo
indicado en la cláusula segunda, deberá
comunicar su decisión a la sociedad con
una antelación no menor de Ciento ochen-
ta días mediante telegrama colacionado.
El capital y utilidades acumuladas que le
correspondiere le será reintegrado en un
plazo que se estipulará en el momento de
producirse y que de ninguna manera po
drá perjudicar al socio que se haga car-
go de la sociedad. La suma será abonada
a comodidad del socio que quede y sin in-
terés. — Décimatercera: Cualquiera
cuestión que se suscitare entre los socios
durante la vigencia de la sociedad o al
tiempo de disolverla, liquidarla o dividir-
se el caudal común. o que sea una con
secuencia de la existencia de la socie-
dad, será resuelta, sin forma de juicio.
por árbitros arbitradores, amigables com-
ponedores nombrados uno por cada par-
te, quienes decidirán sobre la cuestión
planteada. En caso de diferencia entre
los árbitros designados, los mismos desig
narán un árbitro tercero y único. Los fa-
llos serán inapelables, harán cosa juzga-
da y como tal obligarán a las partes a
su fiel cumplimiento. Bajo las cláusulas
que anteceden, las partes dan por forma-
lizado el presente contrato, obligándose
a su fiel y estricto cumplimiento con arre-
glo a derecho, firmando el presente en
prueba de conformidad. en el lugar y fe-
cha ut supra. Enmendado: Cuatrocientos,
cuatrocientos, árbitros, diligencias, es-
time, vinculadas, vale. — Firmado: Al-
fonso Seoane L. — L. R. Pérez. — Bue-
nos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Li-
bertador General San Martín. — Alberto
Zambrano, secretario.

$ 375. — e.9|6-Nº 18.947-v.14|6|50

EL BLANCO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

En Buenos Aires, a los quince dias del mes de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Miguel Baulenas, domiciliado en la calle Humberto Primero mil ciento setenta de la Capital Federal, de nacionalidad española, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, y el Señor Antonio Román, de nacionalidad española, de estado civil soltero, de treinta y dos años de edad; y domiciliado en la calle Belgrano dos mil veinte y siete de la Capital Federal, se conviene: Primero: — Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "EL BLANCO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de artículos de lencería, ropa blanca, medias, etc. — Tercero: La sede de la sociedad será en la calle Entre Ríos número doscientos setenta y siete de esta Capital Federal. — Cuarto: El capital social será constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. aportado por partes iguales. — Quinto: El capital social se divide en cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, correspondiendo de tal manera treinta cuotas a cada uno de los contratantes. — Sexto: El socio Señor Antonio Román tendrá a su cargo la atención personal del negocio, objeto de la explotación, sin perjuicio de su facultad de realizar otro género de negocios que no sean los de la sociedad. — Séptimo: El otro socio Señor Miguel Baulenas dedicará el máximo de su atención al negocio aludido, conservando la facultad de atender los negocios que tiene o tuviera en explotación. — Octavo: El socio Antonio Román, percibirá una remuneración mensual de Quinientos Pesos m|n. por el servicio personal que presta a la sociedad con imputación a gastos generales. — Noveno: Las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales, previa deducción del Cinco Por Ciento con destino al fondo de reserva previsto en la ley. — Décimo: La duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha de este contrato. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la cónyuge del mismo y|o sus herederos, podrán optar: Entre continuar la sociedad con el socio sobreviviente, a cuyo fin se formalizará un nuevo contrato, o percibir el haber social del socio fallecido o incapacitado de la siguiente manera: Doce cuotas iguales y mensuales a partir de los treinta días posteriores a la fecha en que se exteriorice tal voluntad, por telegrama colacionado. — Duodécimo: Al fin previsto en el artículo anterior, se efectuará un balance e inventario de los bienes sociales existentes dentro del término de treinta días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando el capital social haya disminuído en un Sesenta y Cinco por Cien; en tal evento, ambos socios serán los liquidadores, al solo efecto de realizar el activo pendiente y pago de las deudas contraídas durante el giro social, debiendo la sociedad llevar entonces el aditamento de "En Liquidación". — Décimo Cuarto: La Administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por los socios contratantes, pudiendo cualquiera de ellos, extender poder general o especial a favor de otras personas, solamente para la representación ante los organismos administrativos y autoridades judiciales. Ambos socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Quinto: La partición se realizará, previo pago de las deudas sociales, en la proporción del Cincuenta por Ciento para cada socio. — Décimo Sexto: Para el caso de discordancia en la interpretación, ejecución, etc. de este contrato las partes se someten al arbitraje de la Cámara de Comercio. Hecho en un ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Miguel Baulenas. — A. Román. — Cláusula Adicional. — Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un Balance e Inventario general a fin de determinar el estado del giro social. Buenos Aires, quince de abril de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Miguel Baulenas y A. Román. — Buenos Aires, Mayo 30 del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$200. — e.9|6-Nº 18.940-v.14|6|50

F. MORATAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se nombrarán al final, comparecen: doña Victoria Bagnasacco de Rezza, casada en primeras nupcias, italiana, domiciliada en la calle Quince de Noviembre dos mil quinientos cuarenta y uno y don Francisco Moratal, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Matheu dos mil ciento ochenta; ambos de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos componentes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación de "F. MORATAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, actualmente en la calle Rondeau número dos mil ochocientos noventa, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero y se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de junio del corriente año, fecha en la cual se iniciarán las operaciones sociales. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra, venta e importación de mercaderías generales. — Tercera. — El capital de la Sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, en dinero efectivo, en la proporción siguiente: noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, la señora Victoria Bagnasacco de Rezza y cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, el señor Francisco Moratal. Cada cuota representa un voto, son indivisibles y no negociables y no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento previo del o de los otros socios, quienes tendrán opción de compra con preferencia a toda otra persona. — Cuarta. — La dirección general y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y, como tales, tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, pudiendo, en consecuencia y en nombre de la misma, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o en prenda, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes de la naturaleza enunciada, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones que crean convenientes, abonando o cobrando los importes respectivos y otorgando las escrituras públicas, que podrán firmar, lo mismo que toda clase de documentos privados que se requieran a los fines indicados, cuyas operaciones podrán efectuar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. Podrán, también, los Gerentes, indistintamente, celebrar toda clase de contratos y operaciones comerciales o bancarias, tanto con los Bancos particulares, como con los oficiales antes nombrados o los que se creen en lo futuro, sus sucursales y agencias, en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir pagarés, giros, cheques, valores, acciones o cualesquiera otros documentos de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes o de cualquier otra especie y girar contra las mismas, aun en descubierto; pedir y retirar libretas de cheques, dar conformidades de saldos y realizar todas las operaciones de índole bancaria que consideren convenientes; conferir y revocar poderes generales o especiales; formular protestas y protestos; otorgar cancelaciones de deudas; ejercer la representación legal de la Sociedad en cualquier asunto judicial, administrativo, contencioso-administrativo o de carácter gremial en que la misma deba ser parte; otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran y realizar, en fin, todos los actos que las leyes autorizan y que corresponden a los Gerentes. — Quinta. — La dirección técnica de los negocios sociales estará a cargo exclusivo del socio Gerente señor Moratal, quien en tal carácter deberá vigilar y atender personalmente la marcha de los negocios y operaciones que se realicen, a los que queda obligado a dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad, no pudiendo en modo alguno intervenir, ocuparse o formar parte, de otras sociedades, establecimientos o casas de comercio, similares o no a la que motiva este contrato. Como director técnico, el señor Moratal queda facultado para tomar, nombrar y despedir empleados, obreros, corredores, comisionistas o agentes y fijarles los sueldos, jornales o remuneraciones que considere equitativos, así como disponer y contratar la locación de servicios o de inmuebles, por los precios, plazos y formas de pago que estime mejores y realizar cuantos más actos sean precisos para la mejor marcha de los negocios sociales. Solo en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del señor Moratal, las funciones que se le asignan por esta cláusula, podrán ser desempeñadas por los otros Gerentes de la Sociedad. — Sexta. — El socio Gerente señor Moratal gozará de un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional y dispondrá, asimismo, de la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales para viáticos y gastos de representación, todo lo cual se cargará a gastos generales de la Sociedad. Mientras no incurra en mal desempeño notorio del cargo, el señor Moratal no podrá ser removido como Gerente, ni privado de la dirección técnica que se le confía. — Séptima. — Todos los años, al día treinta y uno de mayo, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán repartidas o soportadas entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento, la señora de Rezza y cuarenta por ciento, el señor Moratal. Pero en el caso de utilidades, antes de procederse a su distribución, deberá apartarse de ellas un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para un fondo especial de previsión. Los socios, hechas las deducciones prefijadas, podrán retirar las utilidades que les correspondan, debiendo el señor Moratal con no menos del cincuenta por ciento de las suyas, adquirir de su socia la señora de Rezza, cuotas de capital, hasta igualar los aportes de ambos a la Sociedad, quedando la señora de Rezza, en tal caso, obligada a cederle y transferirle por su valor nominal, las cuotas necesarias para la igualación de capitales. Igualados los aportes de ambos socios, las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por ellos en la misma proporción, o sea el cincuenta por ciento cada uno. Pero hasta tanto el señor Moratal no iguale capital, la proporción de reparto de utilidades será la establecida primeramente, aunque haya adquirido de su socia más cuotas de capital de las que suscribe e integra en este acto. — Octava: Los balances anuales serán firmados por ambos socios gerentes y en el caso de no ser observados durante treinta días, contados desde la fecha de su realización, quedarán automáticamente aprobados. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Décima: Si los balances anuales arrojasen pérdidas de un cuarenta por ciento, o más, del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. Tanto en este caso, como por término del plazo de duración o por cualquier otra causa, prevista o no en este contrato, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, pues, si ello ocurriera, la liquidación quedará a cargo del o de los otros socios Gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si resolvieran continuar, deberán unificar su representación dentro de la Sociedad, pero la persona designada no podrá pretender ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que aquél disfrutaba, salvo expresa conformidad del o de los demás socios, quienes por mayoría resolverán lo que corresponda. Si por lo contrario, los herederos o representantes aludidos, resolvieran no continuar en la Sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios o a la Sociedad las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago al contado o en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. En uno u otro caso, los interesados deberán notificar de su decisión al o a los otros socios, dentro de los treinta días subsiguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea con respecto a la interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o el laudo del tercero, serán inapelables para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a

cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, como habitualmente lo hacen, junto con los testigos don Leal A. Montello y don Herberto C. Molinari, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — V. B. de Rezza. — F. Moratal. — Tgo.: L. A. Montello. — Tgo.: H. C. Molinari. (Está mi sello). Ante mí: Francisco E. Collazo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos treinta y ocho del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos números: del trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos, al trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: debiendo - repartidas - plazo; entre líneas: no menos del cincuenta por ciento de. Todo vale. Testado: cuantas. No vale. — Francisco E. Collazo. (Hay un sello del escribano y una nota de honorario por $ 732 m|n.). — Entre líneas: no menos del cincuenta pór ciento de. Vale. — Testado: cuantas. No vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440. — e.9|6-Nº 18 943-v.14|6|50

GARCIA, FERREIRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Entre don Ramón García, español, de 43 años de edad, casado; don Leopoldo Ferreiro, español de 51 años de edad, casado; Lisardo Ferreiro, español, de 41 años de edad, casado, y Francisco Ferreiro, argentino, soltero, de 37 años de edad, todos capaces y hábiles, domiciliados en la calle Caseros número mil cien, de esta Capital Federal, convienen formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, la que girará en plaza bajo la denominación de "GARCIA, FERREIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Caseros Nº 1100, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios conocidos bajo las enseñas de "Bar Gales" y "Hotel Constitución", ubicados en la calle Caseros Nº 1100 y General Hornos Nº 112, respectivamente de esta Capital, como también cualquier otro ramo conexo o atingente con el principal. — Tercera: La duración de la sociedad queda fijada en el término de Cinco Años, a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y suscriptas en la siguiente proporción: a) El socio don Ramón García, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n. — b) Don Leopoldo Ferreiro, sesenta cuotas, o sean setenta mil pesos m|n. — c) Don Lisardo Ferreiro, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos m|n.; y d) Don Francisco Ferreiro, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Todos los aportes sociales se encuentran integrados y están representados por mercaderías, instalaciones, útiles, créditos, etc., según balance e inventario general practicado de conformidad por todos los socios y certificado por el Sr. Contador Público Nacional, don José Antonio Castelli. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, siendo suficiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios Gerentes para representar a la sociedad en todas las esferas de su actividad, como también ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas, direcciones y dependencias ministeriales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficinas Químicas nacionales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Impuestos Internos, Aduana de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, etc. En todos los actos en que intervengan los socios Gerentes deberán suscribir con sus firmas personales precedida de la del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrito y en tal condición podrán suscribir toda clase de documentos, escrituras, contratos, convenios, etc., que conviertan a la sociedad en acreedora o deudora, según el caso. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con instituciones públicas, privadas o mixtas, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto para la Promoción de Intercambio y el organismo que los sustituya o se creare en el futuro; en consecuencia, podrán abrir cuentas corrientes y|o de ahorro, librar cheques, letras de cambio, suscribir avales o fianzas, tomar dinero en préstamo o en comandita, conviniendo las condiciones pertinentes, ya sean con o sin garantía real. Designar apoderados administrativos y judiciales y revocar dichos mandatos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad por sí o mediante representación especial. Intervenir en licitaciones públicas o privadas. Registrar marcas o enseñas que identifiquen o distingan productos propios elaborados, envasados o distribuídos por la sociedad o adquiridos a terceros; aceptar representaciones, comisiones y consignaciones. y, en general, realizar todos los actos y gestiones que sean conducentes para obtener los fines y objetivos perseguidos por la sociedad, de modo que la enumeración de facultades precedentes es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio social y|o su crédito en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o mediante interpósitas personas y en otorgar garantías, fianzas o avales a terceros. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época del año, siguiendo para ello las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las costumbres y normas de negocios similares. De las utilidades líquidas del ejercicio anual se separará el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para la formación del Fondo de Reserva Legal; también podrá crearse todas las reservas técnico-contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las consecuencias emergentes de las leyes de previsión social. El remanente de las utilidades líquidas y libres se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital integrados, y si hubiere pérdidas, éstas incidirán en la misma forma. El balance quedará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios, no fuere observado. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que mediante deliberaciones de los socios se adopten. La voluntad de los socios se expresará de la siguiente forma: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) Se requerirá la unanimidad de votos-capital para cambiar el objeto de la sociedad, prorrogar su término de duración, aumentar el capital social; ingreso de terceros como socios y liquidación y disolución anticipada de la misma. — c) Se requerirá el setenta y cinco por ciento de votos-capital para aprobar balances observados; nombrar o remover Gerentes; ceder o transferir cuotas de capital entre socios. — d) En todas las deliberaciones los socios deberán expresarse por la afirmativa o negativa, no permitiéndose las abstenciones. — e) En todas las deliberaciones quedarán excluídos los capitales de los socios fallecidos, incapacitados o interdictos legalmente y los que estuvieren en estado de falencia o concurso civil. — Octava: Los socios se obligan a prestar toda su actividad personal en beneficio de la sociedad y de común acuerdo se distribuirán las tareas sociales en función de la competencia de cada uno. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse a negocios competitivos o similares a los que realiza la sociedad, ya sea por sí mismo o mediante interpósitas personas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio o interdicción legal, los socios sobrevivientes y capaces se adjudicarán en proporción a sus capitales integrados el haber del premuerto, incapacitado o interdicto, a cuyo efecto se practicará un balance especial para establecer el haber respectivo, que se compondrá del capital integrado, monto de la cuenta corriente particular, si la tuviere, la parte del Fondo de Reserva Legal en función al capital integrado respectivo y tiempo de su permanencia, todo lo cual será abonado a los derechohabientes o interesados, en cinco cuotas semestrales iguales y sucesivas, a partir de la fecha del día del deceso, o de la incapacidad o interdicción, con más el siete por ciento anual, computado sobre los saldos deudores. — Décima: Al expirar el plazo de duración de la sociedad o si se produjere la disolución anticipada, todos los socios serán los liquidadores, quienes realizarán todo el activo social, abonarán el pasivo, reintegrarán los aportes societarios y si hubiere un remanente, éste se repartirá en proporción a los aportes sociales integrados por los con-socios. — Undécima: Todas las divergencias que surjan ya sea durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier fuero que pueda corresponder a las partes con motivo a domicilios, etc. — Bajo las condiciones pre-insertas, queda constituída la razón "García Ferreiro y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada", comprometiéndose todos los socios al fiel cumplimiento de lo pactado y en prueba de ello, firman un solo ejemplar debidamente sellado, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: "da". — "en proporción a sus capitales integrados". — Vale. — Enmendado: "Primera". — Vale. — Ramón García. — Lisardo Ferreiro. — Leopoldo Ferreiro. — Francisco Ferreiro". — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 415. — e.9|6-Nº 18.931-v.14|6|50

"INVENTOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 153 vto. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Número veinte y cinco (25). — En la Ciudad de Corrientes, República Argentina, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Ismael Condado, Escribano Público autorizante y testigos que al final serán nombrados y firmarán, comparecen los Señores Don Balbino Eusebio Ongay, que firma: "Balbino Ongay", de estado civil casado en segundas nupcias con doña Elsa Emilia Rosa Acosta Aguirre; Don Juan Paré, que así firma, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Angela Las Heras; y Don Juan Gualberto Manzolillo, que firma: "J. G. Manzolillo", de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elena Chartkoff; todos los comparecientes son de nacionalidad argentinos nativos, de este vecindario, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento personal, de que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Don Balbino Eusebio Ongay, Don Juan Paré y don Juan Gualberto Manzolillo, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y explotación del invento del Señor Juan Gualberto Manzolillo denominado "Auto-Mate", patente de invención argentina número sesenta y tres mil cuatrocientos cinco, patente de invención de la República del Paraguay número quinientos cuarenta y cuatro y de la República Oriental del Uruguay número tres mil novecientos cuarenta y ocho, de fechas diez y ocho de Febrero y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, y patente brasileña en gestión, así como cualquier otro invento del Señor Manzolillo que los socios acuerden explotar; pudiendo ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otras ramas de la industria y el comercio. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "INVENTOS ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, calle Barradero número cuatrocientos noventa y siete, asiento principal de sus negocios; siendo esta Sociedad continuadora de la que bajo la misma razón social tienen constituída los nombrados comparecientes, por instrumento privado, suscripto en esta Capital de Corrientes, con fecha tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, contados desde la fecha de este contrato, finalizando en consecuencia el día seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo empero, los socios prorrogarla por un nuevo período de dos años, siempre que alguno de ellos no manifestara por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al fenecimiento del primer plazo, su voluntad en contrario. — En este caso, si ninguno de los socios no manifestare en la forma expresada su voluntad en contrario para continuar la Sociedad, ésta se considerará prorrogada automáticamente, sin necesidad de otro acto notarial, por dos años más, y así sucesivamente al vencimiento de cada plazo prorrogado, bajo el mismo rubro y condiciones estipuladas en el presente contrato. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Dos mil pesos cada una, el que ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios, en la proporción siguiente: Treinta cuotas, o sean Sesenta mil pesos moneda legal, por el socio Señor Balbino Eusebio Ongay; veinte cuotas o sean Cuarenta mil pesos, de igual moneda, por el socio Señor Juan Paré; como resulta de las boletas de depósito expedidas por el Banco Popular de Corrientes, con fecha de hoy, que se agregan a la presente; aportando el socio Señor Juan Gualberto Manzolillo su invento "Auto-Mate", con sus respectivas patentes de invención a que refiere la cláusula segunda de este contrato, que transfiere a la Sociedad, y que ha sido justipreciado por los socios, de común acuerdo, en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional legal. — Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas complementarias en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todos los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su negocio o comercio o en prestaciones a título gratuito, ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios; comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes: a) — Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones, maquinarias, materiales, materia prima u otros valores, sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza o especie, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. — c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer parcial

o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Ajustar locaciones de servicios. — g) Solicitar préstamos y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, de sus sucursales y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular de Corrientes y Banco del Comercio, de esta Capital, por las sumas que la Sociedad creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés y vales, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, de conformidad con las leyes Orgánicas y Reglamentos de dichas Instituciones bancarias, pudiendo suscribir cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad, si los hubieran y aunque en estas obligaciones figuren también obligados personalmente cualquiera de los socios; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que mejor conviniera a la Sociedad, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que llegaren a depositarse en lo sucesivo, a la orden o a nombre de la Sociedad, pudiendo girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas o que estimen prudente; endosar giros o cualquir otra clase de documentos a la orden de la Sociedad, percibiendo el importe de los mismos; hacer manifestaciones de bienes. — h) Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o los que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. — i) Registrar marcas. — j) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad y reconvenir, con autorización para declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer los juicios en árbitros, arbitradores o amigables componedores; poner o absolver posiciones u otro género de pruebas e informaciones; hacer arreglos y transacciones; prestar juramentos o diferirlos ; renunciar trámites, términos, apelaciones o a prescripciones adquiridas; percibir sumas de dinero o valores en especie; dar y exigir recibos y cartas de pago; aceptar daciones en pago; reconocer o desconocer obligaciones preexistentes. Gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades y de sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos que caigan bajo sus respectivas jurisdicciones; otorgar o aceptar rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o aclaraciones de actos jurídicos. Conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza, con todas las facultades pertinentes, pudiendo revocarlos y designar nuevos apoderados. — k) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — l) Suscribir protestas y protestos. — ll) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad. — m) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. Y finalmente, practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, debiendo interpretarse esta reseña de facultades como simplemente enunciativa y sin menoscabo de las demás que son propias a los socios con el uso de la firma social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, ni establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la Sociedad explota, ni emplear sus actividades personales en operaciones de la misma naturaleza de las que forman el objeto social, sin previa autorización por escrito de los otros socios y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones, poniendo en todos los negocios sociales el mismo cuidado y hacer las mismas diligencias que pondrían en los suyos propios, en beneficio de la Sociedad, prestando su concurso personal en todos los trabajos de la explotación societaria. Esta última obligación se establece especialmente para el socio don Juan Gualberto Manzolillo, quien exime de ella a sus consocios don Balbino Eusebio Ongay y don Juan Paré. — Séptima: Anualmeste el treinta de Junio, los socios practicarán un balance o inventario general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que resolvieran de mutuo y común acuerdo formular para determinar el estado financiero de la Sociedad y las ganancias realizadas y líquidas que denunciare el balance general, se distribuirán en la proporción siguiente: cuarenta por ciento, para el socio señor Juan Gualberto Manzolillo; treinta por ciento, para el socio señor Balbino Eusebio Ongay y el treinta por ciento restante, para el socio señor Juan Paré; debiendo previamente acumularse y acreditarse; el quince por ciento de dichas utilidades líquidas resultantes, a un fondo destinado a sufragar gastos de investigaciones aplicadas a nuevos inventos y a la evolución de los ya existentes y el diez por ciento de las mencionadas utilidades líquidas resultantes, a la cuenta denominada "Fondo de Reserva", cuya finalidad es cubrir eventualidades futuras, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el importe total del capital social, en cuya oportunidad los socios, de común acuerdo, resolverán si se seguirá destinando dicho diez por ciento para "Fondo de Reserva", o si el mismo se acreditará a sus respectivas cuentas; a la expiración del contrato o a la disolución de la Sociedad, dicho "Fondo de Reserva" se distribuirá entre los socios en la misma proporción que se ha dejado establecida al comienzo de esta cláusula. — El setenta y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas de cada año, se acreditará en la misma proporción, o sea cuarenta por ciento para el socio Señor Juan Gualberto Mazolillo; treinta por ciento para el socio Señor Balbino Eusebio Ongay; y treinta por ciento para el socio Señor Juan Paré; en las respectivas cuentas particulares de los socios, y podrán éstos retirarlos una vez aprobado el balance y hasta el monto del saldo acreedor líquido que a favor de cada uno de ellos arroje su respectiva cuenta particular; si los socios no retiraran sus ganancias, los fondos correspondientes a las mismas, devengarán un interés a convenir. — Las pérdidas sociales si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción consignada en el párrafo anterior. — Octava: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, por medio de nuevos aportes, o adelantar dinero a la Sociedad, mediante el pago del interés a convenir por parte de ésta; podrán también admitir nuevos socios y formar sociedades con particulares u otras entidades para explotar negocios de igual naturaleza y conceder habilitaciones. — Novena: El socio Señor Juan Gualberto Manzolillo podrá retirar mensualmente del fondo común hasta la cantidad de Mil quinientos pesos moneda nacional legal, para sus gastos personales, que se imputará a su respectiva cuenta particular. — Cualquier otra extracción extraordinaria y personal que quisiera efectuar alguno de los socios, deberá requerir el acuerdo previo y consentimiento expreso y por escrito de los demás consocios, en cuyo caso abonará a la Sociedad el interés corriente. — Décimo: Ninguno de los socios podrá incorporar a un tercero a la Sociedad, ni transferirle ni cederle sus derechos sociales, sin el consentimiento expreso y por escrito de sus consocios. — Undécima: La Sociedad quedará disuelta: a) Por acuerdo mutuo de los socios. — En tal caso podrán liquidarla en la forma que convinieren ya sea quedándose uno o dos de ellos con el activo y pasivo social, mediante licitación privada y pago al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades, según el balance que se practique al efecto, o bien liquidarse conforme a la ley respectiva; siempre que uno de los socios deseare continuar el giro social, cargando con el activo y pasivo de la Sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. — b) Por la expiración del término prefijado, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula tercera. — Si vencido el término estipulado para su duración y cualquiera de los socios hubiere manifestado su voluntad en contrario para prorrogarla por un nuevo período, ajustándose a lo dispuesto en la cláusula tercera, procederán los mismos a su liquidación en la misma forma expuesta precedentemente en el apartado a). — c) Por fallecimiento de cualquiera de los socios, a no ser que el socio o los socios sobrevivientes convinieran con los herederos mayores del socio o los socios premuertos continuar la Sociedad, renovándola en tal caso con un nuevo contrato en las mismas condiciones del presente; pero si tales sucesores no pudieran o no quisieran continuarla, el socio o los socios supérstites proseguirán los negocios tomando a su cargo el activo y pasivo social, mediante la entrega a los derechohabientes de su consocio, del haber que le correspondiera a éste por capital y utilidades, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento del o de los causantes, cuyo pago deberá verificarse a sus sucesores, en cuatro cuotas iguales, documentadas en pagarés comerciales, con garantía prendaria sobre las maquinarias e instalaciones de la Sociedad, a seis, doce, dies y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, respectivamente, contados todos desde la fecha de aprobación del balance e inventario por los mismos herederos, y cuyos pagarés devengarán un interés del diez por ciento anual, teniendo opción él o los socios que continúen con el giro social, a hacer entregas anticipadas a cuenta de los mismos o cancelarlos totalmente en cualquier momento. — En los casos de disolución previstos en los apartados a) y b), el pago del haber que le correspondiera al o a los socios salientes, por capital y utilidades, según el balance que se practicare al efecto, les será abonado en la misma forma y plazos establecidos en el caso de disolución por fallecimiento expresado precedentemente en este apartado de esta misma cláusula. — d) Por incapacidad legal, ya sea por demencia, insanía o interdicción de cualquiera de los socios, en cuyo caso procederá él o los socios administradores capaces a liquidar la Sociedad con la intervención del representante legal del incapaz, a menos que se resolviera con la anuencia judicial proseguir los negocios sociales hasta la expiración del término de este contrato. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante, la existencia de la Sociedad o al plazo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o sobre el cumplimiento o interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio, por un árbitro que ellos designen de común acuerdo, dentro del término de ocho días de producido el conflicto; y si no se avinieren en el nombramiento del árbitro único, cada parte designará su representante, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Décimotercera: Para lo no previsto en este contrato, hacen parte integrante del mismo, las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Con el Certificado producido por el Registro de la Propiedad, de esta Capital, que se agrega a la presente, se justifica: Que los Señores don Balbino Eusebio Ongay, don Juan Paré y don Juan Gualberto Manzolillo, tienen la libre disposición de sus bienes, doy fe, como de que el impuesto que fija el artículo vigésimo séptimo de la Ley número mil doscientos diez y seis, se satisface con un sello de quinientos pesos número cero, cero, cero, cero, treinta y cuatro, que lleva adheridas tres estampillas: una de doscientos pesos número cero, cero, cero, cero, ciento noventa y uno; otra de cien pesos número cero, cero, cero, cero, setecientos noventa y uno; y otra de cuarenta pesos número cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno; cuyos valores hacen un total de Ochocientos cuarenta pesos moneda nacional legal, que incorporo a este mi Protocolo. — Leída que les fué a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Señores don Roberto Seoane Riera y don Antonio Feliciano Rojas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Balbino Ongay. — Juan Paré. — J. G. Manzolillo. — Roberto Seoane Riera. — Antonio F. Rojas. — Ante mí: Ismael Condado. — (Hay una estampilla y está mi sello notarial). — Concuerda fielmente, con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y Registro, obrante a folios ciento cincuenta y tres vuelto y siguientes del Protocolo corriente a mi cargo; doy fe. — Para la razón social "Inventos Argentinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del trescientos treinta y seis mil ciento veinte y cuatro, al presente, trescientos treinta y seis mil ciento treinta; que autorizo con mi firma y sello en la Ciudad y fecha de su otorgamiento; conste. — Sobrerraspado: proporción. Vale. — Enmendado: al. — Vale. — Ismael Condado. — Está su sello. Inscripto este contrato bajo el número tres mil ciento veintiocho; folio ciento ochenta y dos al ciento noventa y uno en el Libro Décimo Primero del Registro Público de Comercio. — Corrientes, Noviembre 17 de 1949. — Juan Dionisio Figuerero. — Está su firma y sello. — Certifico que son auténticos el sello, firma y rúbrica del Escribano Público del Registro de esta Provincia, señor Ismael Condado, que aparecen en el sellado de un peso y cincuenta ctvs. Nº 336130 del año que antecede. — Corrientes, Diciembre 7 de 1949. — Gregorio I. Billordo. — El que suscribe, Dr. Angel F. Soto Dassori, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, certifica: que el Escribano Público señor Gregorio I. Billordo es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Corrientes, 7 de Diciembre de 1949. — Angel F. Soto Dassori. — Hay varios sellos.

Buenos Aires, 6 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 900.— e.9|6-Nº 18.958-v.14|6|50

MERCERIA EL ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Francisco Ferrer Sancho, que firma "Francisco Ferrer", de setenta y cuatro años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Juliana Casas López; Don Vicente José Ferrer, que firma "Vicente J. Ferrer", de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Guerrieri, y Don Manuel Javier Ferrer, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Carpanelli, estos últimos argentinos y los tres comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que Dijeron: Que con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta, por escritura otorgada ante mí al folio cincuenta y tres vuelto del Protocolo de ese año en este mismo Registro, los comparecientes constituyeron por el término de Diez Años una sociedad, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "Francisco Ferrer e hijos" y con la denominación de "MERCERIA EL ANCLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendría por objeto la compra-venta al por mayor y menor de mercaderías en los ramos de Mercerías y Novedades, con un capital de ciento veinte y tres mil pesos moneda nacional dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y nueve de Mayo de ese año, bajo el número doscientos tres, al folio trescientos diez y seis, del Libro cuatro de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escrituras de fechas, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos; veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a los folios cincuenta vuelto, trescientos treinta y uno y seiscientos setenta y siete vuelto de los Protocolos respectivos en este mismo Registro, fué aumentado el capital de la Sociedad hasta llegar en la última de las mencionadas escrituras a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, habiéndose también modificado algunos de los artículos

y cuyas escrituras en testimonios debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números setecientos tres, novecientos sesenta y cinco y doscientos noventa y ocho tengo para este acto a la vista, de lo que doy fe, así como de que los comparecientes continúan Diciendo: Que habiendo resuelto nuevamente modificar algunos de los artículos del contrato social, vienen por medio de la presente a llevarlo a debido efecto y en tal virtud Otorgan y: Declaran: Que con las modificaciones mencionadas y con las que se efectúan por este acto, en lo sucesivo el contrato social queda redactado en la forma siguiente. — Primero: A contar desde el día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde entonces hasta hoy, se tendrá por constituída entre ellos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar negociando en la compra-venta al por mayor y menor de mercaderías en los ramos de "Tienda", sus anexos o derivados y especialmente en los ramos de "Mercería y Novedades" con negocio establecido en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta y Sucursal en la calle Santa Fe número mil seiscientos diez y nueve. — Segundo: La Sociedad continuará girando, bajo el rubro o razón social de "Francisco Ferrer e Hijos" y como aditamento la denominación de "Mercería El Ancla, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiendo ser puesto este último en un sello. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad, será por el término de Diez Años, a contar desde el indicado día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — No obstante ello, al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y sólo en esa época, cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios con tres meses de antelación dejando constancia por medio de telegrama colacionado a sus consocios el que deberá ser copiado en el libro copiador. — El capital del socio que se retira, será liquidado a la terminación del ejercicio anual de acuerdo al balance e inventario general practicado, considerándose para estos casos, el valor de adquisición de los muebles, mercaderías y utiles, y lo que resulte por cuotas sociales, llave (la que no podrá ser de un valor superior al monto del capital de la Sociedad), cuenta corriente, reserva, lucro cesante, etcétera, le será abonado al socio que se retira en los siguientes plazos: La reserva, cuenta corriente, llave, lucro cesante, etcétera en tres cuotas iguales sin interés a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días y las cuotas sociales a los ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, plazos estos que empezarán a contarse desde el vencimiento del período de dos años en que se solicitó el retiro. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Quinientos Pesos de la misma moneda cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean Doscientas Cuotas cada socio. — El capital de la Sociedad, gozará un interés del Siete y Medio Por Ciento Anual, cargándose su importe a la cuenta de intereses de la Sociedad. — Dichos intereses deberán pagarse a los socios cada tres meses vencidos. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y aun del extranjero, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la misma de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la Sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando los socios lo consideren conveniente, anualmente durante el mes de Febrero se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día de dicho mes. — Al efectuarse el recuento y balance de las existencias se estipulará el valor real y actual de las mercaderías y materiales. — Para asignar el valor de las maquinarias, muebles y utiles se tomará como base el saldo con que figure en los libros, efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes. De las utilidades realizadas y liquidas que resulten de cada ejercicio, deducidos también los intereses, impuesto a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para el "Fondo de reserva legal", cesando esta obligación cuando este último alcance al diez por ciento del capital. b) Un diez por ciento para destinarlo al fondo de "Habilitación voluntaria al personal" a distribuirse entre los empleados que lo merezcan a juicio y cuando los socios lo consideren conveniente, y c) El ochenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales, quienes podrán retirar su parte a medida que los recursos de la Sociedad lo permitan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. Los balances se practicarán siguiendo las normas precedentes y las demás acostumbradas en el comercio, y la aprobación de las mismas podrán hacerla los socios personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo al libro inventario y el acta respectiva y demostración de la cuenta de "Ganancias y pérdidas". — Octavo: Los socios Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, contracción y conocimientos en beneficio de la Sociedad. — Noveno: Trimestralmente los socios celebrarán reuniones para tratar sobre la marcha de la Sociedad, considerar los informes que deberán considerar los gerentes, así como el balance correspondiente, el que previamente deberá estar en exhibición quince días antes a la celebración de la reunión. En dichas reuniones podrá proyectarse mejoras o indicaciones útiles para el mejor éxito de la Sociedad. Podrán también reunirse los socios en sesiones extraordinarias en cualquier momento que lo deseen. En todos los casos las sesiones que se celebren serán presididas por el socio de mayor edad. Todas las resoluciones que se adopten lo será por mayoría de votos y deberán hacerse constar en un Libro de Actas que a tales fines deberá llevarse, cuyas actas serán suscriptas por todos los socios. Cada socio tendrá en las decisiones que se adopten, tantos votos como cuotas de quinientos pesos tengan suscriptas. — Décimo: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo; toda clase de bienes: muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo, enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones bancarias, incluso los Bancos Central, Industrial, de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos, Cartas Orgánicas; como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los mencionados Bancos, retirar depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviese depositado antes de ahora o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como girantes, aceptantes o endosantes, endosarlos, pagarlos o protestarlos en sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República; abrir créditos; d) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos administrativos, municipales o judiciales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos; e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o se adeudare en lo sucesivo, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décimo Primero: En el caso fatal de fallecimiento o de incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino por el contrario continuará su giro hasta el vencimiento del período de dos años que estuviere en curso. Todos los deberes y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado pasarán a sus legítimos herederos, curadores o donatarios, quienes se harán representar en la Sociedad por una sola persona. — Décimo Segundo: Si de los dos primeros balances generales resultaren pérdidas consecutivas que alcanzaren a representar el veinte y cinco por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución o liquidación de la Sociedad, la que se llevará a cabo de inmediato y se terminará siempre que las condiciones de la plaza lo permita dentro del año comercial subsiguiente. En todos los casos de disolución o liquidación serán los Gerentes quienes la efectuarán con todas las facultades o atribuciones que se les confiere por este contrato. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos, teniendo siempre en cuenta la opinión y consejo del socio Gerente Don Francisco Ferrer Sancho, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo de comercio a que se dedica la Sociedad y quienes laudarán sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación ni recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios, a cuyo derecho renuncian desde ya, y el que se alzare deberá responder por todos los daños y perjuicios que tal actitud ocasionare a sus consocios. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo que establece el Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Vicente Zabala y Don Ramón O. Barros, vecinos y hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Ferrer. — Vicente J. Ferrer. — Manuel Javier Ferrer. — V. Zabala. — R. O. Barros. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz número ciento uno que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y siete del Registro Cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta y un mil trescientos, trescientos cincuenta y un mil trescientos once, trescientos cincuenta y un mil trescientos doce, trescientos veinte y ocho mil ciento sesenta y nueve y el presente, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.9|6.-Nº 18.976.-v.14|6|50

A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días que Don Bruce Money, vende, cede y transfiere a don José Luis Cariboni, una cuota de Cinco mil pesos moneda nacional, que le corresponde en la sociedad "A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de Cinco mil pesos moneda nacional, según escritura otorgada ante el Escribano don Máximo D. Adano, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, 31 de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.968-v.14|6|50.

ACEROS SCHOELLER BLECKMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 8 de Mayo de 1950, que por renuncia que hacen los señores Doctor Carlos G. Linck y Mario Carozzo Rolleri, de su cargo de Gerentes que tenían en la sociedad "ACEROS SCHOELLER BLECKMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se designa nuevo Gerente de la referida sociedad al señor Ingeniero Don Guillermo (Wilhelm) Kosciolek, modificándose en consecuencia el artículo sexto del contrato social el que en lo tendrá la siguiente redacción. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Don Guillermo (Wilhelm) Kosciolek, a quien se designa Gerente de la misma y quien actúa válidamente obligando a la razón social y teniendo a tal efecto las más amplias facultades, inclusive la de nombrar toda clase de apoderados generales y especiales para la universalidad de los asuntos y negocios sociales, generales para determinado tipo de asuntos en especial, como ser bancarios administrativos, judiciales, etc., o especiales para los casos determinados. En consecuencia podrá resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones, que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas hacer renuncias, gratuitas remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, hacer y aceptar donaciones, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas y prendas agrarias, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes, operar con cualesquiera instituciones, de créditos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de la Provincia de Buenos Aires y realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crea necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. La sociedad no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del señor Kosciolek, éste podrá designar su reemplazante en la gerencia de la sociedad. Sólo a falta de dicha designación entrará a reemplazar al señor Kosciolek automáticamente de la gerencia al Doctor Carlos G. Linck, con iguales facultades. Raspado: - reconocer - Enmendado: - novaciones - Bancos - su - Vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.9|6-Nº 18.963-v.14|6|50

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 22 de Diciembre de 1949, las señoras Sara Martínez Weigel de Raffo y Doña Raquel Esther Lima de Mungo, ceden y transfieren, la señora de Raffo treinta y tres cuotas al señor Ricardo Oscar Rücker Embden y cuarenta y ocho cuotas al señor Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, de las noventa y una cuota de mil pesos que le pertenecen en la sociedad "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la señora de Mungo, ceda y transfiere a su vez al señor Ricardo Oscar Rücker Embden las veinte y nueve cuotas que le pertenecen en la misma sociedad. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.6|6-Nº 18.824-v.12|6|50

FARGITAL

Sociedad Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace constar por Cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 3 de Mayo corriente, pasada ante el Escribano Luis C. Valiante, fueron capitalizadas las utilidades y préstamos de los socios, elevándose el capital de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional a Un Millón Seiscientos Seis Mil pesos nacionales, el que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Juan Stefani, 325 cuotas de mil pesos c|u. o sean 325.000 pesos m|n.; don Oreste Biasutto, 325 cuotas de mil pesos c|u., o sea 325.000 pesos m|n.; don Andrés F. Giles, 325 cuotas de mil pesos c|u., o sea 325.000 pesos m|n.; don Sebastián Maronese 315 cuotas, o sea 315.000 pesos m|n.; don Romano Casasola 242 cuotas o sea 242.000 pesos m|n. y don Ernesto Evaristo Serrano, 74 cuotas o sea 74.000 pesos m|n. todas las cuales se hallan totalmente integradas, habiendo sido modificados los artículos sexto y once del contrato social como sigue: — "Artículo sexto: La Sociedad será administrada por un socio que anualmente designará la Asamblea, quien tendrá el carácter de Gerente, debiendo éste en el mismo acto, designar a otro socio para que con el carácter de sub-gerente le secunde en sus tareas y ambos tendrán a su cargo tanto la faz industrial como la comercial de la sociedad, así como el uso de la firma social indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas, ni en negocios ajenos al giro del comercio de la Sociedad, comprendiendo dicho uso de firma, además del mandato para administrar los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los enumerados en la última parte del artículo sexto a que se hace referencia o sea del inciso a) al inciso k) inclusive, lo que queda vigente y se da por reproducido en este lugar. — Artículo once: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. El ocho por ciento para constituir un fondo de reserva especial, cesando cuando lo determine la Asamblea de Socios; el tres por ciento para los señores Gerente y Sub-Gerente; el uno por ciento para el Síndico y el ochenta y tres por ciento restante se repartirá entre los socios en la proporción de sus aportes". Que salvo estas modificaciones, quedan vigentes todas y cada una de las demás cláusulas establecidas en el contrato respectivo y sus modificaciones. — Buenos Aires, Mayo 30 de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — S. R. "Luis Alberto Palacio". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 125. — e.6|6-Nº 18.826-v.12|6|50

EMPRESA PERFORADORA DEL NOROESTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Dr. Leónidas L. Silva, domiciliado en la calle Antonino Ferrari mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital, y don Pedro Terré Olives, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos treinta y tres, séptimo A, de esta Capital, ambos mayores de edad, casados, argentinos, han convenido en constituir, con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, segundo piso, de esta Capital, o en el domicilio que se fijare en el futuro una sociedad de responsabilidad liimtada bajo el rubro de "EMPRESA PERFORADORA DEL NOROESTE ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los presentes Estatutos: Primero: El capital social ascenderá a la suma de Cien mil pesos moneda legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una. Las cuotas han sido suscriptas como sigue: Dr. Leónidas L. Silva, setenta y cinco mil pesos y Sr. Pedro Terré Olives, veinticinco mil pesos y su integración se efectúa con cargo a los haberes que, según balance adjunto, los socios poseen en la sociedad de hecho que tenían constituída, cuyo Activo transfieren a la nueva sociedad. — Segundo. — La sociedad se dedicará a perforaciones, cateos, sondeos, obras de irrigación, compra-venta de propiedades, operaciones derivadas o conexas. Durará diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este plazo podrá ser modificado por una Asamblea de Socios, convocada a tal efecto. — Tercero. — En caso de modificación de la sociedad por retiro o fallecimiento de algún socio, el otro socio podrá continuar en el negocio abonando al saliente o a los herederos del fallecido, el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas libres, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente, hasta cuya época se difiere la liquidación de sus haberes. Los herederos legales tendrán derecho a percibir hasta el momento de esta liquidación, los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería al efecto de las Asambleas, pero la Administración queda reservada exclusivamente al socio sobreviviente. En caso de liquidación o de discordia se designará un liquidador o árbitro único, según sea el caso, de común acuerdo o designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Cuarto. — La sociedad será administrada por los dos socios con el carácter de Gerentes, debiendo firmar uno de ellos conjuntamente con uno de los administradores-gerentes que se designan en Asamblea de Socios. En estas condiciones representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos estándoles prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a su giro. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, incluso las enumeradas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra facultad que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Quinto. — Los demás cargos directivos y técnicos serán asignados por la Asamblea de Socios, la que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades, sueldos, viáticos, etc. Los socios quedan facultados sin limitación alguna para desarrollar otras actividades. — Sexto. — Al treinta de Junio de cada año se practicará el Balance General y se establecerá el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a la Asamblea de Socios. Se deducirán amortizaciones en relación al deterioro o desmérito del Activo y previsiones adecuadas a normas técnicas. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las exigidas por disposiciones oficiales o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, excepto las reservas facultativas que se acordaren. — Séptimo. — Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación y adoptarán sus decisiones de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán hacerse representar por terceros, autorizándolos con carta-poder simple. De lo tratado se dejará constancia en las Actas que se labrarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los asistentes. Se presume que pasados treinta días de cada Asamblea, el socio ausente o que no hubiera firmado el Acta, presta su conformidad a lo resuelto si no formula reparo en forma fehaciente. Bajo las siete cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, firman el presente en los sellos de diez centavos números un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro y un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco. — Leónidas L. Silva. — Pedro Terre Olives. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.6|6-Nº 18.782-v.12|6|50

ALGODONERA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, entre los señores José Miguel Ramos, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en Balbastro número dos mil cuatrocientos treinta y dos y José Díaz Rego, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en Saujil número veintiséis, se ha resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALGODONERA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de desfibración de trapos y sus derivados. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle: Diógenes Taborda número cincuenta y siete, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integrada por los socios totalmente y en la siguiente proporción: doscientas setenta y ocho cuotas, o sea Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional el Sr. José Miguel Ramos, en efectivo, por la suma de veintinueve mil pesos moneda nacional y en maquinarias, conforme con el respectivo balance e inventario, por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional; cuarenta y cinco cuotas, o sea Veintidós mil pesos moneda nacional el Sr. José Díaz Rego, en efectivo por la suma de Catorce mil trescientos treinta y ocho pesos moneda nacional y mercaderías también de acuerdo con el respectivo balance e inventario por la suma de Ocho mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios José Miguel Ramos y José Díaz Rego, con carácter de Gerentes de la sociedad, los que tendrán cuantas facultades acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo llevar la firma individual de cualquiera de los dos socios, todos los actos y contratos de la sociedad, libramiento de cheques e incluso el otorgamiento de mandatos para cualquier fin, a continuación del rubro social "Algodonera Patricios", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichos socios gerentes podrán actuar en forma conjunta o separada y no podrán individualmente, ni en nombre de la sociedad, dar fianzas, ni garantías por terceros, salvo que se trataren de operaciones relacionadas con el giro normal de la sociedad, como tampoco podrán los socios ocuparse en tareas ajenas al giro de la sociedad, debiendo dedicarse a la misma toda la atención personal y exclusiva. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año. se practicará balance e inventario general de los bienes con el objeto de verificar el estado de la misma y distribuir las ganancias o pérdidas que resulten. Las utilidades líquidas de dicho balance, una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, más la reserva del diez por ciento, se distribuirán por partes iguales. — El socio Ramos podrá retirar sus ganancias cuando lo desee, pero si prefiriera dejarla, si así se conviniere, devengará el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento y el socio José Díaz Rego sólo podrá retirar el veinticinco por ciento de lo que le corresponda, debiendo dejar el resto (sesenta y cinco por ciento) sin retribución de interés alguno hasta igualar el aporte realizado por el socio Ramos. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social para sus gastos personales, la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octava: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá avisar al otro socio con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, teniendo la obligación de ofrecer en venta sus cuotas sociales a su consocio previamente de terceros, quien deberá abonar el valor que le corresponda de acuerdo al balance que en ese momento se practicará y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los treinta días de practicado dicho balance y el saldo a los noventa días, debiendo quedar documentado con pagarés. — Si el socio que queda en la sociedad no hiciera uso de dicha opción dentro del plazo de treinta días de la manifestación de retirarse de la sociedad, el socio saliente podrá vender su parte a un tercero a satisfacción del socio que queda en la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento se podrá optar por lo siguiente: a) Tomar a su cargo la sociedad el socio sobreviviente, aplicando las normas impuestas en el balcón "octavo"; b) Incorporar a la sociedad a los herederos, debiendo unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Si transcurridos noventa días de la fecha de ocurrido el deceso, sin que el socio sobreviviente hubiera ejercido el derecho de adquirir la parte del socio fallecido, ni se hubiera puesto de acuerdo con los herederos para la incorporación que se hace mérito en la cláusula anterior, la sociedad entrará en liquidación. — Décima Primera: En caso de liquidación por cualquier motivo que sea, el producido de la misma, deducido el pasivo, se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. — De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", estando extendido el original en los sellos nacionales valor veinte centavos moneda nacional números sesenta y tres mil nuevecientos cuarenta, sesenta y cinco mil doscientos cuatro y sesenta y cinco mil doscientos cinco y la copia en los sellos valor veinte centavos moneda nacional números sesenta y tres mil nuevecientos treinta y ocho, sesenta y cinco mil doscientos tres y sesenta y cinco mil doscientos seis. — Enmendado: "cualquiera". — Vale. — E/L. "de los dos", "más la reserva del diez por ciento". — Vale. — José Díaz Rego. — José Miguel Ramos. — Ampliación del Contrato Social de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, los Sres. José Miguel Ramos, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en Balbastro número dos mil cuatrocientos treinta y dos y José Díaz Rego, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domicilia-

do en Saujil número veintiséis, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Algodonera Patricios", resuelven ampliar el contrato social suscripto el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: "Décima Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el cuatro de marzo del año mil novecientos cincuenta, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios pedir su retiro de la sociedad en el momento que lo deseare, debiendo procederse en tal caso, en un todo de acuerdo a lo pactado en la cláusula "Octava" de este contrato. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en la fecha "ut supra". — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.6/6-Nº 18.802-v.12/6/50

BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pedro Martínez, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rosario ochenta y cuatro; Juan Drost, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón mil ochocientos treinta; Carlos Siboni, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos cuarenta y ocho; Antonio Bertello, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Thomas mil ciento cuarenta y cuatro; Juan Molinillo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Zamudio ochocientos noventa y seis; todos de la Capital Federal; convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. Con efecto retroactivo al día quince de mayo del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "BERTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas un mil doscientos, el que podrá cambiar, como así también establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo. El plazo de duración de la sociedad será el de Dos Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automática y sucesivamente prorrogado por períodos consecutivos e iguales de un año en otro año y hasta un máximo de treinta años. Sin embargo, queda reservado a los socios su derecho para retirarse de la sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período preindicado, debiendo, en tal caso, hacerse cesión y transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la sociedad. Queda convenido desde ya que para tales cesiones y transferencias de cuotas su valor se determinará de acuerdo al resultado que arroje el balance que se practicará por la sociedad al tiempo de formalizarse la respectiva cesión de cuotas. — Tercero. El objeto social es continuar con los negocios y operaciones de corte y venta de aceites a nombre de "Bertello y Compañía" sociedad de hecho de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo a la vez, explotar toda otra clase de industria y el comercio en general, tanto de importación como el de exportación o de terceros o sea por cuenta propia o de terceros o en sociedad o en combinación con terceros. — Cuarto. El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— c|l.) cada una distribuídas en la siguiente forma: cuarenta y siete (47) cuotas, el señor Pedro Martínez; cuarenta (40) cuotas, el señor Carlos Siboni; treinta y cinco (35) cuotas, el señor Juan Drost; veinte y una (21) cuotas, el señor Antonio Bertello y siete (7) cuotas, el señor Juan Molinillo. El valor de las cuotas suscriptas por los señores Antonio Bertello y Pedro Martínez está representado por las mercaderías, instalaciones, materias primas, créditos y demás valores totalmente aportados e integrados que resultan del balance practicado al quince de mayo del corriente año, que se acompaña al presente y el valor de las cuotas suscriptas por los señores Carlos Siboni; Juan Drost y Juan Molinillo, ha sido aportado e integrado totalmente en dinero efectivo según se acredita con el certificado que se adjunta al presente, a sus efectos. — Quinto. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlos, gravarlos, importarlos y o exportarlos, dar y tomar en préstamos con o sin garantías, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas; adquirir, ceder créditos; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar; recusar; promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni garantías a terceros. Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo y en conjunto de dos cualesquiera de los socios, señores: Pedro Martínez, Carlos Siboni y Juan Drost. Queda prohibido a dichos señores socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o costo de plaza si fuere menor. b) Los muebles, instalaciones, maquinarias, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán, por el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, elevar ese porcentaje. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad. f) Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que para los beneficios. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Queda acordado que el balance que no fuere observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general, pudiendo los herederos unificados o el representante legal del incapaz, según corresponda, dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, optar por: a) Vender a los otros socios sobrevivientes, a prorrateo de su respectivo capital en la sociedad, las cuotas del socio fallecido y|o incapacitado, según corresponda, el valor que resulte. b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda. c) Liquidación de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y, después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a) de esta última cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o representante legal del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primero: Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales.—Décimo Tercero. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Cuarto. Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberá someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Corte Suprema Nacional de Justicia ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Quinto. A todos los efectos del presente contrato, las partes otorgantes constituyen su domicilio legal y especial en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado dentro de los ocho días de efectuado el cambio. En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha arriba indicada, facultándose a los socios administradores para que den cumplimiento con las formalidades legales tendientes a obtener oportunamente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: para — Cincuenta. Valen. S R: soltero. Vale. — Antonio Bertello. — Pedro Martínez. — C. Siboni. — Juan Molinillo. — J. Drost". — Bs. As., 1º de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 515.— e.6|6-Nº 18.769-v.12|6|50

RADIO Y LUZ, LABRA Y RIGABERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos de Labra López, español, casado, domiciliado en Las Heras dos mil novecientos cuarenta y ocho, cuarto "D", y el señor Miguel Rigabert Fernández, español, casado, domiciliado en Cabildo mil quinientos setenta y uno, ambos mayores de edad, convienen: Primero: A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y por el término de veinticinco años, queda creada y constituída la Sociedad Comercial "RADIO Y LUZ, LABRA Y RIGABERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en Corrientes setecientos tres, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier parte del país, o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto social la industrialización, compra-venta, exportación e importación de aparatos receptores de radio telefonía, válvulas y accesorios, lámparas de alumbrado, artículos del ramo electrotécnico en el sentido más amplio y artículos del hogar en general. Además la sociedad podrá adquirir o transferir, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo constituir o adquirir derechos personales o reales y efectuar toda clase de operaciones industriales o comerciales, dentro y fuera del país, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades o personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras, poderes públicos y cualquier institución creada o a crearse en adelante. Encuadrando en los objetos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. — Tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, subscriptas: ciento cincuenta por el señor Carlos de Labra López y ciento cincuenta por el señor Miguel Rigabert Fernández. Del capital subscripto ha sido integrado en efectivo, el cincuenta por ciento por ambos socios en este acto. Para el supuesto de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la adjudicación de cuotas, y a prorrata de sus capitales, en caso de concurrencia. — Cuarto: El treinta y uno de octubre de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el Balance General y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Efectuadas todas las reservas obligatorias y voluntarias, las utilidades o pérdidas, se distribuirán o soportarán a prorrata del capital subscripto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Carlos de Labra López y Miguel Rigabert Fernández, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con todas las facultades de ley y uso de la firma social. Para la validez de la misma será indispensable que vaya junto a un sello conteniendo la razón social. Podrán solicitar y descontar créditos, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demande el giro de los negocios, los documentos o escrituras que sean necesarias, sus transferencias o endosos, pudiendo tam-

bién otorgar los más amplios poderes generales o especiales, judiciales, extrajudiciales o de administración. — Sexto: La voluntad de los socios se expresará en actas de las sesiones, a las que deben ser citados todos los socios cuando cualquiera de ellos lo estime necesario para la aprobación de balances, remoción de gerentes, directivas a los mismos y demás resoluciones que interesen a la marcha o disolución de la sociedad. — Séptimo: En todos los supuestos de disolución de la sociedad, el socio o socios que desempeñen la función de gerentes procederán a su liquidación con todas las facultades que les acuerda la ley; observando las prescripciones del artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio, podrán efectuar reintegros parciales de capital a prorrata del integrado por los socios, no pudiendo adjudicarse bienes a éstos, sin el consentimiento unánime. — Octavo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores, o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente. En Buenos Aires, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Carlos de Labra López. — Miguel Rigabert Fernández.

Buenos Aires, Junio 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 210.— e.7/6-Nº 18.878-v.13/6/50

SEDERIA BUCKING

ALLAMI, CHAUFAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Izcel Allami, argentino, soltero, domiciliado en Morón 3471; Moisés Chaufan, argentino, soltero, domiciliado en Morón 2358, Dto. 3; y Armando Manuel Sansone Marquez, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 837, 5º Piso "A", — mayores de edad y hábiles para contratar — se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Se domiciliará en la calle Cabildo 2047 o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: Se denominará y girará bajo la razón social de "SEDERIA BUCKING", ALLAMI, CHAUFAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término de duración será de noventa años. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la Sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás con antelación de tres meses al vencimiento de dicho período, o de cualquier otro subsiguiente de dos años. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de sedería y venta al por menor de tejidos en general. — Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios por partes iguales: o sea, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad que se constituye, según balance-inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha, en el establecimiento de la razón social. El socio Sansone Marquez aporta a "Sedería Bucking", Allami, Chaufan & Cía., S. R. L., que se constituye, todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato de locación existente respecto del local sito en Cabildo 2047 y respecto del cual es único locatario. Queda expresamente convenido que para el caso de disolución de sociedad, los derechos y obligaciones resultantes del referido contrato de locación, pertenecerán al socio o socios que se hagan cargo del activo y pasivo social. El señor Sansone Marquez se obliga a cumplir todos los actos necesarios tendientes a consolidar a la sociedad, o eventualmente a los socios que se hagan cargo del activo y pasivo de la misma, en el carácter de inquilinos del local de la calle Cabildo 2047. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios Izcel Allami y Moisés Chaufan, en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, en forma indistinta. Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios contratantes, para toda clase de operaciones bancarias, extender cheques, documentos de pagos y avales, y otorgar poderes a terceros en representación de la sociedad. En todos los demás casos, actuando individualmente los socios gerentes y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad, podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, especialmente ante los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, reparticiones impositivas, aduaneras, licitaciones públicas o privadas. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente proporción: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes contratantes en la siguiente forma: el cuarenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don Izcel Allami, el cuarenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don Moisés Chaufan, y el veinte por ciento a las cuarenta y cinco cuotas a Don Armando Manuel Sansone Marquez. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de dos años se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se procederá a su liquidación. Se designan desde ya liquidadores a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, justipreciando de acuerdo al valor real; se realizará el activo, y después de pagado el pasivo social y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondiere por capital y utilidades. Pero cualquiera de las partes podrá optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando a los otros socios el capital aportado más las utilidades a que tuvieren derecho, en cinco cuotas bimestrales sucesivas con el seis por ciento de interés. Si uno o más socios quisieren hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a licitación. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 11.645, lo que regirá desde su constitución hasta su disolución y liquidación, si la hubiere. Exceptúase la cesión, o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, y la aprobación de los balances sociales, que requerirá el voto unánime de los socios. — Décimoprimera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efecto de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de algunos de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les será abonado en cinco cuotas bimestrales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado, en la forma preindicada. — Décimosegunda: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán otro cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Izcel Allami. — Moisés Chaufan. — A. M. Sansone Marquez.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". Sienmendado: "Bucking". Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 435.— e.7|6.-Nº 18.883.-v.13|6|50

SCHNEIDER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre la Srta. Juana Oiring, argentina, soltera, domiciliada en Callao 341, piso 3º, y los Sres. Ignacio Abraham Gitlin —que firma Ignacio Gitlin—, argentino, casado, domiciliado en Perú 249, 4º H y don Schneider, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 4653, Dto. F, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 bajo las siguientes condiciones. — 1º: Esta Sociedad girará bajo el rubro SCHNEIDER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El término de su duración será de cuatro años a contar desde el día de la fecha, pero se deja constancia que cualquiera de los socios puede disolverla avisando a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — 3º: El objeto de esta sociedad será el de compra y venta de sedas, tejidos y mercería por mayor y menor, importación, exportación de los mismos y cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — 4º: El Capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes proporcionales e iguales; es decir diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y aportado en la siguiente forma: los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider integran en este acto la suma de veinte mil pesos m|n. o sea el total de las cuotas suscriptas por ellos y la socia Juana Oiring integra en este acto cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|n., comprometiéndose a integrar las cinco cuotas restantes a razón de una a los 30 días y dos cada treinta días subsiguientes y en un término total de noventa días. — 5º: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao 341, piso 3º. — 6º: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para constituir el fondo de reservas previsto por la ley. — Del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente forma: al socio Ignacio Abraham Gitlin el cuarenta por ciento; al socio Don Schneider el cuarenta por ciento y a la socia Juana Oiring el veinte por ciento debiendo sufrir los quebrantos en iguales proporciones. — 7º: El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta los socios Ignacio Abraham Gitlin y Don Schneider quienes firmarán debajo de un sello con el nombre social. — Si durante la vigencia de este contrato se produjeran pérdidas superiores al treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad y fianzas u otras garantías. — 8º: Los socios se comprometen mientras dure la vigencia de este contrato a no vender, ceder, enajenar, transferir, ni gravar de cualquier forma total o parcialmente sus cuotas sociales y sólo se permitirá tal venta cuando se ofrezca a los otros socios en licitación privada y si ambos estuvieran en igualdad de condiciones podrá adjudicarse cada uno el cincuenta por ciento de las cuotas compradas. — 9º: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances se pondrán a consideración durante 60 días posteriores a su terminación y si dentro de ese plazo no manifestaran disconformidad se considerarán aprobados. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz debiendo pagar su parte en cuatro cuotas mensuales iguales. — 11º: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para caso de disconformidad cuyo fallo será inapelable. — 12º: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social queda a cargo de los socios indicados en el art. 7 quienes a tal efecto quedan designados gerentes con las más amplias facultades y en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y aceptar créditos comerciales y pedir dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, inclusos los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como endosarlos y avaluarlos quedando entendido que los mismos no percibirán sueldo alguno en el ejercicio de sus cargos y convenido que el socio Ignacio A. Gitlin queda a cargo exclusivamente de la parte administrativa pudiendo intervenir en la parte comercial, y en cambio el socio Don Schneider deberá desempeñarse exclusivamente en las actividades comerciales, pudiendo atender otras, siempre que los mismos no impliquen competencia desleal y podrá también ausentarse de la Capital Federal durante 3 días hábiles semanales mientras dure la vigencia de este contrato. — Ambos socios en conjunto podrán otorgar asimismo todos los poderes generales y especiales administrativos o judiciales que fueren necesarios para estar representados ante la justicia de cualquier parte del Territorio de la Nación como asimismo cualquier otra clase de repartición administrativa Pública o Privada, incluyendo el Ministerio de Trabajo y Previsión. — 13º: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes o de dos de los socios todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — 14º: Los socios se reunirán cada vez que fuere necesario y por iniciativa de cualquiera de ellos debiendo en todos los casos hacerse la citación por la gerencia a cada socio con 5 días de anticipación a la reunión. — 15º: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios gerentes. — En primer lugar se adjudicarán el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — De no admitirse este temperamento se venderán las existencia en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — En prueba de conformidad y de acuerdo a lo que antecede, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendiéndose tres ejemplares de igual contenido y a un solo efecto, siendo el original el que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos veintiuno; un millón cuatrocientos treintisiete mil cuatrocienos vein-

tidós y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta. — "J" S|R. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310. — e.30|5-Nº 18.345-v.3|6|50
e.7|6-Nº 18.345-v.13|6|50

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 30 al 3|6|50.

SINCA, SOCIEDAD INDUSTRIAL CARTONES ASFALTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 318 v. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los señores don Juan Vértova, soltero, italiano, de cincuenta y seis años de edad, industrial, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, escritorio cuatrocientos veintiuno, que firma "Juan Vértova"; y don Luis Dogliotti, casado, italiano, de treinta y seis años de edad, industrial, que firma "Luigi Dogliotti", con domicilio en la calle Venezuela mil cuatrocientos sesenta; ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por la presente un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SINCA, SOCIEDAD INDUSTRIAL CARTONES ASFALTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, pudiendo ser prorrogada por el tiempo y en la forma que establezcan los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, producción, compraventa, elaboración, colocación y puesta en obra de cartones, cartones asfálticos acanalados y explotar toda actividad comercial o industrial que directa o indirectamente se relacione con dicha producción, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o dar en arrendamiento casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como así también mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la Sociedad. La Sociedad que por este acto se constituye tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos: comprar, vender, permutar, ceder y|o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales; abrir cuentas corrientes; solicitar préstamos con o sin interés; girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; girar, descontar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; y en fin, realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarias a los fines sociales. Los socios podrán, por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, extender el ramo de las operaciones o negocios sociales, abarcando otros ramos de comercio distintos de los que forman el objeto de la Sociedad, en cuyo caso se entenderá incorporados a la vigencia y disposiciones de este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en partes iguales y en la siguiente forma: sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios y en dinero efectivo; y la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal en maquinarias, muebles, útiles, materiales, mercaderías y especies correspondientes en partes iguales a los dos socios contratantes de acuerdo al detalle, identificación y valores que surgen del documento que, separadamente, firman ambos socios e integra el presente contrato. A cuenta del capital suscripto los socios integran, en dinero efectivo, la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, o sea treinta mil pesos moneda nacional en total, según consta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los saldos que faltan, hasta integrar la totalidad del capital en efectivo suscripto por los socios, será aportado por los mismos en el momento en que las necesidades y negocios de la Sociedad así lo reclamen. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Juan Vértova y don Luis Dogliotti, quienes, con el carácter de gerentes, actuarán conjuntamente en toda operación que genere una obligación o importe cualquier responsabilidad para la Sociedad, y, alternativa, separada o indistintamente, en todos los demás actos de administración o simple dirección de los bienes sociales de acuerdo a la determinación de funciones que se haga entre ellos, mediante resolución escrita en el libro de actas de la Sociedad y, en el primer caso, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, y financieras o industriales que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad y en ambos casos, con la obligación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o de los mismos socios. A los efectos de la firma social usarán un sello, con la denominación de "Sinca, Sociedad Industrial Cartones Asfálticos S. R. L." y la firma personal de ambos socios con el aditamento de socios gerentes, en caso de actuación conjunta, guardándose, para los casos de simple administración, la misma forma, pero con solo la firma de uno solo de los gerentes. — Séptima: La distribución de los cargos y la forma de realizar las respectivas tareas asignadas a los socios, se determinará por un reglamento interno que, insertado en el libro de actas, tendrá fuerza obligatoria para los socios y sus sucesores. — Octava: Queda expresamente establecido que el señor don Juan Vértova cede a la Sociedad, por todo el tiempo de su duración y sus consecuentes prórrogas, el uso, goce, usufructo, explotación y realización económica de la patente de maquinarias, cuyo trámite ha sido iniciado en la Oficina de Patentes y Marcas el once de marzo próximo pasado por el expediente noventa y nueve mil cien, a nombre de Juan Vértova. Esa concesión la efectúa el señor Vértova para su ejercicio en todo el territorio de la Nación y del extranjero; pudiendo el señor Vértova ejercer en el extranjero, el uso, goce, usufructo, explotación y realización económica de esa patente, con independencia de la Sociedad, sólo en el caso de que la Sociedad no lo haya hecho con prioridad en el mismo sitio extranjero que el señor Vértova eligiera, o en el caso de que, no habiéndolo hecho la Sociedad, ésta declinara expresamente ese derecho, o no lo ejerciera dentro de los treinta días de la comunicación del señor Vértova, de adoptar tal decisión. — Novena: El señor don Juan Vértova, por los derechos de patente concedidos a la Sociedad, percibirá, al cierre de cada ejercicio, una compensación del diez por ciento sobre las utilidades netas derivadas de la exclusiva producción y venta de cartones acanalados asfálticos. — Décima: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios consideren convenientes y las utilidades líquidas o realizadas que resulten previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el socio don Juan Vértova, percibirá por sus derechos de patente a que se refiere la cláusula octava, una retribución del diez por ciento sobre las utilidades líquidas que puedan resultar exclusivamente de la producción y venta de cartones acanalados asfálticos y el saldo de las utilidades se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima Primera: el capital social podrá ser aumentado por el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, podrán hacerlo los demás socios. — Décima Segunda: En caso de conjunta ampliación del capital social, se guardará, con respecto a ganancias y pérdidas, la proporción señalada en el apartado final de la cláusula décima. Y en el caso especial de que alguno de los socios no amplíe su cuota respectiva, según lo prevee la cláusula décima primera, su proporción se ajustará a su capital — Décima Tercera: Las cuotas del capital social son indivisibles y no cedibles a terceros; y en el caso especial de que la Sociedad autorizara esa cesión, los socios tienen derecho de opción y preferencia sobre la misma, debiendo ejercer ese derecho dentro de los sesenta días de ser notificados del ofrecimiento de tal cesión. — Décima Cuarta: Los socios se obligan a prestar a la Sociedad todo su tiempo, laboriosidad y conocimientos personales, administrativos y técnicos, dejando expresa constancia de que ambos conocen y prestan su categórica aceptación recíproca a las actividades personales y a su ejercicio en otras sociedades, que ambos desarrollan e integran a la fecha. — Décima Quinta: En caso de incapacidad o ausencia, los socios podrán hacerse representar en la Sociedad por medio de apoderado. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos declarados tales y que, a los efectos predichos, unificarán en una sola persona su representación, ingresarán, por ella, a la Sociedad, con los mismos deberes y derechos del socio fallecido. — Décima Séptima: A la expiración del término de duración de la Sociedad prefijado en este contrato, podrán los socios o sus derechohabientes o apoderados, en su caso, continuar el giro y la explotación de los negocios sociales, prorrogando los efectos del contrato por diez años más, siendo suficiente, a tal efecto, hacer constar esta decisión en un acta especial que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Si solamente una parte de los socios optara por la continuación de la Sociedad, y los demás por la disolución de la misma, tendrán los primeros derecho para continuar el giro social. Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo social, se disolverá la Sociedad, procediendo los dos socios a liquidarla de acuerdo a derecho. — Décima Octava: Toda duda, diferencia y|o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida y resuelta, en todo tiempo por amigables componedores, designándose uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El Tribunal Arbitral queda facultado y obligado a fijar una suma que, en concepto de multa, deberá abonar la parte que desacatare el fallo. — Décima Novena: Sin perjuicio de lo antes establecido, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera alegar. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, facultando a don Juan Vértora a dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la perfección del presente, en base a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dan por reproducida en todo lo no previsto. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Héctor Rinaldi y don Oscar D. Morro, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Juan Vértova. — Luigi Dogliotti. — Tgo.: Héctor Rinaldi. — Tgo.: O. D. Morro. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Bergalli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio trescientos diez y ocho vuelto del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito de que doy fe. Para la Sociedad "Sinca, Sociedad Industrial, Cartones, Asfalticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que extiendo en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos J; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro J; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve; cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis y el presente que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento del año del Libertador General San Martín. — (Hay un sello y una nota de honorarios) — (firmado: Héctor Bergalli. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.7|6-Nº 18.871-v.13|6|50

TALLERES CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Señores Pierino Garberoglio, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en Boedo Nº 776, Capital, don Roque Leo, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado Francisco Bilbao Nº 2989, don Generozo Lorenzo, español, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado Guayaquil Nº 210, don Vicente Eduviges Pancaldi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avda. La Plata Nº 2332, don Benjamín Nikolaus, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado Colombres 435, han convenido constiuir una sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 11.645, que se regirá por el presente estatuto. — Capítulo I — Nombre, domicilio, duración, socios y objeto. — Artículo 1º — Queda constituída la Sociedad "TALLERES CABALLITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará con un capital de m$n. 120.000. — (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Goyena 742, pudiendo fijarse cualquier otra dirección. — Artículo 2º — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Artículo 3º — Son socios de esta Sociedad don Pierino Garberoglio, don Generozo Lorenzo, don Roque Leo, don Vicente Eduviges Pancaldi y don Benjamín Nikolaus. — Artículo 4º — El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del taller mecánico, chapista, pintura, para automotores que actualmente se halla instalado en la calle Pedro Goyena Nº 742, así como realizar a tal efecto todos los actos de comercio que se relacionen directamente o indirectamente con el fin principal. — Capítulo II. — Capital y Aportes. — Artículo 5º — El capital de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 120.000. — Ciento Veinte Mil Pesos moneda Nacional, divididos en 120 (Ciento veinte) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos) cada una, de las cuales cada uno suscribe 24 (Veinticuatro) cuotas de m$n. 1.000. (Un mil pesos), o sean m$n. 24.000.— (Veinticuatro mil pesos moneda nacional) cada socio. — Capítulo III. — Organización, Gerencia y Administración. —

Artículo 6º — El taller objeto de la explotación de la Sociedad se divide a los efectos de su organización en cuatro secciones al frente de cada una de las cuales se hallan los socios, a saber; Sección Administración, encargado, Pierino Garberoglio: Sección Mecánica, encargado, Roque Leo y Generoso Lorenzo: Sección Pintura, encargado, Vicente E. Pancaldi: Sección Chapista, encargado, Benjamín Nikolaus, debiendo cada uno dedicar todo su tiempo, energías y conocimientos al servicio de la Sociedad, estándoles prohibido ocuparse en negocios ajenos a la misma. — Artículo 7º — Los socios encargados de secciones son responsables directos frente a la Sociedad de todo cuanto se realiza en cada una de sus respectivas secciones, y la falta injustificada de cualesquiera de ellos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, dará derecho a los demás para pedir por unanimidad de votos restantes la separación del socio remiso en el cumplimiento de sus deberes. El socio excluído de la Sociedad en el caso presente, tendrá obligación de terminar los trabajos pendientes a su cargo y al derecho a que se le liquide su cuota de capital así como los beneficios obtenido hasta el momento de la separación. La liquidación se efectuará en cuatro cuotas a sesenta, noventa y ciento veinte y ciento cincuenta días de plazo, sin interés. Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de m$n. 1.000. — (Un mil pesos moneda nacional), a cuenta de las ganancias que pudieran corresponderle al final del ejercicio; para el caso de no hubiere ganancias en el correspondiente ejercicio se imputará al siguiente. — Artículo 8º — La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por 2 socios, designados en asamblea, (Art. 14), por mayoría de votos, durando un lapso de 20 meses en el desempeño de sus funciones, siendo reelegible y pudiendo ser removido, por falta de incompetencia en su desempeño por unanimidad de votos de los socios restantes emitidos en asamblea. Por esta única vez se designa por contrato para ejercer la gerencia por el primer período a los socios Pierino Garberoglio y Vicente E. Pancaldi, cuyos domicilios y nacionalidades han sido ya indicados. Los gerentes están facultados para obrar indistintamente a nombre de la Sociedad, aún ante las autoridades públicas nacionales o provinciales, judiciales, etc., sin limitación alguna en los términos del Art. 16 de la Ley 11.645, excepto en los referente al movimiento de fondos para lo cual se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. Será atribución de los socios gerentes el realizar todas las operaciones bancarias sin limitación y que hagan el objeto de la Sociedad. — Así por ejemplo descontar letras, vales y pagarés o cualquier otro documento comercial; girar en descubierto sobre los créditos concedidos a la Sociedad; firmar cheques debiendo llevar la firma de ambos gerentes; abrir cuentas corrientes, caja de ahorros plazo fijo y otros, retirar depósitos, existentes al tiempo de la constitución de la Sociedad, o posteriores, endosar cheques para su depósito o cobro. — Artículo 9º — Está absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer bajo cualquier pretexto, la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, dar firmas o garantías de ninguna especie. — Artículo 10º — Periódicamente, con la frecuencia que los negocios lo requieran, a pedido de cualesquiera de los miembros, se reunirán todos los socios en asamblea, observándose para la convocación de los mismos lo prescripto en el Art. 14; en la asamblea se considerará la marcha de la Sociedad, la gestión de los Gerentes, las disposiciones a adoptarse, la conducta a seguir en los distintos negocios de la Sociedad; de las cuestiones que se resuelvan se dejará constancia en el libro de actas que se determina en el Art. 16. — Las decisiones de la asamblea de socios, determinarán en calidad de instrucciones, normas de conducta a seguir obligatoriamente por los socios gerentes el desempeño de su misión con las consiguientes responsabilidades que al efecto establecen la Ley 11.645. — Capítulo IV. — Balance, distribución y utilidades. — Artículo 11º — Anualmente, al treinta de Abril y dentro de los ciento veinte días posteriores a esa fecha, se confeccionará un inventario del activo y pasivo, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán puestos a disposición de los socios, quienes podrán impugnarlo por escrito en un plazo de cinco días vencido el cual sin haberse formulado observaciones, se los dará por aprobado. — Las observaciones formuladas serán consideradas en una reunión de todos los socios convocada al efecto dentro de los três días hábiles, quienes resolverán por simple mayoría sobre la aprobación o modificación del balance. — En la convocación de reunión se observarán las reglas establecidas en el Art. 14, sin perjuicio del balance general a que se refiere el párrafo anterior, se practicarán balances bimestrales de sumas y saldos. — Previas las amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará; un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital, de acuerdo al Art. 20 de la Ley 11.645, un veinte por ciento (20 o|o) hasta la cancelación de las deudas de la Sociedad con los Señores socios, de acuerdo a los saldos a fijarse al 1º de Enero de 1950. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las ganancias y las pérdidas también se soportarán en partes iguales. — Capítulo V. — Resoluciones, Disoluciones y liquidación, exclusión. — Artículo 12 — A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando al nombre social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario especial a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído entre los socios a prorrata de su capital, una vez deducidos todos los gastos, deudas para con terceros y asociados, finiquitada la liquidación la partición, de hacerse, comprenderá asimismo el fondo de reserva legal mencionado. — Artículo 13º — En caso de fallecimiento de uno o más socios, la mayoría de los socios sobrevivientes resolverá sobre la liquidación anticipada o continuación de las operaciones sociales. En caso de continuar el giro social se practicará un balance a la fecha del fallecimiento y la parte que les corresponda a los herederos debidamente declarados tales en juicio, se les liquidará en o más de cinco anuales, las que gozarán de un interés anual del cuatro por ciento (4 o|o). — Artículo 14. — Para todas las resoluciones que deba tomar la sociedad, se convocará por uno cualquiera de sus miembros a todos los consocios para que se reunan en asamblea; si a la hora fijada para la reunión no se hallaran presentes todos los socios, se constituirá válidamente la asamblea después de treinta minutos de espera con la sola presencia de tres miembros. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o este contrato requieran la unanimidad. — A los efectos de computar los votos cada cuota de capital da derecho a un voto. — Artículo 15º — La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — La mayoría de votos puede decidir la adquisición de las cuotas de capital de uno o más socios y esta adquisición tendrá efecto ante terceros una vez cumplidos los requisitos legales pertinentes. — Capítulo VI. — Disposiciones varias. — Artículo 16. — A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645 se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que interesan a la marcha de la Sociedad y que serán firmados por todos los socios que concurran a la reunión, que se considerará legalmente constituida mediante el cumplimiento de lo previsto en el Art. 14. — Los Gerentes deberán reunirse no menos de una vez cada dos meses y las actas de esas reuniones se asentarán también en el citado libro. — Artículo 17º — En todo cuanto no esté previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Artículo 18º — Para la resolución de cualquiera cuestión derivada de la interpretación o aplicación de los estatutos los socios convienen en la designación de un árbitro único, cuyo fallo, sólo será apelable ante el Juez de Comercio de la Capital, previo pago de una multa de m$n. 3.000.— (Tres Mil Pesos Moneda Nacional) a cargo de la parte disconforme a favor de la otra parte. — Bajo tales conceptos, dan por formada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento. — Pierino Garberoglio. Generoso Lorenzo. Roque Leo. Vicente Eduviges Pancaldi. Benjamín Nikolaus. — Buenos Aires, 26 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 430.— e.7|6-Nº 18.884-v.13|6|50

UNION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Simón Bello, español, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en Carhué mil doscientos dos; Don Manuel Soutullo, español, casado, de sesenta y siete años, domiciliado en Directorio número dos mil quinientos setenta y cinco; Don Leocadio Ezequiel García, español, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en Canalejas dos mil quinientos dos; Don Bernardo Rey Barrera, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Pueyrredón setecientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Felipe Aldave, uruguayo, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en Francisco Bilbao número cinco mil setecientos noventa y cinco; Don Basilio Alvarez, español, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en Lacarra número mil quinientos uno; Don Rafael Carlos Fornes, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en San Martín número trescientos diez y seis, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Don Raúl Rey Barrera, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en Hubac número cinco mil novecientos veintinueve; Don Gerardo Silva, argentino, casado, de sesenta y seis años, domiciliado en Humboldt número ciento diez y seis; Don Miguel Angel Giacchino, argentino, viudo, de cincuenta y dos años, domiciliado en Larrazábal número mil trescientos cuarenta y cinco; Don Ricardo Manuel José Giacchino, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Larrazábal número mil trescientos cuarenta y cinco; y Ramón Parga (hijo), soltero, argentino, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Famatina número cuatro mil noventa y nueve; todos en la Capital Federal, con excepción de Don Bernardo Rey Barrera y Don Rafael Carlos Fornes, como se ha hecho constar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil quinientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "UNION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Humboldt número ciento catorce, y sus depósitos y fábrica en la calle Pueyrredón número setecientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la elaboración, fabricación y negociación de artículos de almacén y sus anexos, pudiendo tomar representaciones, comisiones y dedicarse a la exportación e importación de los mismos. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en acciones de cien pesos cada una, suscribiendo los socios: Raúl Rey Barrera, cien acciones; Bernardo Rey Barrera, cien acciones; Miguel Angel Giacchino, cien acciones; Ricardo Manuel José Giacchino, cien acciones; Simón Bello, ochenta acciones; Gerardo Silva, noventa acciones,; Rafael Carlos Fornes, cincuenta y seis acciones; Ramón Parga (hijo), ochenta acciones; Basilio Alvarez, ochenta acciones; Felipe Aldave, cuarenta y cinco acciones; Leocadio Ezequiel García, cincuenta y seis acciones, y Manuel Soutullo, cincuenta y seis acciones, totalmente integradas en bienes ,según inventario-balance, practicado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y firmado por todos los socios, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales; bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, obligándose por este acto los socios Felipe Aldave, Raúl Rey Barrera y Don Miguel Angel Giacchino, a firmar la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad que se constituye por este documento, con relación a la finca sita en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Paraje denominado Ciudadela, calle Pueyrredón número setecientos cincuenta y ocho, a que se refiere su escritura de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada en esta Ciudad ante el Escribano Don Orlando R. Bravo. — Cuarta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes: Bernardo Rey Barrera, Felipe Aldave y Raúl Rey Barrera, quienes obligarán a la sociedad mediante la firma conjunta de dos socios gerentes. Su condición de gerentes no les impide ejercer por cuenta propia el mismo comercio a que se dedica la sociedad. Tendrán las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes. Su cargo es gratuito y sin retribución alguna, salvo que estuvieran comprendidos dentro de las disposiciones á que se refiere la cláusula quinta en su parte pertinente. — Quinta: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidad ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el veinte por ciento para retribución de los socios, gerentes o no gerentes que trabajen en la sociedad en forma personal y permanente, estableciendo en su oportunidad las asambleas, que socios se encuentran en tal condición. El remanente será distribuído en proporción al capital aportado por los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los balances quedarán de hecho aprobados, si dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto a los socios, no fueron por éstos impugnados. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios sociales, a solicitud de un socio gerente o bien de tres socios no gerentes. En caso de impugnación de balances, quedarán los mismos aprobados, como así el nombramiento de nuevos gerentes, su remoción, y toda resolución que deberá tomar y efectuar la sociedad, con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social, salvo en aquellos casos en que la ley exija una mayoría superior. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el haber de éste se establecerá en el primer balance que corresponda realizar a la sociedad después del fallecimiento o incapacidad del socio, y de no admitir la sociedad a sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, procederá a abonar a éstos el capital y utilidades, si las hubiere, dentro del plazo de noventa días, sin interés y a partir de la fecha en que se establezca la cantidad líquida a pagar. — Décima: La sociedad se constituye por el término de dos años, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pudiendo a su vencimiento, con el voto de las dos terceras partes de los socios, prorrogarse por un período de dos años. — Undécima: La liquidación y partición de bienes se efectuará por intermedio de cinco socios que designará la Asamblea para tal fin. El presente contrato ha sido extendido en tres sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno y que llevan los siguientes números: un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos once, un millón seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y uno, y el presente, un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos doce. — Sobreraspado: "Angel". Vale. — Firmado: Leocadio E. García. — Simón Bello. — Manuel Soutullo. — Felipe Aldave. — Basilio Alvarez. — R. C. Fornes. — Raúl Rey Barrera. — Gerardo Silva. — M. A Giacchino — Bernardo Rey. — R. Parga. — Ricardo Giacchino. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330 - e.7|6-Nº 18.865-v.13|6|50